



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Segundo Año

Septiembre 2022

No.15





HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN SOLEMNE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	5
Orden del día	6
Lista de Asistencia	7
Acta de la Sesión	8
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022	12
Orden del día	13
Lista de Asistencia	16
Extractos de la Sesión	17
Acta de la Sesión	20
Iniciativas presentadas	28
Puntos de Acuerdo presentados	58
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	91
Orden del día	92
Lista de Asistencia	93
Acta de la Sesión	94
Iniciativas presentadas	98
Acuerdo Aprobado	110
SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022	113
Orden del día	114
Lista de Asistencia	116
Acta de la Sesión	117
Acuerdo Aprobado	125
SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022	137
Orden del día	138
Lista de Asistencia	139
Acta de la Sesión	140
Acuerdo Aprobado	141

INDICE

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 144

Orden del día	145
Lista de Asistencia	146
Acta de la Sesión	147
Acuerdo Aprobado	152

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 157

Orden del día	158
Lista de Asistencia	160
Extractos de la Sesión	161
Acta de la Sesión	163
Iniciativas presentadas	170
Puntos de Acuerdo presentados	188

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 203

Orden del día	204
Lista de Asistencia	209
Extractos de la Sesión	210
Acta de la Sesión	212
Iniciativas presentadas	227
Puntos de Acuerdo presentados	339
Dictamen	355

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022 365

Orden del día	366
Lista de Asistencia	373
Extractos de la Sesión	374
Acta de la Sesión	377
Iniciativas presentadas	399
Puntos de Acuerdo presentados	496
Acuerdo aprobado	556
Dictamen	563



SESIÓN SOLEMNE

Miércoles 07 de Septiembre de 2022

ORDEN DEL DÍA

Sesión Solemne que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 07 de Septiembre del 2022

1. Pase de Lista y Declaratoria de quórum legal para la Sesión Solemne.
2. Designación de la Comisión de Cortesía que recibirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia en la Entidad.
3. Honores a la Bandera, Entonación del Himno Nacional y Honores de Despedida a nuestro Lábaro Patrio.
4. Entrega del Primer Informe de actividades de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y Mensaje del Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.
5. Intervención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ciudadano Luis Miguel Barbosa Huerta.
6. Entonación del Himno al Estado de Puebla.
7. Clausura de la Sesión Solemne.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	-	-	FJ
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	FJ
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	34	0	7



ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN SOLEMNE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN SOLEMNE, TERMINADA LA LECTURA Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA PRESIDENCIA NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA; EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL; CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC; NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA; FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, JAIME NATALE URANGA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA RECIBIR A LA ENTRADA DE ESTE RECINTO, AL TITULAR DEL PODER



EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN. EN EL **PUNTO TRES**, SE RINDIÓ HONORES A LA BANDERA, INMEDIATAMENTE DESPUÉS SE ENTONÓ EL HIMNO NACIONAL Y POSTERIORMENTE SE RINDIÓ LOS HONORES DE DESPEDIDA DE NUESTRO LÁBARO PATRIO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, AL RESPECTO EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RINDIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, CONCLUIDO EL MENSAJE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 177 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL CIUDADANO **LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIEN MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE PARA ENTONAR EL HIMNO AL ESTADO DE PUEBLA. HABIENDO SIDO DESAHOGADOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE MOTIVARON ESTA SESIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, SIENDO LAS ONCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, ASIMISMO HIZO EL RECORDATORIO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS SE LLEVARÁ A CABO LA SESIÓN DE LA MISMA; Y SOLICITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS A PERMANECER DE PIE A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA FOTOGRAFÍA OFICIAL, Y POSTERIORMENTE A LA



COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE



JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MÓNICA SILVA RUIZ
DIPUTADA SECRETARIA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Miércoles 07 de Septiembre de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 07 de Septiembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 97 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Secretario de Seguridad Pública del Estado, para que incrementen el número de patrullas y elementos de seguridad, así como también, se aumenten el número de recorridos dentro del Municipio de Tecamachalco y los Municipios colindantes para continuar con la estrategia implementada, entre otro resolutivo.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que por su conducto solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia, sea cubierto por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), toda vez que ya se paga el peaje en las casetas y dicho peaje cubre un seguro para el usuario de la autopista.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de la Zona Metropolitana a que realicen de manera coordinada la creación de un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que sea utilizado para homologar los sueldos de los policías municipales de la zona metropolitana y a su vez con el recurso se brinde capacitación a los mismos o se dote del material necesario para el desempeño de sus funciones, para así contar con una coordinación entre Municipios en mejora de la seguridad pública y de las condiciones de vida de los habitantes de la zona metropolitana.



11. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita a los Ayuntamientos de Xicoteppec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela de Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, realicen una campaña de difusión en la que se haga del conocimiento de la población que las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las receptoras e integran la documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA".
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.
13. Lectura de las Efemérides correspondientes al mes de Septiembre
14. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
3. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	09	0	0

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **07 de septiembre de 2022**.

Oficio 092/2022 II D.P. de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/10676/2022 mediante el cual solicitan a la Federación Mexicana de Fútbol y a la Liga BBVA MX a reformar y/o modificar el Reglamento de Seguridad para Partidos Oficiales, para que la seguridad en el interior de los estadios de fútbol corra a cargo de las Secretarías de Seguridad Pública, informando que la Legislatura cuenta con una Iniciativa en espera de estudio y dictamen con relación al Acuerdo en mención.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a los Presidentes de las Comisiones de Seguridad Pública y al de Juventud y Deporte para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SG/1020/2022 de la Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Colima, por el que informa de la Elección de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso correspondiente al primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficios CP2R1A.-2113.20 y DGPL-1P1A.-6.20 de la Comisión Permanente y de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, respectivamente, por los que informan de la Clausura del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio, así como de la Instalación y elección de la Mesa Directiva que actuará durante el Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio D.G.P.L. 65-II-8-2195 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que informa de la elección de la Mesa Directiva que funcionará durante el periodo del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal.

Recibo y enterado.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 07 de septiembre de 2022

**Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente**



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 12 de septiembre de 2022.

Oficio 523-19/2022 I J.P. ALJ-Pleg de la Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite copia del Decreto número LXVII/ITMDT/0289/2022 I J.P mediante el cual se designó la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, que durará en su encargo del 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

Recibo y enterado.

Circulares 9/2022 y 10/2022 de la Presidenta y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en los que informan de la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones y elección de los integrantes de la Mesa Directiva que fungirá durante el Primer Periodo del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, del 01 de septiembre al 15 de diciembre de 2022.

Recibo y enterado.

Oficio PLE-LXIV/SG/AP/50/2022 del Secretario del Honorable Congreso del Estado de Campeche, en el que informa de la apertura del Tercer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional que comprende del 01 de agosto al 30 de septiembre del presente año.

Recibo y enterado.

Oficio 690/SSLyP/DPLyP/Año1/P.O.2/22 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos, por el que informa de la toma de protesta de la Diputada Gabriela Marín Sánchez, en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Recibo y enterado.



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Oficio sin número de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, por el que remite invitación a la Sesión Pública y Solemne para conmemorar el 209 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y la entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación".

Recibo y enterado.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 12 de septiembre de 2022

Dip. Eduardo Castillo López
Secretario de la Comisión Permanente

LARS/rbs*



**ACTA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
MIÉRCOLES SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE NUEVE DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE SUS INTEGRANTES DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN



LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS**, DEL ORDEN DEL DÍA LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO DGG/2481/2022 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE COPIA DE LA MINUTA DE TRABAJO CON VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO TLATENCO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE AUXILIAR EN MENCIÓN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO INE/JLE/VCE/1717/2022 DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN PUEBLA, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEP-JDC-098/2022, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO PRESIDENCIA-OF-163/2022 Y ANEXO DE LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE DESIGNE AL TITULAR O ENCARGADO DE DESPACHO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DEL CITADO TRIBUNAL; A LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO TMP/230-08_2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO APROBARON LA DISGREGACIÓN DE LA COMUNIDAD DENOMINADA "LA CONCEPCIÓN DE TEPETENO DE ITURBIDE", SOLICITANDO SE REALICEN LOS TRÁMITES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y LOS OCURSOS DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ, DEL INSTITUTO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VINCULACIÓN MUNICIPAL A.C, IGAVIM OBSERVATORIO

CIUDADANO, POR LOS QUE SOLICITA SE REALICEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON LA FINALIDAD DE QUE EL ESTABLECIMIENTO QUE FUNCIONA COMO LAVANDERÍA PARA EL SECTOR TEXTIL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, REGULARICE EL IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO QUE ESTÁ GENERANDO Y SE ESTABLEZCAN LAS GARANTÍAS DE BIENESTAR Y SALUD PARA LOS VECINOS Y EN SU DEFECTO SEA REUBICADO, ENTRE OTROS; Y SE EXHORTE A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES PARA JUSTIFICAR LA ACTIVIDAD DEL TIRADERO DE RESIDUOS SÓLIDOS, UBICADO EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN MARCOS NECOXTLA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, ENTRE OTROS, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA Y EL DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DIO CUENTA DE LA SOLICITUD DE LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, PARA RETIRAR EL PUNTO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO LA PRESIDENTA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE INCREMENTEN EL NÚMERO DE PATRULLAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO TAMBIÉN, SE AUMENTEN EL NÚMERO DE RECORRIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO Y LOS MUNICIPIOS COLINDANTES PARA CONTINUAR CON LA ESTRATEGIA IMPLEMENTADA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y



RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE POR SU CONDUCTO SOLICITE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE EL COSTO POR UTILIZAR LAS RAMPAS DE FRENADO DE EMERGENCIA, SEA CUBIERTO POR CAMINOS Y PUENTES FEDERALES (CAPUFE), TODA VEZ QUE YA SE PAGA EL PEAJE EN LAS CASETAS Y DICHO PEAJE CUBRE UN SEGURO PARA EL USUARIO DE LA AUTOPISTA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA METROPOLITANA A QUE REALICEN DE MANERA COORDINADA LA CREACIÓN DE UN FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA QUE SEA UTILIZADO PARA HOMOLOGAR LOS SUELDOS DE LOS POLICÍAS MUNICIPALES DE LA ZONA METROPOLITANA Y A SU VEZ CON EL RECURSO SE BRINDE CAPACITACIÓN A LOS MISMOS O SE DOTE DEL MATERIAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PARA ASÍ CONTAR CON UNA COORDINACIÓN ENTRE MUNICIPIOS EN MEJORA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA ZONA METROPOLITANA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO LAS DIPUTADAS AZUCENA ROSAS TAPIA Y GUADALUPE YAMAK TAJA, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ**

DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA A LOS AYUNTAMIENTOS DE XICOTEPEC, HUAUCHINANGO, ZACATLÁN, TEZIUTLÁN, TETELA DE OCAMPO, ZACAPOAXTLA, TLATLAUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, TEPEACA, ACATZINGO, CIUDAD SERDÁN, ATLIXCO, IZÚCAR DE MATAMOROS, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, TECAMACHALCO, CHIAUTLA DE TAPIA, ACATLÁN DE OSORIO, TEHUACÁN Y AJALPAN, REALICEN UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN QUE LAS DELEGACIONES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SERÁN LAS RECEPTORAS E INTEGRARAN LA DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERAN LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO PARA CUMPLIR CON LAS METAS DE LA CAMPAÑA "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA"; TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE EJERZAN ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DE DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ASÍ COMO SUS DERECHOS HUMANOS A LA SEGURIDAD, A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS



DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE, TERMINADA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE PRECISÓ QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA SITUACIÓN NO ATENDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS TRECE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO LUNES DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

ORDEN Y LEGALIDAD

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación posibilita un aumento de la productividad en el sector público, de ahí que los esfuerzos tecnológicos deban orientarse a incrementar la agilidad y modernización del quehacer público.

Sin duda, el uso de la tecnología contribuye al desarrollo de la Nueva Gestión Pública, donde se puede verificar que el conocimiento no es el único valor determinante, ya que éste se encuentra condicionado a un valor dominante en la actualidad, como es el caso de “la innovación.”

La implementación de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), desde finales del siglo veinte trajo consigo, a escala mundial, cambios importantes en todos los sectores, como es el público, desde la forma de su organización institucional, hasta sus procesos de comunicación, inevitables en el ejercicio de la función pública.

Con la pandemia ocasionada por la Covid-19, iniciada en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, declarada como tal, por la Organización Mundial de la Salud en marzo de 2020; y también reconocida por el Consejo de Salubridad General, en su Primera Sesión Extraordinaria de 19 de marzo de 2020, el mundo experimentó una situación que le obligó a demostrar su mayor nivel de resiliencia, para adaptarse a las nuevas circunstancias de la humanidad.

La salud fue y ha sido hasta nuestros días, el área que ha recibido mayor impacto y atención, con motivo de la pandemia; sin embargo, otras aristas, como la economía, la industria, el comercio, la educación y gobierno, han resentido las consecuencias.

Derivado de ello, la tecnología encontró un gran nicho de oportunidad, para ofrecer sus bondades en una situación de crisis, como fueron las transacciones comerciales, las compras a distancia, las clases escolares virtuales, las reuniones virtuales, entre otros.

En ese sentido, derivado de los Acuerdos emitidos, tanto a nivel federal como en las distintas entidades federativas de nuestro país, mediante los cuales fueron

suspendidas las labores en la Administración Pública, de las áreas consideradas no indispensables, el uso de la tecnología cobró gran relevancia, principalmente para la comunicación, tanto interna como externa, para dar cumplimiento a la actividad pública del Estado y evitar su marasmo.

Entre las acciones implementadas por el Gobierno Federal, dirigidas a controlar y combatir la existencia y transmisión del virus, se emitieron distintos acuerdos para regular la concurrencia en los distintos espacios públicos, así como para la impartición de clases, o bien, para llevar a cabo reuniones de carácter oficial, entre otros.

Distintas autoridades, de ámbitos y órdenes de gobierno diferentes, se sumaron a esta causa, con la emisión de acuerdos, lineamientos y demás normatividad encaminada a garantizar la continuidad de las funciones esenciales de la administración pública, ante la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus Covid-19.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 79, prevé la posibilidad de establecer un sistema de modernización administrativa, así como la promoción de un perfeccionamiento constante de la Administración Pública mediante el uso de tecnologías de la información, de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad, para el mejor despacho de los servicios públicos que prestan las distintas dependencias y entidades estatales.

Lo dispuesto en dicho mandato constitucional, debe verse reflejado en las leyes secundarias, no sólo para la atención ocasional de una pandemia, sino para modernizar los procesos de las instituciones públicas.

En ese tenor, la utilidad de la tecnología para llevar a cabo las distintas reuniones dentro de la administración pública ha demostrado que es una opción que llegó para

instalarse permanentemente en los procesos administrativos, por lo que su regulación no debe ser esporádica, mediante ordenamientos normativos eventuales o contingentes.

Uno de los nichos que implica la necesidad de reuniones sistemáticas y recurrentes, lo representa las distintas sesiones, ordinarias o extraordinarias, que deben llevar a cabo los órganos de gobierno de las distintas entidades paraestatales, así como la emisión de sus respectivas convocatorias.

Por tal motivo, se considera viable incorporar la posibilidad de que dichos órganos puedan acordar que sus sesiones se realicen de manera virtual, en los casos en que lo consideren viable, no sólo para continuar previniendo la propagación de la pandemia que aún nos aqueja, sino también para futuras contingencias, así como para optimizar tiempos y recursos, agilizar funciones y modernizar la actuación de la administración pública, para que ésta armonice con la manera en cómo se desarrollan las relaciones humanas en la actualidad.

La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, en su artículo 5, establece que este tipo de entes públicos gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas; contando, para tal efecto, con una administración ágil y eficiente.

Dicho dispositivo legal, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 5

Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.”

Por lo anterior, con el afán de contribuir a la agilidad y eficiencia que enarbola y pretende el referido artículo 5, es que someto a consideración de esta Soberanía, el presente proyecto para adicionar un segundo párrafo al dispositivo legal en mención, relativo a las sesiones de los distintos órganos de gobierno de las entidades paraestatales, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>“Artículo 5</p> <p>Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.”</p>	<p>“Artículo 5</p> <p>Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.</p> <p>Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas y aplicaciones para la emisión de convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando exista la imposibilidad de realizarlas de manera presencial.”</p>

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el párrafo segundo al artículo 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 5

Las Entidades Paraestatales gozarán de autonomía de gestión, para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señaladas en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de supervisión, evaluación y control establecidos en la presente Ley y demás legislación aplicable.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales podrán autorizar el uso de herramientas tecnológicas y aplicaciones para la emisión de convocatorias y la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando exista la imposibilidad de realizarlas de manera presencial.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 18 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en América, las mujeres indígenas suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a la justicia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia.

Que los diversos obstáculos que las mujeres indígenas enfrentan son, por ejemplo: muy pocas oportunidades para acceder al mercado laboral, dificultades geográficas y económicas singulares para tener acceso a servicios de salud y educación, acceso limitado a programas y servicios sociales, tasas elevadas de analfabetismo, escasa participación en el proceso político y marginación social.

Que la exclusión política, social y económica de las mujeres indígenas, de igual forma, contribuye a una situación permanente de discriminación estructural,



que las vuelve particularmente susceptibles a diversos actos de violencia, por lo que, aunque sean sujeto de discriminación y de violaciones a sus derechos humanos, las mujeres indígenas no deben ser percibidas solamente como víctimas.

Que por esta razón, ellas han desempeñado un papel decisivo en la lucha por la autodeterminación de sus pueblos y sus derechos como mujeres, además que se erigen como garantes de la cultura y juegan un papel fundamental en sus familias, sus comunidades, sus países, así como en el ámbito internacional.

Que se debe entender a las mujeres indígenas como sujetos de derecho, reconociendo su derecho de participar activamente en todos los procesos que influyen en sus derechos, para lo cual es necesario que los Estados tomen en cuenta el pleno acceso de las mujeres a sus derechos humanos, a partir de los siguientes principios¹:

- Enfoque holístico: Incorporar en todas las leyes y políticas que afectan a las mujeres indígenas un enfoque holístico, para abordar las formas múltiples e interconectadas de discriminación que ellas enfrentan;
- Actoras empoderadas: Entender a las mujeres indígenas como sujetos de derecho y no simplemente como víctimas;
- Interseccionalidad: Considerar que la discriminación de las mujeres, por motivos de sexo y género, está unida, de manera indivisible, a otros factores, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la orientación sexual y la identidad de género, y que la superposición de varias capas de discriminación genera una forma de discriminación agravada y potenciada;
- Autodeterminación: Respetar el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, a sus territorios y recursos naturales, y a una vida libre de racismo es condición previa, para la garantía del derecho de las mujeres indígenas a una vida sin ninguna forma de discriminación y violencia;

¹ <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/docs/pdf/Brochure-MujeresIndigenas.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



- Incorporación de sus perspectivas: Tener en cuenta la cosmovisión y las ideas de las mujeres indígenas en todas las políticas que las afectan;
- Indivisibilidad: Considerar la estrecha conexión que existe entre la protección de los derechos civiles y políticos de las mujeres indígenas y sus derechos económicos, sociales y culturales;
- Participación activa: Proporcionar a las mujeres indígenas la oportunidad de participar en todos los procesos que influyen en sus derechos; y
- Dimensión colectiva: Entender los derechos de las mujeres indígenas, en sus dimensiones individual y colectiva, cuya interconexión es innegable e inseparable.

Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la o el individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Que bajo esta premisa, todas las personas tienen estos derechos, sin importar etnia, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra condición, sin embargo, debido a la discriminación que pueden sufrir distintos grupos poblacionales, requieren derechos específicos, los cuales, para el caso de las mujeres indígenas, son los siguientes²:

- ✓ Una vida digna;
- ✓ El reconocimiento de sí mismas como integrantes de un grupo étnico específico, con un gran sentido de respeto y orgullo, y con derecho a que no se les discrimine por ello;
- ✓ Estar protegidas por sus familias, comunidades y gobiernos;
- ✓ Hablar la lengua aprendida de sus ancestros y transmitirla a sus hijas e hijos, así como a expresar sus sentimientos, necesidades y creaciones en su propia lengua;

2



- ✓ Que se reconozca su trabajo, tanto en la casa como fuera de ella;
- ✓ No ser maltratadas física, sexual o psicológicamente;
- ✓ Ser informadas de los métodos para decidir el número de hijas o hijos que quieran tener;
- ✓ Elegir, de manera informada y sin ninguna presión, el método anticonceptivo que les parezca más adecuado;
- ✓ Elegir marido o a elegir no casarse, libremente y sin presiones de sus familiares o de ninguna otra persona;
- ✓ Tener acceso a la tierra, en igualdad de condiciones que los hombres, en las formas establecidas por la Constitución y las diferentes leyes;
- ✓ Recibir servicios de salud, educación y capacitación;
- ✓ Decidir sobre el manejo de los recursos naturales de su comunidad;
- ✓ Recibir información sobre sus derechos y a que éstos sean respetados;
- ✓ Compartir, en igualdad, las responsabilidades y satisfacciones con los compañeros;
- ✓ Que se reconozca que son importantes, sin diferencias físicas entre hombres y mujeres;
- ✓ Vivir dignamente, de acuerdo con las costumbres y tradiciones de su comunidad;
- ✓ Participar activamente, con voz y voto, y ser escuchadas en las asambleas; y
- ✓ Ocupar cargos importantes (políticos o administrativos) en sus comunidades;



Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 18 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer el Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación e incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad respecto de los hombres, con el objetivo de lograr su realización, superación, así como el reconocimiento y el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reformar al artículo 18 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 18 El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.	ARTÍCULO 18 El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación e incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, en condiciones de igualdad respecto de los hombres, con el objetivo de lograr su realización, superación, así como el reconocimiento y el respeto irrestricto a sus derechos humanos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;



44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 18 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18

El Estado proporcionará la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tomen medidas tendientes a lograr la **participación e** incorporación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, **en condiciones de igualdad respecto de los hombres, con el objetivo de lograr su realización, superación, así como el reconocimiento y el respeto irrestricto a sus derechos humanos.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

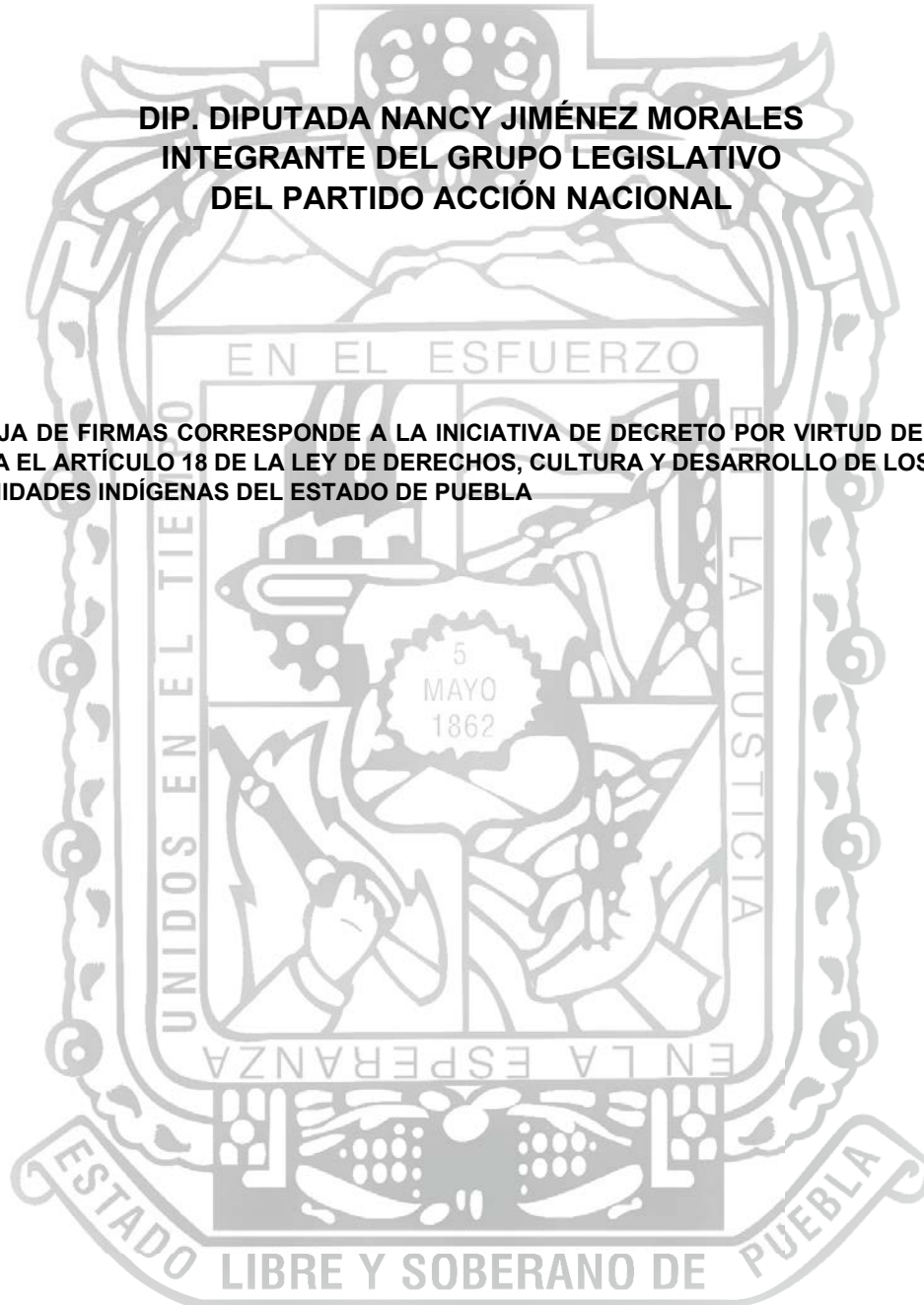


HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA**



**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La educación es un derecho humano fundamental que ha sido reconocido desde 1948 cuando se firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la cual México forma parte. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo ampara al señalar:

"Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia".

....

La educación también es un derecho social. Este tipo de derechos son básicos e indispensables para garantizar condiciones de vida digna a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo. El derecho a la educación se encuentra en el centro de la vida de la persona y de la sociedad; y al ser para todos, este derecho combate la inequidad y permite la construcción de sociedades progresivamente menos desiguales, más justas, más participativas y democráticas.

Desde la perspectiva del derechos constitucional, la educación es un fin en sí mismo y no un medio para conseguir otros fines. Se dice que la educación es social porque el desarrollo de las "habilidades socioemocionales en los jóvenes implica gestar o fortalecer en ellos la capacidad para identificar y entender sus emociones; sentir y mostrar empatía por los demás en una sociedad; construir y mantener relaciones inter e intra personales positivas; fijar y alcanzar metas positivas; y, tomar decisiones de manera responsable"¹.

En el ejercicio del derecho humano a la educación intervienen diversos actores. Alcanzar el pleno goce de este derecho requiere del esfuerzo y compromiso de todos y cada uno de los elementos y actores involucrados en el sistema educativo. No es suficiente con establecer y/o modificar planes y programas de estudio si no se atienden los microespacios y las particularidades, es decir, los acontecimientos que se presentan en las aulas y sobretodo a los elementos presentes en esta relación: el docente y el estudiante.

El docente requiere de un lugar más protagónico en la excelencia educativa dado que es él quien mantiene un contacto directo con los estudiantes, con los planes y

1. Abramovich, M. a J. Añón y Chr. Courtis (comps), Derechos sociales, Instrucciones de uso, Fontamara, México, 2003, pp. 208-209, citado por VAZQUEZ, R. (2010). Entre la Libertad y la Igualdad, Introducción a la Filosofía del Derecho, México: Trotta, p. 266.

programas de estudio, y con la realidad cotidiana de la vida en las aulas. Este papel fundamental en el proceso educativo implica también asumir una nueva dinámica en las instituciones educativas, en la participación activa de la toma de decisiones y en la posibilidad de plantear ideas para mejorar su formación y el desarrollo de su práctica profesional.

He aquí la necesidad de la formación docente desde una perspectiva que considere a los participantes en el proceso enseñanza – aprendizaje como seres capaces e iguales, que valoren la riqueza de interaccionar con el otro, que sean conscientes de su labor, que sean investigadores en y de su propia práctica, que cuestionen y observen el entorno inmediato y propongan soluciones alternas, pero que también su esfuerzo y sacrificio les sea reconocido de manera justa, transparente y democrática, mediante un sistema integral de admisión, promoción y reconocimiento a su labor docente, directiva o de supervisión.

En efecto, el citado artículo 3º Constitucional ya reconoce a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, y en consecuencia, su contribución a la transformación social. También les garantiza su derecho a acceder a un sistema integral de formación, capacitación y actualización que les permita proporcionar las herramientas necesarias para cumplir los objetivos del Sistema Educativo Nacional, y reconocer su labor educativa mediante el proceso de admisión y promoción de la función docente:

"Artículo 3º. ...

*La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, **los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.** Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en*

términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones”.

Tal y como se observa, es mandato constitucional que en todo proceso de selección a la que concurren los docentes se realice en igualdad de condiciones, de manera pública, transparente, equitativa e imparcial, y se evalúen los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para la educación. En estricto sentido, la norma constitucional establece los procedimientos para reconocer de manera legal pero sobretodo legítima, el mérito y la vocación de quienes realizan funciones docentes, técnicas pedagógicas, de dirección y supervisión dentro de un Sistema Estatal Educativo.

Transparentar las disposiciones normativas del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es imperativo. Necesitamos sentar las bases para reconocer al docente como “actor fundamental del proceso educativo, sobre quien descansa la transmisión y reconstrucción del conocimiento que permiten al individuo en formación, relacionarse con su entorno socio – familiar”², con la finalidad de poder desarrollar las comprensiones necesarias que la transformación de las sociedades demanda. Bajo esta perspectiva, el papel de las autoridades educativas en la formación y desempeño no solo se circunscribe a los alumnos, el equipo docente es un elemento indisoluble de esta relación.

Desde hace décadas la formación docente y el desarrollo profesional continuo han sido ubicadas como elementos centrales de la educación. Conviene recordar que a raíz de la puesta en marcha de la llamada “reforma educativa”, para la mayoría de los docentes generó un conflicto significativo, quienes inconformes con las reformas constitucionales a la

² Martínez - Chairez, G. I., Guevara - Araiza, A., & Valles - Ornelas, M. M. (2016). El desempeño docente y la calidad educativa. Ra Xinhai, 12(6), 123-134. Fecha de consulta: 26 de agosto del 2022. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46148194007>

luz del artículo 3º, alzaron la voz exigiendo entre otras muchas demandas, las modificaciones normativas necesarias para superar las consecuencias derivadas de dicha reforma y tratar de resarcir el daño ocasionado.

Fue así que tras un largo camino de lucha, existe en la actualidad el Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros que garantiza en lo general, el acceso a un modelo estructural y de carácter profesional que permite al docente ingresar, formarse y ascender con plenas oportunidades de crecimiento, en condiciones justas, transparentes y equitativas; y a través de distintos procesos de selección que tienen por objeto reconocer el valor de la tarea docente mediante acciones que dignifiquen las condiciones bajo las cuales prestan el Servicio Público de la Educación.

Bajo esta perspectiva, **requerimos de lineamientos legales que revaloricen el trabajo docente, que garanticen su admisión y promoción desde la formación inicial hasta el desarrollo profesional**, lineamientos que ya han sido plasmados a nivel federal en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento de las maestras y maestros, mediante la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM).

En el mismo sentido, la Ley de Educación en el Estado de Puebla en su artículo 97 plantea:

"Artículo 97. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de

capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español”.

La redacción del precepto normativo es claro, sin embargo, estimo pertinente incorporar en el mismo artículo y acorde a la distribución de competencias en la materia, la obligación de la autoridad educativa para que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico y personal con funciones de dirección, supervisión, **en la educación básica y media superior que imparta el Estado o haya sido delegada al mismo, acceda a una carrera justa, equitativa y transparente.**

Bajo esta tesitura, considero necesario reformar la Ley de Educación del Estado de Puebla con la finalidad de que todo maestro o ciudadano del Estado y al público interesado, pueda observar en vivo y en directo las sesiones que realice o realicen las Autoridades Educativas Estatales, en donde se otorguen plazas, ascensos y estímulos a los docentes del Estado, utilizando las tecnologías o medios de comunicación que dispongan.

Debemos impulsar un sistema de educación pertinente, vinculado y comprometido con los diversos aspectos de la realidad social, nacional y regional; recuperar su trascendencia como elemento de transformación social mediante la integración armónica de elementos que posibiliten la formación de cuadros profesionales conscientes y comprometidos con su ser y hacer, que compartan conocimientos, actitudes, habilidades y valores que se reflejen en los diversos ámbitos de acción personal y profesional, y sobretodo que se sientan reconocidos, que su labor incentive a la transparencia, la democratización y la legitimidad en el ascenso y estímulos de los docentes.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, que tiene por objetivo reformar la Ley de Educación de nuestro Estado con la finalidad de que la autoridad educativa en el ámbito de sus respectivas**

!

competencias, transmita en vivo y en directo las sesiones que realice o realicen en donde se otorguen plazas, ascensos y estímulos a los y las docentes del Estado, ya sea mediante el uso de las tecnologías, medios de comunicación o plataformas digitales que dispongan, con el objetivo de lograr una mayor transparencia en dicho proceso.

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 97.</p> <p>Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>	<p>Artículo 97.</p> <p>Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p> <p>Para el proceso de ingreso, promoción, en la función y en el servicio, así como el otorgamiento de reconocimientos del ejercicio docente de instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberán realizar sesiones en vivo, utilizando las tecnologías, medios de comunicación o plataformas digitales que dispongan, con independencia de lo que se prevea en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 97 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 97.

Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Para el proceso de ingreso, promoción, en la función y en el servicio, así como el otorgamiento de reconocimientos del ejercicio docente de

instituciones públicas del Estado en educación básica y media superior, se deberán realizar sesiones en vivo, utilizando las tecnologías, medios de comunicación o plataformas digitales que dispongan, con independencia de lo que se prevea en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
05 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.
LXI LEGISLATURA.

ORDEN Y LEGALIDAD

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 600 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA”, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, para muchas personas adultas mayores cuando la salud comienza a escasear también se produce un cambio en el desempeño de sus roles sociales y familiares donde es más fuerte el sentimiento de aislamiento social cuando no hay un soporte familiar que lo contenga, volviéndolos más vulnerables.

Que, cierto es que, ante el escenario presente y futuro, la familia representa para las personas adultas mayores el ámbito protector en el que se refugian y del que esperan recibir auxilio, compañía, asistencia y cariño, depositando mayor expectativa en sus hijas, hijos y nietos que en sus pares. Sin embargo, cuando esta premisa no se cumple provoca en la mayoría de los casos situaciones de depresión, angustia y sentimientos de soledad y abandono.

Que, indudablemente se debe promover a través de las relaciones intergeneracionales, el respeto y la integración de este sector en las familias, quienes son un pilar fundamental, transmisores de valores, educación y apoyo. El beneficio es mutuo, porque las abuelas y abuelos también se enriquecen emocionalmente si están en contacto con sus hijas, hijos y nietos.

Que, las y los niños tienen derecho a la convivencia con sus abuelos, en el ejercicio de otros derechos: a la familia, identidad y libre desarrollo de la personalidad; a tal efecto,

el noveno párrafo del artículo 4 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Que, así mismo, este numeral en su décimo párrafo señala que *“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”*.

Que, al respecto, la investigadora de la Facultad de Psicología (FP) de la UNAM, María Montero y López Lena, ha referido que *“la abuelidad es un privilegio biológico y social. Se debe favorecer la fase de la vejez con su libre expresión y derecho a seguir construyendo una vida dinámica, en la que no haya reglas que les impida soñar porque ya son abuelos. Tenemos que romper con esas creencias sesgadas”*.

Que, además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reclasificó los rasgos de la vejez debido a la expectativa de vida que se tiene en la actualidad. Por ejemplo, ahora la población de cero a 17 años de edad es definida como menor; la juventud va de 18 a 65 años; la edad media de 66 a 79; los ancianos de 80 a 99; y quienes tienen más de 100 años de edad son considerados mayores de larga vida.¹

Que, también se debe mencionar que existen diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como las Tesis Aisladas que cito a continuación:²

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2018350

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.2o.C.23 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2405

¹ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_711.html

² <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2018350&Tipo=1>

Tipo: Aislada

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA ENTRE EL MENOR Y SU FAMILIA AMPLIADA. DEBE FIJARSE DE FORMA CONCOMITANTE CON LA DEL PROGENITOR QUE NO TIENE LA GUARDA Y CUSTODIA.

Los artículos 4, 5 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen el derecho de los menores a una familia ampliada, la cual debe comprender a los tíos, primos, abuelos, etcétera, así como que los Estados Partes deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes, en su caso, de los miembros de la familia ampliada según establezca la costumbre local, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicha convención. Ahora bien, cuando uno de los progenitores tiene asignada la guarda y custodia sobre su hijo y el otro sólo ejerce la convivencia, y algún miembro de la familia de este último también la solicita pero de modo particularizado, ese derecho debe ejercerse concomitantemente con el del progenitor que ya la tiene asignada y no por separado, toda vez que el señalamiento individualizado de convivencia por cada familiar implicaría reducir el tiempo del que debe disponer el menor para ejercer plenamente ese derecho con sus progenitores. Consecuentemente, la convivencia que debe existir entre los miembros de la familia ampliada y los menores, debe realizarse en los días fijados para el progenitor que no tiene la guarda y custodia, pues si bien el derecho de convivencia es individual, su ejercicio debe hacerse de manera nuclear, esto es, conjuntamente con el de los miembros que conforman el mismo núcleo familiar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 240/2018. 31 de mayo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretaria: Blanca Esthela Manzano Medrano.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de noviembre de 2018 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Además de la siguiente tesis:³

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2015257
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Constitucional, Civil

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015257>

Tesis: I.3o.C.289 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2403

Tipo: Aislada

ADULTOS MAYORES. LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DEBEN SALVAGUARDAR SUS DERECHOS Y SU DIGNIDAD HUMANA, EN TANTO SEA EVIDENTE QUE SU ESTADO DE VULNERABILIDAD PUEDE CONDUCIR A UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL, SOCIAL, FAMILIAR, LABORAL Y ECONÓMICA.

Si un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete su dignidad humana, que no se cometan abusos en su contra y tomar medidas necesarias para cerciorarse de que entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos, y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra para que pueda ejercerlos. Lo anterior es así, pues las personas adultas mayores, dependiendo de su edad, pueden ser sujetas de abusos porque es un hecho notorio que existe en los últimos años de vida de una persona adulta mayor, una disminución en la agudeza de sus sentidos e, incluso, que tienen menor agilidad mental, por eso, al momento de analizar la controversia los Jueces deben cerciorarse de que comprenden el derecho que ejercen en cada etapa procesal, así como al desahogar las pruebas, como la confesional, ya que deben tomar en consideración su condición física y de salud. Ello se considera así, porque conforme al artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, mientras la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedezca al transcurso natural del tiempo, y no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, pueden acudir a la justicia por derecho propio. En ese sentido, las instituciones del Estado deben tener especial cuidado en salvaguardar sus derechos y su dignidad humana, en tanto sea evidente que su estado de vulnerabilidad puede conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. De ahí que para evitar lo anterior, deben interpretarse las normas aplicables de la manera que resulten más benéficas y flexibles a sus intereses.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 369/2017. Raquel Barrientos Barrientos. 7 de junio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Mrales.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de octubre de 2017 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Que, en el mismo tenor, el dos de mayo del año en curso, fue aprobado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la II Legislatura del H. Congreso de la Ciudad de México, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del derecho a las familias para abuelas y abuelos" con el objeto que se respete el vínculo entre abuelos y nietos, independientemente del divorcio de padres. Esta propuesta fue aprobada por el pleno de ese Congreso el 31 de mayo del mismo año.

Que no hay pretexto, las personas adultas mayores tienen todo el derecho a convivir con total libertad, así como recibir el amor y cariño por parte sus nietas y nietos, salvo existan algunas excepciones donde el interés superior de las niñas, niños y adolescentes se vea vulnerado.

Que, en ese sentido, propongo reformar el Código Civil para el Estado de Puebla para establecer que bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás legislación aplicable, las abuelas y los abuelos no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores. *Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben evitar actos de manipulación sobre sus hijas e hijos menores de edad que generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra sus abuelas y abuelos.*

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 600.- Los menores sujetos a patria potestad, tendrán derecho a vivir con el ascendiente o ascendientes que la ejerzan y a convivir con su padre y con su madre, aún en el caso de que estos no vivan juntos, por lo que el Juez deberá tomar siempre las medidas necesarias para proteger los derechos de convivencia.</p>	<p>Artículo 600.- ...</p> <p>Bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás legislación aplicable, las abuelas y</p>

	<p>los abuelos no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores.</p> <p>Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben evitar actos de manipulación sobre sus hijas e hijos menores de edad <i>que generen rencor, antipatía, desagrado o temor</i> contra sus abuelas y abuelos.</p> <p>Para los casos anteriores y solo por mandato judicial este derecho deberá ser limitado o suspendido, considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza, peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de las hijas e hijos.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONAN los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 600 del Código Civil para el Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 600.- ...

Bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás legislación aplicable, las abuelas y los abuelos no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores.

Los progenitores, tutores o responsables de su cuidado deben evitar actos de manipulación sobre sus hijas e hijos menores de edad *que generen rencor, antipatía, desagrado o temor* contra sus abuelas y abuelos.

Para los casos anteriores y solo por mandato judicial este derecho deberá ser limitado o suspendido, considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza, peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de las hijas e hijos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 20 DE JULIO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



Dip. Daniela Mier

Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISION PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRESENTE

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INCREMENTE EL NÚMERO DE PATRULLAS Y DE**

ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS RECORRIDOS EN LA REGIÓN DE TECAMACHALCO; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, se define a la Seguridad Pública de la siguiente manera:

“LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYOS FINES SON SALVAGUARDAR LA VIDA, LAS LIBERTADES, LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO CONTRIBUIR A LA GENERACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES EN LA MATERIA. LA SEGURIDAD PÚBLICA COMPRENDE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN”.

Con base en lo anterior, se puede establecer que es una función a cargo del Estado, es decir, el uso legítimo de la fuerza le corresponde a las autoridades gubernamentales a través de los cuerpos de seguridad, es por ello la presentación de este exhorto, asimismo la preocupación de los ciudadanos, comerciantes locales y nacionales los que exigen un incremento de elementos de seguridad.

En el Estado de Puebla, la Secretaría de Seguridad Pública (SSP) es la institución del gobierno del Estado encargada de preservar y proteger el orden público, la integridad personal y asegurar paz a lo largo del territorio del estado, acción que no se ve reflejada en todas las regiones, siendo este el caso del municipio de Tecamachalco, que, según datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en sus reportes de 2021-2022, en esta región, se observa un aumento en la incidencia delictiva, el cual reporta que en los delitos de homicidio, lesiones, robo

a negocio y desaparición de personas entre otras, se ve un aumento, en comparación del año pasado, en el cual se reportaron un total de 81 delitos, mientras que en el mes de Julio del presente año se han reportaron un total de 116 denuncias a lo largo del año, lo que supone un aumento del 43 % en el índice delictivo de la demarcación.

Datos del INEGI informan que la tasa nacional de elementos de la policía preventiva por cada 1 000 habitantes fue de 0.9. Tanto en 2019 como en 2020, la Policía preventiva fue el tipo de organización policial que agrupó la mayor cantidad de personal.

El estado de Puebla tiene una tasa de 119.3 policías por cada 100 mil habitantes, que ubica a la entidad en el número 16 en el país con el menor número de agentes, por debajo de la media nacional que es de 124.4, reveló el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales (CNGM) 2021 del INEGI.

La ciudadanía merece que las patrullas salgan a dar recorridos, salgan de sus cuarteles, encierros, corralones, estacionamientos en las cuales los tienen según datos de los medios de comunicación, que han documentado decenas de patrullas en desuso aun cuando el Estado cuenta con un alto índice de delincuencia y las unidades generando un costo.

El reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública plasma en su artículo 12 su facultad para conducir y controlar las estrategias, tácticas y dispositivos de seguridad, para proteger la integridad física y patrimonial de las personas y disuadir a la delincuencia.

La seguridad pública, constituye un elemento esencial para el desarrollo de una región, de una comunidad y el bienestar de todos los ciudadanos en común, es claro que la delincuencia ha disminuido en Tecamachalco, sin embargo, toda estrategia de seguridad requiere de la colaboración de otras instituciones, el

fortalecimiento de los elementos con mayor equipamiento y un aumento de unidades que permitan el incremento en el número de elementos de seguridad- Dentro de la región la Incidencia delictiva del fuero común ha disminuido mes con mes, según datos de la fiscalía, es por ello que ante tal tendencia favorable se debe fortalecer la seguridad para llevar plena paz a esta región y a todo el Estado.

Tomando en consideración todos los datos anteriormente mencionados, y en atención a la falta de seguridad que cuenta el municipio de Tecamachalco siendo uno de los más afectados por la inseguridad a nivel estatal, es que exhorto respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el objetivo de INCREMENTAR EL NÚMERO DE PATRULLAS Y DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS RECORRIDOS EN LA REGIÓN DE TECAMACHALCO, ABONANDO A LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PUBLICA IMPLEMENTADA EN EL MUNICIPIO DE TECAMACHALCO y de tal manera poder garantizar la seguridad de todas y todos los tecamachalquenses y continuar con la tendencia de disminución actual en el índice delictivo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta, respetuosamente, al Secretario de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que incrementen el número de patrullas y elementos de seguridad, así como también, se aumenten el número de recorridos dentro de Tecamachalco y los municipios colindantes para continuar con la estrategia implementada en el ayuntamiento municipal.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los titulares de las Dependencias de Seguridad Pública en sus ámbitos Estatal y Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones correspondientes, formulen políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias coordinadas en materia de seguridad pública, con la finalidad de ejecutar y dar seguimiento a la prevención y a la persecución de los delitos.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 02 de Septiembre de 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

Esta página corresponde a la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, INCREMENTE EL NÚMERO DE PATRULLAS Y DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LOS RECORRIDOS EN LA REGIÓN DE TECAMACHALCO.

**COMISIÓN PERMANENTE DE LA
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E

La suscrita, integrante del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se solicita **exhortar respetuosamente al Congreso de la Unión, para que por su conducto se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia, sea cubierto por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), toda vez que ya se paga el peaje en las casetas y dicho peaje cubre un seguro para el usuario de la autopista, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS.

Según datos de CAPUFE, una rampa de emergencia para frenado es una franja auxiliar instalada a un costado de la carretera, la cual sirve para detener los vehículos que por algún motivo han tenido una falla en el sistema de frenos.

Actualmente Caminos y Puentes Federales cuenta, en la red carretera a su cargo, con 20 rampas de emergencia en todo el país, de las cuales, 7 están en el Estado de Puebla, 5 de ellas en una de las carreteras que más reportan accidentes, la México-Puebla.

AUTOPISTA	UBICACIÓN
MÉXICO-PUEBLA	35+500
MÉXICO-PUEBLA	39+000
MÉXICO-PUEBLA	46+800
MÉXICO-PUEBLA	50+600
MÉXICO-PUEBLA	72+300
ACATZINGO-CD. MENDOZA	234+000
ACATZINGO-CD. MENDOZA	235+500

Actualmente, según datos de CAPUFE, el costo para un vehículo menor a 3.5 toneladas, es de 7, 500.00 pesos por hacer uso de las rampas de frenado de emergencia, sin embargo los costos por el uso de dichas rampas de otros vehículos de diferentes dimensiones, es variado y no hay claridad en ello.

Actualmente, hemos tenido conocimiento de diversos accidentes en la carretera México-Puebla, con trágicos resultados y pérdidas humanas que lamentar.

No tiene sentido enumerar o enlistar aquí los recientes accidentes, sin embargo, varios de ellos, se han suscitado debido a que vehículos de grandes dimensiones se han quedado sin frenos y muchos optaron por colisionarse con otro vehículo o con las barras de contención, en vez de utilizar las rampas de frenado ya que en muchos casos, los seguros no cubren esos eventos.

Su servidora, como promotora del presente, tiene muy claro que las carreteras federales y autopistas, son competencia del Gobierno Federal, por ello, la intención de que ésta soberanía, realice este exhorto al Congreso de la Unión, para que ambas Cámaras tomen acciones, toda vez que una tercera parte del total de rampas de emergencia que hay en el país, se encuentran en nuestra entidad.

Sin duda las acciones coordinadas que realicemos en materia de prevención de accidentes, ayudará a salvar vidas humanas, más allá de los ahorros en costos de operación de los servicios de emergencia, salud y seguridad, que se activan con motivo de un accidente en dichas carreteras.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que por su conducto se solicite a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que el costo por utilizar las rampas de frenado de emergencia, sea cubierto por Caminos y Puentes Federales (CAPUFE), toda vez que ya se paga el peaje en las casetas y dicho peaje cubre un seguro para el usuario de la autopista.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Las zonas o áreas metropolitanas son las unidades territoriales donde se concentran las principales actividades económicas, políticas, sociales y culturales, y su grado de complejidad aumenta con los procesos de desarrollo económico. Las tendencias a futuro apuntan hacia su consolidación en todos los países; siendo importantes espacios territoriales de convivencia y que requieren de formas innovadoras o por lo menos especiales de gestión o gobierno, porque los problemas metropolitanos adquieren dimensiones especiales.¹

La zona metropolitana Puebla-Tlaxcala concentra una población de tres millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro mil habitantes, por lo cual se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional por su tamaño de población y en el segundo lugar por el número de municipios que la integran.²

El área metropolitana interestatal comprendida entre los diecinueve municipios de Puebla y los veinte municipios de Tlaxcala representan un reto en cuanto a la organización y coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad de ambas

¹ Valdés, Paula, 2009, "La ordenación de espacios metropolitanos. Consideraciones sobre el eje gran resistencia", Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://www.redalyc.org/journal/3692/369236769009/html/>

² Sistema de Información Territorial (s/f) "Zonas Metropolitanas" Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/zonaM.php>

entidades federativas en lo que respecta a materia de seguridad y movilidad, toda vez que los ordenamientos de los municipios que comprenden la zona metropolitana cuentan con diversas normativas en dicha materia.

Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y geografía (INEGI) se estima que, en el Estado de Puebla en 2021 el 63.50% de la población comprendida entre los dieciocho años y más consideraron que el problema más importante que aqueja a su entidad es la inseguridad, destacando que el 90.5% se sintieron más inseguros fue el cajero automático de la vía pública, seguido del banco (82.5%), el transporte público (82%), la carretera (79.2%), la calle (75.9%) entre otros espacios, los cuales superan la media nacional.³

De acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla, de enero a julio del presente año la incidencia delictiva del fuero común fue de 45, 846 casos, de los cuales 28,587 se concentraron en los diecinueve municipios que conforman la zona metropolitana y de forma alarmante en los municipios de Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, Cuautlancingo representaron en incidencia un total de 22,952 casos, es decir el 50.06% de los delitos cometidos.⁴

Bajo ese estricto sentido resulta importante presentar este Punto de Acuerdo bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. En su artículo 13° menciona que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos nos dice que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

³ INEGI, 2021; "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021 Principales Resultados Puebla" Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_pue.pdf

⁴ FGJE, 2022; Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Que el artículo 32° del Pacto de San José indica que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Que el artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas dicta que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.

Que las fracciones a) y d) del artículo 27 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos señalan que cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas, así como, facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos⁵.

Que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1° párrafo tercero, nos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Que en el ordenamiento anteriormente señalado en el artículo 21° párrafo noveno, nos estipula que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad,

⁵Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que de igual forma el artículo 115, fracción III, inciso i), del mismo ordenamiento establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que, de acuerdo con la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Zonas Metropolitanas se definen como: “Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional”.

Que el inciso h del artículo 104° de la Constitución del Estado de Puebla estipula que los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de la Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito.

Que el artículo 105 del ordenamiento citado en el párrafo anterior formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Que las fracciones IV y XXXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla dicta entre las atribuciones de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; así como establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; Federal, Local y Municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia.

Que las alarmantes estadísticas del aumento de seguridad en la mayoría de las ocasiones se derivan de la incapacidad de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno; Federal, Local y Municipal, al verse rebasado por los sujetos que realizan

crímenes, debido a que las autoridades no cuentan con suficiente personal capacitado, equipamiento y tecnología para el combate de la delincuencia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) presentó los recientes resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) cuarto trimestre del 2021, durante diciembre del 2021, el 65% de la población mayores de 18 años, considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro. La percepción de los ciudadanos sobre la inseguridad pública en la Heroica Puebla de Zaragoza en septiembre del 2021 fue de 68.8 y en diciembre del 2021 fue de 81.9, se percibe un aumento del 19.1.

Que los lugares donde se percibe más inseguridad en Diciembre de 2021 son: cajeros automáticos localizados en la vía pública, 76.9% en el transporte público, 70.2% en el banco 62.4% en las calles que habitualmente usa 57.9%, carretera 52.2%, mercado 50.3%, parque recreativo o centro recreativo 48.6%, automóvil 34.6%, centro comercial, 34.2%, trabajo 30.6%, casa 20.0% y escuela 15.3. mientras las expectativas sobre las condiciones de seguridad pública para los próximos 12 meses el 32.6 considero que seguirá igual de mal y el 26.5 considero que empeorara. Además, se muestra la percepción de las autoridades Marina 86.7%, Ejército 84.3%, Guardia Nacional 75.6%, Policía Estatal 50.3%, Policía Preventiva Municipal 46.1%.

Que en el estado de Jalisco se propuso celebrar un convenio para la transferencia de los recursos, mediante el cual los municipios asuman la obligación de pagar con recursos propios, las percepciones salariales y las cantidades que por incremento en la prestación salarial de sus elementos policiacos, repercutan en los conceptos de aportaciones de seguridad social y contribuciones fiscales, a efecto de que se integre el salario homologado.

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley Orgánica Municipal, establece que:

"Son atribuciones de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, las siguientes: I. Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos".

Qué el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 7° BIS establece que: “Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio”.

Que así mismo, el Municipio a través del Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios de coordinación administrativa con la Federación, los Estados, Municipios y Entidades Auxiliares de la Administración Pública de estos niveles de Gobierno y Organismos no gubernamentales, para la definición, planeación y ejecución conjunta de políticas, estrategias, obras, servicios y acciones que tengan por objeto la atención a grupos con mayores niveles de rezago y marginación, elevar el nivel y calidad de la cobertura de servicios, promover el desarrollo municipal, regional, estatal o interestatal, la integración equilibrada de las regiones y en general de acciones que permitan la ejecución eficaz de obras, servicios y actividades de su competencia”.

Que el Ejecutivo de Jalisco contempló en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018 la partida 23 00 4381 denominada “Subsidio a Municipios Homologación Salarial para los elementos operativos del Área Metropolitana de Guadalajara”, por 100 millones de pesos, con el objetivo de que los policías que brindan un servicio de seguridad a la ciudadanía y que laboran en las comisarías de las policías de los Ayuntamientos de Guadalajara, Zapopan, Tonalá, San Pedro Tlaquepaque, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos y Juanacatlán, iguallen su sueldo.

Que el Gobernador de Nuevo León, en la sesión del Consejo Metropolitano propuso el diseño de un fondo de aportaciones para la seguridad pública estatal que tenga como único objetivo homologar las condiciones salariales y de capacitación de los policías de 16 municipios.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - Se exhorta respetuosamente a los 19 ayuntamientos de la Zona Metropolitana a que realicen de manera coordinada la creación de un fondo de aportaciones para la seguridad pública que sea utilizado para homologar los sueldos de los policías municipales de la zona metropolitana y a su vez con el recurso se brinde capacitación a los mismos o se dote del material necesario para el desempeño

de sus funciones, para así contar con una coordinación entre municipios en mejora de la seguridad pública y de las condiciones de vida de los habitantes de la zona metropolitana.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI; 44 fracción II, 61 fracción I inciso b), 79, 136, 144 fracción II, 145 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Diccionario jurídico Espasa Calpe define al testamento como el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos.

Que con el testamento se puede asegurar lo que una persona quiere que se haga después de su fallecimiento, en primer lugar, puede beneficiar al cónyuge, cuando no hay descendencia común.

Que mediante este acto jurídico el testador puede transmitir la propiedad de sus bienes a los descendientes en línea recta; es decir a los hijos procreados dentro del matrimonio, pero también el testador puede expresar su voluntad beneficiando a hijos de distintos matrimonios.

Puede existir el supuesto en el que el testador es soltero o viudo sin descendencia tales casos son naturalmente frecuentes y en este supuesto la voluntad del testador puede ser el beneficiar a los padres, hermanos, sobrinos, pero también puede disponer en favor de las instituciones educativas, culturales o fundaciones con dotación a cargo de la herencia.

Que el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte.

Que la Ley reconoce capacidad para testar, es decir son aquellas personas que tienen perfecto conocimiento del acto, libertad al ejecutarlo, esto es exenta de intimidación y de influencia moral.

Que tan importante es el acto jurídico de testar que desde el año 2003, la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, convocó al notariado mexicano para promover entre la población el otorgamiento de testamentos.

Que el objeto de esta campaña es promover en favor de las y los mexicanos el otorgamiento del testamento y contribuir a una cultura de previsión, de certeza y seguridad jurídica en el derecho de heredar, así como el de fomentar la importancia de actuar responsablemente con los seres queridos y no heredar problemas.

Es por ello por lo que el pasado treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el Acuerdo del Consejero Jurídico, por el que se establece la participación del Estado en la Campaña Nacional "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO", así como en la Campaña Estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA".

Que en la publicación anteriormente citada se menciona que, durante el 2021, según cifras oficiales del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se registraron en el Estado de Puebla un total de 13,990 avisos testamentarios.

Que es oportuno mencionar que el Gobierno del Estado tiene como valores rectores la solidaridad, la igualdad, la paz, la tranquilidad y el bienestar; en ese tenor resulta indispensable garantizar la lucha contra la desigualdad y el apoyo a las personas de diversos grupos vulnerables tales como:



- a) Personas de la tercera edad, y
- b) Personas con discapacidad.

Es así, por lo que se emitió el Acuerdo por el que se establece la participación del Estado en la campaña nacional "SEPTIEMBRE, MES DEL TESTAMENTO", así como en la campaña estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", en el cual se establece lo siguiente:

"TERCERO. Con la finalidad de fortalecer y preservar las tradiciones, costumbres, lenguas, organización social e identidad de los pueblos indígenas, se DECLARA LA PROCEDENCIA, por tercer año consecutivo, de la campaña estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", que será totalmente gratuito y dirigido hacia las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Nuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima que sean hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco dentro del territorio del Estado de Puebla, para que sean beneficiarios en el otorgamiento de los Testamentos Notariales.

Se instruye a la Dirección General del Notariado para que lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de que se exente el concepto previsto en el artículo 24 fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022, exclusivamente para el fin expuesto en el párrafo anterior.



CUARTO. Suscríbanse los Convenios que resulten necesarios y suficientes con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el Colegio de Notarios del Estado de Puebla, Universidades Públicas del Estado, Asociaciones y demás integrantes de la Sociedad Civil; con el propósito de obtener su participación, en el ámbito de sus atribuciones para los fines de coadyuvar, difundir, coordinar y aportar Intérpretes y Traductores de Lenguas Originarias, debidamente certificados, para que se adhieran y participen de manera activa en los objetivos de la campaña estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, previo cumplimiento puntual, cabal y total de los requisitos de ley del presente Acuerdo.

QUINTO. Con la participación de la Coordinación General de Comunicación y Agenda Digital del Gobierno del Estado y el Sistema Estatal de Telecomunicaciones, se procederá a difundir los beneficios de la campaña estatal “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA”, en el Territorio de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima, que sean hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General del Notariado para que comunique al Colegio de Notarios del Estado que, desde el 01 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2022, en el Estado de Puebla se otorgarán los beneficios consignados en el presente Acuerdo.



Debido a lo anterior, los Testamentos Públicos Abiertos serán otorgados en todos y cada uno de los términos reproducidos dentro de este Acuerdo.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Notarías del Estado podrán habilitar días y horarios inhábiles para el ejercicio de su función.

SÉPTIMO. La Consejería Jurídica del Estado de Puebla, a través de la Dirección General del Notariado emitirá, en su caso, las Reglas Operativas que resulten convenientes y necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo”

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de referencia, el pasado primero de septiembre del presente año fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, las reglas operativas que rigen la campaña “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” en él cual se dispone lo siguiente:

“SEGUNDA. Los Ciudadanos que se acojan al programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser integrantes, pobladores, habitantes, moradores o vecinos de las comunidades Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N'guiva y Mazatecas o Ha Shuta Enima.

TERCERA. Los Ciudadanos que se acojan al programa “EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA” deberán ser hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco.



QUINTA. Durante la vigencia del programa "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", los Notarios Públicos Titulares, Auxiliares y Suplentes del Estado de Puebla, que se encuentren en ejercicio de la función notarial, no cobrarán honorarios por el otorgamiento de los Testamentos Públicos Abiertos y/o Testamentos Públicos Cerrados que les soliciten los Ciudadanos que se acojan al programa, siempre y cuando estos reúnan los requisitos previstos en las reglas SEGUNDA y TERCERA del presente documento.

NOVENA. Serán identificadas como "OFICINAS RECEPTORAS", las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicadas en Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, y aquellas otras que se sumen a las previamente descritas, y que tendrán entre sus facultades las de la difusión de la campaña referida así como la recepción e integración de documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA"."

Es importante mencionar que las acciones implementadas por la persona titular del Gobierno del Estado de Puebla, traerá grandes beneficios para las personas de la tercera edad, y las que tengan alguna discapacidad, así como a todas las que se acojan al programa "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA" y que deberán ser hablantes de las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco, pero sobre todo para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto es oportuno solicitar a la persona titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, de cumplimiento a la difusión de los beneficios de la campaña estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano.

Que es oportuno que los ayuntamientos de Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, realicen una campaña de difusión en la que se haga del conocimiento de la población que las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia serán las receptoras e integran la documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA".

En virtud de lo anterior y al ser una campaña que tiene un plazo determinado es oportuno solicitar en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla la dispensa de los trámites que para tal efecto corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicita a la persona titular del Sistema Estatal de Telecomunicaciones, de cumplimiento a la difusión de los beneficios de la campaña estatal "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA", como lo dispone el numeral quinto del Acuerdo de referencia en las lenguas Náhuatl, Totonaco, Otomí, Popoloca, Mixteco y Mazateco del territorio poblano.



SEGUNDA. Se solicita a los ayuntamientos de Xicotepec, Huauchinango, Zacatlán, Teziutlán, Tetela De Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, Puebla, Tepeaca, Acatzingo, Ciudad Serdán, Atlixco, Izúcar de Matamoros, Tepexi de Rodríguez, Tecamachalco, Chiautla de Tapia, Acatlán de Osorio, Tehuacán y Ajalpan, realicen una campaña de difusión en la que se haga del conocimiento de la población que las Delegaciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia será las receptoras e integran la documentación que requieran los Notarios Públicos del Estado para cumplir con las metas de la campaña "EL TESTAMENTO ES EN TU LENGUA"

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA



CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, uno de los principios rectores más importantes dentro de nuestro sistema jurídico es el de acceso a una vida libre de violencia, mismo que a su vez es considerado como un derecho fundamental, de la mano con el relativo a la protección a la integridad personal¹.

Que el ordenamiento jurídico señalado con anterioridad reza, en su numeral 46, que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Que de igual modo, en su artículo 47, menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros hechos, por:

- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- La trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; o
- El tráfico de menores;

Que ante dichas problemáticas, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Que a nivel general, son diversos los tratados internacionales de derechos humanos que consagran el derecho a la vida como también a la integridad física y psíquica de todas las personas, lo que obviamente incluye a niñas, niños y adolescentes, un claro ejemplo de dichos tratados es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el cual establece, en su artículo 6, el derecho a la vida, en términos tales como que “nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

Que aunado a lo anterior, a nivel regional la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ establece este derecho en términos similares, en su artículo 4, pero además, su artículo 5, dispone específicamente que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

² <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

³

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



Que también a nivel regional, cabe destacar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer⁴, la que aplica, de manera directa a las niñas y adolescentes y, en su artículo 4, protege el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de toda mujer.

Que en lo que respecta a la Convención sobre los Derechos del Niño⁵, ésta impone a los Estados Parte las obligaciones de prevenir y prohibir todo tipo de perjuicio físico o mental que puedan sufrir niñas, niños y adolescentes y, de manera específica, en su artículo 19, establece la obligatoriedad de los Estados de adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que bajo esta línea argumentativa, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N°13 sobre el “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”, plantea los alcances con que debe entenderse este derecho, destacando los siguientes aspectos⁶:

- ✓ Toda forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes resulta inaceptable, ya sea que provenga, desde una persona adulta, desde otras niñas o niños o, incluso, la violencia sea auto-provocada;
- ✓ La violencia puede manifestarse de forma física, mental, en castigos corporales, abuso o explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes, violencia institucional e incluso violencia desde los medios de comunicación; y
- ✓ El Estado tiene un rol importante en la prevención de la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, para lo cual es importante identificar los riesgos, contar

⁴ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁶ <https://www.unicef.org/chile/media/6376/file/Minuta%20derecho%20a%20vivir%20una%20vida%20libre%20de%20violencia.pdf>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

con instituciones adecuadas para su tratamiento, como también se debe investigar y sancionar judicialmente tales vulneraciones a sus derechos.

Que por su parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁷ o también conocida como Agenda 2030, integra entre sus objetivos la vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, específicamente, el Objetivo 5 sobre “Igualdad de Género”, el cual plantea entre sus metas, las siguientes:

- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas, en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y explotación sexual y otros tipos de explotación; y
- ✓ Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Que por su parte, el Objetivo 16 sobre “Paz, Justicia e Instituciones sólidas” contempla, entre sus metas, reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo; y específicamente poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra las y los niños.

Que a pesar de lo anterior, la realidad que viven las y los niños de nuestro país es sumamente complicada, tan es así que son víctimas de distintos delitos, como lo son la violencia infantil, violación, abuso sexual, tráfico de menores, secuestro, entre muchos otros más.

Que en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, conmemorado cada 30 de agosto, la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) indicó que en el año 2021 hubo un promedio diario de 17 personas reportadas como desaparecidas de entre 0 y 17 años⁸.

Que la mayoría de las víctimas fueron mujeres (55%), aunque en algunos estados de la República la tendencia era inversa, encontrándose entre las

⁷ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

⁸ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/30/solo-ocho-de-cada-diez-menores-desaparecidos-son-localizados-con-vida-en-mexico-redim/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



principales causas de las desapariciones, la violencia perpetrada por el crimen organizado y aquella que se genera al interior de los hogares.

Que conforme pasa el tiempo, este tipo de delito ha aumentado de manera exponencial, tan es así que desde 1964 (año a partir del cual la REDIM tiene registro) hasta este 2022, se han reportado 87 mil 436 niñas, niños y adolescentes como desaparecidos, cifra que contempla, tanto los localizados como los no localizados.

Que de ese total, solo uno de cada cinco continuaban como desaparecidos, es decir, 17 mil 593, con corte al 09 de agosto del año en curso, lo anterior, tiene que ver con que en las fosas clandestinas no se suelen encontrar los cuerpos de menores de 17 años, detalló la organización en su más reciente informe, denominado Infancia Cuenta 2022: Niñez y desapariciones.

Que en este informe se señala que en el año 2021 se reportaron mil 896 niñas, niños y adolescentes desaparecidos, aunque la REDIM indicó que la cifra puede ser mayor, debido a que no todos los casos se registran, de tal manera que, de acuerdo con el informe de dicha organización, tres estados de la República concentraron el 39.3% de los casos reportados en ese año, siendo éstos el Estado de México (22.2%), Tamaulipas (10.1%) y Jalisco (7%)⁹.

Que dichos estados ocupan los primeros tres lugares a nivel nacional en este tipo de delito, lo anterior, quiere decir que 4 de cada 10 niñas y niños han desaparecido en estas entidades, de los cuales, en promedio, solo 8 de cada 10 son localizados con vida, desconociéndose en algunos de los casos que tipo de violencias pudieron haber sufrido las víctimas, durante el tiempo que estuvieron en calidad de desaparecidas, pues cuando son localizadas, las autoridades cierran las investigaciones, sin indagar sobre las causas del delito o los patrones utilizados.

Que asimismo, según datos del Comité contra la desaparición forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de los más de 100 mil casos registrados en México, solo 36 cuentan con sentencias, cifra que exhibe la total impunidad en nuestro país.

⁹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/08/30/solo-ochos-de-cada-diez-menores-desaparecidos-son-localizados-con-vida-en-mexico-redim/>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



Que por lo que hace a nuestra entidad, la situación es igual de preocupante, por lo que se puede decir que Puebla atraviesa una crisis de desaparición de niñas, niños y adolescentes, pues de 2010 a la mitad de 2022 las propias autoridades contabilizaron 3 mil 242 menores de edad desaparecidos, tal y como lo alertó la Red por la Infancia y Adolescencia de Puebla (RIA)¹⁰.

Que en este sentido, es que al presentar el pasado 30 de agosto su estudio “Perspectivas ante la desaparición de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en Puebla”, la organización enfatizó que las autoridades también deben combatir los delitos que provocan las desapariciones, como la prostitución, la explotación laboral y el tráfico ilegal de órganos.

Que la agrupación resaltó el cambio en las desapariciones con el paso del tiempo, pues en 2010 se contabilizaron 15 casos; en 2015 aumentaron a mil 93; en 2020 alcanzó un récord de 1990 desapariciones, y al corte de agosto de este año sumaban 142 casos, siendo los municipios con mayor incidencia de menores desaparecidos Puebla capital, Xicotepec, Huauchinango, Tepeaca, Tehuacán y Atlixco.

Que no cabe duda que esta situación provoca un “terror generalizado” entre menores de edad y sus familias, con lo cual se limitan sus libertades y su derecho a la seguridad, de tal manera que, ante esta problemática, es necesario fomentar entre las familias la comunicación con las y los menores, para identificar posibles riesgos; a las y los empresarios, generar acciones para fomentar el regreso seguro, especialmente, para quienes trabajen en horario nocturno y a las organizaciones civiles, solidarizarse con las madres y padres de las y los niños desaparecidos

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la

¹⁰ <https://www.e-consulta.com/nota/2022-08-30/seguridad/en-puebla-desaparecieron-3-mil-menores-en-los-ultimos-12-anos>, consulta realizada a cinco de septiembre de dos mil veintidós.



niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que ejerzan acciones y políticas públicas de prevención de los delitos de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares en contra de las niñas, niños y adolescentes poblanos, con el objetivo de salvaguardar el interés superior de la niñez, así como sus derechos humanos a la seguridad, a una vida libre de violencia, la paz, el desarrollo y la integridad personal.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Lunes 12 de Septiembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Lunes 12 de Septiembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el siete de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de los oficios de autoridades municipales.
4. Lectura de los oficios DGAJEPL/10780/2022, DGAJEPL/10781/2022, DGAJEPL/10782/2022, signados por la Diputada y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por los que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
6. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	-	FJ
3. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	08	0	01

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**ACTA DE LA
SESIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN
PERMANENTE**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL
LUNES DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

PRESIDENCIA
DIPUTADA AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ

SECRETARÍA
DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE OCHO DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO CONTINUO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO DOS**, DEL ORDEN DEL DÍA LA

SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DA CUENTA Y SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, EL OFICIO SACH-SA/DJ/DC/281/2022 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE VENECIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LOS OFICIOS DGAJEPL/10780/2022, DGAJEPL/10781/2022, DGAJEPL/10782/2022, SIGNADOS POR LA DIPUTADA Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR LOS QUE SOLICITAN SE CONVOQUE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, SI ERA DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SOLICITUDES PARA CONVOCARSE A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN RAZÓN DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 74 FRACCIÓN III, 158 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 90, 95 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TERMINADA LA LECTURA DEL ACUERDO PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTAN CON OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CONVOCA A SESIÓN EXTRAORDINARIA, ORDENANDO NOTIFICARSE A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA CONVOCATORIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS; ENVIÁNDOSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y HACER LAS COMUNICACIONES EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, HIZO UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA CONCIENTIZACIÓN DEL CÁNCER INFANTIL QUE SE CONMEMORA EN EL MES DE SEPTIEMBRE, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y UN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS TRECE HORAS. ASIMISMO, CITÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL JUEVES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO SECRETARIO



INICIATIVA PRESENTADA Y TURNADA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la protección de la salud, como derecho autónomo, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice lo siguiente:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

En el ámbito internacional, el derecho a la salud también se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tan es así que reza, lo siguiente:



Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad [...].

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12, establece, de manera explícita, el derecho a la salud, puesto que en sus primeras líneas dispone que *“Los estados Partes en el presente Pacto reconocer el derecho de toda personal al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Bajo esta premisa, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la protección de la salud que tienen todas las personas, en los términos previstos en el artículo 4º constitucional, mencionando, en su numeral 1o. Bis, que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Uno de los aspectos fundamentales que se relacionan, de manera directa, con el derecho a la salud, es la discapacidad, por lo cual, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado debe de establecer medidas dirigidas a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, observando principios como son los siguientes:

- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual y la independencia de las personas;
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- El respeto por la diferencia y la aceptación de la diversidad humana;
- La igualdad de oportunidades;
- La accesibilidad;



- La igualdad entre hombres y mujeres; y
- El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad.

Por desgracia, la niñez con discapacidad muchas veces se enfrenta a diversas barreras, en particular, la discriminación, la falta de acceso y la ausencia de información y/o recursos financieros, el transporte, la distribución geográfica y el acceso físico a los servicios de atención de salud, motivo por el cual es necesario que las políticas sanitarias se amplíen y ocupen de la pronta detección e intervención, la habilitación y rehabilitación, y la obtención de productos de apoyo¹.

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad, cuyos derechos son vulnerados, de manera generalizada², por lo que es necesario que atendamos prioritariamente a este grupo poblacional.

En comparación con sus pares sin discapacidad, las y los niños tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural, tan es así que diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigmas, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas.

Además, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y sus familias constantemente se enfrentan a barreras que limitan el ejercicio de sus derechos humanos y su inclusión social, debido a que la pobreza y discapacidad están estrechamente relacionadas, pues la primera es un factor determinante de la segunda y, a su vez, la discapacidad muchas veces atrapa a las personas en la pobreza.

Desafortunadamente, es menos probable que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tengan una adecuada nutrición, accedan a servicios de salud, asistan a la escuela, participen expresando su opinión y sus necesidades sean tomadas en cuenta en la

¹ <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/OG-9-Derechos-de-ninez-con-discapacidad.pdf>

² <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>



planeación y respuesta a emergencias y crisis humanitarias, problemática que se puede apreciar en mejor escala en la siguiente imagen³:



Aunado a lo previamente expuesto, es evidente que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de todos los derechos que Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables promueven⁴, sin embargo, la realidad es que aún nos falta mucho por hacer para garantizar sus derechos, pero en especial, el de la salud.

Las y los niños con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes, de tal manera, que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

De igual forma, las autoridades están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable, al igual que dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con

³ <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad>

⁴ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-essuderecho>



discapacidad, de señalización en braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión.

La Secretaría de Gobernación Federal ha señalado que las autoridades están obligadas a realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como a combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad⁵.

Si bien es cierto que la inclusión es fundamental en la vida de las y los niños con discapacidad, la prevención, detección y rehabilitación son otras grandes vertientes que se tienen que atender, de manera urgente, pues con ellas se garantiza el derecho a la salud de las y los niños con discapacidad y, sobre todo, su libre desarrollo y esparcimiento.

Por esta razón, cuando se habla de programas para mejorar la identificación temprana de la discapacidad en las y los niños, también se habla de la prevención de enfermedades, así como de la atención oportuna, para su pronta recuperación, lo que trae consigo beneficios como los siguientes:

- La detección temprana de una cardiopatía congénita permitirá saber cual niña o niño es candidato a cirugía e impactará la mortalidad por este defecto congénito.
- El tamizaje visual permitirá identificar y tratar oportunamente a las y los niños para prevenir la ceguera.
- El tamizaje auditivo permitirá identificar y tratar a niñas y niños con sordera congénita y esto tiene un gran impacto, en términos de desarrollo infantil y prevención de discapacidad.
- Fortalecer el tamizaje de hipotiroidismo congénito permitirá detectar y tratar a niñas y niños con esta patología, quienes, de no recibir el tratamiento, tendrán discapacidad intelectual.

⁵ <https://www.gob.mx/segob/articulos/la-inclusion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-discapacidad-essuderecho>



Por lo anterior, resulta fundamental detectar de manera temprana las condiciones de discapacidad de las niñas, niños y adolescentes, para que, a su vez, se puedan implementar técnicas de rehabilitación con el objetivo de posibilitar que la o el niño pueda desarrollar habilidades físicas y psíquicas que le ayuden a conocerse más, a relacionarse con su entorno, a ganar autonomía y a mejorar su calidad de vida presente y futura⁶.

Las técnicas de rehabilitación ocupan un lugar destacado en la atención de las personas con discapacidad, toda vez que además de mejorar su bienestar físico, también ayudan a prevenir dolencias o complicaciones asociadas a la enfermedad y discapacidad.

Una de estas técnicas es la fisioterapia pediátrica, la cual es la disciplina encargada del asesoramiento, tratamiento y cuidado de aquellos bebés, niñas, niños y adolescentes que presentan problemas en su desarrollo y desórdenes en el movimiento, o que tienen riesgo de padecerlos.

Por ello, la atención temprana se define como el conjunto de terapias dirigidas a niñas y niños con trastornos en el desarrollo o con riesgo de sufrirlos, por lo que estas terapias son cruciales para mejorar su evolución y, debido a la enorme plasticidad neuronal en edades tempranas, es importante comenzar lo antes posible, para conseguir los mejores resultados.

De acuerdo con la asociación *Sunrise Medical*, se consideran terapias de rehabilitación temprana aquellas que se realizan hasta los cinco años, periodo crucial en el que las funciones vitales y las características físicas de las y los niños experimentan su mayor desarrollo. En esta etapa, la musculatura adquiere fortaleza y los huesos crecen, por lo que la estatura de la y el niño y su peso varían mucho.

Según la Sociedad Española de Fisioterapia en Pediatría (SEFIP), algunas de las discapacidades que requieren de una terapia física, para minimizar y prevenir alteraciones posturales y en el desarrollo motor de la y el niño son⁷:

- De origen neurológico (Parálisis Cerebral, Traumatismos Craneoencefálicos y Espina Bífida).

⁶ <https://www.sunrisemedical.es/blog/tecnicas-de-fisioterapia-para-ninos-con-discapacidad>

⁷ <https://www.sunrisemedical.es/blog/tecnicas-de-fisioterapia-para-ninos-con-discapacidad>



- De origen neuromuscular (Atrofia Muscular Espinal y Distrofia Muscular de Duchenne).
- De origen músculo-esquelético (Acondroplasia, Enfermedad de Perthes, Luxación Congénita de caderas, Torticolis Congénita y Plagiocefalia).
- De origen respiratorio (Bronquiolitis, Fibrosis Quística y Asma).
- De origen genético (Síndrome de Down, Síndrome de Rett y Síndrome de Wolf).

Tomando en cuenta lo antes expuesto, el objetivo de la rehabilitación temprana en niñas y niños con discapacidad es estimular al máximo sus capacidades físicas y cognitivas; por eso, los ejercicios y técnicas deben adaptarse a su nivel neurológico, traumatológico y cardio-respiratorio, ya que los tres están relacionados con el desarrollo físico y psicológico, sin embargo, en cualquier caso, los objetivos generales en las niñas, niños y adolescentes con discapacidad son⁸:

- Beneficiar el desarrollo motor.
- Fortalecer las articulaciones para aumentar su resistencia y movilidad.
- Mejorar el equilibrio y la coordinación neuromuscular.
- Aumentar la propiocepción (percepción y consciencia sobre sí mismo/a).
- Facilitar un mayor rendimiento en las actividades físicas e intelectuales.
- Además, en las y los niños con problemas de movilidad o discapacidad física grave, la fisioterapia previene la aparición de contracturas o llagas de presión, y reduce la espasticidad (tensión de los músculos).
- La estimulación sensorial y táctil mejora la comunicación entre el sistema nervioso y los órganos.

⁸ <https://www.sunrisemedical.es/blog/tecnicas-de-fisioterapia-para-ninos-con-discapacidad>



- Las diferentes técnicas aplicadas a las y los niños con discapacidad amplían la capacidad funcional del aparato respiratorio, enriqueciendo la oxigenación de la sangre y facilitando las secreciones.
- Aumenta la liberación de corticosteroides, causando la supresión de respuestas inmunitarias y regulando el estrés y la relajación.
- Mejoran el desarrollo motor de la o el niño con discapacidad, ayudándole en la construcción de su esquema corporal, mejorando la calidad de sus movimientos y facilitando la adquisición de nuevas posturas.
- Aumenta su consciencia sobre ellas y ellos mismos, su autoestima y su capacidad de aprendizaje.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

- Establecer medidas para la detección temprana, desde el nacimiento, así como durante la niñez y adolescencia, de discapacidades, enfermedades genéticas, raras o cualquier otra, a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y la muerte infantil y, de esta manera, asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer medidas para la detección temprana de discapacidades a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Establecer medidas para la detección temprana, desde el nacimiento, así como durante la niñez y adolescencia, de discapacidades, enfermedades genéticas, raras o cualquier otra, a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y la muerte infantil y, de esta manera, asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA



PRIMERO.- Se **reforma** la fracción XV del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45

...

I. a XIV. ...

XV. Establecer medidas para la detección temprana, **desde el nacimiento, así como durante la niñez y adolescencia**, de discapacidades, **enfermedades genéticas, raras o cualquier otra**, a efecto de prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades y **la muerte infantil y, de esta manera**, asegurar los mayores niveles de atención y rehabilitación;

XVI. a XIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.


ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

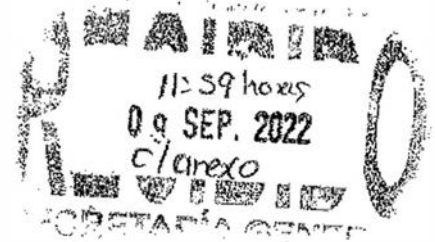


ACUERDO APROBADO



OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/10782/2022

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE



Por este medio se tiene a bien hacer de su conocimiento que, en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esta fecha, la y los integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar lo siguiente:

- 1. Acuerdo que contiene la propuesta para que la entrega del informe de la Diputada Presidenta de la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se realice en una Sesión Extraordinaria.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74, fracción III y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40, 41, 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, le solicitamos atentamente se tenga a bien convocar a Sesión Extraordinaria en la que se enliste en el orden del día el Acuerdo antes señalado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.



HONORABLE CONGRESO
ESTADO
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL


DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MEXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL OFICIO DGAJEPL/10782/2022.



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Martes 13 de Septiembre de 2022

ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 13 de Septiembre del 2022

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós al quince de marzo de dos mil veintitrés.
3. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la elección e integración de una Vocalía en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; una Vocalía en la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas; de la Presidencia en la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado; una Vocalía en la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; una Vocalía en la Comisión Instructora y una Vocalía en la Comisión de Grupos Vulnerables; en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

4. Lectura del Acuerdo que presentan la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la elección e integración de una Vocalía en el Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Lectura y entrega del Informe que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Presidenta de la Segunda Mesa Directiva del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

6. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.

7. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatríste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	-	-	FJ
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	36	0	5



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y CINCO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ Y MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS; Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DEL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE EN EL PUNTO DOS, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITO LA DISPENSA DE LECTURA DE LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES; RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA DISPENSA DE LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO, EXPRESÓ: “LA *SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,*



DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONCLUIDA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA Y SUSCRITA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, SOLICITANDO A LA SECRETARÍA DAR LECTURA DE LA MISMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **PRIMERO. ... PRESIDENTE: ...VICEPRESIDENTE: ...VICEPRESIDENTA: NANCY JIMÉNEZ MORALES. SECRETARIA: ...SECRETARIA: ... PROSECRETARIA: ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA. PROSECRETARIO: JAIME NATALE URANGA. SEGUNDO. ...**TERMINADA LA LECTURA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ERA DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PLANTEADA; RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA ACEPTADA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA; EN TAL VIRTUD PUESTA A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y LOS DIPUTADOS **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ** Y **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EN CONTRA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LA INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DECRETAR UN RECESO, APROBANDOSE EL MISMO, A EFECTO DE QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, CONSIDERE Y ANALICE EL DESISTIMIENTO O DECLINACIÓN PRONUNCIADA POR LA DIPUTADA **NANCY**

JIMÉNEZ MORALES. TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN, PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A PASAR LISTA PARA CORROBORAR EL QUÓRUM LEGAL, RESULTANDO PRESENTES TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA, PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PASAR LISTA Y REGISTRAR EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN, RESULTANDO CON CERO VOTOS A FAVOR, TREINTA Y SEIS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, MANTENIÉNDOSE EL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, RESULTANDO NO APROBADO EL ACUERDO CON NUEVE VOTOS A FAVOR, VEINTISÉIS VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN, SOLICITANDO EN CONSECUENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA ELABORAR UN NUEVO ACUERDO PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS; DE LA PRESIDENCIA EN LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE

ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD; UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN INSTRUCTORA Y UNA VOCALÍA EN LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN SECRETA PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS VOCALÍAS Y PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES GENERALES ANTES REFERIDAS; PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO; ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS DE VOTACIÓN: CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO PRESIDENTA DE LA **COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN

ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN INSTRUCTORA**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL DE LA **COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES**, A LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 120, 121, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 138, 139, 140, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA VOTACIÓN SECRETA PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LA VOCALÍA DEL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES; PARA TAL EFECTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ ABRIR EL TABLERO ELECTRÓNICO; RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR; CERO

VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN; RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS COMO VOCAL LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA ENTREGA DEL INFORME QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRESIDENTA DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUIEN HIZO ENTREGA DEL MISMO A LA MESA DIRECTIVA, ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, DIÓ SU MENSAJE CON MOTIVO DEL INFORME PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA TOMO CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA SEGUNDA MESA DIRECTIVA, Y ORDENÓ ENVIAR UN EJEMPLAR A LA BIBLIOTECA DE ESTA SOBERANÍA PARA SU CONSULTA PÚBLICA. EN EL **PUNTO SEIS** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA FECHA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ENSEGUIDA EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: “LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”. ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA DE HOY MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS VEINTE HORAS. ASIMISMO, SE CITA A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL JUEVES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.



AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ORDEN Y LEGALIDAD

MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



ACUERDOS APROBADOS



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

“ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y



II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."

III. Que, como se desprende de lo antes citado, la primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente.

IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós, al quince de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone para la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós, al quince de marzo de dos mil veintitrés, a las Diputadas y Diputados siguientes:

PRESIDENTA/E: NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VICEPRESIDENTA/E: ROBERTO SOLÍS VALLES



VICEPRESIDENTA/E: MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
SECRETARIA/O: TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIA/O: XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
PROSECRETARIA/O: EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PROSECRETARIA/O: NANCY JIMÉNEZ MORALES

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Notifíquese



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que las Comisiones Generales, como órganos legislativos colegiados de estudio y análisis de los temas de su competencia, son designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción I inciso d), y 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Que corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, garantizar la integración y funcionamiento de las Comisiones Generales, velando en todo momento por el óptimo desarrollando de las funciones que les son propias, por ello, y tras la licencia solicitada y aprobada a la Diputada Olga Lucía Romero Garci – Crespo, para separarse de su encargo por tiempo indefinido mayor a treinta días, es necesario realizar las propuestas para elegir a la Presidencia de la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, así como integrar a las Comisiones Generales de las que era parte.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 62, 100 fracción VII, 119, 120, 121, 128, 129, 130 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se propone en sustitución de la Diputada con licencia Olga Lucía Romero Garci – Crespo, a la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, para formar parte de las Comisiones Generales siguientes:

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	PRESIDENTA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	VOCAL

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	VOCAL

COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	VOCAL

COMISIÓN INSTRUCTORA

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	VOCAL



COMISIÓN DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

NOMBRE	CARGO
Dip. Iliana Jocelyn Olivares López	VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Notifíquese.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA LA SUSTITUCIÓN DE UNA INTEGRANTE DE COMISIONES GENERALES.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La y los Diputados Coordinadores y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los Comités son órganos legislativos colegiados, que colaboran y supervisan las actividades administrativas y operativas del Congreso; las cuales son designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; lo anterior de conformidad con los artículos 61 fracción I inciso e), y 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.- Que los Comités, están integrados hasta por siete Diputados de los cuales uno funge como Presidente, otro como Secretario y los restantes como Vocales, lo anterior de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- Que en virtud de la licencia solicitada y aprobada a la Diputada Olga Lucía Romero Garcí – Crespo, para separarse de su encargo por tiempo indefinido mayor a treinta días, es necesario realizar la propuesta para elegir a una Vocalía en el Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I inciso 3), 100 fracción VII, 102, 104, 119, 130 ,y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se propone como vocal del Comité de Diario de Debates, Crónica Legislativa y Asuntos Editoriales a la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, en sustitución de la Diputada con licencia Olga Lucía Romero Garci – Crespo-

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA Y COORDINADOR
DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA EN EL COMITÉ DE DIARIO DE DEBATES, CRÓNICA LEGISLATIVA Y ASUNTOS EDITORIALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Martes 13 de Septiembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Martes 13 de Septiembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente celebrada el doce de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del oficio DGAJEPL/10794/2022 signado por Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que solicitan se convoque a una Sesión Extraordinaria.
3. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
3. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
4. Juan Enrique Rivera Reyes	-	-	FJ
5. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
6. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
7. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
8. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
9. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	08	0	1

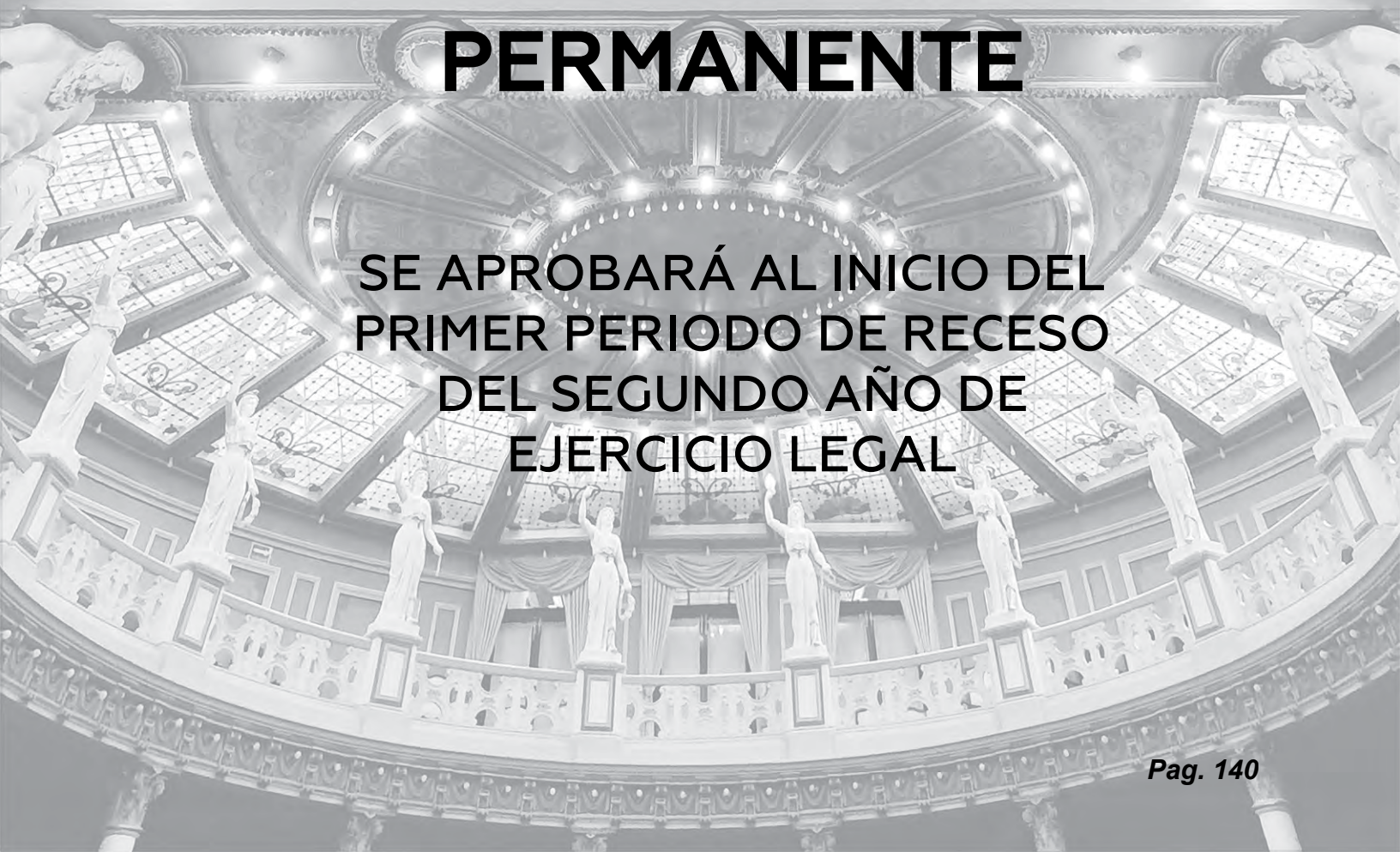
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA


ORDEN Y LEGALIDAD



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE



**SE APROBARÁ AL INICIO DEL
PRIMER PERIODO DE RECESO
DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL**

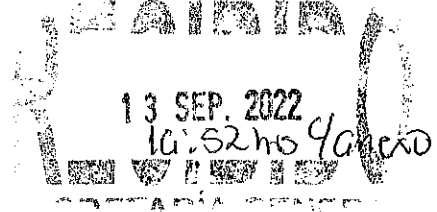


ACUERDO APROBADO



OFICIO NÚMERO: DGAJEPL/10794/2022

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTE**



Por este medio se tiene a bien hacer de su conocimiento que, en Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de esta fecha, la y los integrantes de este Órgano Legislativo, tuvimos a bien aprobar lo siguiente:

- 1. Acuerdo que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós, al quince de marzo de dos mil veintitrés.**

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74, fracción III y 158 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40, 41, 90, 95 y 104 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás disposiciones aplicables, le solicitamos atentamente se tenga a bien convocar a Sesión Extraordinaria en la que se enliste en el orden del día el Acuerdo antes señalado.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más atenta y distinguida consideración.



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGÍSTA DE MEXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN



SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA

Miércoles 14 de Septiembre de 2022

ORDEN DEL DÍA


Para la Sesión Pública Extraordinaria que Celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 14 de Septiembre del 2022

1. Declaratoria de Apertura de la Sesión Extraordinaria.
2. Lectura del Acuerdo que presentan Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós al quince de marzo de dos mil veintitrés.
3. Lectura del Acta de la Sesión Extraordinaria que se acaba de celebrar.
4. Clausura de la Sesión Extraordinaria.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	FJ
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	38	0	3



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL
MIÉRCOLES CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS
EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
JUAN ENRIQUE RIVERA REYES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MÓNICA SILVA RUÍZ
AZUCENA ROSAS TAPIA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS** Y DE LOS DIPUTADOS **MARIANO HERNÁNDEZ REYES** Y **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**; HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO, EXPRESÓ: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, DECLARA ABIERTA SU SESIÓN EXTRAORDINARIA". CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTAN DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y



COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CONCLUIDA LA LECTURA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 65, 69, 181 FRACCIÓN III, 188, 189 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA, AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN A EFECTO DE QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EXPRESARAN EL SENTIDO DE SU VOTO; PROCEDIENDO LA SECRETARÍA A PASAR LISTA PARA QUE LAS DISPUTADAS Y DIPUTADOS DEPOSITARAN EN EL ÁNFORA LA CÉDULA RESPECTIVA, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, OCHO VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN EN CONSECUENCIA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ QUE POR MAYORÍA DE VOTOS, RESULTARON ELECTOS PARA INTEGRAR LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL, QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS: PRESIDENTE DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**. VICEPRESIDENTE DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y VICEPRESIDENTA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**. SECRETARIA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y DIPUTADA SECRETARIA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**. PROSECRETARIA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA** Y PROSECRETARIO DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL

EJECUTIVO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO TRES** ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ESTABLECIÓ UN RECESO PARA ELABORAR EL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE ESTA FECHA, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ENSEGUIDA EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A TODAS Y TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, Y UNA VEZ EFECTUADO HIZO LA SIGUIENTE DECLARATORIA: “LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CLAUSURA HOY SU SESIÓN EXTRAORDINARIA”. ACTO CONTINUO LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; RECORDANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA QUE SE CELEBRARÁ EL JUEVES QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, PARA LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL. -----



AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

EDUARDO CASTILLO LÓPEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

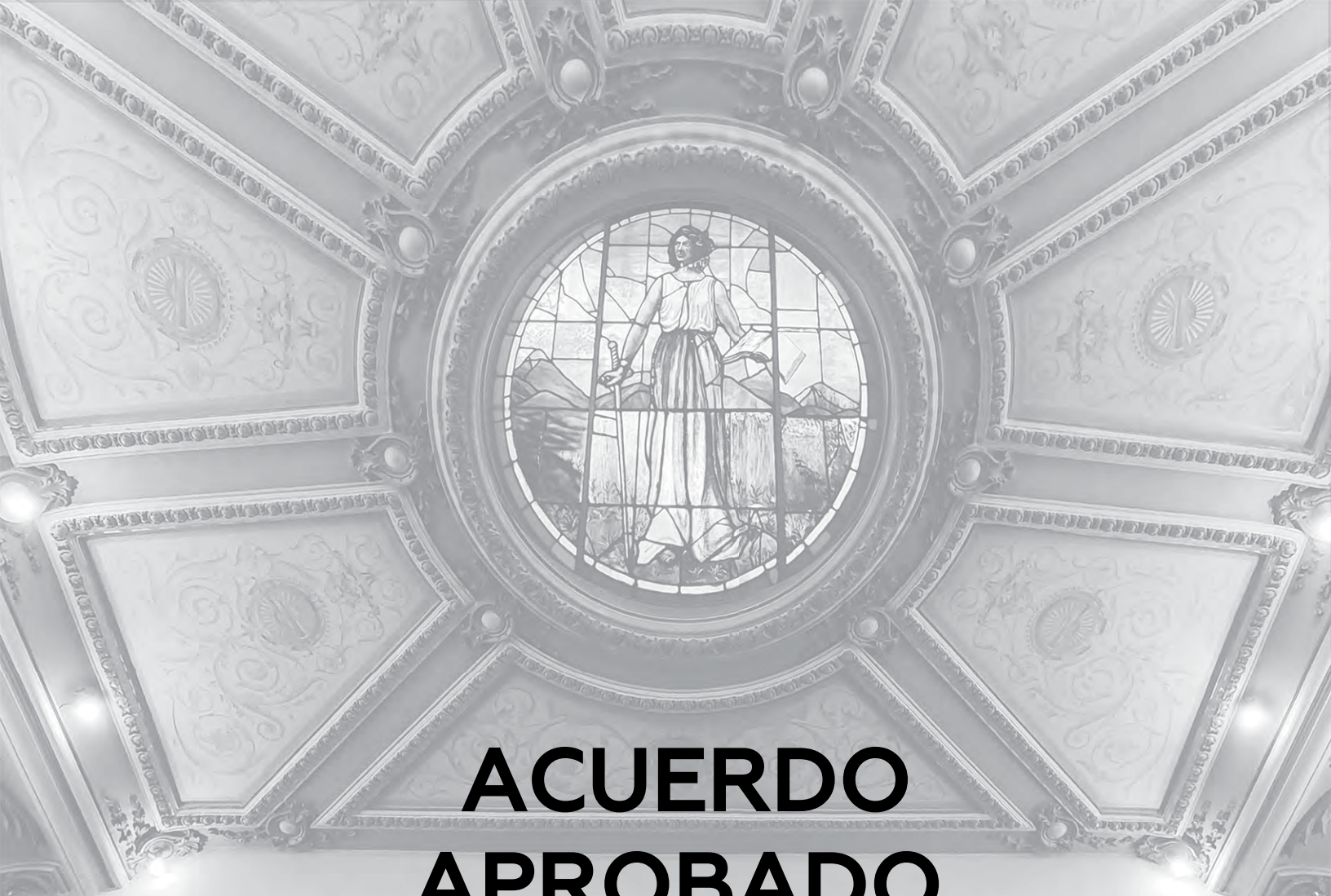


JUAN ENRIQUE RIVERA REYES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

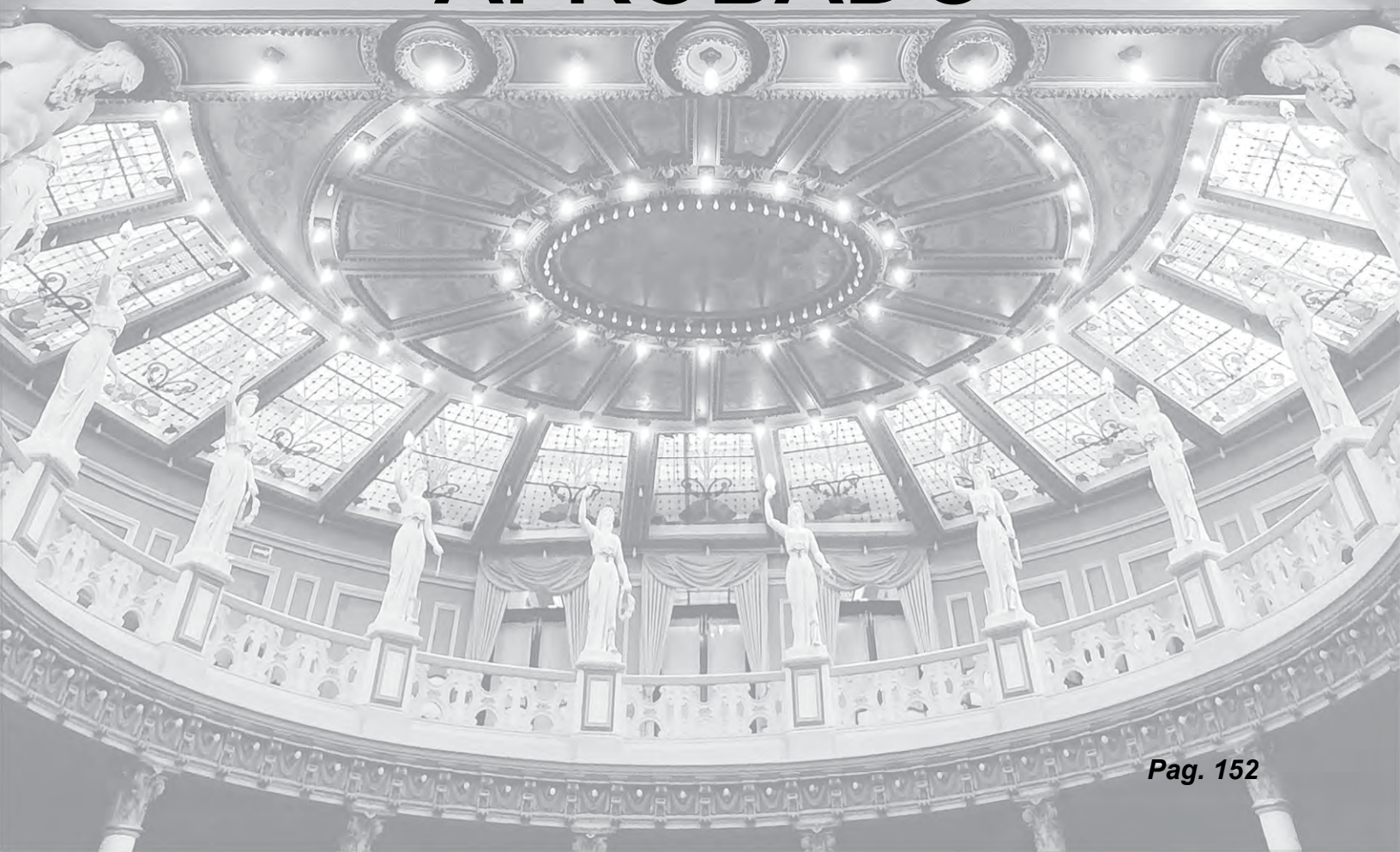
MÓNICA SILVA RUÍZ
DIPUTADA SECRETARIA



AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA SECRETARIA



ACUERDO APROBADO





**JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

La y los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

CONSIDERANDO

I. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es el Órgano que conduce el Pleno del Congreso y supervisa el trabajo legislativo de las Comisiones y Comités; asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones, votaciones, y garantiza que en los trabajos legislativos se observe lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. Que los artículos 64 segundo párrafo, fracciones I y II, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen:

"ARTÍCULO 64.- ...

La Mesa Directiva ejercerá sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

I.- La primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente; el Presidente de la Mesa deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el quince de marzo del periodo que corresponda; y



II.- La segunda Mesa Directiva ejercerá funciones del dieciséis de marzo al catorce de septiembre; el Presidente de la Mesa Directiva deberá entregar un informe de actividades por escrito a más tardar el catorce de septiembre del periodo que corresponda.

ARTÍCULO 65.- *La Mesa Directiva se integra por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración."*

III. Que, como se desprende de lo antes citado, la primera Mesa Directiva ejercerá funciones del quince de septiembre al quince de marzo del año siguiente.

IV. En este contexto, es necesario aprobar el Acuerdo que contenga los nombres de las y los Diputados que habrán de proponerse al Pleno del Congreso del Estado, para integrar la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós, al quince de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64, 65, 95, 96, 100 fracción VIII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone para la integración de la Primera Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legal que ejercerá funciones del quince de septiembre de dos mil veintidós, al quince de marzo de dos mil veintitrés, a las Diputadas y Diputados siguientes:



PRÉSIDENTE:	NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
VICEPRESIDENTE:	ROBERTO SOLÍS VALLES
VICEPRESIDENTA:	NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA:	XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIA:	TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
PROSECRETARIA:	MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
PROSECRETARIO:	JAIME NATALE URANGA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para su aprobación, en su caso.

Notifíquese

Se rechaza formar parte de la Directiva de la Asamblea Municipal.

Eduardo Alcántara Martínez



Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MEXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE PROPONE LA INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL QUE EJERCERÁ FUNCIONES DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, AL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 15 de Septiembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 15 de Septiembre del 2022

1. Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del quince de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el veinte de julio del año en curso, y aprobación en su caso.
4. Lectura del Acta de la Sesión Solemne celebrada el siete de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
5. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones y adiciona el Capítulo XXI, denominado DERECHO A LA MOVILIDAD al TÍTULO SEGUNDO, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los Municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los monta choques, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena por el que solicita exhortar respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México, cuya difusión no ha estado a la altura de su legado.
10. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	37	0	4



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 15 de septiembre de 2022.

* * * * *

Oficios 79/2022, MRDV/061/2022 FMM/70/2022, NCM/40/2022, DKRP-063/2020 y los sin número, de las y los Diputados Nancy Jiménez Morales, Fernando Morales Martínez, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Néstor Camarillo Medina, Karla Rodríguez Palacios, Rafael Alejandro Micalco Méndez, Karla Victoria Martínez Gallegos y Roberto Solís Valles integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circulares 006 del Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas, CELSH-LXV/13/2022 del Congreso del Estado de Hidalgo y los oficios 005/SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/22 del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, LXIII/1º/PMD/SSP/DPL/1665/2022 y LXIII/2º/PMD/SSP/DPL/0001/2022 del Congreso del Estado de Guerrero, por los que informan de la elección de Mesas Directivas de Periodo Ordinario de Sesiones, Clausuras de Periodos de Diputación Permanente y, de la apertura y conclusión de Sesiones Extraordinarias.

Recibo y enterado.

Oficio SA-952/2022 de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/10708/2022 en relación con el inicio del estudio de las funciones administrativas que desarrollan las Juntas Auxiliares descritas en el Acuerdo de referencia para que, asuman las funciones que les corresponden conforme a los acuerdos delegatorios por los que fueron creados, informando que los Presidentes Auxiliares ejercen la función de Jueces de Registro Civil por Ministerio de la Ley, entre otros.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio FMM/71/2022 del Diputado Fernando Morales Martínez, por el que remite Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio FMM/72/2022 del Diputado Fernando Morales Martínez, por el que remite Informe Anual de actividades de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes

Atentamente

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de septiembre de 2022
Mesa Directiva**

**Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria**

**Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria**

O R D E N L E G A L I D A D

L'APS/rbs*



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, Y DE LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, **MARIANO HERNÁNDEZ REYES** Y **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO DOS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. PARA CUMPLIR CON EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE, EFECTUADO REALIZÓ LA SIGUIENTE DECLARATORIA: "LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, COMPRENDIDO DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL". EN EL **PUNTO DOS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL VEINTE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES MENCIONADA. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA AL CORREO INSTITUCIONAL, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES CITADA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y ADICIONA EL CAPÍTULO XXI, DENOMINADO DERECHO A LA MOVILIDAD AL TÍTULO SEGUNDO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA DIPUTADA DANIEL MIER BAÑUELOS, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, ATLIXCO, CHIAUTZINGO, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, IZÚCAR DE



MATAMOROS, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, PUEBLA, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, SAN MIGUEL XOXTLA, TEHUACÁN, TLALTENANGO, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TEZIUTLÁN, QUE CONFORMAN LA MEGALÓPOLIS, PARA QUE DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PREVENGAN Y EVITEN LAS ACCIONES DELICTIVAS DE LOS MONTA CHOQUES, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER A LA CIUDADANÍA SOBRE EL CUIDADO QUE DEBE TENER AL MANEJAR PARA EVITAR SER MOTIVO DE EXTORSIÓN Y VIOLENCIA POR PARTE DE ÉSTOS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE LAS ACCIONES Y EJEMPLO DE GILBERTO BOSQUES SALDÍVAR SE CONSIDEREN EN LOS LIBROS DIGITALES DE HISTORIA Y DE ESTE MODO SE CONTRIBUYA A DIFUNDIR EL EJEMPLO DE VIDA DE LAS Y LOS HÉROES DE MÉXICO, CUYA DIFUSIÓN NO HA ESTADO A LA ALTURA DE SU LEGADO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, Y LAS DIPUTADAS MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y NORMA SIRLEY REYES CABRERA, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU



ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO Y DE PUEBLA Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; AL TÉRMINO DE SU EXPOSICIÓN EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; ACTO CONTINUO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA AMPLIAR EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE PARLAMENTO ABIERTO, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LEY. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES POR LOS LAMENTABLES HECHOS OCURRIDOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BALTAZAR TEMAXCALAC DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL DESPLOME DE UN TANQUE DE AGUA ELEVADO, SOLICITANDO A LAS AUTORIDADES REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA DESLIDAR RESPONSABILIDADES Y ESCLARECER LOS HECHOS. PROSIGUIÓ CON EL USO DE LA VOZ LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, QUIEN HIZO UNA REMEMBRANZA AL DOSCIENTOS DOCE ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, MANIFESTÓ LA NECESIDAD DE SER SOLIDARIOS CON LOS MUNICIPIOS DE LA MIXTECA DADO LOS ESTRAGOS QUE HAN CAUSADO LAS LLUVIAS EN ESA ZONA DEL ESTADO. PROSIGUIÓ CON EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, PRONUNCIÁNDOSE EN PRO DE UN SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO PRODUCTIVO, PROPOSITIVO Y CON ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS DE MANERA OBJETIVA Y TRANSPARENTE, REITERANDO EL AGRADECIMIENTO DEL TRABAJO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUIENES NO TIENEN VOZ EN EL PLENO PERO QUE DESEMPEÑAN CON RESPONSABILIDAD SU TRABAJO,



OFRECIENDO SEGUIR TRABAJANDO CON DIÁLOGO Y CONCENSO PARA LOGRAR DICTAMINAR EL MAYOR NÚMERO DE INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO BAJO UN ESTRICTO ANÁLISIS DE LAS MISMAS, EN EL MISMO TEMA EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13, y se adicionan la fracción XXI al artículo 13, el Capítulo XXI, denominado DERECHO A LA MOVILIDAD, al TÍTULO SEGUNDO y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La reforma constitucional en materia de movilidad trajo consigo grandes responsabilidades para el Estado, por lo que, las y los Poderes Legislativos, se ven obligados a llevar a cabo acciones pertinentes para atender de manera oportuna, eficaz y eficiente lo que mandata nuestro máximo ordenamiento jurídico, en su numeral 4º, el cual, a la letra dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”.

En este sentido, un grupo poblacional sumamente importante al que se debe de garantizar el derecho a una movilidad en condiciones de seguridad, es el que está integrado por niñas, niños y adolescentes, sobretodo, porque éste también se relaciona con sus derechos a la



salud, la educación y la protección, independientemente del lugar del mundo en el que hayan nacido.

La seguridad vial puede parecer un tema un tanto lejano, pero son vías ineludibles para la fundamental construcción de convivencia de la niñez, así como de su desarrollo cognitivo y conductual, lo anterior es así, debido a que niñas y niños tienen una relación permanente con el tránsito vehicular, toda vez que son peatones, pasajeros o toman a bien pasear en bicicleta¹.

Partiendo de lo previamente señalado, se advierte la importancia que tiene que, desde la infancia, las y los niños no solo conozcan las normas que les permitan conceptualizar la seguridad vial como parte de su educación básica, por lo que son las madres, padres o tutores, las y los encargados de garantizar dicha seguridad, salvaguardando así la vida de las niñas, niños y adolescentes.

No podemos dejar pasar que, en la infancia, lo más común es que aprendan aspectos de la educación vial, por parte de la familia, no obstante ello, es conveniente tener en cuenta que no se trata de reglas sueltas y caprichosas, sino de normas sociales en torno a comportamientos que han permitido la construcción de hábitos y valores y, por ende, la de una ética que será asumida por quienes en algún momento de su vida también podrán conducir.

Ahora bien, de acuerdo con el Gobierno de México, uno de los derechos fundamentales de la infancia es “tener un entorno sano y seguro donde moverse”, es por ello, que surge la necesidad de hacer un llamado a toda la sociedad para que desde los distintos niveles se unifiquen criterios y esfuerzos, para garantizar ese derecho, objetivo que lleva consigo la presente iniciativa.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha revelado que las niñas, niños y adolescentes de América Latina y el Caribe son víctimas inocentes de calles y carreteras inseguras, pues en concreto, cada media hora un niño muere víctima de accidente de tráfico

¹ <https://www.gob.mx/capufe/es/articulos/seguridad-vial-y-las-infancias?idiom=es>



en la región, según datos del informe “Calles para la vida: Trayectos seguros y saludables para los niños de América Latina”².

Dicho informe, el cual fue elaborado conjuntamente por Fundación FIA, la Fundación Gonzalo Rodríguez, UNICEF y *Save The Children*, precisa que la región de América Latina y el Caribe alberga la mayor tasa de motorización y desigualdad en el mundo en desarrollo, lo que deja a las y los niños más pequeños de barrios de bajos ingresos particularmente vulnerables, por lo que resulta necesario que la región de lugar a soluciones que aseguren que todas las niñas, niños y adolescentes tengan los viajes seguros y saludables que merecen.

Por esta razón, las respuestas necesarias para disminuir las muertes de niños y niñas, lesiones y discapacidades debido a los accidentes de tránsito deben incluir estrategias legislativas, regulatorias, ambientales y conductuales, así como que esta respuesta integral se enfoque en asegurar que cada niño y niña, cada día, en cualquier lugar, tenga un camino seguro a su escuela, y garantizar que protejamos su derecho a la vida en las calles y en el hogar.

Es importante destacar que, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, así como que los accidentes viales constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años³.

En la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154 mil 089 muertes cada año, lo que representa el 12% del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial y, de acuerdo con el documento denominado “*Leading causes of death, interactive visaulization*” de la Organización Panamericana de la Salud, en esta región, el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes, por lo que las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niñas y niños, entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

² <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/un-niño-muere-cada-media-hora-victima-de-algun-accidente-de-trafico-en-america>

³ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>



Por lo que hace a nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Salud Pública, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, razón por la que los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general⁴.

Ante esta problemática, la OMS destaca la importancia de garantizar en la niñez y adolescencia una adecuada seguridad vial, pero en especial, el control eficaz de la velocidad, exigir el uso del cinturón de seguridad, del casco y de los sistemas de retención para niños; la fijación e imposición de límites de alcoholemia a los conductores; y el mejoramiento de la atención que reciben las víctimas de los accidentes de tránsito.

Por lo que he mencionado a lo largo de estos considerandos, presento esta iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13, y se adicionan la fracción XXI al artículo 13, el Capítulo XXI, denominado DERECHO A LA MOVILIDAD, al TÍTULO SEGUNDO y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de:

- Garantizar como un derecho de las niñas, niños y adolescentes el derecho a la movilidad, la cual deberá de ser segura, eficiente, accesible, sostenible, inclusiva, igualitaria y en condiciones de calidad; y
- Señalar que, con la finalidad de garantizar dicho derecho, el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán de llevar a cabo las acciones siguientes:
- Fomentar la implementación de infraestructura urbana que considere las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, con el fin de favorecer un entorno accesible y en condiciones de seguridad;

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>



- Establecer límites de velocidad, infraestructura y señalética de tránsito en lugares en los que la presencia de niñas, niños y adolescentes sea continua, como lo son escuelas, parques, zonas deportivas o de juegos, entre otros;
- Promover la implementación de medios de transporte sustentables, con el objetivo de que existan bajos niveles de contaminación, que aseguren condiciones de un medio ambiente favorable para la niñez y la adolescencia;
- Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de políticas públicas en materia de movilidad;
- Promover la utilización en la niñez y la adolescencia de vehículos no motorizados, como son la bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo, patines, patinetas y monopatines, así como la movilidad activa, a través de la implementación de ciudades caminables, que fomenten la salud pública, la proximidad y el deporte; y
- Proveer en las localidades rurales, en la medida de sus posibilidades económicas, transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando que realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o 3 kilómetros para educación secundaria y media superior, con el objetivo de garantizar los derechos a la movilidad, seguridad y a la educación, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIX y XX del artículo 13, y de adición de la fracción XXI al artículo 13, el Capítulo XXI, denominado DERECHO A LA MOVILIDAD, al TÍTULO SEGUNDO y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 13	ARTÍCULO 13



<p>Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes; y</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable-</p>	<p>...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;</p> <p>XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; y</p> <p>XXI. Derecho a la movilidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXI</p> <p style="text-align: center;">DERECHO A LA MOVILIDAD</p> <p>Artículo 96 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de una movilidad segura, eficiente, accesible, sostenible, inclusiva, igualitaria y en condiciones de calidad, para lo cual el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones siguientes:</p> <p>I. Fomentar la implementación de infraestructura urbana que considere las características y necesidades específicas de niñas, niños y</p>
--	--



	<p>adolescentes, con el fin de favorecer un entorno accesible y en condiciones de seguridad;</p> <p>II. Establecer límites de velocidad, infraestructura y señalética de tránsito en lugares en los que la presencia de niñas, niños y adolescentes sea continua, como lo son escuelas, parques, zonas deportivas o de juegos, entre otros;</p> <p>III. Promover la implementación de medios de transporte sustentables, con el objetivo de que existan bajos niveles de contaminación, que aseguren condiciones de un medio ambiente favorable para la niñez y la adolescencia;</p> <p>IV. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de políticas públicas en materia de movilidad;</p> <p>V. Promover la utilización en la niñez y la adolescencia de vehículos no motorizados, como son la bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo, patines, patinetas y monopatines, así como la movilidad activa, a través de la implementación de ciudades caminables, que fomenten la salud pública, la proximidad y el deporte; y</p> <p>VI. Proveer en las localidades rurales, en la medida de sus posibilidades económicas, transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando que realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o 3 kilómetros para educación secundaria y media superior, con el objetivo de garantizar los derechos a la movilidad, seguridad y a la educación, en términos de lo previsto en el</p>
--	--



	<p>artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 13, Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 13, EL CAPÍTULO XXI, DENOMINADO DERECHO A LA MOVILIDAD, AL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **reforman** las fracciones XIX y XX del artículo 13, y se **adicionan** la fracción XXI al artículo 13, el Capítulo XXI, denominado DERECHO A LA MOVILIDAD, al TÍTULO SEGUNDO y el artículo 96 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13

...

I. a XVIII. ...



XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos de lo previsto en la legislación aplicable; y

XXI. Derecho a la movilidad.

CAPÍTULO XXI DERECHO A LA MOVILIDAD

Artículo 96 Bis. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a gozar de una movilidad segura, eficiente, accesible, sostenible, inclusiva, igualitaria y en condiciones de calidad, para lo cual el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones siguientes:

I. Fomentar la implementación de infraestructura urbana que considere las características y necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, con el fin de favorecer un entorno accesible y en condiciones de seguridad;

II. Establecer límites de velocidad, infraestructura y señalética de tránsito en lugares en los que la presencia de niñas, niños y adolescentes sea continua, como lo son escuelas, parques, zonas deportivas o de juegos, entre otros;

III. Promover la implementación de medios de transporte sustentables, con el objetivo de que existan bajos niveles de contaminación, que aseguren condiciones de un medio ambiente favorable para la niñez y la adolescencia;

IV. Fomentar la participación de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de políticas públicas en materia de movilidad;

V. Promover la utilización en la niñez y la adolescencia de vehículos no motorizados, como son la bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo, patines, patinetas y monopatines, así como



la movilidad activa, a través de la implementación de ciudades caminables, que fomenten la salud pública, la proximidad y el deporte; y

VI. Proveer en las localidades rurales, en la medida de sus posibilidades económicas, transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando que realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o 3 kilómetros para educación secundaria y media superior, con el objetivo de garantizar los derechos a la movilidad, seguridad y a la educación, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que a partir de los años ochenta del siglo XX, los regímenes políticos democráticos han diseñado políticas públicas orientadas a que el Estado transparente su actuación, rinda cuentas de la función pública, combata eficazmente la corrupción y salvaguarde la intimidad personal, mediante técnicas adecuadas orientadas a la protección de datos personales¹.

Que por esta razón, desde el punto de vista constitucional, los temas relativos a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en México, son relativamente novedosos, por lo que, la ineficacia legislativa, así como la indiferencia ciudadana sobre los asuntos públicos, han traído innumerables consecuencias políticas y sociales, como lo son la apatía electoral, incredulidad en

¹ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>



la legitimidad de los detentadores de los cargos públicos, desconfianza en el manejo y aplicación de recursos públicos, entre otras.

Que a través del derecho de acceso a la información el estado constitucional cimienta nuevas relaciones entre la ciudadanía y las personas servidoras públicas; mediante la introducción de políticas públicas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Que el conjunto de estos elementos perfecciona el sistema constitucional liberal, por ello, el derecho de acceso a la información se concibe como una potestad jurídico-constitucional, a través de la cual toda persona puede solicitar de los poderes y órganos del Estado, en su calidad de sujetos obligados, la entrega de sus registros, archivos y documentación relacionada con los asuntos de carácter público que se gestionan y tramitan ante ellos.

Que la transparencia es una práctica que coadyuva al fortalecimiento del Estado, pues a través del derecho de acceso a la información, la ciudadanía puede conocer y opinar sobre la actuación de los poderes y órganos del Estado; pero también decidir respecto a su futura legitimación democrática electoral.

Que en primer lugar, la transparencia se relaciona con el concepto de “governabilidad”, es decir, con el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa, para manejar los asuntos de un país a todos los niveles, lo que abarca los mecanismos, procesos e instituciones, a través de los cuales la ciudadanía y los grupos pueden aclarar y expresar sus intereses, ejercer sus derechos legales, cumplir con sus obligaciones y mediar sus diferencias².

Que se encuentra, además, íntimamente ligada a “las tradiciones, procesos e instituciones por medio de los cuales, para el bien común, se ejerce la autoridad en un país”; de tal manera que, la transparencia es significado de voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, efectividad del gobierno, cargas regulatorias, régimen de derecho y control de la corrupción.

² <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>



Que en suma, la expresión “políticas de transparencia” puede ser entendida como un conjunto de estrategias y prácticas, basadas esencialmente en una amplia apertura y disponibilidad de la información, que coadyuvan a la gobernabilidad y a la rendición de cuentas en una organización, por lo que estas políticas procuran instalar la mayor parte de la información existente frente a la mirada pública, facilitando los medios para su verificación, evaluación y seguimiento.

Que en el estado democrático, la transparencia tiene alcances mayores a los arriba apuntados, pues el derecho de acceso a la información se concibe como la prerrogativa de toda persona para poder examinar datos y registros públicos en poder de los sujetos obligados, como regla general, salvo las excepciones legítimas establecidas en la ley³.

Que sin embargo, desde una perspectiva social, dicha prerrogativa tiene un objetivo trascendental: mejorar la calidad de vida de las personas y, a su vez, la rendición de cuentas es un concepto que se emplea como sinónimo de transparencia, aunque también se utiliza como instrumento legitimador inserto en el discurso político de los detentadores del poder o de quienes aspiran a obtenerlo.

Que atendiendo a la importancia de este tema, se puede advertir que la transparencia y la rendición de cuentas dan legitimidad y credibilidad al sistema político democrático, así como también permiten vigilar que éste sirva al bien común, y contribuyen a que gobernantes, legisladores y personas servidoras públicas atiendan al interés general antes que a sus intereses particulares⁴.

Que la rendición de cuentas puede funcionar como una herramienta para evitar la corrupción, para lo cual se requiere que la sociedad evalúe la información a la que tiene acceso, a fin de estar en posibilidades reales de cuestionar o avalar el manejo de los recursos públicos y los resultados de la ejecución de las acciones del gobierno.

Que es importante señalar que México está dando pasos firmes en la lucha contra la corrupción, pero sigue enfrentando retos enormes en este campo, por lo

³ <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/11415/10262/>

⁴ <https://trascender.unison.mx/index.php/trascender/article/download/34/32/133>



que el país necesita capitalizar las reformas, nuevas medidas y decisiones con acciones concretas dirigidas a disminuir las conductas irregulares, tanto en el gobierno como en el sector privado, ya que este tipo de comportamientos tienen un efecto negativo en la economía y en la sociedad⁵.

Que por desgracia, la corrupción es un flagelo para la competitividad económica de México, su imagen pública y el bienestar de su ciudadanía, así como también empeora la desigualdad y la inseguridad y socava la confianza en el gobierno y las instituciones, de tal manera que, en nuestro país, el crecimiento incluyente y la prosperidad resultan inalcanzables si no se combate la corrupción.

Que según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la creación de acciones encaminadas al combate a la corrupción es sumamente importante en todos los órdenes de gobierno, al igual que garantizar que las legislaciones se traduzcan en un auténtico cambio institucional, cultural y de conducta entre los actores económicos y la sociedad en general.

Que por tal motivo, la OCDE ha emitido diversas recomendaciones para incorporar las políticas de integridad en todo el gobierno, fortalecer los mecanismos de cumplimiento y rendición de cuentas, y proteger a los denunciantes; entre las recomendaciones clave del informe están:

- Incorporar políticas anticorrupción a otras estrategias nacionales clave, tales como el gobierno abierto, la educación y la seguridad;
- Adaptar las políticas de integridad para combatir los riesgos de corrupción específicos para determinados cargos públicos, sectores, organismos y actividades;
- Asegurar que los Comités de Ética en las instituciones y organismos del sector público cuenten con personal permanente y mandatos claros, orientados a la prevención más que a mecanismos de cumplimiento;

⁵ <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/combater-la-corrupcion-es-fundamental-para-la-confianza-publica-y-la-prosperidad-en-mexico-dice-la-ocde.htm>



- Difundir políticas claras para la gestión de situaciones de conflicto de interés;
- Fortalecer la sensibilización y la capacitación en materia anticorrupción, en toda la sociedad, y proteger los derechos de quienes denuncian actos ilícitos; y
- Facilitar las investigaciones administrativas disciplinarias, garantizando que los investigadores tengan acceso a la información necesaria y puedan cooperar fácilmente con otras instituciones pertinentes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la educación que imparta el Estado, tendrá como objetivo principal, fomentar en las y los educandos la cultura de la transparencia, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la integridad, la honestidad y el combate a la corrupción, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 13 La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines: I. a VIII. ...	ARTÍCULO 13 ... I. a VIII.



IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y X. ...	IX. Fomentar la cultura de la transparencia, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la integridad, la honestidad y el combate a la corrupción , el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y X. ...
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

Único.- Se **REFORMA** la fracción IX del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13

...

I. a VIII. ...

IX. Fomentar **la cultura de la transparencia, la protección de datos personales, la rendición de cuentas, la integridad**, la honestidad **y el combate a la corrupción**, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de Puebla, y



X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad, la cual deberá desarrollarse en condiciones de accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad y, en especial, de seguridad vial.

Que por lo anterior, desde el año dos mil veinte, la movilidad en nuestro país, es considerada como un derecho previsto en nuestro máximo ordenamiento jurídico, a pesar de que distintos estados, como lo son Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa, Quintana Roo e incluso la misma Ciudad de México, ya reconocían con antelación a la movilidad como un derecho fundamental para sus habitantes.

Que cabe señalar que, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año dos mil diecinueve, al menos 4 mil 125 personas murieron, debido a un accidente de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, en virtud de la existencia de un total de 362 mil 586 accidentes, siendo la ciudad de

Monterrey, Nuevo León, la entidad con más accidentes de tránsito, ya que se presentan entre los 20 mil 56 hasta los 66 mil 930 accidentes anuales¹.

Que esta situación lo único que refleja es que, previo a la reciente aprobación de la Ley General de Movilidad, no se estaba considerando en la legislación lo peligroso que resulta la falta de regulación para la movilidad automovilística, al grado de que las y los tomadores de decisiones se olvidaban de quienes habitan las calles, las personas que caminan a diario o que utilizan otras formas de transitar, como lo es a través de la bicicleta; condenando a las personas a pasar por lugares que no están diseñados para ellas, provocando accidentes y muertes que no deberían suceder de ninguna forma.

Que ante esta problemática, no podemos dejar pasar que las sociedades modernas demandan una alta y variada movilidad, lo que requiere un sistema jurídico adaptado a las necesidades sociales, que garantice los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, pero todo ello sometido a una nueva racionalidad ambiental y a la nueva lógica del paradigma de la sostenibilidad².

Que desde esta perspectiva, un sistema eficiente y flexible de movilidad, que proporcione patrones inteligentes y sostenibles, es esencial para nuestra economía y para mejorar nuestra calidad de vida, ya que el sistema actual de transporte plantea desafíos crecientes y significativos para el medio ambiente, la salud humana, la sostenibilidad y la seguridad de miles de personas.

Que las ciudades no se habitan solas, sino que las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario, la trazan y la delimitan; es así que la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ya que corresponden a ciudades de un futuro, que construimos a diario.

Que es por ello que, pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y, con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera, lo anterior, debido a que constituye una

¹ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

² https://fgcsic.es/lychnos/es_es/articulos/transporte_movilidad_claves_para_la_sostenibilidad



parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar³.

Que ahora bien, de acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, siendo los accidentes viales, además, los que constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente entre personas de entre 15 y 19 años de edad⁴.

Que según estas mismas estimaciones, el 93 por ciento de las muertes, por accidentes de tránsito, tienen lugar en los países de ingresos bajos y medianos (donde se encuentra menos de la mitad de los vehículos matriculados en todo el mundo), y si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, por lo que se considera que los traumatismos viales se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2.4 millones de fallecimientos al año.

Que en nuestro país, según datos del Instituto Nacional de Salud Pública, las muertes por siniestros viales ocupan el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica, con 22 decesos de jóvenes de entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, lo que posiciona a los siniestros viales como la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general.

Que a pesar de todo lo anterior y de la necesidad de realizar acciones afirmativas, con la finalidad de evitar la pérdida de más vidas humanas gracias a los siniestros viales, la realidad es que actualmente se han hecho presentes diferentes tipos de conductas delictivas relacionadas con los mismos, una de ellas es la simulación de accidentes de tránsito, también conocidos como “montachoques”.

Que los denominados montachoques son conductores (normalmente grupos delictivos), que provocan accidentes viales (de forma intencional), para extorsionar y “sacarle dinero” a la o el otro conductor involucrado en el percance, exigiendo

³ <https://futurociudades.tec.mx/es/movilidad-un-derecho-humano>

⁴ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>



dinero en efectivo, teléfonos celulares o alguna otra compensación con la condición de no golpearlo o hacerle daño⁵.

Que estos grupos delictivos estudian a su víctima, antes de emprender una acción, posteriormente, realizan la simulación de un accidente, pueden frenar de forma imprevista e incluso golpear de forma moderada al vehículo para que la o el conductor se detenga y salga de su unidad para ver los daños.

Que posteriormente, al salir del vehículo, la persona que provocó el accidente puede proponer llegar a un acuerdo monetario, primero, de manera “amable”, pero si la otra persona no accede, entonces puede ser víctima de amenazas e incluso golpes, lo que deja en la verdadera víctima lesiones, que van desde no graves a graves.

Que es por esta razón que, a través de redes sociales, también se han denunciado casos, en donde aparece otro vehículo con un grupo de personas a bordo, para amenazar a la o el conductor e, incluso, a la persona ajustadora del seguro y, de esta forma, sacarles dinero, lo que deja en claro la manera en la que operan estos grupos delictivos en las calles de la ciudad.

Que desafortunadamente, Puebla no es el único Estado en donde se presentan este tipo de problemas, sino que también ocurren en lugares como Guadalajara, Nuevo León o en la Ciudad de México, siendo en esta última en donde, a través de su Secretaría de Seguridad Ciudadana, fueron emitidas las siguientes recomendaciones, para evitar ser víctima de este tipo de delincuentes:

- No bajar del automóvil y orillarse para no obstruir la vialidad;
- Llamar a la agencia de seguros y proporcionar la ubicación del lugar del accidente;
- No acceder a acuerdos monetarios por los daños a los vehículos;
- Verificar que la persona de la aseguradora cuente con los documentos que acreditan la empresa para la que trabaja; y

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/01/26/que-son-los-montachoques-y-como-operan/>

- Estar presente al momento de la revisión de los daños y trámites consiguientes.

Que ante esta problemática, usuarios de redes sociales han denunciado la operación de montachoques en Puebla, conductores que quieren recibir o simular un choque vehicular para recibir una indemnización económica o robar las pertenencias del afectado, por esta razón, es que muchos de estos han señalado que:

“Su modus operandi es variado, porque identifican a víctimas potenciales. Primero, deben filtrar a coches que puedan estar asegurados, luego identifican a mujeres que viajan solas o con menores de edad, adultos mayores o jóvenes; todas estas personas pueden ser víctimas de un choque ficticio o provocado”.

Que incluso, las mismas autoridades recalcan la necesidad de prevenir ser víctima de un montachoques en Puebla y recomiendan a las y los conductores estar pendientes de sus alrededores, a través de los retrovisores, sobretodo cuando se aproxime a un cruce o semáforo, pues el choque no es el objetivo principal de estas personas, sino más bien buscan extorsionar, asaltar o robar el automóvil⁶.

Que es importante señalar que, hasta el 4 de abril de 2022, el Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia⁸ no había recibido ningún reporte por montachoques en Puebla, sin embargo, en redes sociales se han denunciado casos en 2 vialidades principales: Periférico Ecológico y la autopista México-Puebla.

Que en estas vialidades, los montachoques cierran el paso a algún coche que viene por detrás, intentando ser chocado por otro coche, además, si los automovilistas intentan cambiar de carril, se les vuelven a cerrar para provocar que se bajen o les choquen.

Que los montachoques en Puebla buscan zonas donde haya poca o nula vigilancia policial para poder extorsionar a sus víctimas y, de acuerdo con las personas expertas, también pueden darse casos en zonas de baja velocidad, en las cuales intentarán simular un choque por alcance, para poder extorsionar a personas conductoras que puedan parecer despistadas, por lo que, datos del Consejo Ciudadano señalan que, las calles de la zona metropolitana de Puebla, donde se registran más incidentes viales son:

⁶ <https://www.poblanerías.com/2022/04/sociedad-montachoques-en-puebla-zonas/>



- 31 poniente;
- 23 poniente;
- Vía Atlixcáyotl;
- Lateral de la autopista (Avenida 28 de noviembre);
- 16 de septiembre; y
- Periférico Ecológico.

Que por esta misma razón, ante el reclamo de las poblanas y poblanos que han sido víctimas de este acto, con antelación, presenté una iniciativa para reformar el Código Penal y tipificar como delito esta conducta, la cual se encuentra en estudio y pendiente de dictamen; sin embargo, al ser este tema sumamente preocupante y constante es que presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de:

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los montachoques, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos.
- Exhortar respetuosamente a los municipios de Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Zacatlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Ajalpan, que son Cabeceras Distritales en el Estado, para que implementen



campañas de educación e información vial, con el objetivo de prevenir acciones delictivas tales como los montachoques.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los municipios de Amozoc, Atlixco, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, Puebla, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlancingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Pedro Cholula, San Salvador El Verde, San Miguel Xoxtla, Tehuacán, Tlaltenango, Tepatlaxco de Hidalgo y Teziutlán, que conforman la megalópolis, para que de manera coordinada, implementen mecanismos que prevengan y eviten las acciones delictivas de los montachoques, así como para dar a conocer a la ciudadanía sobre el cuidado que debe tener al manejar para evitar ser motivo de extorsión y violencia por parte de éstos.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los municipios de Xicotepec de Juárez, Huauchinango, Zacatlán, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, San Martín Texmelucan, Tepeaca, Ciudad Serdán, Tecamachalco, Acatlán de Osorio y Ajalpan, que son Cabeceras Distritales en el Estado, para que implementen campañas de educación e información vial, con el objetivo de prevenir acciones delictivas tales como los montachoques.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

Exposición de Motivos

Entre las prerrogativas fundamentales que debe prestar el Estado se encuentra la educación, en virtud de que constituye el principal camino para transmitir conocimientos y, de este modo, formar e instruir a las nuevas generaciones que van a conducir los destinos de la nación.

La política educativa del país se basa en el marco constitucional y su legislación reglamentaria, actúa conforme a sus principios y fines, estableciendo mecanismos educativos que le permitan cumplir con el fin supremo del Estado, que se traduce

en el bienestar social y la satisfacción indispensable de sus necesidades, para dotar de tranquilidad y equilibrio a las y los ciudadanos.

Conforme al artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la educación, tal y como se puede observar a continuación:

“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
...”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 118, establece la obligación por parte del Estado de impartir y fomentar la

educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo con las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes de la entidad poblana.

Dicho dispositivo constitucional es del tenor literal siguiente:

“Artículo 118

Es obligación del Estado impartir y fomentar la educación pública en todos sus tipos y modalidades educativos, de acuerdo a las circunstancias del erario y de conformidad con las necesidades de los habitantes. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

La educación que se imparta en el Estado de Puebla, formará a los alumnos para que su vida se oriente por los principios y valores fundamentales del ser humano, fomentando en ellos, una cultura cívica y de la paz; esta será gratuita y se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes reglamentarias.”

Ahora bien, uno de los principales instrumentos para que el Estado pueda ejercer sus atribuciones con el propósito de garantizar el derecho a la educación, lo representan los libros de texto.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es la encargada de entregar los libros correspondientes a las autoridades educativas, para que los alumnos cuenten con esta herramienta básica, que les permita tener un mejor desarrollo académico. En el Estado de Puebla corresponde a la Secretaría de Educación organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;

lo anterior, conforme a la fracción X del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la cual dispone:

“ARTÍCULO 44

A la Secretaría de Educación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a IX. ...

X. Organizar la distribución oportuna de los libros de texto gratuito y vigilar su correcta utilización;

XI. a XL. ...”

Adicionalmente a los libros impresos, la Autoridad también pone a disposición los libros de texto gratuito en formato digital, los cuales se pueden consultar desde cualquier dispositivo con acceso a internet, donde se pueden revisar materiales de las diferentes asignaturas.

El contenido digital también permite la optimización de los conocimientos y el desarrollo de habilidades, siendo útil para la comprensión de diferentes temas que permitan complementar el aprendizaje diario.

La Biblioteca Digital es el conjunto de libros en formato electrónico, que es posible consultar a texto completo desde la Internet. El Catálogo de libros de texto gratuitos incluye materiales para docentes y padres de familia, así como los libros para cada nivel educativo.

El libro digital ejemplifica la manera en que la tecnología puede facilitar el acceso a sus contenidos, de ahí la necesidad de reivindicar su importancia. Los libros digitales, constituyen un espacio de oportunidad para ampliar la cobertura de las distintas materias, como es el caso de la Historia de México, donde resulta vital considerar la vida y obra de las y los distintos héroes que han forjado la historia de

la nación, para que su ejemplo se reconozca, permee e inspire positivamente a la población, principalmente, a aquella que se encuentra en formación; así como para visibilizar a las y los héroes, cuya falta de reconocimiento se ha convertido en una deuda pendiente de saldar, por parte de la historia.

Actualmente, los libros digitales de historia no consideran a Don Gilberto Bosques Saldívar, quien formó parte y compartió el mando del Cuerpo de Voluntarios de San Carlos, Veracruz, para oponerse a la invasión norteamericana que ocupó el Puerto de Veracruz el 21 de abril de 1914.

Como maestro organizó el Primer Congreso Nacional Pedagógico en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, celebrado el día 13 de abril de 1916, dentro del régimen preconstitucional. Formó parte de legislaturas tanto locales como federal entre 1917 hasta 1924. También destacó en la poesía, compartiendo actividades con personajes de la talla de José Vasconcelos, Fermín Revueltas, Diego Rivera y Leopoldo Méndez. Como diputado federal, durante el periodo 1934-1937, fue presidente del Congreso General, redactó el Artículo Tercero Constitucional y le correspondió contestar el primer informe de Gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, el día 1º de septiembre de 1935.

En el año de 1939 el presidente de la República, General Lázaro Cárdenas lo nombra Cónsul General en París, Francia. Gilberto Bosques, junto con el personal de la embajada, vivió en carne propia, ser prisionero de guerra de los nazis. También salvó a españoles, libaneses, italianos, entre otros, haciendo un total de 40 mil rescatados.

De regreso a su país es comisionado durante 1946 y 1953 a ocupar el puesto de enviado extraordinario y ministro en Lisboa, Portugal, Estocolmo, Helsinki, Suecia, Finlandia.

En Cuba, también fungió como Embajador Extraordinario y plenipotenciario, donde permaneció del año 1953 a 1964, vivió de cerca la revolución Cubana, la caída de Batista y el ascenso al poder de Fidel Castro. Y siempre, salvando vidas.

Se trata, entonces, de una persona que construyó su nombre rescatando a mexicanos y personas de otras naciones afectadas en la Segunda Guerra Mundial.

Por ello, se considera que Don Gilberto Bosques Saldívar reúne todas las condiciones para ser considerado en los libros de historia, empezando por los de tipo digital, para que se pueda conocer sobre su legado y trascendencia en la lucha de independencia de México y por su inigualable sentido de la dignidad humana.

La actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular. Atendiendo a esta encomienda, es que se considera necesario realizar un atento llamado a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, impulse las acciones objeto del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para que las acciones y ejemplo de Gilberto Bosques Saldívar se consideren en los libros digitales de

historia y de este modo se contribuya a difundir el ejemplo de vida de las y los héroes de México, cuya difusión no ha estado a la altura de su legado.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 de septiembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



Jueves 22 de Septiembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 22 de Septiembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades estatales, municipales; los de Diputados y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, del ejercicio que de sus atribuciones hizo en términos del artículo 62 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura del oficio G/CJ/047/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que en términos de los artículos 57 fracción XIV, 70, 79 fracción IX y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, remite las propuestas en terna para el nombramiento de las personas propietarias y suplentes de dos Magistraturas vacantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.
6. Lectura del oficio G/CJ/051/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 12, 37, 57, 61, 86, 87, 88, 90, 91 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



7. Lectura del oficio G/CJ/050/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Puebla.
8. Lectura del oficio G/CJ/049/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura del oficio G/CJ/048/2022 del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que remite la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 120, el acápite y la fracción II del artículo 153 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; los artículos 54 y 55 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y la fracción XIII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adiciona la fracción X al artículo 162 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 21 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Daniela Mier Bañuelos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan el Capítulo VII BIS, denominado VIOLENCIA FAMILIAR, al LIBRO SEGUNDO, y los artículos 521 Bis y 521 Ter al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 19 para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la denominación del Título Segundo y el artículo 28, y se derogan la fracción VI del artículo 1 y los artículos 29, 30 y 31, así como la denominación del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 24, 41 y la fracción I del 74, y se deroga la fracción I del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y se adiciona el artículo 356 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ciudadano Presidente Municipal de Puebla, a que considere el aumento de difusión del programa parquímetros en el centro Histórico de la Ciudad en los que intensifique su información y promoción.
26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones pertinentes, en coordinación con las instancias estatales y municipales que correspondan, con la finalidad de que el socavón que se encuentra en la carretera federal Amozoc - Nautla sea reparado, al igual que las afectaciones que el subsuelo y los domicilios aledaños pudieran tener; asimismo, para que realice los trabajos preventivos respectivos, con el propósito de que no existan accidentes ni se ponga en riesgo la vida, la salud y la movilidad de las y los habitantes de la zona y de las y los transeúntes de esta carretera.
27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al Titular de la Secretaría de Gobernación Municipal, al Titular de la Subsecretaría de Movilidad, al Titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, al Titular de la Gerencia del Centro Histórico así como a los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a no retirar a los voceadores del primer cuadro de la ciudad y se exceptúe el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos.
28. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 22 de septiembre de 2022.

* * * * *

Oficios y ocurso de las y los Diputados Charbel Jorge Estefan Chidiac, José Antonio López Ruíz, Fernando Sánchez Sasía, Eliana Angélica Cervantes González, Azucena Rosas Tapia, Guadalupe Yamak Taja, María Ruth Zárate Domínguez, Adolfo Alatríste Cantú, Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Laura Ivonne Zapata Martínez, María Isabel Merlo Talavera, María Guadalupe Leal Rodríguez, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Carlos Froylán Navarro Corro, Norma Sirley Reyes Cabrera, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Edgar Valentín Garmendia de los Santos, Jaime Natale Uranga, Xel Arianna Hernández García, Mariano Hernández Reyes, Juan Enrique Rivera Reyes, Eduardo Castillo López, Eduardo Alcántara Montiel, Tonantzin Fernández Díaz, José Iván Herrera Villagómez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Nora Yessica Merino Escamilla, Daniela Mier Bañuelos, Mónica Silva Ruíz, Erika Patricia Valencia Ávila, María Yolanda Gámez Mendoza, José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y las de las Diputadas Olga Lucía Romero Garci Crespo por el periodo del 16 de julio al 30 de agosto, e Iliana Jocelyn Olivares López por el periodo del 31 de agosto al 14 de septiembre, todos, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de julio al 14 de septiembre del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficios y ocurso de las y los Diputados Fernando Sánchez Sasía, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Mónica Rodríguez Della Vecchia, por los que remiten Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.



Oficios y ocursos del y de las Diputadas Nora Yessica Merino Escamilla, Karla Rodríguez Palacios, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Rafael Alejandro Micalco Méndez y Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrantes de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por los que remiten Informe Anual de Actividades de las Comisiones de Igualdad de Género, la de Derechos Humanos, la de la Familia y los Derechos de la Niñez, de Trabajo, Competitividad y Previsión Social y la de la de Asuntos Metropolitanos, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio sin número del Secretario de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Quintana Roo, por el que informa de la integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

HONORABLE CONGRESO

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 22 de septiembre de 2022
Mesa Directiva

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria

L'APS/rbs*



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
JUEVES VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO CONTINUO, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES; LOS DE DIPUTADOS Y LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS; PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO 50184/2022 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 1/2022 DE LOS DEL JUZGADO EN CITA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO MTL-520/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPANCO DE LÓPEZ, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA QUE EL CENTRO DE POBLACIÓN DENOMINADO FRANCISCO I. MADERO, SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE PUEBLO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO ROGELIO MARROQUÍN APARICIO, HABITANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN PABLITO PAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA QUE EN EL PRÓXIMO PRESUPUESTO SE CONSIDERE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA UNIDAD HOSPITALARIA EN LA CITADA COMUNIDAD; A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OFICIO CCVEASE/LXI/032/2022 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR ASE/3866-22/OA SIGNADO POR LA AUDITORA SUPERIOR DE ESTADO DE PUEBLA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE LLEGAR EL INFORME DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR QUE CONTIENE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA RESPECTO AL ESTADO QUE GUARDAN LOS INFORMES INDIVIDUALES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2019 Y 2020, ASÍ COMO ESTATUS Y NÚMERO DE ASUNTOS DE PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE CUENTAS PÚBLICAS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL EN CURSO; A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; Y EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL



QUE SOLICITA EXHORTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA QUE PROPONGA LA CONSTITUCIÓN DE LA "COMISIÓN ESPECIAL SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA HÍDRICA Y LA GARANTÍA DEL DERECHO AL AGUA EN LA ZONA METROPOLITANA DE PUEBLA", ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DEL EJERCICIO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TERMINADA SU LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMA CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA PRESENTADA. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/047/2022 Y ANEXOS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 70, 79 FRACCIÓN IX Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REMITE LAS PROPUESTAS EN TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE DOS MAGISTRATURAS VACANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO, LAS PROPUESTAS Y LOS ANEXOS A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS, PARA SU OPINIÓN. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/051/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 37, 57, 61, 86, 87, 88, 90, 91 Y 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN VERBAL EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AMPLIAR EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA ADEMÁS DE LAS COMISIONES YA REFERIDAS, A LAS



COMISIONES DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/050/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/049/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DESARROLLO URBANO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL OFICIO G/CJ/048/2022 DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120, EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 153 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE EL OFICIO Y LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, Y A LA MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y



APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A PASAR LISTA Y RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, A NOMBRE DEL GRUPO DEL LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE LA DIPUTADA BÁRBARA MICHELLE GANIME BORNNE INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HACIENDO UNA REMEMBRANZA EN SU MEMORIA, ASIMISMO SOLICITA QUE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PUEDA ACORDAR, EN SU CASO, UN HOMENAJE PÓSTUMO A LA MISMA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LAS Y LOS PRESENTES PONERSE DE PIE PARA GUARDAR UN MINUTO DE SILENCIO. TRANSCURRIDO Y CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ**



SASIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A



LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXVIII AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VII BIS, DENOMINADO VIOLENCIA FAMILIAR, AL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 521 BIS



Y 521 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL



ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONTINUANDO EN EL USO DE LA VOZ PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE DÉ SEGUIMIENTO PUNTUAL A LAS DIFERENTES REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE SU COMPETENCIA, PARA QUE LA INFORMACIÓN QUE SE SUBA SEA SERIA Y VERÍDICA, A FIN DE EVITAR GENERAR PÁNICO O MAL INFORMAR A LAS Y LOS POBLANOS; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; Y LA DIPUTADA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. RESPECTO AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, AL RESPECTO LAS Y LOS DIPUTADOS ROBERTO SOLÍS VALLES, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 28, Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 1 Y LOS ARTÍCULOS 29, 30 Y 31, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS



DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, GUADALUPE YAMAK TAJA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24, 41 Y LA FRACCIÓN I DEL 74, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, EXPRESARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 356 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS NORMA SIRLEY REYES CABRERA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y LOS DIPUTADOS CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ



Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA, A QUE CONSIDERE EL AUMENTO DE DIFUSIÓN DEL PROGRAMA PARQUÍMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD EN LOS QUE INTENSIFIQUE SU INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA REALICE LAS ACCIONES



PERTINENTES, EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN, CON LA FINALIDAD DE QUE EL SOCAVÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA CARRETERA FEDERAL AMOZOC - NAUTLA SEA REPARADO, AL IGUAL QUE LAS AFECTACIONES QUE EL SUBSUELO Y LOS DOMICILIOS ALEDAÑOS PUDIERAN TENER; ASIMISMO, PARA QUE REALICE LOS TRABAJOS PREVENTIVOS RESPECTIVOS, CON EL PROPÓSITO DE QUE NO EXISTAN ACCIDENTES NI SE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SALUD Y LA MOVILIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DE LA ZONA Y DE LAS Y LOS TRANSEÚNTES DE ESTA CARRETERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO, AL TITULAR DE LA GERENCIA DEL CENTRO HISTÓRICO ASÍ COMO A LOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A NO RETIRAR A LOS VOCEADORES DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD Y SE EXCEPTÚE EL COBRO A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SEAN VOCEADORES DE PERIÓDICOS Y QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE LA VENTA DE PERIÓDICOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A



ASUNTOS GENERALES, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, SE CONGRATULÓ POR LA CONMEMORACIÓN DEL CIENTO ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE AXUTLA, PUEBLA, CREADO POR DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y MANIFESTÓ SU COMPROMISO DE SEGUIR TRABAJANDO POR LA MIXTECA POBLANA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL VIERNES TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 162 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tendrá derecho a la protección de la salud, así como, a un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que la Ley Estatal de Salud reglamenta el derecho que toda persona tiene consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; estableciendo las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.

Que en dicho ordenamiento y para sus efectos, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva; que presten tanto las Instituciones Públicas como las Privadas.¹

Que actualmente, son consideradas actividades básicas de asistencia social²:

- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- La atención en establecimientos especializados a personas víctimas de maltrato, en estado de abandono, desamparo y sin recursos. En el caso de maltrato infantil, el Estado garantizará su atención, conforme a los protocolos aplicables para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; en el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado;
- La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
- El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;

¹ Art. 161 Ley Estatal de Salud.

² Art. 163 Ley Estatal de Salud.

- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social desde una perspectiva de género;
- La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;
- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y
- La prestación de servicios funerarios.

Que para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, el Gobierno del Estado promoverá la canalización de recursos y de apoyo técnico necesario, siempre y cuando existan recursos presupuestales aprobados para el ejercicio fiscal del que se trate.³

Que en virtud de lo anterior, y para apoyar a los familiares de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres e indígenas en situación de vulnerabilidad, desamparo o desprotección social, que se encuentren internados en hospitales, clínicas o centros de salud, se considera necesario incluir como una actividad básica de asistencia social, la instalación de espacios físicos para su estancia nocturna temporal.

A efecto de una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 162 Son actividades básicas de asistencia social:</p> <p>I. La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por problemas de invalidez, se vean</p>	<p>Artículo 162 ...</p>

³ Art. 163 Ley Estatal de Salud.

impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II.- La atención en establecimientos especializados a personas víctimas de maltrato, en estado de abandono, desamparo y sin recursos. En el caso de maltrato infantil, el Estado garantizará su atención, conforme a los protocolos aplicables para la atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y abandono, establecido por la Secretaría de Salud del Estado; en el caso de personas adultas mayores víctimas de maltrato o abandono, se deberá reportar al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que realice las acciones conducentes y se solicite a la familia un reporte de lo sucedido y en caso de ser procedente, se solicite la intervención de la Fiscalía General del Estado;

III. La promoción del bienestar del senescente y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

IV. El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos, discapacitados, personas con la condición del espectro autista sin recursos, y en general a cualquier otra persona en estado de necesidad;

I a VII.-...

<p>VI. La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social desde una perspectiva de género;</p> <p>VII. La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;</p> <p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas, y</p> <p>IX. La prestación de servicios funerarios.</p>	<p>VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;</p> <p>IX. La prestación de servicios funerarios, y</p> <p>X.- La instalación de espacios físicos destinados a la estancia nocturna temporal de personas en situación de vulnerabilidad, escasos recursos económicos o con domicilio foráneo; que tengan a algún familiar internado en hospitales, clínicas o centros de salud, según sea el caso.</p>
---	--

Que si bien es cierto la cobertura en los servicios de salud se ha extendido a más localidades, no todas las clínicas y hospitales públicos y privados cuentan con el equipo suficiente, pero sobre todo, necesario para atender diversas patologías; lo cual obliga a quienes viven en las comunidades más alejadas a trasladarse a otros lugares para atenderse, teniendo que ser acompañados generalmente, por un familiar.

Que además de ser un apoyo para su economía y bienestar físico-emocional, estas acciones pueden contribuir a facilitar el proceso de recuperación y apoyo que un enfermo requiere, siendo quizá, la cercanía con su familia el más importante.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 162
DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

PRIMERO. - Se **ADICIONA** la fracción X al artículo 162 de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 162

...

I a IX.-...

X.- La instalación de espacios físicos destinados a la estancia nocturna temporal de personas en situación de vulnerabilidad, escasos recursos económicos o con domicilio foráneo; que tengan a algún familiar internado en hospitales, clínicas o centros de salud, según sea el caso.

SEGUNDO. – Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX del artículo 163 de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

Artículo 162

...

I a VII.-...

VIII. El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas;

IX. La prestación de servicios funerarios, y

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por virtud del cual SE MODIFICA EL ARTÍCULO VEINTIUNO, SECCIÓN PRIMERA, CAPÍTULO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CONSIDERANDOS

Actualmente, es importante reconocer la capacidad, trabajo y compromiso que requiere el servicio de impartición de justicia, y que éste continúe en el camino de beneficiar a la población, la propuesta parte de lo vital que resulta el no perder de vista que la dogmática jurídica penal en su tarea de definir conceptos jurídicos ayuda a mejorar y contribuir a esa aplicación de justicia.

Lo anterior estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo treinta y nueve que establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para *beneficio* de éste.¹

Dotar de las herramientas necesarias a las autoridades judiciales, refiriéndonos a la cuestión sustantiva en la legislación aplicable, en este caso el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que le permitan visualizar de manera clara una justificación que funde y motive su forma de llegar a la resolución de conflictos, para garantizar la legalidad.²

De esta manera impregnamos de celeridad el proceso, y facilitamos para los ciudadanos la comprensión del mismo, ya sea porque se lleva a cabo en su contra ese proceso o siendo él mismo quien lo accionó, por medio de esta certeza a las partes de que se está juzgando correctamente y que la acusación está basada en un análisis completo y garante, que signifique a su vez una reducción en el margen de posibilidad de impunidad al necesitarse un mayor análisis para llegar a una fundamentación al dictar una resolución o sentencia. Asimismo, poner al alcance de los ciudadanos una definición clara y no tan ambigua para su mejor comprensión que resulta un factor clave que abordar.

¹ [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1663/12.pdf>

Derivado de esta propuesta se considera un análisis de la evolución del Estado Constitucional del Derecho donde es fundamental otorgar a los gobernados, mediante este ordenamiento jurídico total certeza jurídica sobre los actos de autoridad, sobre todo de aquellos que puedan afectar de manera directa sus derechos fundamentales, como lo es el caso en el que se les impute la comisión de un delito, y la forma de su intervención.

Como antecedente del tema de autoría y participación en la ley sustantiva, es dable remitirnos al Código Penal del Estado de Puebla de 1876 y al diverso Código de Defensa Social del Estado de Puebla de 1943, en los que, si bien se fijó el criterio a través del cual autores y partícipes fueron definidos, ello fue con una redacción generalizadora que fusionó en una sola fórmula ambos supuestos. Esto es, que en un párrafo se les definió, pero sin distinción conceptual entre ellos, y esa redacción permaneció en sus términos hasta la creación del nuevo código de 1986, en el que se adoptó como técnica el separar en fracciones a quienes serían los responsables de los delitos; empero, adoleciendo nuevamente de una clara conceptualización sobre las diversas figuras imperantes en que se puede intervenir en un hecho calificado como delito.

A la luz de la normativa penal vigente, tal ambigüedad jurídica debe atenderse conforme a los principios prescritos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la manera en que dicha porción normativa – artículo 21- aborda el tema relacionado con la intervención de los sujetos en un hecho relevante para el derecho penal, puede perfeccionarse desde una postura que, por un lado, armonice la codificación sustantiva penal local con las disposiciones

constitucionales y de la legislación procesal penal nacional aplicable, colateral a la adjetiva tradicional; y por otro, dote de seguridad y certeza jurídica a quienes se vean colocados en un supuesto de aplicación del dispositivo.

Ello dado que en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente federal estableció que el Ministerio Público desde la solicitud de la orden de aprehensión o en la petición para vincular a proceso, debe determinar si la persona en conflicto con la ley cometió o participó en la comisión de un hecho que la ley describe como delito; esto es, la norma suprema distingue expresamente entre autoría y participación.

Entonces, la actualización del sistema jurídico penal mexicano y del concepto de intervención en el que hay que distinguir claramente entre autores y partícipes, hace no solo viable, sino que exige adecuar el artículo 21 del Código Penal para nuestro Estado, pues en la redacción actual no se encuentran definidas las formas de intervención de una manera que sea posible distinguir claramente entre autores y partícipes, y además se posibilita que la acusación se verifique bajo una forma indeterminada de intervención, lo que resulta contrario al postulado constitucional.

Esto es, la realidad del actual artículo 21 del Código Penal del Estado, es que no establece con precisión quiénes pueden ser autores o partícipes del delito, agregando así a la falta de certeza jurídica, la complejidad para los operadores en su adecuación y al final una correcta aplicación de la punibilidad conforme a la culpabilidad.

Se pretende con esta propuesta garantizar a los gobernados el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, al ajustar la codificación sustantiva penal a las reglas establecidas en la Carta Magna, mediante la emisión de normas jurídicas cuyo contenido sea seguro y claro. La autoridad deberá tener mejores herramientas para llevar a cabo su función, al mismo tiempo que aquellos a quienes les sea atribuida la comisión de un delito, tendrán mayor claridad de lo que se les imputa como acción delictiva.

Para ello debe diferenciarse al autor y al partícipe. De tal manera que el autor tiene el dominio del hecho, es decir, puede determinarse en todo momento, imponiéndose el sí y el cómo de su realización, a manera de ejemplo, una vez emprendidas las vías de hecho de su actuar tiene en su poder la elección de continuar o no hasta su consumación, y una vez en la fase ejecutiva de la conducta, puede determinar cómo lo hace; mientras que tratándose del partícipe, es decir, por cuanto a quien induce, auxilia o presta ayuda posterior a la realización del hecho, estas características no se advierten presentes.

De igual manera, es necesario establecer las diversas modalidades de autores y de partícipes; atinente a los autores, se puede referir al autor material, al autor intelectual, a los coautores y a los autores mediatos; en tanto que, los partícipes encuentran adecuación en las figuras de instigadores y cómplices- entre estos, primario, secundario y corresponsable-.

En suma y como se ha anunciado, la presente iniciativa pretende brindar certeza en el apartado correspondiente de la ley sustantiva penal del Estado a las personas responsables de los delitos, específicamente en el artículo 21, modificándose el primer párrafo juntamente con las fracciones I, II y III, para adicionarse cinco fracciones más, y modificarse los párrafos segundo y tercero, conforme al siguiente cuadro:

CAPÍTULO CUARTO.

PERSONAS RESPONSABLES

DE LOS DELITOS

<p>ARTICULO 21. Son responsables de la comisión de un delito:</p>	<p>ARTICULO 21. Se entiende por autor, quien tiene el dominio del hecho; en tanto que, por partícipe, quien, sin tener dominio del hecho, interviene en el mismo deliberadamente, instigando o auxiliando al autor</p> <p>Las personas responsables de los delitos son: Autores o Partícipes:</p>
	<p>I. La o las personas que acuerde o preparen su realización; autor intelectual</p>



I.- Los que toman parte en su concepción, preparación o ejecución;

II.- Los que inducen, compelen o instiguen a otro a cometerlo o se sirvan de otro como medio; y

III.- Los que, por acuerdo previo, presten auxilio o cooperación de cualquier especie con posterioridad a la ejecución del delito.

Cuando varios sujetos intervengan en la comisión de un delito y no pueda precisarse su grado de participación, la penalidad que se aplicará a cada uno será entre las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Para los casos a que se refiere la fracción III, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

II. La o las personas que los realicen por sí; autor material

III. La o las personas que lo realicen conjuntamente; coautores materiales

IV. La o las personas que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; autor mediato

V. La o las personas que determinen dolosamente a otro a cometerlo; instigador

VI. La o las personas que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; cómplice primario

VII. La o las personas que con posterioridad a su ejecución auxilien al autor, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; cómplice secundario

VIII. La o las personas que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

Xel **ARIANNA**
HERNÁNDEZ

<p>LXI LEGISLATURA</p> <p>ORDEN Y LEGALIDAD</p>	<p>el resultado que cada quien produjo; cómplice corresponsable</p> <p>Los autores o partícipes responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.</p> <p>En el caso de los partícipes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.</p>
---	--

DECRETO

ÚNICO. - Mediante el cual se MODIFICA el artículo veintiuno de la Sección Primera, Capítulo Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 21. Se entiende por autor, quien tiene el dominio del hecho; en tanto que, por partícipe, quien, sin tener dominio del hecho, interviene en el mismo deliberadamente, instigando o auxiliando al autor

Las personas responsables de los delitos son: Autores o Partícipes:

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 1
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

Pag. 242

I. La o las personas que acuerden o preparen su realización; autor intelectual

II. La o las personas que los realicen por sí; autor material

III. La o las personas que lo realicen conjuntamente; coautores materiales

IV. La o las personas que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; autor mediato

V. La o las personas que determinen dolosamente a otro a cometerlo; instigador

VI. La o las personas que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión; cómplice primario

VII. La o las personas que con posterioridad a su ejecución auxilien al autor, en cumplimiento de una promesa anterior al delito; cómplice secundario

VIII. La o las personas, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada uno produjo; cómplice correspectivo

Los autores o partícipes responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

En el caso de los partícipes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, la penalidad será de las tres cuartas partes del mínimo y del máximo de las penas previstas para el delito cometido, de acuerdo con la modalidad respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Todos los procesos iniciados durante la vigencia de la redacción anterior del artículo 21, continuarán y finalizarán conforme a la aplicación de esa disposición, hasta la culminación del procedimiento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEORICA PUEBLA DE ZARAGOZA A

19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández
García
Heroica Puebla de Zaragoza

Tel. 222 373 1100 Ext. 241

5 Poniente No. 100
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.

Pag. 244

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Diputado Adolfo Alatríste Cantú, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud de la cual se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas es una realidad que afronta México día a día desde hace varias décadas y donde principalmente los familiares recorren a diario las calles y los campos del país en búsqueda de las decenas de miles de personas que han sido desaparecidas por particulares, agentes del Estado o por personas que actúan en colusión con las autoridades. Derivado de esta lamentable situación, han surgido colectivos en el país integrado

por familiares de personas desaparecidas, mismos que han coadyuvado con las autoridades del Estado Mexicano en la búsqueda de los miles de personas desaparecidas y no localizadas a lo largo del territorio mexicano.

Las desapariciones generan impactos continuos en las familias, quienes viven tanto el dolor de la ausencia como la incertidumbre de la suerte de la persona que fue desaparecida y en su mayoría de los casos, no pueden dar vuelta la página sobre los hechos violentos que han perturbado su vida ni iniciar un proceso de recuperación y reconciliación, a nivel personal o comunitario hasta tener certezas de lo sucedido con sus allegados. Mientras esperan información sobre lo sucedido a su familiar desaparecido, las personas deben afrontar problemas específicos, que varían en función de su situación individual, del contexto local y de su entorno sociocultural. Los problemas que hallan son de diverso orden: psicológico, jurídico, administrativo, social y económico.¹

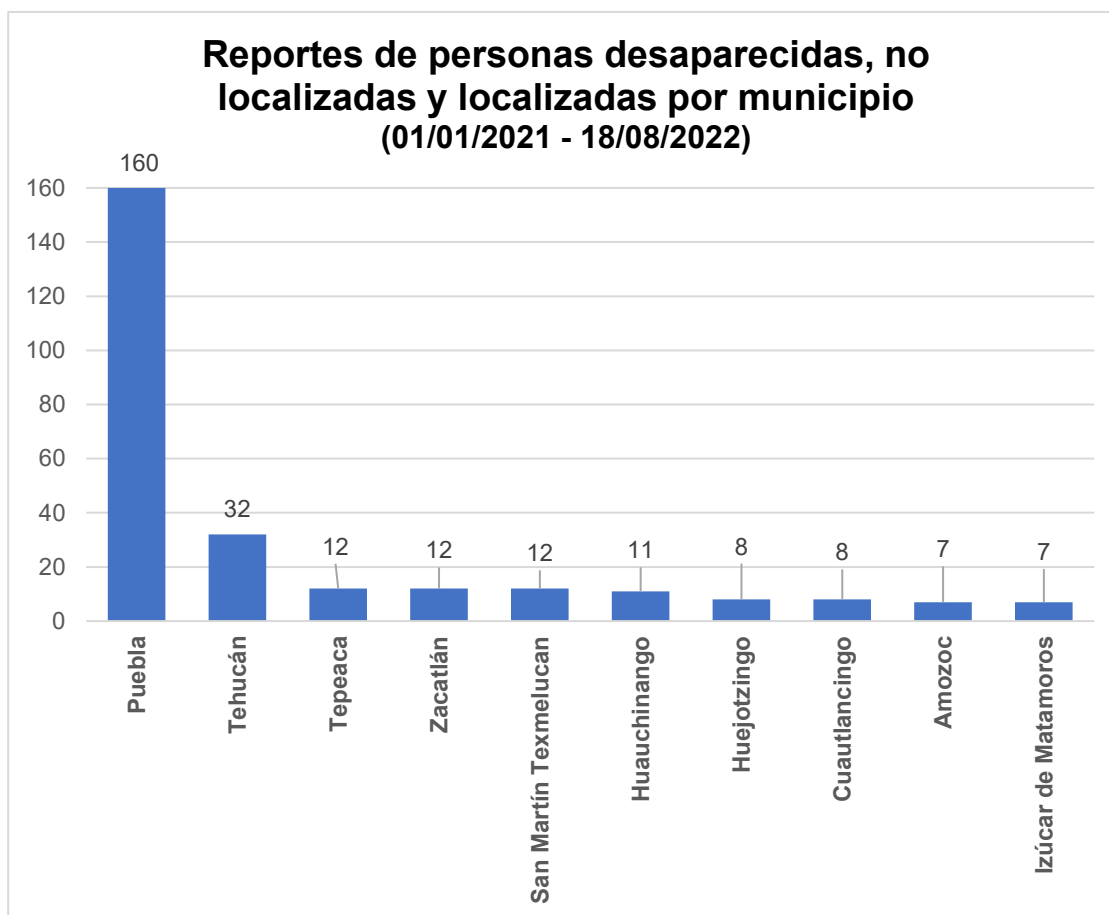
Desde el 01 de enero de 2021 hasta la presente fecha, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas contabilizó cuatrocientos veinte reportes de búsqueda, de los cuales doscientos catorce, esto es el 50.96%, fueron reportados como personas localizadas, ya sea con vida (ciento noventa y siete) o fallecidas (diecisiete).

Las doscientas seis personas de las que no se conoce su paradero se clasifican entre personas desaparecidas (sesenta y siete, el 32.52% de reportes) y no localizadas (139, el 67.48%)².

¹ Las Personas Desaparecidas: Guía para los Parlamentarios. (2009). Comité Internacional de Geneve (CICR), Inter-Parliamentary Union. Recuperado de https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/icrc_003_1117.pdf

² De acuerdo con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, la diferencia entre *persona desaparecida* y *persona no localizada* radica en la presunción de la comisión de un delito, el registro de persona desaparecida indica que pudo ser víctima de algún hecho delictivo.

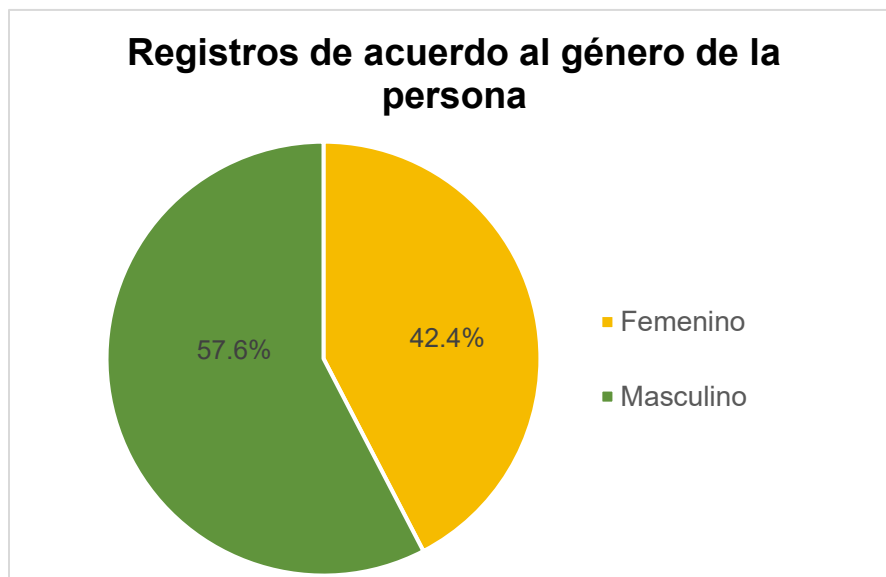
El Registro nos indica la cantidad de registros de personas desaparecidas y no localizadas clasificados por municipios, indicando los diez municipios con mayor prevalencia:



Gráfica elaborada con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2022.

Estos diez municipios representan el 60.04% de los reportes emitidos en todo el estado de Puebla.

Los datos indican que desde el primero de enero de 2021 se reportó la desaparición de doscientos cuarenta y dos hombres, así como de ciento setenta y ocho mujeres.

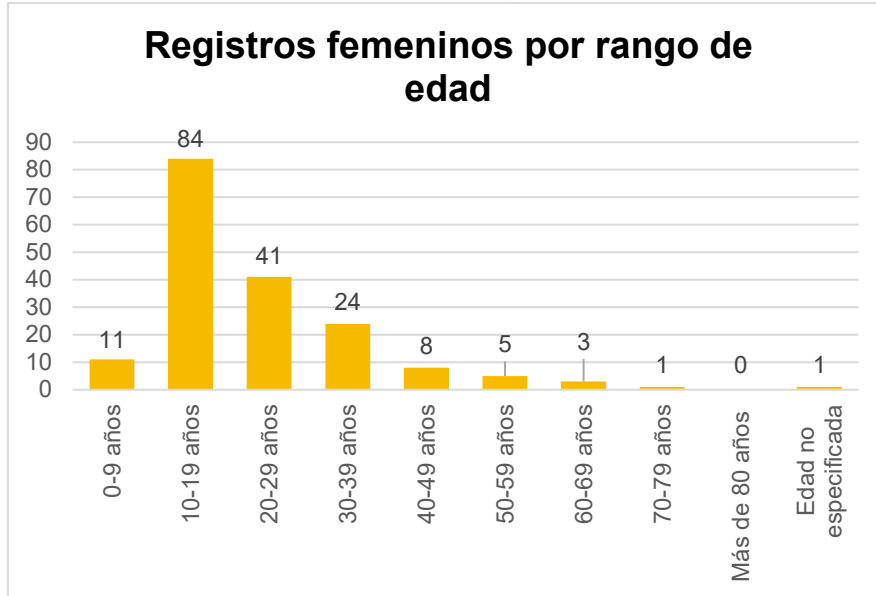


Gráfica elaborada con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2022.

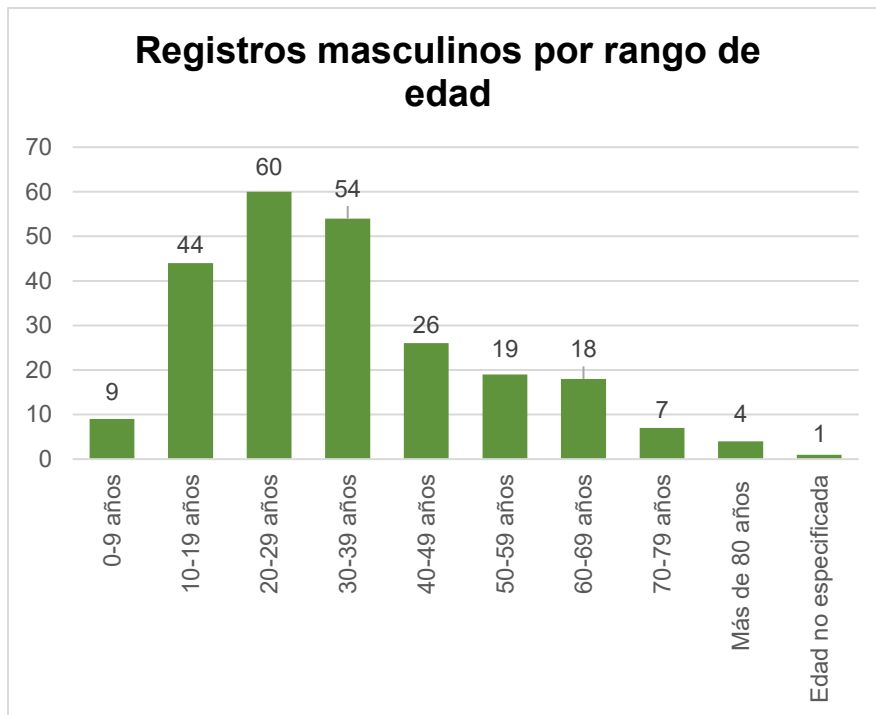
Respecto a la edad, el grupo con mayor número de registros femeninos (y registros totales) corresponde a las adolescentes de entre 10 y 19 años, seguidas por las jóvenes entre 20 y 29 años.

En el caso de los registros masculinos, los jóvenes de entre 20 y 29 años representan el grupo con mayor tendencia a desaparecer, seguidos muy de cerca por los adultos de entre 30 y 39 años. Los adolescentes de entre 10 y 19 años se ubican en el tercer lugar.

Ambos datos se presentan en dos distintas gráficas a continuación.



Gráfica elaborada con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2022.



Gráfica elaborada con datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, 2022.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata en el párrafo tercero del artículo primero que (...) *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*(...).³

Por lo que el Congreso de la Unión haciendo uso de la facultad que tiene establecida en el artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución General, aprobó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El artículo en comento a la letra señala lo siguiente:

“(...) Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)"

La referida Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; tiene entre uno de sus objetos el de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, entre otros objetivos.

El artículo 3º de la Ley General en comento señala que su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetos enunciados en el artículo 2º de la multicitada Ley General, se estableció en el Capítulo Segundo del Título Segundo, la composición y facultades de la Comisión Nacional de Búsqueda; por ende el artículo 50 le otorga vida jurídica a la Comisión Nacional, siendo un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos

desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas.

De igual forma se establece la obligación que tienen las Entidades Federativas para crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley General para la Comisión Nacional de Búsqueda.

En este orden de ideas y dando cumplimiento a la referida Ley General, en nuestra entidad se publicó en el Periódico Oficial el día 02 de septiembre de 2021, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. Por lo que en el numeral 4 de dicho ordenamiento, se define a las Células de Búsqueda Municipales como los grupos integrados por elementos de seguridad pública y servidores públicos municipales, que garantizarán disponibilidad inmediata de personal capacitados y especializados en la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y el Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes actualizado para el Estado de Puebla.

En este sentido, el artículo 52 de la norma local, otorga a los Ayuntamientos de los municipios sus atribuciones en materia de búsqueda de personas, siendo las siguientes:

“(...) I. Conformar las Células de Búsqueda Municipales con las personas servidoras públicas de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades municipales que prevean los lineamientos que para tal efecto emita la Comisión de Búsqueda,

a fin de iniciar las acciones de búsqueda inmediata, recibir los reportes de búsqueda y coordinar sus acciones con la Comisión de Búsqueda;

II. Determinar la persona responsable que fungirá como enlace y dar aviso inmediato a la Comisión de Búsqueda y a la Fiscalía Especializada;

III. Capacitar a las personas servidoras públicas que participarán en las acciones de búsqueda, para iniciar las primeras acciones correspondientes de manera inmediata, cuando tengan conocimiento, por cualquier medio, de la desaparición de una persona, de conformidad con el Protocolo Homologado de Búsqueda, el Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables.

La capacitación deberá enfocarse en los principios referidos en el artículo 5 de la Ley Estatal y los Principios Rectores;

IV. Verificar que las condiciones de los panteones municipales cumplan con lo señalado por la normatividad aplicable y verificar sus registros;

V. Mantener comunicación permanente con la Fiscalía Especializada para garantizar el registro, la trazabilidad y la localización de las personas fallecidas sin identificar conforme al Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación y demás disposiciones aplicables, así como dar aviso de inmediato a la Fiscalía Especializada o el Instituto respecto la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada;

VI. Establecer facilidades administrativas en el pago de derechos por inhumaciones, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una Persona Desaparecida o No Localizada;

VII. Coordinarse con la Comisión Ejecutiva Estatal en la protección y atención a las Víctimas de los delitos previstos en la Ley General, así como canalizar a los Familiares a los programas de atención que emita de acuerdo a lo previsto en la Ley de Víctimas;

VIII. Realizar las acciones de prevención de los delitos previstos en la Ley General y la presente Ley en coordinación con las autoridades del Sistema Estatal;

IX. Participar en la elaboración de los diagnósticos e informes de análisis de contexto en lo que concierne al Municipio;

X. Informar de inmediato a la Fiscalía Especializada o al Instituto de la inhumación de los restos o el cadáver de una persona no identificada, de la cual no se tenga certeza de su identidad o no haya sido reclamada, remitiendo para tal efecto todos los antecedentes con los que cuente, así como todos los datos relacionados

con el destino final del cadáver o de los restos humanos, incluyendo aquellos que permitan su inmediata localización y disposición, e

XI. Implementar un sistema para evaluar el impacto de la capacitación que reciban autoridades municipales, así como rendir informes periódicos en materia de cumplimiento de esta Ley con métodos de evaluación e indicadores propuestos por el Sistema Estatal.

A fin de aumentar la capacidad y operatividad para la búsqueda de personas, la Comisión de Búsqueda deberá coordinarse con las Células de Búsqueda Municipales y demás autoridades municipales.

La Comisión de Búsqueda deberá asesorar a los municipios en materia de búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas, coadyuvar en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas de búsqueda y promover los programas de capacitación de los municipios. (...)"

Es importante subrayar la importancia de que las autoridades municipales estén capacitadas y conozcan los protocolos de actuación, ya que en muchas situaciones son el primer contacto que tienen las y los habitantes de su municipio, por lo que las acciones de búsqueda que realicen durante las primeras horas en que tuvieron conocimiento de la noticia por la cual se da a conocer la desaparición o la no localización de una persona, son vitales para dar con el paradero de la persona desaparecida o no localizada, así como para la integración del expediente respectivo con el que se iniciará la búsqueda y la investigación correspondiente ante la Fiscalía Especializada.

En este sentido cada Ayuntamiento deberá conformar su Célula de Búsqueda Municipal con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales, con el objeto de que inicien las acciones de búsqueda inmediata, reciban los reportes de búsqueda y coordinen sus acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Debiendo garantizar a través de la Comisión Estatal, la capacitación a las y los servidores municipales que conformen la Célula de Búsqueda, con el objeto de que se apliquen de manera correcta los protocolos de actuación de búsqueda de personas que emita la Comisión Nacional y la Estatal, apegado sus actuaciones en el respeto a los Derechos Humanos de la persona desaparecida o no localizada, así como sus familiares.

La Ley Orgánica Municipal del Estado en su artículo 78 no contempla dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, la conformación de la Célula de Búsqueda Municipal, por lo que es menester adicionar a dicho artículo, una fracción que garantice que se conforme la Célula de Búsqueda Municipal con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales. Debiendo observar en todo momento lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables en la materia.

Es por todo lo antes expuesto que, a través de la presente iniciativa, propongo reformar la fracción LXVII y adicionar la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de que los Ayuntamientos conformen su Célula de Búsqueda Municipal con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales, con el objeto de que inicien las acciones de búsqueda inmediata, reciban los reportes de búsqueda y coordinen sus acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla. Con esta reforma a la ley estatal, se estaría armonizando las atribuciones que se confieren a los municipios en la Ley de Búsqueda de Personas del Estado,

con las atribuciones que ya tienen conferidos en la Ley Orgánica Municipal. Es por ello que me permito presentar la iniciativa de decreto por virtud de la cual se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 78. - Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p> <p>LXVII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78. - Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p> <p>LXVII. Conformar la Célula de Búsqueda Municipal con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales, con el objeto de que inicien las acciones de búsqueda inmediata, reciban los reportes de búsqueda y coordinen sus acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.</p> <p>Se deberá designar a una persona servidora pública que fungirá como enlace con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y con la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y</p>

	<p>Desaparición Cometida por Particulares.</p> <p>Debiendo observar en todo momento lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables; y</p> <p>LXVIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>
--	---

La presente iniciativa tiene como objetivo que las autoridades de los Ayuntamientos y que también son parte del Estado Mexicano, se involucren en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas en nuestra entidad; así como la existencia en los hechos del trabajo coordinado entre la Comisión Estatal y las Células de Búsqueda en los 217 Municipios de nuestra entidad, otorgando certeza jurídica a las atribuciones que se encuentran ya establecidas en el numeral 78 de la Ley Orgánica Municipal, mismo que consiste en la conformación de las Células de Búsqueda Municipales, con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales, debiendo observar lo establecido en la Ley General y la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de reforma a la fracción LXVII y adicionar la fracción LXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción LXVII y se adiciona la fracción LXVIII al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. - Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I. a LXVI...; y

LXVII. Conformar la Célula de Búsqueda Municipal con las personas servidoras públicas de las instituciones de seguridad pública y demás autoridades municipales, con el objeto de que inicien las acciones de búsqueda inmediata, reciban los reportes de búsqueda y coordinen sus acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla.

Se deberá designar a una persona servidora pública que fungirá como enlace con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y con la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Debiendo observar en todo momento lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables; y

LXVIII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. Daniela Mier
Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **DANIELA MIER BAÑUELOS**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 09 de Junio del año 2022, el Gobernador de nuestro Estado de Puebla el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, sostuvo una reunión con directivos de Banco Azteca, BanCoppel, Banorte, Banregio, BBVA, Citibanamex, HSBC, Mifel,

Santander, Scotiabank, VeXMás e Inbursa, con la finalidad de implementar estrategias que coadyuven a combatir y erradicar los robos a cuentahabientes y bancos, así como el fortalecer el esquema de seguridad mediante el operativo de acompañamiento, que consiste en que los cuentahabientes soliciten la presencia de agentes policíacos cuando acudan a realizar retiro de dinero en sucursales bancarias¹.

Durante la misma reunión con funcionarios de la Banca, El titular de la secretaria de Seguridad Publica Daniel Iván Cruz Luna anuncio un incremento del 85% de robo a cuenta ambientes durante el periodo que ha transcurrido de este 2022, que va de los 11 casos de manera mensual con 56 incidentes en 6 meses transcurridos, por otro lado, alerto que continuar con el incrementado de dicho delito, la cantidad de robos podría ser el doble de los registrado el año pasado, es decir 144. Asimismo el gobernador Miguel Barbosa indicó que es necesario reforzar la supervisión al personal de los bancos, como puede ser mediante exámenes de control y confianza, pues se ha detectado vinculación de estos con los asaltantes, con datos de la Secretaría de Economía, en Puebla hay mil 40 sucursales bancarias, en las cuales se emplean 9 mil 150 personas, la amplia cantidad de trabajadores bancario es lo que confirma la propuesta del Gobernador del Estado, es decir, la aplicación de exámenes de control y confianza.

A pesar del aumento del robo a cuentahabientes en Puebla, las autoridades únicamente han podido realizar cuatro detenciones de personas que se dedicaban a este delito, así como también solo un asalto se ha logrado frustrar por las autoridades, el sucedido el 24 de marzo en la sucursal de banco HSBC ubicada en la calle 43 Oriente con esquina de la 2 Sur.

¹ <https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/9006-coordina-gobierno-estatal-acciones-con-instituciones-bancarias-para-combatir-robo-a-cuentahabiente>

De acuerdo con un recuento hemerográfico realizado por Diario CAMBIO², desde el 16 de agosto hasta este pasado martes 13 de septiembre, se han concretado 4 robos a cuentahabientes tan solo en la ciudad de Puebla; Ya suman un millón de pesos que los delincuentes han robado en diferentes asaltos a cuentahabientes en la capital poblana, sin embargo el monto total robado a cuenta ambientes es mayor a los 8 millones de pesos a lo largo del 2022, el caso más famoso de los últimos meses ha sido, el asalto a un cuentahabientes que se encontraba por depositar una alta cantidad de dinero en efectivo, pero derivado de la negativa de trabajadores bancarios solo pudo depositar una quinta parte y el resto tenía que realizarlo en otra sucursal, al retirarse de la sucursal pocos minutos después fue asaltado, lo que ha provocado distintas teorías entre los ciudadanos y los medios de comunicación, siendo todas solo una suposición.

Los lugares en donde se consumaron estos atracos violentos fueron en colonias como La Paz, Universidades, Rafael Oriente y la Calzada Zavaleta. En los meses recientes, diversas víctimas de este delito han denunciado en redes sociales que son los cajeros de los bancos quienes “dan el pitazo del dinero retirado, porque los delincuentes saben el monto exacto retirado”.

En mi recorrido por la zona metropolitana y en reuniones con sectores que han sido víctimas de este delito, me han solicitado buscar una solución a esta práctica, donde se cree que existe alguna conexión entre los trabajadores de las entidades financieras y los supuestos asaltantes, cuestión que a la autoridad competente le toca resolver, en mi calidad de legisladora, busco generar propuestas con un impacto social y en este caso específico se busca regular una actuación.

Existe una similitud entre los diversos robos, en donde las víctimas refieren haber visitado el banco y retirado minutos antes grandes sumas de dinero en efectivo, y de inmediato son abordadas y despojadas ya sea en el estacionamiento

² <https://www.diariocambio.com.mx/2021/codigo-rojo/item/63705-suman-un-millon-de-pesos-el-botin-de-asaltos-a-cuentahabientes-entre-agosto-y-septiembre>

o cercanías de la institución bancaria o en el trayecto a su casa, trabajo o negocio. Otra situación igualmente preocupante es el reiterado uso de armas de fuego, donde una o dos personas fueron las encargadas de cometer el robo. De igual forma, es importante analizar el mecanismo utilizado por los delincuentes para identificar a clientes bancarios que traen consigo grandes sumas de dinero en efectivo, que ha provocada, la sospecha de que los delincuentes son informados previamente por empleados de las institución bancaria o financiera, pues la mayoría coincide con retirarse con grandes montos de dinero en efectivo y ser asaltados inmediatamente después, el robo del patrimonio de los ciudadanos en cualquiera de sus modalidades y en complicidad con otra persona debe preverse en nuestro código penal.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la comparativa de los artículos a reformar:

Propuestas de modificación	
Código Penal del Estado de Puebla	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:</p> <p>I a XXVI. (...)</p>	<p>Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:</p> <p>I a XXVI. (...)</p> <p>XXVII.- Cuando siendo empleada o empleado de una institución bancaria o financiera se le demuestre de</p>

	manera fehaciente su participación en la comisión de este delito.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su estudio, análisis y en su caso aprobación de la siguiente iniciativa de:

DECRETO

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII DEL ARTICULO 380 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

UNICO. - SE ADICIONA LA FRACCION XXVII **ARTICULO 380 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA** PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 380.- Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes:

I a XXVI. (...)

XXVII.- Cuando siendo empleada o empleado de una institución bancaria o financiera se le demuestre de manera fehaciente su participación en la comisión de este delito.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 de septiembre del 2022.

Dip. Daniela Mier Bañuelos
Presidenta de la Comisión de Cultura

Esta página corresponde al DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION XXVII DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan el Capítulo VII BIS, denominado VIOLENCIA FAMILIAR, al LIBRO SEGUNDO, y los artículos 521 Bis y 521 Ter al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 1º, que todas las personas, gozarán de los derechos humanos reconocidos en éste, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y, a su vez, en su numeral 4º, menciona que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se deberá de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, como lo son los relativos a la satisfacción de sus necesidades, tales como la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos de los Niños indica, en su artículo 19, que los Estados Partes, entre ellos México, adoptarán la obligación de realizar todas las acciones legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, con la finalidad de proteger a las niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.



En este sentido, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el numeral 46, consagra que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia, además de que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad, criterio que también contempla la Ley Estatal en la materia.

Por otro lado, dicha normatividad general también hace alusión, en su artículo 47, que las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otras cosas, por el castigo corporal y humillante.

Por tal motivo, dicho precepto legal menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a éstos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante, definiendo a estos dos últimos de la siguiente manera:

- Castigo corporal o físico: Es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
- Castigo humillante: Es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

Partiendo de lo anterior, como sabemos, las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, razón por la que sus características particulares dependen de las



personas responsables de su cuidado; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses¹.

Por desgracia, niñas, niños y adolescentes sufren de manera habitual diversas formas de violencia por parte de las y los integrantes de sus familias, lo que constituye violencia familiar, así como de otras personas que son responsables de su cuidado, con el pretexto de que los castigos corporales o humillantes son esenciales para educar a las y los menores, estando dentro de los más comunes, los siguientes²:

- Abuso físico: Cualquier acto no accidental que provoque lesiones físicas a la o el niño, enfermedades o el riesgo de padecerlas.
- Abuso sexual: Práctica de un contacto físico o visual, cometido por un individuo en el contexto sexual; con violencia, engaño, o seducción, ante la incapacidad de la o el niño para consentir, en virtud de su edad y diferencia de poder, por lo que es dirigido hacia el silencio de la ofensa grave que puede sufrir un menor en su dignidad.
- Abuso psicológico: Son las acciones, generalmente de tipo verbal o actitudinal, que provocan en la o el niño daños emocionales, por ejemplo: rechazar, ignorar, aterrorizar, no atender sus necesidades afectivas, de socialización, de desarrollo de la autoestima positiva o estimulación.
- Negligencia: Es cuando no se atienden las necesidades básicas de la o el niño, como lo son la alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, así como el incumplimiento de los deberes de cuidado y protección.

De esta manera, es que el maltrato o la violencia infantil es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida, tan es así que, de conformidad con la Organización Mundial de la Salud³, una cuarta parte de todas las personas adultas manifiestan haber sufrido maltratos físicos en la etapa de la niñez y 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declaran haber sufrido abusos sexuales en la infancia.

¹ El interés superior de Niñas Niños y adolescentes (cndh.org.mx)

² <https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/prevencion-del-maltrato-infantil-en-el-ambito-familiar>

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>



Ante esta problemática, el ejercer violencia contra la niñez, no solo genera afectaciones físicas, sino que también afecta a su salud mental, además de que puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual, así como también tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.

En este contexto, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indica que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usados como medios de disciplina y, peor aún, en México, al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, han experimentado algún método de disciplina violenta⁴.

Es evidente que, cuando niñas, niños y adolescentes son castigados físicamente experimentan tristeza, miedo, enojo, impotencia, culpa, confusión y pueden sentirse lastimados o no queridos; en cambio, la crianza positiva y el buen trato generan apego seguro, empatía, habilidades, conocimientos y comportamientos sociales altruistas en niñas, niños y adolescentes; además de que les permite manejar mejor los deseos y las frustraciones, desempeñarse socialmente y desarrollar una identidad individual y social⁵.

Igualmente, para las niñas y niños, la violencia física, verbal y sexual son las formas más comunes de violencia que viven en la familia; destacando que se expresa aún más un maltrato físico, tendiente a patadas y golpes con diferentes objetos, señalando que este tipo de castigo físico es ejercido más hacia los niños que hacia las niñas⁶.

Aunado a todo lo anterior, a nivel nacional la Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia ha forjado como uno de los objetivos el de homologar las legislaciones federal y estatales en materia Civil para incluir como una forma de violencia familiar, los castigos corporales o humillantes; por lo que la presenté iniciativa además se encuentra armonizada al Código Federal, lo que sin duda evitará en nuestra entidad, cualquier omisión por parte de las y los aplicadores de este ordenamiento sustantivo, al enfrentar un caso de esta naturaleza.

⁴ <https://www.unicef.org/lac/historias/poner-fin-al-castigo-corporal>

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante>

⁶ https://www.unicef.org/republicadominicana/protection_8261.htm



Por lo antes expuesto, considero necesario adicionar el Capítulo VII BIS, denominado VIOLENCIA FAMILIAR, al LIBRO SEGUNDO, y los artículos 521 Bis y 521 Ter al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las personas integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que las y los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, para lo cual contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes aplicables;
- Señalar que las personas integrantes de la familia están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar y que queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción IX del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla; y
- Definir que por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza una o un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando la persona agresora y la persona agredida habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del Capítulo VII BIS, denominado VIOLENCIA FAMILIAR, al LIBRO SEGUNDO, y los artículos 521 Bis y 521 Ter al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="435 625 602 653" style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p data-bbox="363 686 675 714" style="text-align: center;">De la Violencia Familiar</p> <p data-bbox="224 816 813 1228">Artículo 323 bis.- Los integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.</p> <p data-bbox="224 1583 813 1696">Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.</p>	<p data-bbox="1008 625 1230 653" style="text-align: center;">CAPÍTULO VII BIS</p> <p data-bbox="980 686 1258 714" style="text-align: center;">VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p data-bbox="841 816 1047 844">Artículo 521 Bis</p> <p data-bbox="841 947 1398 1398">Las personas integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que las y las y los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, para lo cual contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes aplicables.</p> <p data-bbox="841 1501 1052 1528">Artículo 521 Ter</p> <p data-bbox="841 1631 1398 1745">Las personas integrantes de la familia están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar.</p>



Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción IX del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza una o un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando la persona agresora y la persona agredida habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO VII BIS, DENOMINADO VIOLENCIA FAMILIAR, AL LIBRO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 521 BIS Y 521 TER AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **adicionan** el Capítulo VII BIS, denominado VIOLENCIA FAMILIAR, al LIBRO SEGUNDO, y los artículos 521 Bis y 521 Ter del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VII BIS
VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 521 Bis

Las personas integrantes de la familia, en particular niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a que las y las y los demás miembros les respeten su integridad física, psíquica y emocional, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social, para lo cual contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes aplicables.

Artículo 521 Ter

Las personas integrantes de la familia están obligadas a evitar conductas que generen violencia familiar.



Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona en la familia, utilice el castigo corporal o cualquier tipo de trato y castigo humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes. Se define el castigo corporal y humillante según lo dispuesto por la fracción IX del artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Por violencia familiar se considera el uso intencional de la fuerza física, moral o de cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y humillante contra niñas, niños y adolescentes, así como las omisiones graves que ejerza una o un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando la persona agresora y la persona agredida habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

Quien suscribe Diputada Erika Patricia Valencia Avila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I A III DEL ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46, TODOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Nuestro país ha sido escenario de múltiples formas de violencia hacia la sociedad. En los últimos años hemos experimentado un incremento en incidencia e impacto de la violencia tanto en la seguridad como en los derechos humanos. Si bien el Estado Mexicano ha adoptado diversas medidas para contrarrestar el fenómeno, aún mantenemos una deuda histórica para lograr consolidar una política efectiva de Estado que prevenga, investigue, sancione y repare de manera integral los hechos victimizantes ocurridos en nuestro país.

En la actualidad se ha avanzado en la construcción de un marco normativo garantista que amplía los mecanismos de protección de toda persona víctima de algún delito, e incluso se han diseñado diversos principios, derechos y medidas de ayuda, asistencia y reparación contenidas en distintos ordenamientos jurídicos como en la Ley General de Víctimas, con el

firme propósito de articular las demandas sociales de las víctimas con las expectativas de verdad, justicia y reparación integral de sus derechos, sin embargo, estos esfuerzos al parecer han resultado insuficientes.

En México, La Ley General de Víctimas fue publicada el día 09 de enero del 2013 y fue resultado de un complejo proceso político y jurisdiccional, y **de uno de los movimientos sociales más trascendentes de los últimos tiempos, el cual se conformó con miles de víctimas y familiares de víctimas de delitos y violaciones a sus derechos humanos** que decidieron de manera conjunta organizarse en torno a una demanda y exigencia fundamental: paz con justicia y dignidad.

Tras su entrada en vigor y transcurrido un periodo razonable de aplicación, se acreditó la existencia de deficiencias legales e institucionales que impidieron un correcto funcionamiento del sistema originalmente diseñado para dar atención a las necesidades de las víctimas y que a su vez permitiera instrumentar la política nacional de atención, asistencia, protección, reparación, restitución, rehabilitación, compensación y no repetición de violaciones a sus derechos humanos.

En esta situación y dada la deficiencia normativa, en 2013 y 2017 se implementaron nuevamente reformas constitucionales que simplificaban el funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, y daba un espacio a la creación de instancias encargadas de garantizar la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral de los derechos de las víctimas tanto a nivel local, federal y municipal.

El resultado de estas reformas fue inmediatamente visible en nuestro país, **la persona y sus derechos se colocaron como eje central en la impartición de justicia, se establecieron medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas**, además renovaron y reafirmaron el compromiso del Estado Mexicano, al tiempo que reivindicaron a

las autoridades mexicanas al incorporar en su quehacer judiccional, los tratados internacionales que garantizaban el derecho de las víctimas a la justicia y reparación.

El respeto y la reparación de los derechos fundamentales de las víctimas es un elemento primordial para consolidar un verdadero Estado de Derecho que procure garantizar a las personas que han sido víctimas de violaciones a sus derechos humanos, la reparación integral a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, no repetición, con el fin de favorecer la reconstrucción de su proyecto de vida y abonar a la recuperación y el restablecimiento legítimo de sus derechos.

Si bien el Estado de Puebla cuenta con una Ley de Víctimas que procura tales objetivos, **estimo pertinente la siguiente iniciativa de reforma que busca consolidar un ordenamiento jurídico que garantice una ayuda inmediata, atención, asistencia, protección y reparación integral a las personas víctimas de los delitos, e investigar y sancionar aquellos delitos cometidos por autoridades del Estado de Puebla**, además de coordinar las acciones y medidas necesarias para el ejercicio y el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas y de sus familias.

Ante ello requerimos de un ordenamiento normativo que obligue en sus respectivas competencias, a los tres poderes del Estado y a las autoridades estatal y municipal, y a cualquiera de sus dependencias y entidades, instituciones públicas o privadas, a velar por la protección de las víctimas, a proporcionarles ayuda inmediata, asistencia, atención o, en su caso, la reparación integral a que haya lugar para garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia, en cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Lo anterior supone que el derecho a la verdad, a la justicia, la reparación y la garantía de no repetición, constituye un derecho humano de las víctimas, ya sea a nivel local, nacional e internacional; reconocido en legislación local como el derecho a la verdad, al resarcimiento de las violaciones a sus derechos humanos de las cuales fueron objeto, así como a la identidad de los responsables y del acceso a la justicia en condiciones de igualdad y justicia.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como finalidad materializar las reformas necesarias para que la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, continúe siendo vigente a favor de las víctimas del Estado, **de manera específica en lo referente a temas de perspectiva de género, derechos humanos, enfoque diferenciado y apoyo, protección y orientación educativa de niñas, niños y adolescentes víctimas de violaciones a sus derechos humanos.** Sobre el tema, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla en su artículo 4º es muy clara al establecer:

"Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII. Perspectiva de género:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género".

Aunado a lo anterior, el enfoque diferencial y especializado propio de la Ley de Víctimas del Estado **constituyen la parte medular de la presente iniciativa que tiene el firme propósito de garantizar plenamente los derechos de las víctimas del delito y el resarcimiento de las violaciones a sus derechos humanos** con un enfoque de perspectiva de género, diferencial y especializado, y a la luz de los estándares en materia de derechos humanos aplicables a todas las autoridades mexicanas.

En el mismo sentido, **propongo como una forma de apoyo, protección y orientación educativa de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, que su incorporación o reincorporación al programa educativo sea asistida,** como parte

fundamental para la formación de conocimiento, avance y progreso, que les permita enriquecer su cultura, valores, y ofrezca la oportunidad de vigorizar los valores cívicos, además de fortalecer las relaciones sociales y forjar un carácter con la finalidad de regresar de la mejor forma posible a su vida cotidiana.

Por ello, para otorgar mayor seguridad y estabilidad del o la menor en el entorno escolar, considero que su incorporación o reincorporación al mismo se realice a través del acompañamiento de la persona especializada en estas instituciones educativas, mejor conocidas como trabajadores y/o trabajadoras sociales, las cuales podrán realizar una intervención directa y personalizada con los alumnos que la necesiten, dar apoyo al centro educativo, contribuir a abordar situaciones de vulnerabilidad social, facilitar la integración del alumno perteneciente a minorías, detectar situaciones de riesgo (maltrato o violencia infantil, abuso sexual, problemas emocionales o problemáticas sociofamiliares) y favorecer la participación proactiva de la familia.

Por lo anterior, someto a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I A III DEL ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 5, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 TODOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA, que procura garantizar los derechos de las víctimas del delito y el resarcimiento de las violaciones a sus derechos humanos bajo un enfoque de perspectiva de género, diferencial y especializado, y a la luz de los estándares en materia de derechos humanos aplicables a todas las autoridades mexicanas; así como otorgar mayor seguridad y estabilidad en el entorno escolar a la o el menor víctima de violaciones a sus derechos humanos, ya sea en la incorporación o reincorporación en instituciones educativas, y con el apoyo de personas especializadas que pueden realizar una intervención directa y personalizada con los alumnos que la necesiten.**

Sirve de ilustración, el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto que se propone:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 2. El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p>	<p>Artículo 2. El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. Reconocer y garantizar, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas;</p> <p>II. Establecer y coordinar, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;</p> <p>III. Garantizar, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas</p>

<p>IV a V. ...</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:</p> <p>I a XXXIV. ...</p>	<p>a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;</p> <p>IV a V. ...</p> <p>Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:</p> <p>I. Asistencia: El conjunto de medidas y políticas públicas de orden jurídico, social, entre otros, que las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley desarrollan con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, en favor de las víctimas. Estando orientadas estas medidas y políticas, a restablecer la vigencia de los derechos de las víctimas, y brindarles las condiciones necesarias para su incorporación a la vida social y económica;</p> <p>II. Atención: La acción de dar información, orientación y canalización médica, jurídica y psicosocial a la víctima, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral;</p> <p>III a XXXVI. ...</p>
<p>Artículo 6. ...</p> <p>Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>Las víctimas, con base en la perspectiva de género y un enfoque diferencial y especializado tendrán, entre otros, los siguientes derechos:</p> <p>I a XXXVIII. ...</p>

<p>Artículo 22. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.</p> <p>Artículo 46.</p>	<p>Artículo 22. Las víctimas, con base en la perspectiva de género, tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, especializada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.</p> <p>Artículo 46. En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, deberán recibir apoyo, protección y orientación por parte de la persona de Trabajo Social Escolar o su equivalente, a efecto de agilizar y facilitar la incorporación o reincorporación al programa educativo del o la menor.</p>
---	---

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, propongo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I A III DEL ARTÍCULO 2, ARTÍCULO 6, ARTÍCULO 22; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I Y II RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES DEL

ARTÍCULO 5, Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 46 TODOS DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I a III del artículo 2, artículo 6, artículo 22; y se **ADICIONA** la fracción I y II recorriendo el orden de las subsecuentes del artículo 5, y el párrafo tercero del artículo 46 todos de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar, **con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado** los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos en los términos de esta Ley, en especial el derecho a la ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, protección, verdad, justicia, reparación integral, restitución de los derechos violados, debida diligencia, no repetición y todos los demás derechos aplicables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la Ley General de Víctimas;

II. Establecer y coordinar, **con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado** las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

III. Garantizar, **con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado** un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto

cumplimiento de las reglas del debido proceso;

IV a V. ...

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:

I. Asistencia: El conjunto de medidas y políticas públicas de orden jurídico, social, entre otros, que las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley desarrollan con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, en favor de las víctimas. Estando orientadas estas medidas y políticas, a restablecer la vigencia de los derechos de las víctimas, y brindarles las condiciones necesarias para su incorporación a la vida social y económica;

II. Atención: La acción de dar información, orientación y canalización médica, jurídica y psicosocial a la víctima, con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, con el objeto de facilitar el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral;

III a XXXVI. ...

Artículo 6. ...

Las víctimas, **con base en la perspectiva de género y un enfoque diferencial y especializado** tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I a XXXVIII. ...

Artículo 22. Las víctimas, **con base en la perspectiva de género**, tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, **especializada**, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del

delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Artículo 46.

...

...

En el caso de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, deberán recibir apoyo, protección y orientación por parte de la persona de Trabajo Social Escolar o su equivalente, a efecto de agilizar y facilitar la incorporación o reincorporación al programa educativo del o la menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA.

LXI LEGISLATURA.

**CC. HONORABLES INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 137, 144 fracción II, 147 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas implica el deber de la autoridad de informar, justificar y explicar ante la autoridad competente y la ciudadanía, sus decisiones, funciones y, principalmente, el ejercicio y comprobación de los recursos asignados, traduciéndose en una acción ineludible para la construcción y consolidación de la

vida democrática del país; lo anterior, con una visión nacional enfocada al fortalecimiento del estado mexicano.

La Auditoría Superior del Estado cumple una función relevante para dicho propósito, por ser la unidad de fiscalización, control y evaluación gubernamental dependiente del Congreso del Estado de Puebla.

Conforme al artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Auditoría Superior es el órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley, acogiendo su actuación a la observancia de los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.

La Titularidad de dicho ente fiscalizador, recae en el Auditor Superior del Estado de Puebla, cuyo nombramiento, atribuciones, requisitos, elección y remoción se encuentran reguladas en los distintos ordenamientos jurídicos aplicables, como los que cita la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 199.

Dicho artículo es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 199

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación gubernamental dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables.

El Congreso del Estado, a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación y evaluación de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

El Auditor Superior del Estado de Puebla, será nombrado conforme al procedimiento establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.”

Conforme a lo anterior, uno de dichos ordenamientos, lo constituye la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y de revisión.

Actualmente, el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, dispone que la persona Titular de la Auditoría Superior podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la Ley del Congreso (sic), así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Dicho dispositivo legal establece:

“ARTÍCULO 125

La persona Titular de la Auditoría Superior podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la Ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La remoción causará efectos inmediatos y se deberá proceder en los mismos términos al nombramiento del nuevo Auditor Superior para un nuevo período.”

De manera evidente y expresa, dicho artículo dispone que el procedimiento especial para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado, será el establecido en un ordenamiento al que se le denomina como “Ley del Congreso”, es decir, sin especificar la denominación del ordenamiento legal y ni siquiera del Congreso al que se intenta hacer referencia, lo que redundará en una Ley, no sólo sin denominación específica, sino también inexistente.

De ahí la necesidad de especificar el ordenamiento jurídico aplicable ante un procedimiento tan relevante, como el de la remoción en cuestión, dejando abierta la posibilidad a todas las demás disposiciones que pudieran tener aplicación.

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con el propósito de especificar el marco normativo que regula al procedimiento especial para la remoción de la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado y con ello eliminar la falta de claridad, precisión y exactitud

del contenido en el texto actual del dispositivo que se propone reformar, y con ello, enmendar su ausencia de certeza.

Con base en lo anterior, la propuesta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 125</p> <p>La persona Titular de la Auditoría Superior podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la Ley del Congreso, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.</p> <p>...”</p>	<p>ARTÍCULO 125</p> <p>La persona Titular de la Auditoría Superior podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la Ley <i>Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla</i>, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla <i>y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i></p> <p>...”</p>

Con base en los argumentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la reforma a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, de acuerdo con el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 125 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 125

La persona Titular de la Auditoría Superior podrá ser removida, exclusivamente, por causa grave, con la misma votación requerida para su nombramiento y a través del procedimiento especial que prevea la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en términos de lo previsto por el Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversas disposiciones de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La movilidad es un derecho de toda persona, es responsabilidad del Estado garantizar las mejores opciones para garantizar a la ciudadanía poblana el acceso y seguridad en su uso.

La Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla es un documento normativo que tuvo su origen en diciembre de 2012 al ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, por lo que a fin de tener una



normatividad actualizada, es necesario incorporar nuevos preceptos que permitan fortalecer las normas en materia de vialidad en el Estado.

Es por ello que el artículo 3 del citado ordenamiento estatal, establece lo siguiente:

“Toda persona que haga uso de las vías públicas cuya jurisdicción comprenda la aplicación de esta Ley, ya sea como conductor, peatón o pasajero, está obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento”.

Asimismo, la fracción XXIX de su artículo 4, manifiesta lo siguiente:

“XXIX. Movilidad: Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica”.

Todas y todos hemos conocido historias o hemos sabido de accidentes que han sido provocados por el exceso de pasajeros y pasajeras en vehículos que por sus capacidades o falta de aditamentos no son transportadas de manera segura, lo que hace que ante cualquier frenada o tope, sumado a la velocidad a la que van, hacen que las personas caigan, se lastimen e inclusive mueran.

Tal y como refiere el Periódico Poblannerías, **“Puebla: 9 accidentes viales al día... del 1º de enero al 30 de junio de 2022, en Puebla y zona metropolitana se han reportado al menos 1,678 accidentes viales, entre choques, volcaduras y atropellamientos, según cifras de la plataforma CIVIX del Centro de Integración Ciudadana (CIC)”**.

Asimismo, la Plataforma en mención refiere que haciendo un promedio de lo antes mencionado, **“se reportó un promedio de 9.3 accidentes al día; 86.5% de esos accidentes viales fueron choques entre vehículos; de éstos 7 de cada 10 son entre particulares”**.

Por ello es que considero importante la presente reforma a la Ley vigente, a fin de **prohibir a las y los conductores de cualquier vehículo en nuestro Estado que circulen sin los aditamentos necesarios para que las y los pasajeros sean transportados de manera segura, sea moto, camioneta de carga, auto o cualquiera considerado como vehículo.**

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se Reforma la fracción XI del artículo 19 para la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 19

Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

I-X.-...

XI. Transportar un mayor número de pasajeros para el cual se diseñó el vehículo o éste no cuente con los aditamentos necesarios para que las y los pasajeros sean transportados de manera segura;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La palabra fuero deriva de la raíz latina “**fórum**” que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el fuero es considerado como una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, en razón de su cargo.¹

Con la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1957, rigió el Estatuto Provisional Orgánico de la República Mexicana, donde se reafirmó *la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones* y se mantuvo el *procedimiento especial* creado por el centralismo para el juicio político, por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo por los Secretarios de Estado, los Jueces de Distrito y los demás funcionarios públicos de elección popular, así como para enjuiciar al Presidente de la República, quien solamente podía ser acusado por delitos graves del orden común.

En otras palabras, el fuero constitucional era considerado como aquella protección concedida a diversos servidores públicos, respecto del proceso penal y sus

¹ RAE. Definición de Fuero. Disponible en: <https://dle.rae.es/fuero%20?m=form>. Consultado en septiembre 2022.

consecuencias, la cual consistía básicamente, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad o inactividad del órgano jurisdiccional para actuar en contra de ciertos servidores públicos, para lo cual se requería la declaración del órgano legislativo correspondiente.

En consecuencia, es importante señalar que las personas con este privilegio eran: el Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado y Auditor Superior del Estado, esto, considerando la prevalencia del principio de presunción de inocencia y sobre todo la relevancia de las atribuciones recaídas en dichos servidores y las instancias que encabezan.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha señalado lo siguiente:

"no obstante que la palabra fuero tiene varias acepciones, la interpretación histórica y sistemática del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación."²

Por cuanto hace a su naturaleza jurídica, el fuero constitucional, no es una patente de impunidad, sino un requisito para *obligar a la autoridad represiva a no enjuiciar a un miembro* en funciones del Congreso, sin el consentimiento de éste. En cuanto a los otros altos funcionarios federales, el fundamento del fuero puede encontrarse en la necesidad de proteger la autonomía de los poderes a que pertenecen; por ejemplo, si los Ministros de la Corte, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y los gobernadores y Diputados locales pudieran ser detenidos en cualquier momento, un Poder Judicial hostil podría privar al Ejecutivo de individuos necesarios para cumplir eficazmente su encargo.

La consolidación democrática del estado mexicano se ha venido dando como resultado de la eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría a la que se le limitaban las garantías de desarrollo.

Posteriormente, con la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, acto seguido la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la

² FUERO. Definición de las SCJN. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59341/59341_1.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.

Los regímenes que auparon la corrupción en nuestro país y en nuestro Estado se sirvieron de la figura del fuero; desvirtuando su función republicana, haciendo que aumentaran los abusos de autoridad, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, la prepotencia, el influyentismo, entre otros. La inmunidad se convirtió en impunidad; la garantía, en privilegio injustificado; la independencia, en complicidad.

En consecuencia, cabe señalar que en el Congreso Estatal se hicieron muchas propuestas para eliminar la figura del fuero, unos ejemplos claros son:

- ✓ Con fecha 24 de septiembre de 2018 los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la iniciativa por la que se reforman los artículos 22, 41, 57 y 126 y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ✓ Con fecha 25 de noviembre de dos mil 2019 la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.
- ✓ Con fecha 05 de febrero de 2020 el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional de los servidores públicos.³

³CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. Micrositios de anteriores legislaturas. Disponible en: http://legislaturalx.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10791. Consultado en Septiembre 2022.

El objeto principal de aquellas era eliminar el fuero constitucional con el fin de que en el Estado todas y todos los servidores públicos puedan ser sujetos a proceso penal, sin limitantes ni procedimientos especiales.

Consecuencia de lo anterior, el 29 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto emitido por el Congreso Estatal, por el cual se reforma la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57 el 126 y el artículo 129, y deroga los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fuero constitucional.⁴

En vista de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que el fuero ya no es previsto dentro de nuestro orden constitucional, someto a consideración de este Congreso, el reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con el fin de actualizar y armonizar nuestros ordenamientos, eliminando la figura del fuero, esto con el propósito de no crear confusiones en la ciudadanía y para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 1</p> <p>Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Competencia y procedimientos para declarar la procedencia del enjuiciamiento penal de los servidores públicos estatales y municipales, que gozan de protección constitucional; y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1</p> <p>Esta Ley es reglamentaria del Título Noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deroga; y</p> <p>...</p>
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO

⁴ Decreto. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2020/normatividad/T_2_29072020_C.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA	PROCEDIMIENTO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO
<p>Artículo 28</p> <p>Para proceder penalmente en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política del Estado y el 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actuará en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo anterior, en materia de juicio político ante el Congreso del Estado; y se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Si a juicio de la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato al Congreso, para que éste resuelva si continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.</p> <p>II. La Comisión Instructora, en su caso practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y probable responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya privación se solicita.</p> <p>III. Concluida la averiguación a que se refiere la fracción anterior, la Comisión Instructora dictaminará si ha lugar a</p>	<p>Artículo 28</p> <p>Para efectos de lo dispuesto dentro del artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado procederá en términos de lo establecido por el artículo 129 de la Constitución Local.</p>

<p>proceder penalmente en contra del inculpado.</p> <p>IV. La Comisión Instructora, deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la misma y en ese caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.</p> <p>V. Dada cuenta con el dictamen correspondiente, el Congreso se erigirá en Jurado de Procedencia y conocerá en Asamblea Plenaria del dictamen que la Comisión le presente y, actuando en los mismos términos previstos por el artículo 25 en materia de juicio político y en lo conducente, se resolverá lo que corresponda.</p>	
<p>Artículo 29</p> <p>Si el Congreso resuelve, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.</p>	<p>Artículo 29</p> <p>Se deroga</p>
<p>Artículo 30</p> <p>Si el Congreso resuelve que no ha lugar a proceder contra el inculpado, no podrá seguirse, por los mismos hechos, ningún procedimiento ulterior, mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el</p>	<p>Artículo 30</p> <p>Se deroga</p>

procedimiento continúe su curso, cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.	
Artículo 31 Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 126 de la Constitución del Estado, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, de esta Ley de responsabilidades, la Secretaría del Congreso del Estado o la Comisión Permanente, libraré oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.	Artículo 31 Se deroga
CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPÍTULOS I Y II DEL TÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO III SE DEROGA

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la denominación del TÍTULO SEGUNDO y el artículo 28, y se DEROGAN la fracción VI del artículo 1 y los artículos 29, 30 y 31, así como la denominación del CAPÍTULO III del TÍTULO SEGUNDO de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1

...

I. a V. ...

VI. Se deroga; y

...

TÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN MATERIA DE
JUICIO POLÍTICO

Artículo 28

Para efectos de lo dispuesto dentro del artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado procederá en términos de lo establecido por el artículo 129 de la Constitución Local.

Artículo 29

Se deroga

Artículo 30

Se deroga

Artículo 31

Se deroga

CAPÍTULO III
Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La palabra fuero deriva de la raíz latina “fórum” que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el fuero es considerado como una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, en razón de su cargo.¹

Con la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1957, rigió el Estatuto Provisional Orgánico de la República Mexicana, donde se reafirmó *la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones* y se mantuvo el *procedimiento especial* creado por el centralismo para el juicio político, por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo por los Secretarios de Estado, los Jueces de Distrito y los demás funcionarios públicos de elección popular, así como para enjuiciar al Presidente de la República, quien solamente podía ser acusado por delitos graves del orden común.

En otras palabras, el fuero constitucional era considerado como aquella protección concedida a diversos servidores públicos, respecto del proceso penal y sus

¹ RAE. Definición de Fuero. Disponible en: <https://dle.rae.es/fuero%20?m=form>. Consultado en septiembre 2022.

consecuencias, la cual consistía básicamente, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad o inactividad del órgano jurisdiccional para actuar en contra de ciertos servidores públicos, para lo cual se requería la declaración del órgano legislativo correspondiente.

En consecuencia, es importante señalar que las personas con este privilegio eran: el Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado y Auditor Superior del Estado, esto, considerando la prevalencia del principio de presunción de inocencia y sobre todo la relevancia de las atribuciones recaídas en dichos servidores y las instancias que encabezan.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha señalado lo siguiente:

"no obstante que la palabra fuero tiene varias acepciones, la interpretación histórica y sistemática del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación."²

Por cuanto hace a su naturaleza jurídica, el fuero constitucional, no es una patente de impunidad, sino un requisito para *obligar a la autoridad represiva a no enjuiciar a un miembro* en funciones del Congreso, sin el consentimiento de éste. En cuanto a los otros altos funcionarios federales, el fundamento del fuero puede encontrarse en la necesidad de proteger la autonomía de los poderes a que pertenecen; por ejemplo, si los Ministros de la Corte, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y los gobernadores y Diputados locales pudieran ser detenidos en cualquier momento, un Poder Judicial hostil podría privar al Ejecutivo de individuos necesarios para cumplir eficazmente su encargo.

La consolidación democrática del estado mexicano se ha venido dando como resultado de la eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría a la que se le limitaban las garantías de desarrollo.

² FUERO. Definición de las SCJN. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59341/59341_1.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

Posteriormente, con la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, acto seguido la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.

Los regímenes que auparon la corrupción en nuestro país y en nuestro Estado se sirvieron de la figura del fuero; desvirtuando su función republicana, haciendo que aumentaran los abusos de autoridad, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, la prepotencia, el influyentismo, entre otros. La inmunidad se convirtió en impunidad; la garantía, en privilegio injustificado; la independencia, en complicidad.

En consecuencia, cabe señalar que en el Congreso Estatal se hicieron muchas propuestas para eliminar la figura del fuero, unos ejemplos claros son:

- ✓ Con fecha 24 de septiembre de 2018 los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la iniciativa por la que se reforman los artículos 22, 41, 57 y 126 y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ✓ Con fecha 25 de noviembre de dos mil 2019 la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.
- ✓ Con fecha 05 de febrero de 2020 el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional de los servidores públicos.³

³CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. Micrositios de anteriores legislaturas. Disponible en: http://legislaturalx.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10791. Consultado en Septiembre 2022.



El objeto principal de aquellas era eliminar el fuero constitucional con el fin de que en el Estado todas y todos los servidores públicos puedan ser sujetos a proceso penal, sin limitantes ni procedimientos especiales.

Consecuencia de lo anterior, el 29 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto emitido por el Congreso Estatal, por el cual se reforma la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57 el 126 y el artículo 129, y deroga los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fuero constitucional.⁴

En vista de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que el fuero ya no es previsto dentro de nuestro orden constitucional, someto a consideración de este Congreso, el reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el fin de actualizar y armonizar nuestros ordenamientos, eliminando la figura del fuero, esto con el propósito de no crear confusiones en la ciudadanía y para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 24</p> <p>El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto al fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.</p>	<p>Artículo 24</p> <p>El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto de los derechos de las y los Diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.</p>
<p>Artículo 41</p> <p>Los Diputados gozarán del fuero que les reconoce la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.</p>	<p>Artículo 41</p> <p>Las y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, salvo en los casos dispuestos de manera expresa dentro del orden constitucional y legal aplicable.</p>

⁴ Decreto. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2020/normatividad/T_2_29072020_C.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

<p>Artículo 45</p> <p>El Diputado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes:</p> <p>I.- Cuando se emita por el Congreso la declaración de procedencia de formación de causa;</p>	<p>Artículo 45</p> <p>El Diputado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes:</p> <p>I.- Se deroga;</p>
<p>Artículo 74</p> <p>Son atribuciones del Presidente:</p> <p>I.- Velar por el respeto al fuero Constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto donde sesionen antes y durante las sesiones, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública;</p> <p>II a la XXI.- ...</p>	<p>Artículo 74</p> <p>Son atribuciones del Presidente:</p> <p>I.- Velar por el respeto y la inviolabilidad del recinto donde sesionen las y los Diputados, antes y durante aquellas, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública;</p> <p>II a la XXI.- ...</p>

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 24, 41 y la fracción I del 74, y se DEROGA la fracción I del artículo 45, todos de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 24

El recinto del Congreso es inviolable. El Presidente de la Mesa Directiva velará por el respeto de los derechos de las y los Diputados, así como por la inviolabilidad del recinto donde sesionen.

Artículo 41

Las y los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas, salvo en los casos dispuestos de manera expresa dentro del orden constitucional y legal aplicable.

Artículo 45

El Diputado quedará suspendido en sus derechos y obligaciones legislativas, en los casos siguientes:

I.- Se deroga;

Artículo 74

Son atribuciones del Presidente:

I.- Velar por el respeto y la inviolabilidad del recinto donde sesionen las y los Diputados, antes y durante aquellas, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública;

II a la XXI.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS

DIPUTADO NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La palabra fuero deriva de la raíz latina “fórum” que significa foro o recinto, haciendo referencia al lugar donde se administraba la justicia.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, el fuero es considerado como una exención o privilegio otorgado a alguna persona o clase social, en razón de su cargo.¹

Con la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1957, rigió el Estatuto Provisional Orgánico de la República Mexicana, donde se reafirmó *la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones* y se mantuvo el *procedimiento especial* creado por el centralismo para el juicio político, por cualquier falta o abuso cometido en el ejercicio de su encargo por los Secretarios de Estado, los Jueces de Distrito y los demás funcionarios públicos de elección popular, así como para enjuiciar al Presidente de la República, quien solamente podía ser acusado por delitos graves del orden común.

En otras palabras, el fuero constitucional era considerado como aquella protección concedida a diversos servidores públicos, respecto del proceso penal y sus

¹ RAE. Definición de Fuero. Disponible en: <https://dle.rae.es/fuero%20?m=form>. Consultado en septiembre 2022.

consecuencias, la cual consistía básicamente, de acuerdo con la tradición jurídico-constitucional, en la imposibilidad o inactividad del órgano jurisdiccional para actuar en contra de ciertos servidores públicos, para lo cual se requería la declaración del órgano legislativo correspondiente.

En consecuencia, es importante señalar que las personas con este privilegio eran: el Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados Locales, Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado y Auditor Superior del Estado, esto, considerando la prevalencia del principio de presunción de inocencia y sobre todo la relevancia de las atribuciones recaídas en dichos servidores y las instancias que encabezan.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha señalado lo siguiente:

"no obstante que la palabra fuero tiene varias acepciones, la interpretación histórica y sistemática del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que la proscripción que realiza de los fueros se refiere a la prohibición del establecimiento de jurisdicciones o esferas competenciales en función a la situación social de determinada persona o corporación."²

Por cuanto hace a su naturaleza jurídica, el fuero constitucional, no es una patente de impunidad, sino un requisito para *obligar a la autoridad represiva a no enjuiciar a un miembro* en funciones del Congreso, sin el consentimiento de éste. En cuanto a los otros altos funcionarios federales, el fundamento del fuero puede encontrarse en la necesidad de proteger la autonomía de los poderes a que pertenecen; por ejemplo, si los Ministros de la Corte, los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y los gobernadores y Diputados locales pudieran ser detenidos en cualquier momento, un Poder Judicial hostil podría privar al Ejecutivo de individuos necesarios para cumplir eficazmente su encargo.

La consolidación democrática del estado mexicano se ha venido dando como resultado de la eliminación gradual de prerrogativas de clase, cargo o condición, que implicaban un trato preferencial a los miembros de una élite favorecida, en detrimento de una mayoría a la que se le limitaban las garantías de desarrollo.

² FUERO. Definición de las SCJN. Disponible en: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/po2007/59341/59341_1.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

Posteriormente, con la eliminación del derecho de castas y la abolición de la esclavitud, acto seguido la supresión de títulos nobiliarios, y a ésta continuó la eliminación del fuero eclesiástico, en un avance continuo hasta la igualdad de todas las personas que han transitado ya por el reconocimiento del voto universal, hasta las más recientes legislaciones que buscan la erradicación de toda forma de discriminación.

Los regímenes que auparon la corrupción en nuestro país y en nuestro Estado se sirvieron de la figura del fuero; desvirtuando su función republicana, haciendo que aumentaran los abusos de autoridad, el tráfico de influencias, el cohecho, el peculado, la prepotencia, el influyentismo, entre otros. La inmunidad se convirtió en impunidad; la garantía, en privilegio injustificado; la independencia, en complicidad.

En consecuencia, cabe señalar que en el Congreso Estatal se hicieron muchas propuestas para eliminar la figura del fuero, unos ejemplos claros son:

- ✓ Con fecha 24 de septiembre de 2018 los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la iniciativa por la que se reforman los artículos 22, 41, 57 y 126 y se derogan los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- ✓ Con fecha 25 de noviembre de dos mil 2019 la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional.
- ✓ Con fecha 05 de febrero de 2020 el C. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, presentó la iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de eliminación del fuero constitucional de los servidores públicos.³

³CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA. Micrositios de anteriores legislaturas. Disponible en: http://legislatura.x.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=10791. Consultado en Septiembre 2022.

El objeto principal de aquellas era eliminar el fuero constitucional con el fin de que en el Estado todas y todos los servidores públicos puedan ser sujetos a proceso penal, sin limitantes ni procedimientos especiales.

Consecuencia de lo anterior, el 29 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto emitido por el Congreso Estatal, por el cual se reforma la fracción III del artículo 22, el artículo 41, la fracción XIII del 57 el 126 y el artículo 129, y deroga los artículos 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fuero constitucional.⁴

En vista de lo expuesto y fundado, y tomando en consideración que el fuero ya no es previsto dentro de nuestro orden constitucional, someto a consideración de este Congreso, el reformar y derogar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, con el fin de actualizar y armonizar nuestros ordenamientos, eliminando la figura del fuero, esto con el propósito de no crear confusiones en la ciudadanía y para lo cual se presenta el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	REFORMA
<p>ARTÍCULO 20</p> <p>Los Diputados pueden dejar de ejercer temporalmente sus funciones por los motivos siguientes:</p> <p>I.- Licencia;</p> <p>II.-Declaración de haber lugar a formación de causa; y</p>	<p>Artículo 20</p> <p>Los Diputados pueden dejar de ejercer temporalmente sus funciones por los motivos siguientes:</p> <p>I.- Licencia; y</p> <p>II.-Se deroga;</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA DECLARACIÓN DE HABER LUGAR A FORMACIÓN DE CAUSA</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 26</p>	<p>Artículo 26</p>

⁴ Decreto. Disponible en: https://www.ieepuebla.org.mx/2020/normatividad/T_2_29072020_C.pdf. Consultado en Septiembre de 2022.

<p>Una vez declarado que ha lugar a formación de causa contra un Diputado, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones y se llamará al Suplente. Si éste fuere absolutorio, se le reintegrará la parte que dejó de percibir, acordando el Congreso del Estado lo que proceda para que se dé cumplimiento a esta disposición.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXIV.- ...</p> <p>XXV.- INSTRUCTORA:</p> <p>a) Substanciar los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia, en términos de la normatividad de la materia;</p>	<p>Artículo 48</p> <p>La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:</p> <p>I.- a XXIV.- ...</p> <p>XXV.- INSTRUCTORA:</p> <p>a) Substanciar el procedimiento de juicio político en términos de la normatividad de la materia;</p>
<p>Artículo 244</p> <p>Son Procedimientos Especiales los siguientes:</p> <p>I.-La Substanciación de acusaciones en contra de funcionarios que gozan de fuero Constitucional;</p> <p>I a la XI.-</p>	<p>Artículo 244</p> <p>Son Procedimientos Especiales los siguientes:</p> <p>I.- Se deroga</p> <p>I a la XI.-</p>

En virtud de lo anterior y en términos de las disposiciones legales aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción I del artículo 20 y el inciso a) de la fracción XXV del 48 y se DEROGA la fracción II del artículo 20, la SECCIÓN SEGUNDA del CAPÍTULO III del TÍTULO TERCERO, el artículo 26 y la fracción I del 244 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 20

...

I.- Licencia; y

II.-Se deroga;

SECCIÓN SEGUNDA SE DEROGA

Artículo 26

Se deroga

Artículo 48

...

I.- a XXIV.- ...

XXV.- ...

a) Substanciar el procedimiento de juicio político en términos de la normatividad de la materia;

Artículo 244

Son Procedimientos Especiales los siguientes:

I.- Se deroga

I a la XI.-

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Isabel Merlo Talavera, a nombre de mi grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

Como Es de todos sabido, esta legislatura ha tenido la responsabilidad de nombrar comisionados para el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información en diversas circunstancias.

Una convocatoria fue declarada desierta y en las otras se buscaron los perfiles más adecuados para fortalecer al instituto.

Sin embargo, en la búsqueda de áreas de oportunidad dentro de la ley, pudimos notar que no existe un plazo perentorio para que puedan ser nombradas las personas comisionadas y eso va en detrimento y carga de trabajo dentro de las ponencias que encabezan las o los comisionados que se encuentran en funciones.

Por tal motivo y considerando que es lo normal dentro de todas las leyes, que exista un plazo perentorio para realizar las acciones que como legisladores nos corresponden, la suscrita, considero que 90 días hábiles pueden ser suficientes para generar certeza y desarrollar con profesionalismo los procesos y procedimientos necesarios para el nombramiento de las personas comisionadas en el Instituto.

La ley de transparencia en la entidad ha sido muy cuidada en los plazos y términos para los procedimientos que en ella se cubren, sin embargo, vemos que no se contempla un plazo para el nombramiento de las personas comisionadas cuando existe una vacante.

Esta iniciativa, tiene por objetivo, cubrir esa área de oportunidad y brindar certeza a los comisionados en servicio respecto al tiempo máximo en que podría estar vacante una ponencia, desde que se tenga conocimiento de la ausencia definitiva o término del periodo legal de una o un comisionado.

LO QUE DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 32. Ante la ausencia definitiva de alguno de los Comisionados, el Congreso del Estado deberá designar a un nuevo Comisionado, observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Ante la ausencia definitiva de alguno de los Comisionados, el Congreso del Estado deberá designar a un nuevo Comisionado en un plazo no mayor a noventa días hábiles, observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.</p>

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 32.- Ante la ausencia definitiva de alguno de los Comisionados, el Congreso del Estado deberá designar a un nuevo Comisionado **en un plazo no mayor a noventa días hábiles**, observando, en lo conducente, el procedimiento previsto en el artículo 29.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”

A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 10° de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y se adiciona el artículo 356° Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de la siguiente:

PROBLEMÁTICA

Los ataques violentos en contra de las mujeres son un fenómeno que lastimosamente son parte de la vida cotidiana dentro de la comunidad, no obstante, los agresores en estos casos toman diferentes medios para causar el daño, siendo así uno de ellos el ataque con agentes químicos los cuales provocan daños severos en múltiples niveles de la integridad de la víctima, llegando incluso a la muerte.

Según la fundación Carmen Sánchez estos ataques son “un tipo específico de violencia feminicida que se caracteriza por el acto de arrojar ácido u otras sustancias corrosivas en el rostro y cuerpo de una mujer con la finalidad de atentar contra su vida, su integridad y su libertad humana, así como para mantener y profundizar el estado de desigualdad y opresión en el que se encontraban. En este sentido, los ataques con ácido deben entenderse como parte del continuum de violencias machistas que las mujeres experimentaron a lo largo de su vida y en todos los contextos de interacción social”.¹

En lo que va del año, en México se han registrado cuarenta y siete ataques con ácido a mujeres según datos de la Secretaría de Salud², siendo el más reciente

¹ Fundación Carmen Sánchez (s/f) “¿Qué es un ataque con ácido hacia una mujer?” recuperado el 8 de septiembre de 2022 de: <https://fundacioncarmensanchez.org/>

² Rosete, Erika, (2022) “Las agresiones con ácido a mujeres se extienden, pero solo se juzgan como agravante de género en siete Estados” recuperado el 8 de septiembre de 2002 de: <https://elpais.com/mexico/2022-08-12/las-agresiones-con-acido-a-mujeres-se-extienden-pero-solo-se-juzgan-como-agravante-de-genero-en-siete>.

en el Estado de Puebla, el día 1 de agosto, en Galaxias de Amalucan, Puebla, en contra de Andrea Flores, una joven de 28 años quien, de acuerdo con un especialista del Hospital de la Margarita, resultó con quemaduras de primer grado en su rostro y daños en las córneas como consecuencia de la agresión.³

En nuestro país, en sólo siete de los treinta y dos Estados se tiene tipificado este tipo de ataques, los cuales son Oaxaca, Baja California Sur, Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Ciudad de México y en el Estado de México, en donde las penas pueden alcanzar hasta cuarenta años de prisión. Derivado de esta problemática expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la violencia ácida no es una cuestión plenamente que se da en el contexto mexicano, en otras partes del mundo se han registrado casos semejantes y atroces donde es claro que el agresor busca dejar una cicatriz de por vida. Se trata de un delito evidenciado por el género. Expertos aseguran que mujeres y niñas son las víctimas en casi 80% de los ataques. De este porcentaje, alrededor del 30% son menores de 18 años.

Que el Servicio Nacional de Salud del Reino Unido (*National Health Service*) no discrimina los ataques perpetrados con ácido. Entre 2011 y 2012, se registraron 105 admisiones a hospitales en Inglaterra debido a: “agresión con sustancia corrosiva”. Esta clasificación no se limita al ácido, ya que incluye otras sustancias. Cada año se registran 1.500 casos de ataques de este tipo en todo el mundo, de acuerdo con la Fundación Internacional de Sobrevivientes del Ácido (ASTI, por sus siglas en inglés: *Acid Survivors Trust International*).

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 menciona que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en su artículo 4° solicita a todos los Estados parte que condenen la violencia contra la mujer y no invoquen ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla

³ Tenahua, A. y Zavala J. (2022) “¡Ni una más! Andrea pide justicia y alto a la violencia tras ser atacada con ácido en Puebla” recuperado el 9 de septiembre de 2022 de: <https://www.milenio.com/estados/andrea-joven-atacada-acido-puebla-pide-justicia>

Que el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que los Estados parte: Velen por que las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad⁶; y así mismo adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización, para protegerlas contra todo tipo de violencia

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada por México en 1994. Este instrumento ha sido el primero en su tipo en abocarse específicamente al tema de violencia contra las mujeres.

Que en su artículo 1° señala que para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que en el artículo 7° de dicha convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo las acciones necesarias haciendo hincapié en los siguientes apartados:

- e). tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- g). establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h). adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Que lo dispuesto en el artículo 8 apartado F señala que se debe ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Que de acuerdo con el artículo 288° del Código Penal Federal, las lesiones se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas,

dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Que en el artículo 290° de la ley anteriormente señalada se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido alguna cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Que en el artículo 292° se especifica que se impondrán de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquiera función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una deformidad incorregible.

Que en Oaxaca en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 412°, hace mención de que la persona que infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Que, en el mismo código, en el artículo 412-B., indica que las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:

- I. Cuando la conducta del sujeto active cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;
- II. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o
- III. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala la Violencia Femicida como toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que en el artículo 390° BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur tipifica que las lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrán de

siete a catorce años de prisión. Se considera que existen razones de género, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación;
o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Que en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en el artículo 107°, habla lesiones dolosas cuando las lesiones se hayan cometido por mutilación, con sustancias corrosivas o hayan sido en los órganos genitales o glándulas mamarias de la víctima.

Que el delito está tipificado en Aguascalientes, San Luis Potosí, Hidalgo, Ciudad de México y el Estado de México. Actualmente, está en discusión en la Cámara de Diputados una iniciativa para agregar esta agravante en el marco de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que el Estado de Puebla no es la excepción en cuanto a violencia de género se refiere. El periódico El Universal publicó Estadísticas de la Secretaría de Seguridad Pública Federal respecto al tema. Puebla tiene el lugar número 12 a nivel nacional en feminicidios con 28 ocurridos de enero a septiembre del año pasado. De acuerdo con la Fiscalía General del Estado, cada día, hay 24 reportes de violencia familiar.

Que el Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos (Odesyr) contabilizó 48 feminicidios de enero a octubre de 2021. Nueve de ellos ocurrieron en la capital del estado y el resto se distribuyen entre Atlixco, Tecamachalco, San Pedro Cholula, Cuapiaxtla de Madero y Tehuacán. Otros municipios donde también se dieron este tipo de delitos fueron Tilapa, Tepeaca, Ocoyucan, Chietla, Metlatoyuca, Ciudad Serdán, Xicotepec de Juárez, San Felipe Hueyotlipan, Chachapa, Izúcar de Matamoros, San Martín Texmelucan, Teziutlán y Cuautlancingo.

Que, en 2020, Puebla estaba en sexto lugar con 52 casos de feminicidio según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Que el marco legal bajo el cual se rige el Estado de Puebla brinda herramientas jurídicas para su protección, así como para sancionar la violencia ejercida en su contra en razón de género u otros motivos. El artículo 11° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla establece la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley. Prohíbe todo acto tendiente al menoscabo de los derechos humanos en razón de género o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad. La fracción II del artículo 12° da a las leyes del estado la facultad de

ocuparse del desarrollo integral y el bienestar de las mujeres. La fracción IV del numeral antes mencionado se refiere a la protección de víctimas de los delitos.

Que el artículo 305° del Código Penal para el Estado de Puebla define el delito de lesiones como el daño que una persona le causa a otra alterando su salud física o mental o que deje huella material en el lesionado. El artículo 306° impone penas pecuniarias de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización y privativas de la libertad de 15 días a 8 meses de prisión o ambas al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido, siempre y cuando la lesión tarde menos de quince días en sanar; si la lesión tarda más de quince días en sanar, entonces, las penas serán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Que el artículo cuarto de la Ley el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral. El artículo octavo da al estado la responsabilidad adoptar las medidas y acciones necesarias para prevenir, investigar, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres. La fracción XXXIV del artículo sexto define a la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. El artículo 10 define los tipos de violencia contra las mujeres. La fracción primera describe la violencia física, en esta se incluye el empleo de sustancias para causar daño como por ejemplo lesiones internas, externas o ambas, sin que este tipo de daño sea específico en el uso de sustancias químicas, ni tampoco se encuentren especificadas las sanciones por este tipo de violencia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el artículo 10° de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y adicionar el artículo 356° Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de visibilizar, tipificar y sancionar los delitos que se cometen en razón de género y dejan una marca permanente a las mujeres utilizando sustancias químicas, corrosivas o irritantes.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a VI. - ...</p> <p>VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 10</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I.- ... a VI. - ...</p> <p>VII.- Violencia con sustancias químicas. – Es cualquier acto u omisión que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material y lesiones en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico, sustancia corrosiva, caustica, irritante toxica o inflamable; y</p> <p>VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 356 Ter. -Comete violencia con sustancias químicas aquel que realiza cualquier acto u omisión que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material y lesiones en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello</p>



	<p>cualquier tipo de agente físico, químico, sustancia corrosiva, caustica, irritante toxica o inflamable.</p> <p>A quien ejecute las conductas señaladas en el párrafo anterior se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p>
--	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 10 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA EL ARTICULO 356 TER AL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 10

Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I.- ... a VI. - ...

VII.- Violencia con sustancias químicas. – Es cualquier acto u omisión que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material y lesiones en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico, sustancia corrosiva, caustica, irritante toxica o inflamable; y

VIII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



Artículo 356 Ter. -Comete violencia con sustancias químicas aquel que realiza cualquier acto u omisión que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material y lesiones en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico, sustancia corrosiva, caustica, irritante toxica o inflamable.

A quien ejecute las conductas señaladas en el párrafo anterior se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, desde el año 1990, se ha registrado un descenso considerable respecto de los embarazos, aunque el mismo ha sido irregular en la tasa de natalidad entre las adolescentes, tan es así que un 11% de todos los nacimientos en el mundo se producen todavía entre jóvenes de 15 a 19 años, aunado a que la gran mayoría de esos nacimientos, es decir, el 95% ocurren en países de ingresos bajos y medianos¹.

Que de acuerdo con las Estadísticas Sanitarias Mundiales se indica que la tasa media de natalidad mundial entre las adolescentes de 15 a 19 años es de 49 por cada 1,000 adolescentes, mientras que las tasas nacionales oscilan de 1 a 299 nacimientos por 1000 mujeres jóvenes, siendo las más altas las del África.

Que el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza, por lo cual algunas adolescentes planean y desean su embarazo, pero en muchos casos no es así.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



Que según información oficial, los embarazos en la adolescencia son más probables en comunidades pobres, poco instruidas y rurales, incluso, en algunos países, los embarazos fuera del matrimonio no son raros; por otro lado, algunas mujeres jóvenes pueden recibir presión social para contraer matrimonio y, una vez casadas, para tener hijas e hijos.

Que desafortunadamente, gran parte de las niñas y jóvenes no saben como evitar el embarazo, pues en muchos países no hay educación sexual ni reproductiva, por lo que es posible que se sientan demasiado cohibidas o avergonzadas para solicitar servicios de anticoncepción; puede que los anticonceptivos sean demasiado caros o que no sea fácil conseguirlos, no obstante, aun cuando sea fácil conseguir anticonceptivos, las adolescentes activas sexualmente son menos propensas a usarlos que las mujeres adultas o, puede que las niñas y jóvenes no puedan negarse a mantener relaciones sexuales no deseadas o a oponerse a las relaciones sexuales forzadas, que suelen ser sin protección.

Que por otro lado, las complicaciones durante el embarazo y el parto son la segunda causa de muerte entre las mujeres de 15 a 19 años, en todo el mundo, sin embargo, desde el año 2000 se han registrado descensos considerables en el número de muertes en todas las regiones, donde las tasas de mortalidad se redujeron de 21 a 9 por 100 mil jóvenes².

Que la procreación prematura aumenta el riesgo, tanto para las madres como para las y los recién nacidos, incluso, en los países de ingresos bajos y medianos, los bebés de madres menores de 20 años se enfrentan a un riesgo un 50% superior de mortalidad prenatal o de morir en las primeras semanas de vida que las y los bebés de mujeres de 20 a 29 años.

Que cabe precisar que, cuanto más joven sea la madre, mayor es el riesgo para el bebé, además, las y los recién nacidos de madres adolescentes tienen una mayor probabilidad de registrar peso bajo al nacer, con el consiguiente riesgo de efectos a largo plazo, así como también, el embarazo en la adolescencia puede tener repercusiones sociales y económicas negativas, para las niñas y adolescentes, sus familias y sus comunidades.

Que muchas adolescentes que se quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela, aunado a que una adolescente con escasa o ninguna educación

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo, lo que, de la misma manera, puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida, de no haber tenido un embarazo precoz.

Que partiendo de esta premisa, con base en lo dispuesto por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y tomando en cuenta las directrices sobre la prevención de los embarazos precoces y la reducción de los resultados negativos para la reproducción, es necesario que los países lleven a cabo acciones como son, las siguientes³:

- Erradicar los matrimonios antes de los 18 años;
- Fomentar la comprensión y el apoyo a fin de reducir el número de embarazos antes de los 20 años;
- Aumentar el uso de anticonceptivos por parte de las y los adolescentes a fin de evitar el riesgo de embarazo involuntario;
- Reducir las relaciones sexuales forzadas entre las y los adolescentes;
- Reducir los abortos peligrosos entre las adolescentes; e
- Incrementar el uso de servicios especializados de atención prenatal, en el parto y posnatal por parte de las adolescentes.

Que el embarazo en adolescentes es un fenómeno que ha cobrado importancia en los últimos años, debido a que México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad⁴.

Que asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años, de estos, 15% de los hombres y 33% de las mujeres no utilizaron ningún método anticonceptivo en su primera relación sexual,

³ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



es así que de acuerdo con estos datos, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años⁵.

Que el embarazo en las y los adolescentes afecta negativamente la salud, la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano, además del embarazo, tener relaciones sexuales sin protección, implica un riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual.

Que es por ello que el Gobierno de la República desarrolló la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), producto del trabajo conjunto de 16 dependencias del Gobierno Federal y de la participación de organizaciones de la sociedad civil, de organismos internacionales y de personas expertas del ámbito académico, en esta temática.

Que de manera específica, en nuestro país, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad y, de acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población, comienza a una edad promedio de 15.5 años, y estadísticas del Instituto Nacional de Perinatología indican que sucede a los 14.6 años, en promedio.

Que a pesar de ello, las estadísticas observan la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene que ver con las redes sociales a las cuales las y los jóvenes acceden, donde hay una cantidad importante de información falsa y al tipo de educación que reciben en colegios o con sus seres cercanos, y que no es necesariamente adecuada.

Que entre quienes iniciaron su vida sexual, la mayoría, es decir, el 97% conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizó ninguno en su primera relación sexual, ello ha generado que, aproximadamente ocurran al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 19 años.

Que con motivo del Día Mundial de la Salud Sexual, que se conmemora el 04 de septiembre de cada año, la representante del Programa de Prevención del Embarazo Adolescente señaló que este fenómeno genera problemas respecto a la morbilidad materna y fetal, porque se considera de alto riesgo, así como también señaló que en estos embarazos hay mayor probabilidad de desarrollar

⁵ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



enfermedades que pueden poner en riesgo la vida, por ejemplo, preeclampsia, parto pretérmino, diabetes gestacional o eclampsia⁶.

Que ante esta situación es evidente que, para iniciar una vida sexual debemos tener madurez anatómica, emocional y psicosocial, pero, por otra parte, las autoridades tienen la obligación de sensibilizar y promover la sexualidad como un aspecto esencial del ser humano y un elemento de la salud reproductiva que debe ser satisfactorio, saludable y sin riesgos para la población.

Que no se puede dejar pasar que la salud sexual es un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, razón por la cual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.

Que por lo que hace a nuestra Entidad, estadísticas de la Secretaría de Salud del Estado revelaron que en 7 de los 10 municipios más poblados de Puebla, se incrementó hasta en 70% los alumbramientos en menores de 13 años, durante el primer semestre de 2021, en comparación con el mismo periodo del año anterior⁷.

Que tan solo, de enero a julio, mil 639 niñas y adolescentes dieron a luz tan solo en Puebla capital, reveló un informe dado a conocer por el Observatorio Ciudadano del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal; además, destacó que 2 niñas de 11 años y otras 2 de 12 se convirtieron por vez primera en madres.

Que sin embargo, el mayor incremento de embarazos se dio en menores de 13 y 14 años, al registrar aumentos de hasta 70% en el número de casos, al pasar de 10 a 17 alumbramientos en menores de 13 años, mientras que los alumbramientos en adolescentes de 14 años se incrementaron de 49 a 70 casos, en el primer semestre del año, lo cual significa el 42.8%.

Que hay que destacar que las jóvenes únicamente corresponden a quienes fueron atendidas en instituciones dependientes de la Secretaría de Salud Estatal, de tal manera, que la dependencia estatal reportó que 17 menores de 13 años parieron en el primer semestre de 2021; 70, de 14 años y 160, de 15 años, la mayoría estudiantes del nivel secundario de la educación básica.

⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2021_729.html, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

⁷ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/primer-semester-aumentan-70-alumbramientos-menores-puebla-ssa/>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



Que asimismo, 307 jóvenes de 16 años tuvieron un parto; 476, de 17 años; y 605, de 18 años, también se convirtieron por primera vez en mamás, lo que en total representa 1,639 casos, a pesar de ello, la Secretaría de Salud Estatal señaló que el número de alumbramientos reportados de enero a julio presentó una disminución del 2%, si se coteja con el mismo periodo de 2020, cuando se contabilizaron 1,678 partos.

Que a la cabeza de la lista de municipios con el mayor número de menores embarazadas se encuentra la capital poblana, con 1,639, seguido del municipio de Tehuacán con 538; San Martín Texmelucan, con 306 casos reportados; Atlixco, con 244; Huauchinango, con 134, y Teziutlán con 131; también se encuentra San Pedro Cholula con 84 menores que dieron a luz; San Andrés Cholula, con 26 y Amozoc con 27.

Que gracias a cifras como éstas, en 2020, nuestra Entidad ocupó el quinto lugar a nivel nacional en nacimientos de madres niñas entre 10 y 14 años, de acuerdo con el Informe Ejecutivo del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de Puebla (GEPEA); a la par, Puebla se ubicó en el séptimo lugar nacional con el mayor número de registros por muerte materna infantil, pues el porcentaje de embarazo en adolescentes es del 18.9 por ciento por cada 100 mil habitantes.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, a fin de establecer medidas tendentes a informar y orientar sobre la importancia de prevenir embarazos tempranos y, en caso de que se presente alguno de éstos, atender, controlar y vigilar a las madres y sus hijas e hijos, con la finalidad de evitar la muerte prenatal y materno infantil.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE



<p>ARTÍCULO 45</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer medidas tendentes a prevenir embarazos tempranos;</p> <p>VII. a XIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45</p> <p>...</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Establecer medidas tendentes a informar y orientar sobre la importancia de prevenir embarazos tempranos y, en caso de que se presente alguno de éstos, atender, controlar y vigilar a las madres y sus hijas e hijos, con la finalidad de evitar la muerte prenatal y materno infantil;</p> <p>VII. a XIX. ...</p>
---	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 45

...

I. a V. ...



VI. Establecer medidas tendentes a **informar y orientar sobre la importancia de prevenir embarazos tempranos y, en caso de que se presente alguno de éstos, atender, controlar y vigilar a las madres y sus hijas e hijos, con la finalidad de evitar la muerte prenatal y materno infantil;**

VII. a XIX. ...


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LA SUSCRITA DIPUTADA [MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ](#), INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MORENA** DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

EL PASADO VIERNES TRES DE JUNIO EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DIO INICIO AL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO, Y ESTA MEDIDA, QUE, DEBEMOS RECONOCER, NO ES AJENA DE LAS GRANDES CIUDADES A NIVEL REPÚBLICA, E INCLUSO A NIVEL MUNDIAL, PERO DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE DESDE SU ANUNCIO A LA CIUDADANÍA POBLANA, LA MISMA FUE TOMADA CON RESERVAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD POBLANA; LO ANTERIOR ES ASÍ TODA VEZ QUE LOS ARGUMENTOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CAPITAL POBLANA DIO A CONOCER CON LOS QUE DICHO PROGRAMA ENTRO EN VIGOR NO FUERON LOS MÁS CONTUNDENTES, CLAROS Y MUCHO MENOS BENÉFICOS PARA LA SOCIEDAD DE LA CAPITAL POBLANA Y DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE PUEBLA.

ES IMPORTANTE DEFINIR Y MENCIONAR, QUE SE CONOCE COMO UN PARQUÍMETRO:

“UN DISPOSITIVO QUE SE COLOCA EN LAS VÍAS PÚBLICAS PARA CONTROLAR, ORDENAR Y MEDIR EL ESTACIONAMIENTO”.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, LA PLANEACIÓN PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA CAPITAL POBLANA, CONSIDERAMOS, NO HA SIDO LO MÁS DESEABLE QUE SE HUBIERA QUERIDO Y PODIDO REALIZAR.

CAMBIOS DE ÚLTIMA HORA, APLAZAMIENTOS, MODIFICACIONES A SUS CRITERIOS DE COBRO, HORARIOS DE OPERACIÓN Y, EN RESUMEN, UNA INCERTIDUMBRE, CONFUSIÓN Y DESCONOCIMIENTO GENERALIZADO HAN SIDO LAS CARACTERÍSTICAS PREPONDERANTES EN SU IMPLEMENTACIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL Y DERIVADO DE LO ANTERIORMENTE NARRADO Y COMO ERA DE ESPERARSE FALTO TOTAL DIFUSIÓN TANTO PARA LA SOCIEDAD DE LA CAPITAL POBLANA, ASÍ COMO PARA LOS CIUDADANOS QUE VIVEN EN TODOS Y CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO.

FINALMENTE, Y DE UNA MANERA MUY PARTICULAR EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO 15, EL CUAL REPRESENTA, NUNCA HUBO POR NINGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN, LA DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE, Y MUCHO MENOS LA EXPLICACIÓN CORRECTA, COMPLETA Y PRECISA DE LOS LINEAMIENTOS Y MANERA DE ACTUAR PARA LOS PARQUÍMETROS EN PUEBLA CAPITAL, RAZÓN POR LA CUAL LOS CIUDADANOS QUE VIVEN EN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL DISTRITO QUINCE, CUANDO TIENEN QUE VENIR A LA CAPITAL POBLANA A REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD, HAN SIDO OBJETOS DE ABUSOS, ARBITRARIEDADES Y SOBRE TODO SE HA VISTO DAÑADA SU

ECONOMÍA CON LOS MONTOS EXCESIVOS QUE TIENEN DICHAS “MULTAS” POR CONCEPTO DE LOS PARQUÍMETROS, ASÍ COMO FALTA DE DIFUSIÓN DE LA APLICACIÓN CON LA CUAL SE PUEDE REALIZAR DICHO PAGO DE MANERA DIGITAL.

ALGUNAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PODRÍAN REALIZAR SON LOS SIGUIENTES:

- A) PROGRAMAS DE DIFUSIÓN CORRECTA Y COMPLETA PARA TODO EL ESTADO.
- B) ATENCIÓN DE REPORTES CIUDADANOS DE MANERA INMEDIATA.
- C) JORNADAS PERMANENTES DEL CORRECTO USO DE LOS PARQUÍMETROS.
- D) SEÑALÉTICA EN LUGARES VISIBLES CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DERIVADAS DEL USO DE LOS PARQUÍMETROS.
- E) REALIZAR DIFUSIÓN DEL USO CORRECTO DE LA APLICACIÓN CON LA QUE SE PUEDE PAGAR DE MANERA DIGITAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CORRESPONDE AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA CAPITAL POBLANA, PARA PODER REALIZAR UNA MAYOR DIFUSIÓN Y PUEDAN ASÍ APLICAR EL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS DE UNA MANERA CORRECTA, CONCRETA Y LEGAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPONER A ESTE CONGRESO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO

ACUERDO.

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA A QUE CONSIDERE EL AUMENTO DE DIFUSION DEL PROGRAMA DE PARQUÍMETROS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD EN LOS QUE SE INTENSIFIQUE SU INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con información proporcionada por el Servicio Geológico de los Estados Unidos, los socavones son acontecimientos comunes, sin embargo, no todos son iguales, pues sus procesos de formación tienen nombres específicos y circunstancias completamente diferentes, de tal manera, que dependen de factores naturales o generados por las personas¹.

Que en este sentido, muchos socavones se forman cuando el agua de lluvia ácida disuelve la piedra caliza o rocas similares bajo el suelo, dejando un gran vacío que se derrumba, cuando ya no es capaz de soportar el peso de lo que está por encima, ya sea un campo abierto, una carretera o una casa, a estos se les denomina como "socavones por colapso de la cubierta", no obstante, hay muchos tipos de socavones, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Socavones de disolución: Se generan cuando el agua disuelve las rocas más rápido cuando entra en contacto directo con las grietas que hay en la tierra;

¹ <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/08/socavones-que-son-como-se-forman-que-tipos-orix/>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



- Socavones por subsidencia de la cubierta: Este tipo de socavones se forman cuando los terrenos en la superficie son permeables y contienen arena.
- Socavones por colapso de la cubierta: Estos socavones se pueden formar bruscamente (en apenas unas horas) y causar daños potencialmente catastróficos; y
- Socavones provocados: Se relacionan con las prácticas del uso de suelo, especialmente, con el bombeo de aguas subterráneas, y con las prácticas de construcción y desarrollo.

Que incluso, sobra recordar el socavón que apareció en la comunidad de Santa María Zacatepec, perteneciente al municipio de Juan C. Bonilla, en un terreno de cultivo, el cual inició con un diámetro de 5 metros, mismo que tan solo en 24 horas alcanzó un diámetro de hasta 30 metros, generando afectaciones no solo en dicho terreno de cultivo, sino en casas aledañas a éste.

Que dicho socavón llegó a contar con un total de 125 metros de diámetro, así como con 15 metros de profundidad, razón por la cual el gobierno mexicano envió a soldados para mantener a la gente 600 metros alejada de los límites del hoyo, con la finalidad de evitar accidentes, pues las autoridades estatales advirtieron, en su momento, que este enorme socavón seguiría creciendo².

Que ante situaciones como ésta, de acuerdo con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), resulta importante que los gobiernos municipales y estatales del país cuenten con atlas de riesgos que permitan evitar o mitigar las afectaciones materiales e inmateriales, cuando se presentan fenómenos como socavones, hundimientos o aludes, tan es así que el Dr. Pedro Evodio Castañeda Ovando, especialista en hidrogeología, señaló lo siguiente³:

“Hasta que no pasan ciertos fenómenos es cuando se toman medidas, no son las adecuadas, se toman al vapor, tendrían que comunicarse con las personas adecuadas que los orienten bien en estos temas”.

² <https://www.elfinanciero.com.mx/puebla/2021/06/10/por-que-surgio-el-socavon-de-puebla-seguira-creciendo-te-contamos-algunas-teorias/>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.

³ <https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/3/numero30/agosto/socavones.html> consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



Que incluso, el doctor Evodio Castañeda puntualizó que la formación de socavones como el ocurrido en el Estado de Puebla no son frecuentes en la entidad, pero se pueden dar por causas naturales, cuando se producen agrietamientos geológicos en el subsuelo; a su vez, se pueden dar superficialmente cuando se deposita un determinado material y este no se consolida adecuadamente y se encuentra arriba de donde pasa un río.

Que mientras que, de forma artificial, se originan cuando obras subterráneas, como el drenaje sufren daños o fracturas, el agua sale a gran velocidad y los tubos ayudan a degradar el material alrededor, de tal manera que este principio también ocurre con la sobre explotación de los mantos acuíferos, debido al bombeo para la extracción o la sobre explotación de las aguas del subsuelo.

Que con respecto a las zonas con mayor incidencia de socavones, el investigador destacó que se pueden presentar, en mayor medida, en lugares en donde se cuente con la presencia de rocas calizas y el paso del agua subterránea, en virtud de que esto va disolviendo el material generando cavernas kársticas, las cuales, si alcanzan un tamaño considerable y su parte superior es lo bastante delgada, pueden colapsar.

Que tomando en cuenta lo antes expuesto, el pasado 18 de septiembre de 2022, la aparición de un socavón alertó a la población de Tlatlauquitepec, aunado a las intensas lluvias en nuestra Entidad, lo que dio como resultado que un tramo de la carretera federal Amozoc-Nautla colapsara⁴.

Que al respecto, autoridades municipales refirieron que, en conjunto con personal de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Federal, así como Protección Civil Municipal, se ha trabajado en la reparación del tramo afectado a la altura del kilómetro 130+200 de dicha carretera, entre el Puente de las Bugambilias y el acceso al Libramiento, perímetro del Municipio de Tlatlauquitepec.

Que de la misma manera, también se señaló que se tuvo conocimiento del inicio del socavón desde hace 2 meses, por lo que se realizaron trabajos de drenaje

⁴ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/socavon-destruye-la-carretera-federal-tlatlauquitepecconsulta> realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



pluvial, sin embargo, el no llevar a cabo de manera correcta el seguimiento de una obra que estaba a unos metros de ser concluida, generó el hundimiento del tramo carretero, afectando con ello a gran parte de la comunidad.

Que como resultado de este acto negligente, una familia fue evacuada de su domicilio, y no se reportan daños materiales, en tanto, pidieron a los automovilistas y peatones respetar la señalética y camino peatonal que dirige al libramiento para entrar o salir del Municipio, pues en cualquier momento, dicho tramo carretero podría hundirse más, provocando afectaciones irreparables.

Que con la finalidad de proteger la seguridad de automovilistas y conductores de transporte, se inhabilitó la circulación en un carril, a la altura del kilómetro 130+200 de la carretera federal Amozoc – Nautla, en donde personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte trabaja en la reparación de dicho socavón, tal y como se dio a conocer a través de las redes sociales oficiales del gobierno municipal⁵.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones pertinentes, en coordinación con las instancias estatales y municipales que correspondan, con la finalidad de que el socavón que se encuentra en la carretera federal Amozoc - Nautla sea reparado, al igual que las afectaciones que el subsuelo y los domicilios aledaños pudieran tener; asimismo, para que realice los trabajos preventivos respectivos, con el propósito de que no existan accidentes ni se ponga en riesgo la vida, la salud y la movilidad de las y los habitantes de la zona y de las y los transeúntes de esta carretera.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

⁵ <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/socavon-destruye-la-carretera-federal-tlatlauquitepec>, consulta realizada a veinte de septiembre de dos mil veintidós.



ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, para que en el ámbito de su competencia realice las acciones pertinentes, en coordinación con las instancias estatales y municipales que correspondan, con la finalidad de que el socavón que se encuentra en la carretera federal Amozoc - Nautla sea reparado, al igual que las afectaciones que el subsuelo y los domicilios aledaños pudieran tener; asimismo, para que realice los trabajos preventivos respectivos, con el propósito de que no existan accidentes ni se ponga en riesgo la vida, la salud y la movilidad de las y los habitantes de la zona y de las y los transeúntes de esta carretera.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XIX, 44 primer párrafo, fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al Titular de la Secretaría de Gobernación Municipal, al titular de la Subsecretaría de Movilidad, al titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, al Titular de la Gerencia del Centro Histórico así como a los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a no retirar a los voceadores del primer cuadro de la ciudad y se exceptúe el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para iniciar el presente exhorto cito lo siguiente:

"Todos los que escriben en esta ciudad algo de nuevo son deudores a los sabios y a los ignorantes: a los unos por su discreción, y a los otros por su inhabilidad; para su enseñanza es precisa una advertencia: que no caben todos en un pliego, ni todos

los siglos en un mes, y el que esta breve relación no para sólo en Gaceta; pica en Historia"

Juan Ignacio Castorena Ursúa
Periodista

Un periódico o diario es un documento que presenta en orden cronológico o temático de un cierto número de informaciones y comentario sobre sucesos ocurridos o previsibles durante un periodo dado.

En épocas antiguas, el periódico hacía referencia a la vida, acontecimientos, eventos y sucesos más importantes de la vida de una persona, a esto también se le llamaba diario íntimo o simplemente se tomaba como una bitácora donde se presentaban registros de novedades e incidentes. Un claro ejemplo de los orígenes de los primeros periódicos es el Journal d'un bourgeois de Paris, este era un diario de un burgués parisino que se dio en el periodo entre 1405 y 1431, posteriormente fue continuado por otro ciudadano de Paris desde 1431 hasta 1449.¹

El primer periódico tipo diario fue presentado entre 1702 y 1735 y fue llamado Daily Courant, este diario también fue reconocido por ser el primero en incorporar publicidad en sus contenidos; En el año 1758 se empezó a publicar en Madrid, España el segundo periódico en calidad de diario, su nombre fue "El diario noticioso".²

El sacerdote Juan Ignacio Castorena Ursúa y Goyeneche funda en México, el 1 de enero de 1722, el primer periódico de América Latina: Gaceta de México y Noticias de Nueva España. Se trataba de una edición mensual que publicaba novedades de la ciudad y noticias llegadas desde la metrópoli.³

Es a partir del siglo XVII en donde el periodismo comienza a madurar, con el desarrollo de varias especialidades: político, informativo, cultural y mundano, en las colonias, el periódico se popularizó porque se adaptaba perfectamente a los requerimientos de hombres ocupados.

¹ [Historia y biografía de Historia del Periódico \(historia-biografia.com\)](http://historia-biografia.com)

² [Historia y biografía de Historia del Periódico \(historia-biografia.com\)](http://historia-biografia.com)

³ [De 1722 - Se publica en México el primer periódico de América Latina \(ruizhealytimes.com\)](http://ruizhealytimes.com)

La elaboración de periódicos no fue considerada en esa época como una actividad que significara grandes ingresos económicos.

Los voceadores, históricamente, han sido personajes que recorren las calles «voceando» los titulares de los periódicos. Con el tiempo, dejaron de gritar las primeras planas y fueron asentándose en puestos que dieron color a las ciudades de México.

Desde luego que el hecho noticioso es el protagonista, y el periodista es el artífice que lo hace posible. Pero lo cierto es, que sin los voceadores, difícilmente se hubieran podido vender las 385 mil copias del ejemplar que anunciaba la muerte de Pedro Infante en la década de los 50. Y qué decir del 85, y los foto reportajes que narraban uno de los momentos más devastadores para la CDMX.⁴

En la actualidad, los voceadores no venden periódico solamente, también se han convertido en grandes proveedores culturales de la calle a través de revistas, libros, música y otras tantas cosas que venden en sus pequeños locales.



Tomada de [Nostalgia Urbana: los voceadores de la ciudad \(mxcity.mx\)](http://Nostalgia Urbana: los voceadores de la ciudad (mxcity.mx))

⁴ [Nostalgia Urbana: los voceadores de la ciudad \(mxcity.mx\)](http://Nostalgia Urbana: los voceadores de la ciudad (mxcity.mx))

El periodista Rafael Cardona ha bautizado a los voceadores como "dueños de la mañana", pues verdaderamente eran ellos los quienes daban inicio al día, gritando por toda la ciudad las noticias más relevantes no solo del país, sino de todo el mundo. Y es que Héctor de Mauleón, en *La ciudad que nos inventa*, asegura que los voceadores conocían mejor al público que los propios periodistas.

La voz de los voceadores se fue disipando, y aunque hoy ya no escuchamos el "Extra, Extra", los voceadores se posicionan como uno de los gremios más antiguos, respetados e importantes todas las ciudades de México.

Las consideraciones anteriores, demuestran que las personas voceadoras son Historia para México, inclusive podemos considerarlas una cultura, ya que desde hace años se han dedicado solo a informar a la ciudadanía día con día.

Ahora en días pasados surgió la siguiente nota (claro voceada en el primer cuadro de la ciudad):

*Con el fin de regularizar la instalación de las **casetas de periódicos** en el Centro Histórico de la ciudad, el ayuntamiento analiza incluir en el Código Reglamentario para el Municipio (**Coremun**) los lineamientos a los cuales deben sujetarse los [voceadores en Puebla](#) para que puedan trabajar y en su caso **paguen un impuesto**.⁵*

⁵ [Voceadores en Puebla: gobierno de la ciudad pretende cobrarles impuestos | e-consulta.com](#)



radamus
s III v su

Tomada de [Voceadores de Puebla se manifiestan por retiro de casetas - Grupo Milenio](#)

Es importante recalcar y hacer énfasis en que el actual gobierno municipal, solo se ha dedicado a buscar la forma en como recaudar y recaudar, dejando de observar que su fin es para ayudar al gobernado a sus necesidades y no solo imponer multas, sanciones o por ejemplo parquímetros innecesarios, y porque lo digo, porque no se realizan estudios sobre el impacto que puede generar la imposición de cualquier medida.

Además esta dejando de observar que el vocear un periódico es una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

Lo anterior, en atención que actualmente es muy conocido que las nuevas tecnologías han generado un impacto positivo y negativo hacia las personas, un negativo que puede ser el de no leer el papel periódico, lo que conlleva a no tener un fomento a la lectura.

También con las medidas que quiere implementar el gobierno municipal, no solo afecta a las personas que se dedican a la venta de periódico, sino que

afecta en general a la ciudadanía, ya que se estaría coartando su derecho a ser informados por cualquier medio.

Por lo anterior, el objeto del presente punto es que los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Puebla y quienes participen en el debate de retirar a los famosos y conocidos voceadores y voceadora analicen a no retirarlos y a no cobrarles impuestos, o en su caso otorgar subsidios o apoyos que no afecten en su economía, ya que esto podemos considerarlo una cultura para Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permitió someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al Titular de la Secretaría de Gobernación Municipal, al titular de la Subsecretaría de Movilidad, al titular de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano, al Titular de la Gerencia del Centro Histórico así como a los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a no retirar a los voceadores del primer cuadro de la ciudad y se exceptúe el cobro a las personas físicas que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



DICTAMEN

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DICTAMEN: 567

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123, fracción III, 134, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto **por virtud del cual** *“se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal”*.
2. En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Armonizar el ordenamiento local con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incorporando dentro de los criterios para la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública el de transparencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público atiende dicho mandato constitucional al disponer en su artículo 40 en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 40. ...

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...”.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla es congruente al replicar los mismos principios, al disponer que con base en ellos, se administrarán los recursos económicos de que dispongan el Estados y los Municipios, así como los organismos autónomos, para satisfacer los objetivos a que estén destinados; entre dichos criterios se consideran el de transparencia, tal y como se desprende del primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

“Artículo 108. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados”.

Por su parte, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, es el ordenamiento jurídico reglamentario del artículo 108 de la Constitución Local, tal y como lo dispone el artículo 1 de la ley en comento, el cual refiere lo siguiente:

“La presente Ley es reglamentaria del artículo 108 de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público, su observancia es general y obligatoria para el Estado de Puebla y sus Municipios, y rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas que realicen la Administración Pública Estatal y Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos”.

Asimismo, el artículo 22 del referido ordenamiento, exceptúa de los principios anteriormente referidos al de transparencia, al disponer que la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, como a continuación se observa:

“Artículo 22.

La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato”.

Conforme a lo anterior, el texto actual de la ley en materia de compras gubernamentales, omite el criterio de transparencia, el cual debería ser ineludible, no solo porque el texto constitucional así lo prevé, sino también porque forma parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y por fomentar una rendición de cuentas integral y exhaustiva, máxime en una materia que requiere la mayor nitidez posible, de ahí que se considere oportuno incorporar dicho criterio a los ya previstos en el artículo 22 de la Ley en mención.

En ese sentido, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinan a los fines para los cuales fueron recaudados.

Dicho precepto constitucional estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y prevé que las leyes garanticen lo anterior. De tal modo que, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de

recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerado lo siguiente:

“Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 106/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tipo: Jurisprudencia

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS. El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En ese tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados”.

De tal forma, el artículo constitucional en mención prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento que garantice dicho principio de transparencia.

La transparencia, en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal, dirigido a todo público, exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, por lo que se debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso.

Por lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado lo siguiente:

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Administrativa.

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO. El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus

ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos. Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado”.

De igual modo, la Corte ha considerado que el multicitado artículo 134 de la Constitución Federal dispone que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los principios en mención, entre los cuales destaca el de transparencia, el cual pretende hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal, de acuerdo con lo siguiente:

“GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5.

Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008. Municipio de Oztolotepec, Estado de México. 3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espindola".

En suma, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el principio de transparencia al texto del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para complementar los que ya se encuentran previstos actualmente en dicho dispositivo legal y, de este modo, considere la totalidad de los criterios o principios elevados a rango constitucional.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción III, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción III, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
PRESIDENTE

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS
SECRETARIA

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 30 de Septiembre de 2022



ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 30 de Septiembre del 2022

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintidós de septiembre del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales, municipales y los recursos de diversos Ciudadanos.
4. Lectura del Acuerdo que presenta la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que somete a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las propuestas de las fórmulas en terna para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistradas y Magistrados Propietarios y Suplentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de las y los Ciudadanos enlistados en el resolutive Primero del citado Acuerdo, enviadas por el Titular del Ejecutivo del Estado.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene las propuestas para la sustitución de una Vocalía de las Comisiones Generales de Bienestar y la de la Familia y los Derechos de la Niñez, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.



6. Lectura del Acuerdo que presenta la y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que contiene la propuesta para la sustitución de la Presidencia del Comité de Innovación y Tecnología, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública que, en coordinación con los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla realice una campaña permanente de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquellas de persuasión hacia terceros y autocuidados.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 47, la fracción IV del artículo 59 y la fracción VI del artículo 60 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción LXVI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los artículos 338 sexies, 338 septies y 338 octies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 198, y el artículo 198 nonies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud; y de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el artículo 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XI del artículo 338 y se adiciona el artículo 338 sexies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma los artículos 597 y 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 96 Bis a la Ley Orgánica Municipal.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, Coordinador del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Unidad Estatal y a las Unidades Municipales de Protección Civil de los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado, para que, de conformidad con las leyes en la materia y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, destinen recursos suficientes para difundir periódicamente de manera clara, precisa y con el mayor entendimiento posible para la población; a través de los medios de comunicación a su alcance, sus respectivos Atlas de Riesgos.

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que en coordinación con el área competente de los doscientos diecisiete Ayuntamientos, y con pleno respeto a la autonomía Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, ante el evidente aumento de circulación de motocicletas en la entidad, por los beneficios que conlleva, se otorguen a la brevedad conferencias, capacitación o pláticas para concientizar a la población de los beneficios que implica conducir una motocicleta, así como también de la responsabilidad en su manejo.



22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jaime Natale Uranga, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza, entre otro resolutivo.
23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a través de su Titular, a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, a fomentar y promover la cultura cívica de protección, responsabilidad, en coordinación con los Ayuntamientos aledaños, a vigilar y en su caso coadyuvar al correcto funcionamiento para poder realizar la movilización adecuada, las rutas de evacuación en caso de ser necesarias y sobre todo los protocolos que se deben de realizar antes, durante y después de alguna exhalación o en su caso de alguna explosión y/o erupción, entre otro resolutivo.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a través de sus Secretarías de Tránsito Municipal o sus homologas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias verifiquen en los operativos de tránsito implementados, así como en el desempeño diario de sus funciones, que las y los automovilistas no lleven a las y los menores de edad en las piernas y, en el caso de las y los niños menores de cinco años, se encuentren en la parte trasera del vehículo y con la silla porta-infantil correspondiente y, de no ser así, se realicen las sanciones respectivas conforme a la normatividad aplicable, con el objetivo de salvaguardar la seguridad, salud y vida de la niñez poblana.



25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 en relación a las especificaciones de **“Protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial realice los estudios” respecto de la reciente construcción del Relleno Sanitario en el Municipio de San Gabriel Chilac, Puebla, a fin de salvaguardar la salud de los pobladores de dicha región, así como garantizar la protección de los recursos naturales existentes, entre otros resolutivos.**

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que de acuerdo a sus atribuciones, se dé seguimiento puntual y atención a un **“Programa de Bacheo Masivo” de las calles de nuestra ciudad, a fin de que se pavimenten de manera correcta y con materiales duraderos, a fin de evitar accidentes o daños en los vehículos en beneficio de las y los poblanos.**

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades de Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha Red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al Estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.



28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y/o fortalezcan acciones, programas, proyectos, planes y/o políticas públicas, a partir de las cuales la autoridad municipal sufrague los gastos en que incurran las personas con discapacidad que tengan la necesidad de desplazarse fuera de su Municipio, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente y, de este modo, tengan la posibilidad de participar en el Programa implementado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, denominado “La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla, así como a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado, para que, dentro de sus facultades, y en sinergia, den puntual seguimiento al posible impacto ambiental en el Relleno Sanitario ubicado a la altura del ejido de Barojas, Ciudad Serdán, en el Municipio de Chalchicomula de Sesma, así como a la verificación del mismo, con el objeto de garantizar que cumpla con todas las regulaciones sanitarias para operar a la capacidad actual.

30. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	-	-	FJ
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
30. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
32. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
TOTALES GENERALES	40	0	1



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado Néstor Camarillo Medina, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **30 de septiembre de 2022**.

* * * * *

Oficios de la y los Diputados María Yolanda Gámez Mendoza, Charbel Jorge Estefan Chidiac y Juan Enrique Rivera Reyes, por los que remiten Informe Anual de Actividades de las Comisiones Instructora, la de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Turismo respectivamente, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envían los originales a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.

Oficio de la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, por el que remite Informe Anual de actividades correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Ejemplar de la C.P. Amanda Gómez Nava, Auditora Superior del Estado de Puebla, por el que remite Plan Estratégico 2022-2029.

Recibo y enterado, envíese a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos legales procedentes.

Circulares HCE/SEP/C-011/2022 y HCE/SEP/C-012/2022 del Secretario del Congreso del Estado de Tabasco, por las que informa de la Clausura del Segundo Periodo de Receso; de la elección de la Mesa Directiva del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y su respectivo receso del segundo año de Ejercicio Constitucional, así como de la conformación de las Fracciones Parlamentarias y la integración de la Junta de Coordinación Política.

Recibo y enterado.

cl



Oficio circular 155 del Congreso del Estado de Guanajuato, por el que informa de la Clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Segundo Receso del Primer año de Ejercicio Constitucional, así como de la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio y elección de la Mesa Directiva.

Recibo y enterado.

Oficio SG/SJ/DGAJ/1869/2022 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/6648/2022, en relación con la verificación periódica para que en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las y los servidores públicos cumplan con el Código de Ética y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, informando que se llevan a cabo capacitaciones en materia de ética, así como campañas de sensibilización.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Combate a la Corrupción para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.

Oficio SDR/SSDR/492/2022 del Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1188/2022, en relación con la elaboración de un diagnóstico Estatal sobre todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región en el Estado, informando que la referida Secretaría, con el apoyo del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, están promoviendo el diseño de un diagnóstico acerca de la incidencia y características que adquiere la violencia en este ámbito.

Recibo y enterado, se envía copia del oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento con oficio 2989 y se integra al expediente respectivo.



Oficio sin número del Diputado Federal Javier Casique Zárate, por el que remite Primer Informe de Actividades en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Recibo y enterado; envíese a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos legales procedentes.

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 30 de septiembre de 2022
Mesa Directiva**

Tonantzin Fernández Díaz
Diputada Secretaria

Xel Arianna Hernández García
Diputada Secretaria

HONORABLE CONGRESO

PUEBLA

ORDEN # LEGALIDAD



ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL
VIERNES TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADA NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CUARENTA DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **MARIANO HERNÁNDEZ REYES**, EN TÉRMINOS DEL OCURSO PRESENTADO, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, PARA RETIRAR EL PUNTO VEINTISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, A EFECTO, DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, GENEREN UN PROGRAMA DE APOYO CON RECURSOS CONCURSABLES PARA LOS MUNICIPIOS POBLANOS RECONOCIDOS POR LA UNESCO DENTRO DE LA RED MUNDIAL DE CIUDADES DE APRENDIZAJE, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES QUE SOLICITA DICHA RED Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS QUE LES PERMITIERON OBTENER SU INSCRIPCIÓN Y ASÍ CONSOLIDAR AL ESTADO DE PUEBLA COMO REFERENTE NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA; POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO



DE PUEBLA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA SOLICITUD PLANTEADA, RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ORDEN DEL DÍA RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA ANTES REFERIDA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO Y ANEXOS DE LA CIUDADANA GABRIELA CONDADO V. Y OTROS, HABITANTES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JUAN ACATENO, TEZIUTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA CITADA JUNTA AUXILIAR; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL CIUDADANO JESÚS PADILLA GONZÁLEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE EMITA UN EXHORTO A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL LUGAR, PARA QUE ACTÚE CON SERIEDAD Y DE INMEDIATA ATENCIÓN Y SOLUCIÓN A LAS



DEMANDAS DE LAS ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES; A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES; Y EL OCURSO Y ANEXO DE LA CIUDADANA JOCELYN TOXQUI MINO Y OTROS, POR EL QUE SOLICITAN SE RESPETE EL DERECHO A LA VIDA DE TODAS LAS PERSONAS SIN IMPORTAR SU CONDICIÓN; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS PROPUESTAS DE LAS FÓRMULAS EN TERNA PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LAS Y LOS CIUDADANOS ENLISTADOS EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DEL CITADO ACUERDO, ENVIADAS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, TERMINADA LA LECTURA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO, HICIERON USO DE LA PALABRA EN UNA PRIMERA RONDA DE INTERVENCIONES LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO Y ROBERTO SOLÍS VALLES**, QUIENES PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA Y MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PARA RECTIFICAR HECHOS RELATIVOS AL ASUNTO EN DISCUSIÓN, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE; TERMINADA LA LISTA DE ORADORES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI EL ASUNTO SE ENCONTRABA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO O SI ERA DE CONTINUARSE CON EL DEBATE, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR DE



ESTAR SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO Y DIECINUEVE VOTOS A FAVOR DE CONTINUARSE CON EL DEBATE, POR LO QUE SE CONTINUÓ EN EL DEBATE Y DISCUSIÓN Y EN EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138 Y 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO LA SECRETARÍA PASÓ LISTA Y RECOGIÓ EL SENTIDO DE LOS VOTOS, RESULTANDO CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 87, 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138, 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 14, 172, 180 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN Y AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LA **PRIMERA TERNA**, EN VOTACIÓN SECRETA, EN ESE SENTIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO DE LAS CIUDADANAS PROPUESTAS Y POSTERIORMENTE PASAR A DEPOSITAR SU CÉDULA DE VOTACIÓN EN EL ÁNFORA RESPECTIVA, CONCLUIDO EL PASE DE LISTA LA SECRETARÍA REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, CONCLUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LAS CIUDADANAS: ANET CRUZ SOLÍS, PROPIETARIA; CINTIA YASMÍN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, SUPLENTE, CINCO VOTOS A FAVOR. ARACELI CABIDO VAILLARD, PROPIETARIA; LUISA ALEJANDRA BONILLA RUÍZ DEL SOL, SUPLENTE, TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR. SARA ESTHER RAMÍREZ MONTAGNER, PROPIETARIA; GLORIA ELENA GIL CARRANCO, SUPLENTE, CERO VOTOS A FAVOR; Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LA TERNA, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ELECTAS COMO MAGISTRADA PROPIETARIA Y COMO SU SUPLENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL



ESTADO DE PUEBLA, POR MAYORÍA DE VOTOS A LAS CIUDADANAS **ARACELI CABIDO VAILLARD**, PROPIETARIA Y **LUISA ALEJANDRA BONILLA RUÍZ DEL SOL**, SUPLENTE; ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LAS INTERESADAS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES; ASIMISMO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PROCEDA A CITAR A LA MAGISTRADA PROPIETARIA PARA QUE, EN ESTA MISMA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN XIV, 87, 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 181 FRACCIÓN III, 186, 187 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 138, 139 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 14, 172, 180 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A LA ELECCIÓN Y AL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE DE LA **SEGUNDA TERNA**, EN VOTACIÓN SECRETA, EN ESE SENTIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS Y POSTERIORMENTE PASAR A DEPOSITAR SU CÉDULA DE VOTACIÓN EN EL ÁNFORA RESPECTIVA, CONCLUIDO EL PASE DE LISTA LA SECRETARÍA REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, CONCLUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LOS CIUDADANOS: ENRIQUE JUÁREZ VASCONCELOS, PROPIETARIO; NÉSTOR MAURICIO MEJÍA GARCÍA, SUPLENTE, CUATRO VOTOS A FAVOR. CARLOS PALAFOX GALEANA, PROPIETARIO; LILIBEL DEYANIRA MELO BLANCO, SUPLENTE, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR. JOSÉ FRANCISCO SAAVEDRA RIVERA, PROPIETARIO; MIGUEL ARTURO SANDOVAL SÁNCHEZ, SUPLENTE, CERO VOTOS A FAVOR; UN VOTO EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN DE LA TERNA, DECLARANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ELECTOS COMO MAGISTRADO PROPIETARIO Y COMO SU SUPLENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR MAYORÍA DE VOTOS AL CIUDADANO **CARLOS PALAFOX GALEANA**, PROPIETARIO; CIUDADANA **LILIBEL DEYANIRA MELO BLANCO**, SUPLENTE; ORDENANDO COMUNICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL



ESTADO, AL PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y A LOS INTERESADOS PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES; ASIMISMO SOLICITÓ A LA SECRETARÍA PROCEDA A CITAR AL MAGISTRADO PROPIETARIO PARA QUE, EN ESTA MISMA SESIÓN PRESTE LA PROTESTA CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA DE LAS COMISIONES GENERALES DE BIENESTAR Y LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA ELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DE LAS COMISIONES GENERALES REFERIDAS, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO Y POSTERIORMENTE PASAR A DEPOSITAR SU CÉDULA DE VOTACIÓN EN EL ÁNFORA RESPECTIVA, CONCLUIDO EL PASE DEL LISTA LA SECRETARÍA REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, CONCLUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO: PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE BIENESTAR, TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, COMO



VOCAL DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR; Y PARA LA VOCALÍA DE LA COMISIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARANDO ELECTO AL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, COMO VOCAL DE LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ EN VOTACIÓN SECRETA, A LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ REFERIDO, PARA TAL EFECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA SECRETARÍA REPARTIR LAS CÉDULAS DE VOTACIÓN, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS EMITIERAN SU VOTO Y POSTERIORMENTE PASAR A DEPOSITAR SU CÉDULA DE VOTACIÓN EN EL ÁNFORA RESPECTIVA, CONCLUIDO EL PASE LISTA, LA SECRETARÍA REALIZÓ EL ESCRUTINIO CORRESPONDIENTE, CONCLUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ DEL SIGUIENTE RESULTADO: CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DECLARÓ ELECTA A LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, COMO PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE



LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO A DISCUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REALICE UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE IMPARTICIÓN DE TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL PARA MUJERES, IMPLEMENTANDO UNA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN MASIVA Y CONVINCENTE QUE PROMUEVA SU



PARTICIPACIÓN, ENFATIZANDO EN QUE SU CONOCIMIENTO BRINDARÁ A LAS APRENDICES NO SOLO EL DESARROLLO FÍSICO DE HABILIDADES DE CONTENCIÓN Y SOMETIMIENTO, SINO TAMBIÉN AQUÉLLAS DE PERSUASIÓN HACIA TERCEROS Y AUTOCUIDADOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. ACTO CONTINUO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA QUE LA Y EL CIUDADANO MAGISTRADOS PROPIETARIOS ELEGIDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ENCONTRABAN PRESENTES EN LA OFICINA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LA Y LOS DIPUTADOS SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JAIME NATALE URANGA, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑARLOS HASTA EL PRESIDIO, A FIN DE QUE PRESTEN LA PROTESTA DE LEY, PARA TAL EFECTO SE ESTABLECIÓ UN RECESO.



TRANSCURRIDO EL RECESO SE REANUDÓ LA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA Y EL CIUDADANO MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ A TOMARLES LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE SOLICITANDO A TODOS LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA CIUDADANA **ARACELI CABIDO VAILLARD** Y AL CIUDADANO **CARLOS PALAFOX GALEANA**, QUE EL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HA TENIDO A BIEN ELEGIRLOS COMO MAGISTRADOS PROPIETARIOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, INTERROGÁNDOLOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “¿PROTESTAN SIN RESERVA ALGUNA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE AMBAS EMANEN Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE SE LES HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA?” A LO QUE LOS INTERROGADOS CONTESTARON: “SI PROTESTO”; AGREGANDO EL PRESIDENTE: “SI NO LO HACEN ASÍ, QUE EL ESTADO Y LA NACIÓN SE LOS DEMANDEN”. CONCLUIDA LA PROTESTA CONSTITUCIONAL, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR A LA Y EL CIUDADANO MAGISTRADOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, HASTA LAS PUERTAS DE ESTE RECINTO LEGISLATIVO. CONCLUIDA SU ENCOMIENDA SE REANUDÓ LA SESIÓN Y CONTINUANDO CON EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA A LA COMISIÓN DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO,



LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LAS DIPUTADAS ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA Y LOS DIPUTADOS EDUARDO CASTILLO LÓPEZ Y CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN LXVI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS Y RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 338 SEXIES, 338 SEPTIES Y 338 OCTIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIOS INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198, Y EL ARTÍCULO 198 NONIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; Y DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA



INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN MOCIÓN VERBAL LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA AMPLIAR EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, AL RESPECTO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ TOMAR NOTA DE LA SOLICITUD. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, Y QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS** Y EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 338 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 338 SEXIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 597 Y 608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPO LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS



QUINCE HORAS EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, PRORROGÁNDOSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. SOLICITANDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, SU ADHESIÓN A LA MISMA. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA UNIDAD ESTATAL Y A LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES PARA DIFUNDIR PERIÓDICAMENTE DE MANERA CLARA, PRECISA Y CON EL MAYOR ENTENDIMIENTO POSIBLE PARA LA POBLACIÓN; A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE, SUS RESPECTIVOS ATLAS DE RIESGOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA Y LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO



DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA COMPETENTE DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS, Y CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, ANTE EL EVIDENTE AUMENTO DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS EN LA ENTIDAD, POR LOS BENEFICIOS QUE CONLLEVA, SE OTORGUEN A LA BREVEDAD CONFERENCIAS, CAPACITACIÓN O PLÁTICAS PARA CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE IMPLICA CONDUCIR UNA MOTOCICLETA, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LA RESPONSABILIDAD EN SU MANEJO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LA DIPUTADA ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ Y EL DIPUTADO CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, CONSIDERE LA POSIBILIDAD DE IMPULSAR LA CREACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL SINCRONIZADA CON EL SISTEMA DE ALERTA SÍSMICA MEXICANO, PARA EMITIR UN AVISO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN A LA LLEGADA DE LAS ONDAS SÍSMICAS CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN EN CASO DE ALGÚN FENÓMENO DE ESTA NATURALEZA,



ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JAIME NATALE URANGA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIAS Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS SECRETARÍAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL O SUS HOMOLOGAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS VERIFIQUEN EN LOS OPERATIVOS DE TRÁNSITO IMPLEMENTADOS, ASÍ COMO EN EL



DESEMPEÑO DIARIO DE SUS FUNCIONES, QUE LAS Y LOS AUTOMOVILISTAS NO LLEVEN A LAS Y LOS MENORES DE EDAD EN LAS PIERNAS Y, EN EL CASO DE LAS Y LOS NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS, SE ENCUENTREN EN LA PARTE TRASERA DEL VEHÍCULO Y CON LA SILLA PORTA-INFANTIL CORRESPONDIENTE Y, DE NO SER ASÍ, SE REALICEN LAS SANCIONES RESPECTIVAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CON EL OBJETIVO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD, SALUD Y VIDA DE LA NIÑEZ POBLANA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LOS DIPUTADOS RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, Y A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003 EN RELACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES DE "PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL REALICE LOS ESTUDIOS" RESPECTO DE LA RECIENTE CONSTRUCCIÓN DEL RELLENO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS POBLADORES DE DICHA REGIÓN, ASÍ COMO GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON



FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y EL DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE DÉ SEGUIMIENTO PUNTUAL Y ATENCIÓN A UN “PROGRAMA DE BACHEO MASIVO” DE LAS CALLES DE NUESTRA CIUDAD, A FIN DE QUE SE PAVIMENTEN DE MANERA CORRECTA Y CON MATERIALES DURADEROS, A FIN DE EVITAR ACCIDENTES O DAÑOS EN LOS VEHÍCULOS EN BENEFICIO DE LAS Y LOS POBLANOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO, SOLICITARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO



DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DISEÑEN, IMPLEMENTEN Y/O FORTALEZCAN ACCIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS, PLANES Y/O POLÍTICAS PÚBLICAS, A PARTIR DE LAS CUALES LA AUTORIDAD MUNICIPAL SUFRAGUE LOS GASTOS EN QUE INCURRAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TENGAN LA NECESIDAD DE DESPLAZARSE FUERA DE SU MUNICIPIO, PARA TRAMITAR EL CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA MÉDICA QUE ACREDITE SU DISCAPACIDAD PERMANENTE Y, DE ESTE MODO, TENGAN LA POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA IMPLEMENTADO POR LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, DENOMINADO "LA PENSIÓN PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE", TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO, PARA QUE, DENTRO DE SUS FACULTADES, Y EN SINERGIA, DEN PUNTUAL SEGUIMIENTO AL POSIBLE IMPACTO AMBIENTAL EN EL RELLENO SANITARIO UBICADO A LA ALTURA DEL EJIDO DE BAROJAS, CIUDAD SERDÁN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, ASÍ COMO A LA VERIFICACIÓN DEL MISMO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR QUE CUMPLA CON TODAS LAS REGULACIONES SANITARIAS PARA OPERAR A LA CAPACIDAD ACTUAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE



PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OCURSO DEL CIUDADANO DOMINGO ARGUELLO CABELLO, POR EL QUE SOLICITA SER TOMADO EN CUENTA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL MUNICIPIO DE QUIMIXTLÁN, PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASIMISMO, DIO CUENTA DEL OFICIO TEEP-PRE-768/2022, TURNÁNDOSE A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
DIPUTADO PRESIDENTE

ROBERTO SOLIS VALLES
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

NORMA SIRLEY REYES CABRERA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ
DIPUTADA SECRETARIA



INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla es el ordenamiento jurídico de orden público que tiene por objeto el normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales. Esta legislación les confiere certeza y protección en cualquiera de los ámbitos que se desarrollen, ya que un sector juvenil satisfecho, consciente de su ciudadanía y formado con valores democráticos retribuirá al Estado con desarrollo y crecimiento en las esferas económicas, sociales y culturales.¹

Que la juventud debe de entenderse como el <<periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez>>², de acuerdo con la presente Ley y la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), se consolida entre los 12 a los 29 años. Pero además es necesario hacer referencia a que es una etapa importante de la formación de las y los jóvenes, donde se lleva a cabo una combinación de elementos culturales diversos, determinado por el lugar, el tiempo, el rol social, la comunidad, la escuela, el trabajo, entre otras.

¹ Ley de la Juventud para el Estado de Puebla

² Instituto Mexicano de la Juventud. (30 de octubre de 2017) *En México hay 38.6 millones de jóvenes de 12 a 29 años, un bono poblacional que representa la mayor oportunidad de avanzar hacia el desarrollo del país.*

<https://www.gob.mx/imjuve/articulos/que-es-ser-juven#:~:text=El%20concepto%20de%20juventud%2C%20es,ver%20con%20un%20conjunto%20de>

Que las juventudes actuales tienen en si un gran potencial para crecer y autorrealizarse, ya que tienen niveles de educación más altos que sus progenitores, cuentan con un gran interés en la participación de temas vanguardistas, están familiarizados con las nuevas tecnologías y son empáticos con la problemática ambiental; Estas características claves de su generación los convierten en actores importantes para insertarse en los procesos económicos y de producción, donde a través del trabajo y el actuar social van a nutrir sus competencia para un mejor desempeño en el mundo globalizado.

Que la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables define a los grupos vulnerables como la “Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieran de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia”³. Mientras que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) define la vulnerabilidad como “Un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, es insuficiente de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”⁴.

Que las juventudes se colocan dentro del espectro de los grupos vulnerables ya que existen factores de riesgos que refuerzan su vulnerabilidad frente a otros; en un primer momento encontramos los factores personales que hacen referencia la edad, nivel de educación, salud mental, falta de información, baja autoestima, traumas del pasado o del presente (incluyendo tortura, violencia doméstica y sexual), secundariamente están los factores ambientales que se refieren a los servicios públicos o sociales existentes, acceso a la asistencia sanitaria, y por último los factores socioculturales que son la estigmatización, la exclusión social, la invisibilidad social y la actitud hacia las minorías.⁵

³ Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LX legislatura

http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables

⁴ Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Primer Foro Nacional, “Situación actual y perspectivas de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México”, 2004, 2, en <http://www.dif.gob.mx/downloads/Infancia/Foro%20Nacional%20Infancia.pdf> (consulta junio 2022).

⁵ Asociación Para la Prevención de la Tortura. (2019) *Grupos en situación de vulnerabilidad*. <https://www.appt.ch/es/centro-de-conocimiento/detention-focus-database/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes. Es en este ordenamiento se recalca en su artículo 25 la importancia de reconocer el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad, la cual incluya la educación preventiva, la atención y cuidado especial de la salud juvenil, la investigación de los problemas de salud que presentan en la edad juvenil, la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes; todo lo anterior es importante para que los Estados y sobre todo los gobiernos adopten medidas específicas de protección a favor de los jóvenes en relación con su seguridad física y **mental**.⁶

Que la pandemia por COVID-19 cambió la realidad de muchas personas, modificando su estilo de vida, ocasionando incertidumbre, rutinas diarias alteradas, presiones económicas y asilamiento. Todo esto no se aleja de la vida de las juventudes en el Estado, ya que fue un cambio drástico que se tuvo que afrontar sin medidas de prevención y aunado a ello en la actualidad aún siguen existiendo estigmas latentes que promueven a que las juventudes se sientan aisladas e incluso abandonadas.

Que “en Puebla 4 de cada 10 personas presentan problemas de depresión y solo una es atendida”⁷ ya que todavía se practica una cultura donde las personas que padecen algún trastorno mental son mal vistas por los demás, lo que puede desencadenar estrés, ansiedad, miedo, tristeza y soledad. Además de que las juventudes por reconocerse como grupo vulnerable pueden carecer del acceso a los recursos que necesitan para cuidarse y atender su problemática en el bienestar mental.

Que “de cada 100 niños y adolescentes, 10 de ellos padecen alguna enfermedad mental, de las cuales los pensamientos suicidas es la más delicada y la que va en aumento en Puebla”⁸ Actualmente nos encontramos en el quinto lugar de suicidios a nivel nacional, aunque la realidad es aún más amplia, ya que dentro de las

⁶ Organismo Internacional de Juventud. (2008) *Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*. <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/06/Convenci%C3%B3n-derechos-04.pdf>

⁷ Mora, C. (28 de mayo de 2019) *En Puebla 4 de cada 10 personas presentan síntomas de depresión*. UPAEP Colaboradores. <https://upaep.mx/colaboradores/boletin/comunicados/3558-en-puebla-4-de-cada-10-personas-presentan-s%C3%ADntomas-de-depresi%C3%B3n>

⁸ Hernández, M. (13 de octubre de 2019). *Niños y adolescentes, los más vulnerables a enfermedades mentales*. El Sol de Puebla. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/doble-via/salud/ninos-y-adolescentes-los-mas-vulnerables-a-enfermedades-mentales-puebla-4309262.html>

estadísticas no siempre suele entrar la totalidad de la población que se suicida porque se piensa que fue un error, accidente y/o equivocación.

Hoy en día la sociedad no ha ayudado a que mejore la salud mental, incluso se ha propiciado que la salud mental se vaya deteriorando en mayor medida. Cada vez la sociedad es más violenta, permisible, cambian los valores, los principios y la moral; Lo que oscurece el panorama para que las juventudes puedan desarrollar una vida sana.

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca ampliar la protección de las juventudes en sus derechos de la salud y bienestar mental, permitiendo que el Estado tome acción para eliminar el estigma que aún perdura en nuestra sociedad y existan ordenamientos que reconozcan la situación actual y lo aborden de una manera integral y culturizada.

A efecto de una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>ARTÍCULO 47.- El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travesti,</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD</p> <p>ARTÍCULO 47. - El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, adolescentes con trastornos mentales, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales,</p>

<p>transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.</p>	<p>bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.</p>
<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 59.- Las políticas de protección de la salud, están dirigidas a:</p> <p>I.- Promover la atención de salud integral, incluida la salud sexual y reproductiva y la prevención de enfermedades en general, y en particular de aquellas de transmisión sexual;</p> <p>II.- Proporcionar la asistencia e información profesional de manera eficiente, que permita a las personas jóvenes decidir libremente sobre su maternidad y su paternidad;</p> <p>III.- Prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia psicológica o moral, garantizando la atención especializada a las víctimas de la violencia; y</p> <p>IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD CAPÍTULO II DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS</p> <p>ARTÍCULO 59. - ...</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p> <p>IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil, salud mental, y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.</p>

<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES</p> <p>ARTÍCULO 60.- Como instrumento de la política pública estatal el Plan Estratégico será formulado por la Secretaría a partir de la propuesta elaborada por el Consejo; el Plan deberá contar al menos con programas, proyectos y actividades en los siguientes rubros plasmados de manera enunciativa y no limitativa:</p> <p>I.- La promoción, defensa y protección de los derechos de toda persona joven, desde una concepción de corresponsabilidad entre las Instituciones del Estado, la familia y la sociedad;</p> <p>II.- La integración a la sociedad mediante los aspectos de educación, empleo, capacitación, deporte, recreación y cultura;</p> <p>III.- El fomento de Centros de Educación en Economía Social y Solidaria en los Municipios del Estado de Puebla, con programas acordes al desarrollo social, con enfoque de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente, para el combate y reducción de la pobreza;</p>	<p style="text-align: center;">TITULO III DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA JUVENTUD CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO DE LAS JUVENTUDES</p> <p>ARTÍCULO 60. - ...</p> <p>I.- ...;</p> <p>II.- ...;</p> <p>III.- ...;</p>
--	---

<p>IV.- Un sistema de promoción del empleo, de bolsa de trabajo, de capacitación laboral, de recursos económicos para proyectos productivos juveniles, de convenios y de estímulos fiscales para las empresas que inicien a toda persona joven;</p>	<p>IV.-...</p>
<p>V.- El Plan Estratégico contemplará un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos, tanto nacionales como extranjeros, que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de la juventud, para lo cual el Estado dará prioridad presupuestaria;</p>	<p>V.-...</p>
<p>VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;</p>	<p>VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de salud mental, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;</p>
<p>VII.- Garantizar la calidad y cobertura de los servicios de asistencia social, dirigidos a aquellas personas jóvenes que por sus características de abandono no puedan sostenerse por sí mismas y requieran de una protección especial; y</p>	<p>VII.-...</p>

<p>VIII.- Los sectores público, social y privado, celebrarán convenios o acuerdos de colaboración necesarios entre sí, y con las instancias estatales y federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que se relacionen con los objetivos establecidos en esta Ley. Dichos acuerdos se incorporarán al Plan Estratégico. Para el impulso, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades a que se refiere este artículo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales y, en su caso, Federales competentes.</p> <p>Para el impulso, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades a que se refiere este artículo, la Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades Estatales y, en su caso, Federales competentes.</p>	<p>VIII.-...</p> <p>...</p>
---	-----------------------------

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL
ESTADO DE PUEBLA**

ÚNICO. – Se **REFORMAN** el artículo 47, la fracción IV del artículo 59 y la fracción VI del artículo 60, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 47.- El Estado establecerá un trato especial y preferente a favor de las personas jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad o desventaja, para crear condiciones de igualdad real y efectiva. En particular estas políticas se dirigirán a atender prioritariamente a adolescentes embarazadas, las personas jóvenes víctimas u ofendidos de cualquier delito, adolescentes en situación de calle, las personas jóvenes con alguna discapacidad física o mental, **adolescentes con trastornos mentales**, con enfermedades crónicas y en etapa terminal, en situación de orfandad, jefes de familia monoparental, homosexuales, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales e intersexuales, migrantes, indígenas y campesinos.

Artículo 59.-...

I a III.-...

IV.- Ampliar la cobertura de los servicios de salud primarios gratuitos, la atención y cuidado de la salud juvenil, **salud mental**, y la información, prevención y tratamiento contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso de drogas.

Artículo 60.-...

I a V.-...

VI.- La atención de la salud mediante la coordinación con las dependencias que correspondan respecto de los programas de prevención, atención y rehabilitación, incluyendo lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente de **salud mental**, salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros;

VII y VIII.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someten a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción LXVI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Gobierno Digital tiene como objetivo aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública y elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

Que el que incorpora al trabajo gubernamental las tecnologías de la información y comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de

manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano;

Que es de señalar que con fecha once de febrero de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de Estado la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, que tiene dos objetivos principales:

I. Fomentar y consolidar en el Estado y en los Ayuntamientos el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, a fin de consolidar un Gobierno Digital para una mayor integración y desarrollo de la sociedad; y

II. Establecer las instancias e instrumentos mediante los cuales el Estado y los Ayuntamientos regularán el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para mejorar la relación de éstos con sus ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de su gestión, así como de los servicios que prestan e incrementar la transparencia y la participación ciudadana.

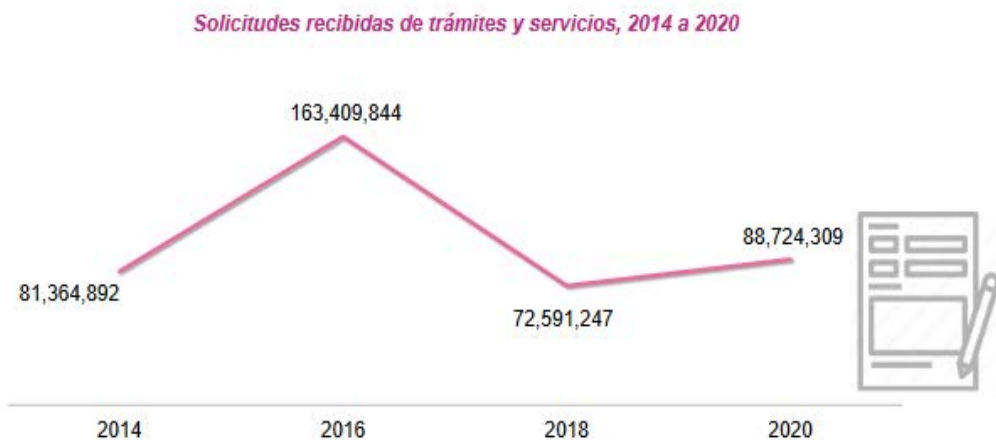
Que los Ayuntamientos designarán a la dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal que, en materia de Gobierno Digital, se encargará de:

- Establecer, en el marco del Programa, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, para el impulso del Gobierno Digital;

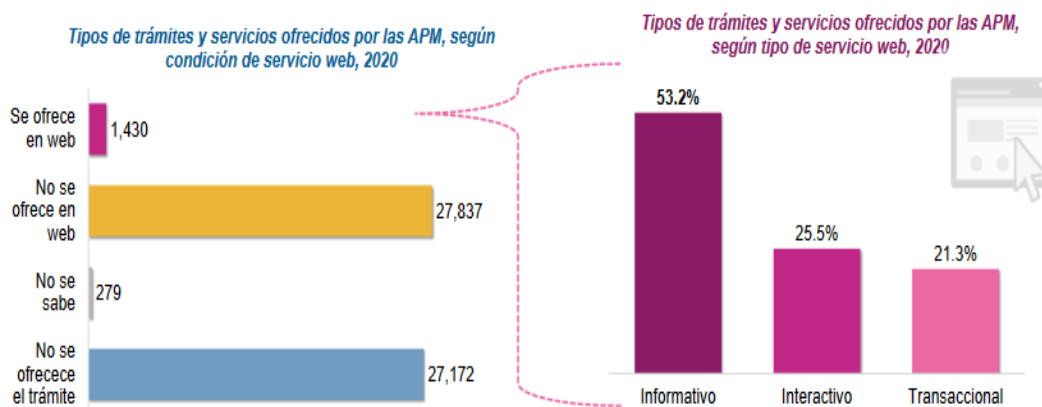
- Proponer al Ayuntamiento correspondiente la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, el Estado, otros Municipios de la Entidad o de otras Entidades, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a los ciudadanos; y
- Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por la Comisión y la Secretaría, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos que deberán observarse para la introducción de conectividad en los edificios públicos que edifiquen o utilicen dentro de su jurisdicción.

Que por otra parte el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021 tiene como objetivo generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Administración Pública de cada municipio y demarcación territorial de la Ciudad de México, específicamente en las funciones de gobierno, seguridad pública, justicia cívica, agua potable, saneamiento, residuos sólidos urbanos y medio ambiente, con la finalidad de que ésta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

Que las cifras presentadas en relación con los trámites y servicios atendidos por las instituciones de las administraciones públicas municipales, durante 2020 se recibieron 88 724 309 *solicitudes*, cifra que representó un aumento de 22.2% comparado con la cifra reportada en 2018¹.

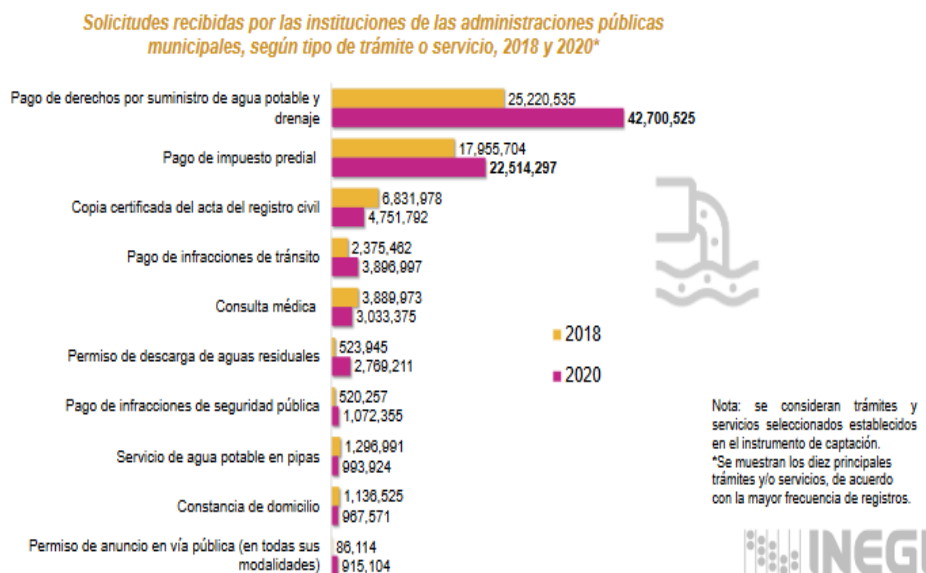


Que respecto de los tipos de trámites y/o servicios en cada una de las Administraciones públicas municipales, al cierre de 2020, en 1 430 casos, estos se *ofrecieron mediante un servicio web*. En contraste, en 27 837 no se ofrecieron en web. En cuanto a los primeros, 21.3% de los casos, se brindaron de forma transaccional.



¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cngmd/2021/doc/cngmd2021_resultados_est_org.pdf

Que de acuerdo con el tipo de trámites y servicios atendidos por las instituciones de las administraciones públicas municipales, Pago de derechos por suministro de agua potable y drenaje, y Pago de impuesto predial fueron los de mayor frecuencia tanto en 2018 como en 2020, en ambos casos se reportó un aumento de 69.3% y 25.4%, respectivamente en comparación a lo registrado en 2018.



Que por tal razón los Ayuntamientos debe desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento.

Que por lo anteriormente los Ayuntamientos deben tomar como metas el avanzar hacia un verdadero gobierno digital que permita a los funcionarios públicos consolidar, en un conjunto de información único, los datos necesarios para brindar mejores servicios públicos, así como poner a disposición de la población servicios públicos por medios electrónicos accesibles (portales transaccionales), con esto la función pública se vuelve más eficiente en términos de tiempo, servicio y capacidad de respuesta, al

tiempo que mejora el acceso a la transparencia, elemento fundamental para la evaluación de los logros.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos:</p> <p>I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Implementar el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información, a través de la política de Gobierno Digital establecida por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p> <p>LXVII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 78. ...</p> <p>I. a LXV. ...</p> <p>LXVI. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, establecidos por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y</p> <p>LXVIII. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.-Se reforma la fracción LXVI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. ...

I. a LXV. ...

LXVI. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, establecidos por la Comisión Estatal de Gobierno Digital, la Ley y el Reglamento de la materia, así como en los convenios celebrados por el Municipio en temas de mejora regulatoria; y

LXVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante Del Grupo Legislativo de Morena

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 338 SEXIES, 338 SEPTIES Y 338 OCTIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA”**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ha señalado que los ataques con ácido en la cara, es la marca de la posesión machista, agresiones con una altísima carga simbólica, ya que pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.¹

Que, para la Organización Mundial de la Salud (OMS) las quemaduras no fatales representan una de las causas principales de morbilidad, las quemaduras químicas producen una destrucción de tejidos que es posible que se extienda lentamente en el organismo durante horas y pueden ser ocasionadas por ácidos o bases fuertes.

1

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=2568&id_opcion=&op=447

Que, los ataques con agentes químicos se definen como el acto de lanzar ácido o una sustancia corrosiva similar en el cuerpo de otra persona, con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o matarla. Los perpetradores de estos ataques arrojan ácido usualmente al rostro de sus víctimas, quemándolo y dañando el tejido de la piel, a veces exponiendo y disolviendo los huesos. Los tipos más comunes de ácido usados en este tipo de ataques son el sulfúrico, el nítrico y el hidróclórico. Las consecuencias a largo plazo de estos ataques incluyen ceguera, cicatrices permanentes en cara y cuerpo, así como dificultades sociales, psicológicas y económicas.²

Que, si bien en nuestro país no hay cifras oficiales, la Fundación Carmen Sánchez ha registrado 28 víctimas de ataques con ácido en las últimas dos décadas. Además, Acid Survivors Trust International (ASTI), organización especializada que trabaja con Naciones Unidas, calcula que al año se producen al menos 1.500 agresiones de este tipo en el mundo, más del 80 % a mujeres y cada vez hay más casos en América Latina.

Que, víctimas como Elisa Xolalpa, quien hace más de 20 años su entonces pareja, la ató a un poste y por liberarse, su agresor le arrojó un químico que comenzó a carcomerle la piel; Carmen Sánchez, quien en 2014 sobrevivió al ataque con el ácido que le tiró su expareja mientras desayunaba con su madre y hermana en Ixtapaluca; Esmeralda Millán que en 2018 fue agredida por su expareja con ácido que le dañó el esófago e hizo que perdiese la córnea derecha. María Elena Ríos quien en 2019 fue atacada por un hombre por orden de su ex pareja, la roció con ácido en su casa de Huajuapán de León; y el caso de Andrea Flores, el cual es reciente en nuestro Estado, por citar algunas de ellas.

Que este tipo de lesiones no son simples quemaduras, el 90%, el objetivo del agresor no es acabar con la vida de la mujer, sino destruirla y marcarla para siempre, como forma de dar un mensaje a la víctima y a la sociedad. Ese mensaje suele poner a la mujer en una posición de inferioridad y como un objeto o propiedad del atacante. Lo que se quiere decir es: "si no eres mía, no serás de nadie más". Por eso buscan desfigurar el rostro, que es el eje del cuerpo de una mujer. En la mayoría de los casos existen antecedentes de violencia psicológica y física en la relación, incluso en algunos hay denuncias por parte de las víctimas.

Que lo que hace que este tipo de violencia sea extrema es, el primer lugar destruir a otra persona por su género, y en segundo término, al desfigurar partes específicas del cuerpo

² <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37850.pdf>

de una mujer, se agrega el elemento de la crueldad tratándola como a un objeto, además de que la excluye de la sociedad, puesto que una mujer que es atacada con ácido encuentra vulnerados la mayoría de sus derechos y esto le impide desarrollarse adecuadamente.

Que en los Códigos Penales de Baja California Sur y Oaxaca tipifican este delito de forma autónoma; la Ciudad de México, Guerrero, Aguascalientes, Colima y Estado de México consideran los ataques con ácido como un agravante del delito de lesiones.

Que, en el caso particular de Oaxaca, el 4 de marzo del 2020 la LXIV Legislatura de ese Estado aprobó la tipificación de esta conducta, lo cual fue publicado en el Periódico Oficial el 18 de abril del año 2020. Sin lugar a dudas estas acciones son violencia feminicida que tiene como finalidad la muerte de las mujeres, por lo que propongo como se establece en ese Estado, adicionar tres artículos al Código Penal de nuestro Estado, a efecto de que se castigue de forma autónoma.

Para ejemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Sin correlativo	<p>Artículo 325 Sexies.- A quien por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y la reparación del daño material y moral sufrido.</p> <p>Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u</p>



	<p>odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.</p> <p>II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;</p> <p>III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o</p> <p>IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 325 Septies.- Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 325 Octies.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de</p>

	<p>cualquier función orgánica de la víctima;</p> <p>II. Cuando la conducta del sujeto active cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o</p> <p>III. Cuando la conducta el sujeto active cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima.</p> <p>Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN los artículos 338 Sexies, 338 Septies y 338 Octies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338 Sexies.- A quien por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y la reparación del daño material y moral sufrido.

Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

- II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;
- III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o
- IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.

Artículo 338 Septies.- Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.

Artículo 338 Octies.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:

- I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;
- II. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o
- III. Cuando la conducta el sujeto activo cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima.

Las sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE AGOSTO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Roberto Solís Valles, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198, Y EL ARTÍCULO 198 NONIES, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La contaminación ambiental se entiende como la introducción en el medio ambiente de cualquier tipo de agente físico, químico y/o biológico en proporciones que repercuten de forma negativa en la salud humana, en el medio ambiente y en el patrimonio cultural. Dentro de las causas de contaminación encontramos tres importantes: agentes químicos, agentes biológicos y la actividad humana.

- Agentes químicos: Producidos por plaguicidas, herbicidas, gases contaminantes o cianuro, el petróleo, las radiaciones o los desechos urbanos.
- Agentes biológicos: como el papel, los excrementos, defunciones, etc.
- Actividades humanas: la industria, la caza y comercio de animales, la deforestación, la explotación minera, están detrás de la producción de muchos de estos contaminantes.

Por su parte, existen diferentes tipos de contaminación del medio ambiente, según su parámetro:

- ✓ Contaminación según la extensión de la fuente: aquí agrupamos la contaminación puntual, la lineal y la difusa.
 - ➔ *Contaminación puntual*: en este tipo de contaminación podemos identificar a la perfección el punto exacto en el que se produce.
 - ➔ *Contaminación lineal*: tal y como su nombre indica, se produce a lo largo de una línea. Un ejemplo de este tipo de contaminación es la acústica.
 - ➔ *Contaminación difusa*: el contaminante se mueve por todos los medios y no tiene un origen concreto. Puede circular por la tierra, el agua y el aire.
- ✓ Contaminación según el medio afectado: encontramos la contaminación del agua, del aire, del suelo y de los alimentos.
- ✓ Contaminación según el agente contaminante: nos encontramos con la contaminación química, la radiactiva, la térmica, la acústica, la visual y la lumínica, la electromagnética, la microbiológica, la genética, la de basura y plásticos.

Dentro de los tipos de contaminación más importantes están¹:

- ➔ Contaminación del agua.- Esta se produce cuando se introduce un agente contaminante que altera los diferentes cauces de agua. Esta contaminación afecta a las especies animales y vegetales que habitan en dichas aguas, pero, además, según la ONU en la actualidad 1 de cada 3 habitantes se ve perjudicado por esta contaminación.

Entre las causas de la contaminación ambiental que se da en el agua están:

- *Vertidos industriales*: como insecticidas o plaguicidas que modifican los equilibrios químicos que provocan la muerte de miles de organismos acuáticos. También podemos hablar de los detergentes del lavado de ropa, que producen una eutrofización que bloquea el paso de la luz y oxígeno.
- *Vertido de aguas negras*: como las aguas de zonas urbanas o industriales.
- *Vertidos de petróleo*: causados por grandes petroleros y plataformas petrolíferas.

¹ CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. Disponible en: <https://www.fundacionaquae.org/wiki/causas-contaminacion-ambiental/>. Consultado en mayo 2022.

- *Desastres naturales:* como inundaciones o huracanes, que mezclan el agua con sustancias nocivas.
- *Aumento de temperatura:* debido al cambio climático y el sobrecalentamiento global la temperatura sube y el oxígeno del agua baja, por lo que se altera.
- ➔ Contaminación del suelo y del subsuelo.- Suele producirse por el uso de sustancias químicas como pesticidas, herbicidas o insecticidas, que afectan a la fertilidad del suelo.

Los principales afectados de esta contaminación son las plantas, e indirectamente los animales y los humanos, ya que son las que se alimentan de los nutrientes del suelo. Además, la ausencia de plantas conduce a la erosión del suelo, otro problema más que se añade a la zona en la que haya contaminación de los suelos.

- ➔ Contaminación térmica.- Es producido como consecuencia de las modificaciones en el clima global, especialmente por un aumento de temperatura. Estas modificaciones se producen de forma artificial por la emisión de gases o partículas, por lo tanto, está muy relacionada con la contaminación del aire.

Las causas pueden ser las industrias que liberan grandes cantidades de energía térmica o los motores de los automóviles, además de los mencionados gases. Este tipo de contaminación conduce a grandes problemas ambientales y de salud.

- ➔ Contaminación radiactiva.- Es derivado de la liberación de sustancias con la capacidad de emitir residuos radiactivos al medio, como rayos beta. Entre las causas pueden estar la liberación de residuos radiactivos de las centrales nucleares, daños en reactores nucleares o el uso de armas nucleares.

Esta contaminación es muy perjudicial para los seres vivos, ya que las sustancias radiactivas afectan al ADN directamente y producen graves malformaciones y mutaciones, entre ellas enfermedades.

- ➔ Contaminación acústica.- Es la consecuencia del exceso de ruido que se da en las ciudades, sobre todo, por las actividades humanas como vehículos, construcciones o el uso de maquinaria pesada. La OMS define como ruido cualquier sonido superior a 65 decibelios (dB). En concreto, dicho ruido se vuelve dañino si supera los 75 dB y doloroso a partir de los 120 db. En consecuencia, este estamento recomienda no superar los 65 dB durante el

día e indica que para que el sueño sea reparador el ruido ambiente nocturno no debe exceder los 30 dB.

La contaminación acústica puede emanar de múltiples fuentes, pero a continuación se describen las principales:

- Tráfico automovilístico.- El principal foco de ruido en las ciudades es el generado por los automóviles. Por ejemplo, el claxon de un coche produce 90 db y el de un autobús 100 dB.
- Tráfico aéreo.- El número de aviones que sobrevuelan una ciudad es inferior al de coches, pero su impacto es mayor: uno de estos aparatos produce 130 db.
- Obras en construcción.- Aquellas obras en las que se puede construir o demoler edificios, Por ejemplo, un martillo neumático suena a 110 dB.
- Restauración y ocio nocturno.- Los centros nocturnos, bares, los restaurantes y las terrazas que se montan en el exterior cuando llega el buen tiempo pueden llegar a superar los 110 dB. En este apartado también entraría el ruido de *pubs* y discotecas.
- Animales.- El ruido que generan los animales o nuestras mascotas puede pasar desapercibido, pero los ladridos y aullidos de un perro, por ejemplo, pueden rondar los 60-80 db.

La contaminación acústica, no es un tipo de contaminación que afecte especialmente a la supervivencia de los seres vivos. No obstante, sí podemos decir que la contaminación acústica sí afecta a los hábitos alimentarios y reproductivos, migraciones, produce problemas acústicos y problema de bienestar.²

- ➔ Contaminación lumínica.- Se produce especialmente en las ciudades como consecuencia de las actividades humanas. Al igual que la contaminación acústica no afecta excesivamente a la supervivencia, pero sí produce enfermedades oculares, dolores de cabeza, migrañas, afecta a hábitos alimentarios y reproductivos, migraciones o bienestar en general.

² CONTAMINACIÓN ACUSTICA. Disponible en: <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/que-es-contaminacion-acustica-causas-efectos-soluciones>. Consultado en agosto 2022.

- ➔ Contaminación electromagnética.- Se produce como consecuencia de la emisión de partículas electromagnéticas, emitidas principalmente por actividades humanas como las actividades industriales. El hecho de estar rodeados de smartphones, ordenadores y cada vez más tecnología, implica que nos rodeamos de más ondas electromagnéticas y por lo tanto nos exponemos al peligro.

La contaminación producida por electromagnetismo provoca enfermedades neurológicas y afecta a distintos hábitos de los seres vivos.

- ➔ Contaminación visual.- Son aquellos elementos visuales que están presentes en un sitio y perturban la estética del paisaje, todos aquellos elementos que no son naturales y que nos van mandando continuos estímulos visuales. Un ejemplo de ello son las luces o la publicidad, que nos avasalla a cada paso que damos.

Este exceso de formas, luces, colores e información provoca que nuestro cerebro sea incapaz de procesarlo. La contaminación visual no es únicamente un problema estético, sino que nos causa perjuicios en la salud, tanto ocular, como alteraciones en la tensión o estrés.

- ➔ Contaminación alimentaria.- El consumir productos, tanto naturales como procesados, es una de las principales formas con la que agentes tóxicos y contaminantes entran en nuestro organismo.

Aunque existen muchos protocolos y controles que buscan evitar que haya elementos tóxicos en los alimentos, la realidad es que el riesgo es una constante y, en consecuencia, se compromete la salud de animales y personas.

- ➔ Contaminación microbiológica.- Se puede dar en cualquier medio: el suelo, el agua, los alimentos, etc.

Sucede cuando organismos microscópicos invaden dicha zona de forma que la dañan. Por ejemplo, puede darse contaminación microbiológica por:

- ❖ Las artrópodos.
- ❖ Las bacterias.
- ❖ Los hongos.
- ❖ Los helmintos.
- ❖ Los virus.

- ❖ Los protozoos.
- ➔ Contaminación química.- Se da cuando hay una introducción de un agente químico externo y ajeno en un ecosistema. Aunque muchos creen que la contaminación química tan solo se da en fábricas, la realidad no es así. De hecho, debido a que los agentes químicos pueden viajar por el aire u otros medios, nos encontramos que la contaminación química se halla en las aguas residuales, en los focos de emisiones o lixiviados.
- ➔ Contaminación genética.- Se ocasiona cuando hay una transferencia de material genético. Dicha contaminación afecta al patrimonio genético de una especie o de una población salvaje, por lo que puede llegar a afectar gravemente al estado de la biodiversidad genética, lo que puede llevar a una pérdida de especies y, por ende, de biodiversidad en un ecosistema o biotopo.
- ➔ Contaminación por CFC's.- Los clorofluorocarbonos son químicos que están compuestos por carbono, flúor y cloro y que pertenecen al grupo de los halocarbonos. Estos productos están relacionados con la destrucción de la capa de ozono, por lo que contaminan el medio ambiente, pero sobre todo afectan a nuestra capa de ozono.
- ➔ Contaminación por plásticos.- A causa de el sobreconsumo de plásticos y a su mala gestión como residuos, aparece la contaminación por plásticos, tanto grandes como microscópicos. Esta contaminación afecta a todo el medio ambiente, la hay en la tierra, en el agua y en la salud de los organismos, incluida nuestra salud.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, la contaminación atmosférica de las ciudades y zonas rurales provoca 4,2 millones de muertes prematuras cada año en todo el mundo. El 91 % de estas muertes se producen en países de bajos y medianos ingresos y el 92 % de la población mundial vive en áreas con niveles de contaminación ambiental que superan los límites establecidos por la propia OMS³.

Mientras que, con respecto a la contaminación por residuos en México, la gestión de los productos químicos se ha realizado básicamente a través de la creación de listas de sustancias específicas para las cuales se impone a las empresas la obligación de contar con registros y autorizaciones para vender o usar sus productos.

³ OMS. Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre. Actualización mundial 2005. Disponible en: <https://salud.asepeyo.es/profesionales/contaminacion-ambiental-y-salud/>. Consultado en septiembre 2022

Por lo anterior, en el marco de los esfuerzos que realiza el gobierno federal para implementar el Enfoque Estratégico para el Manejo Adecuado de las Sustancias Químicas a Nivel Internacional (SAICM), cuyo objetivo es lograr una gestión de las sustancias químicas que garantice el menor riesgo posible para el medio ambiente y la salud humana, el INECC publicó en 2012 del primer Inventario Nacional de Sustancias Químicas (INSQ), el cual es una fuente de información indispensable para orientar la toma de decisiones en la materia.

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático a través de la Coordinación General de Contaminación y Salud Ambiental, tiene como facultad el coordinar, promover y desarrollar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas del INECC, dependencias, entidades e instituciones de investigación científica y tecnológica en los siguientes temas:

- Manejo de las sustancias químicas, productos y residuos, así como de los materiales con potencial de contaminación al ambiente;
- Exposición, riesgos e impactos de la contaminación ambiental en los ecosistemas y en la salud humana;

Con base en ello, debe administrar el Catálogo Nacional de Sustancias Químicas. El Catálogo Nacional de Sustancias Químicas (CNSQ) es un instrumento público de interés social a través del cual se identifican las sustancias químicas y su nomenclatura, tomando como base el clasificador publicado por el CAS, el cual es un referente internacional para la designación de las sustancias químicas. El Catálogo consiste en una lista de sustancias que se producen o se importan al país y toma como base la información que brindan los productores o importadores de dichas sustancias

Con lo anterior, se comprueba que, la contaminación ambiental está asociada al *desarrollo económico y social de un país*, sobre todo si el desarrollo se produce sin tener en cuenta las consecuencias para el medio ambiente. Por esto, es necesario llevar a cabo un desarrollo sostenible.

En virtud de lo anterior, es de suma importancia la labor del Estado, ya que debe de realizar las acciones necesarias para garantizar y proteger nuestro derecho fundamental a un medio ambiente sano, mismo que se sustenta en lo previsto por el artículo 73 fracción XXIX-G y en el párrafo quinto del artículo 4° de nuestra Carta Magna, los cuales refieren lo siguiente:

Artículo 73:

Fracción XXIX-G .- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 4:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.⁴

En correlación con el artículo anterior, el artículo 121 de nuestra Constitución local establece que:

Artículo 121.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. El Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. Al efecto se expedirán las leyes y disposiciones necesarias. Asimismo, es deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.⁵

Una de las leyes generales que se crearon para la preservación del ambiente es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual ha establecido las siguientes bases:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.

⁴ CPEUM. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>. Consultado en abril 2022

⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Disponible en: [file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_15_12_2021-1%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Asesor/Downloads/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Puebla_15_12_2021-1%20(3).pdf). Consultado en agosto 2022

- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Con respecto al manejo de los residuos y/o materiales peligrosos, el numeral 109 Bis, dispone que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad⁶.

Para este último caso, se creó la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que en su artículo 106 establece:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

I. Acopiar, almacenar, transportar, tratar o disponer finalmente, residuos peligrosos, sin contar con la debida autorización para ello;

⁶ Idem



- II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*
- III. Mezclar residuos peligrosos que sean incompatibles entre sí;*
- IV. Verter, abandonar o disponer finalmente los residuos peligrosos en sitios no autorizados para ello;*
- V. Incinerar o tratar térmicamente residuos peligrosos sin la autorización correspondiente;*
- VI. Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;*
- VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente;*
- VIII. Transferir autorizaciones para el manejo integral de residuos peligrosos, sin el consentimiento previo por escrito de la autoridad competente;*
- IX. Proporcionar a la autoridad competente información falsa con relación a la generación y manejo integral de residuos peligrosos;*
- X. Transportar residuos peligrosos por vía aérea;*
- XI. Disponer de residuos peligrosos en estado líquido o semisólido sin que hayan sido previamente estabilizados y neutralizados;*
- XII. Transportar por el territorio nacional hacia otro país, residuos peligrosos cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos;*
- XIII. No llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado;*
- XIV. No registrarse como generador de residuos peligrosos cuando tenga la obligación de hacerlo en los términos de esta Ley;*
- XV. No dar cumplimiento a la normatividad relativa a la identificación, clasificación, envase y etiquetado de los residuos peligrosos;*
- XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;*
- XVII. No proporcionar por parte de los generadores de residuos peligrosos a los prestadores de servicios, la información necesaria para su gestión integral;*
- XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;*
- XIX. No dar aviso a la autoridad competente en caso de emergencias, accidentes o pérdida de residuos peligrosos, tratándose de su generador o gestor;*
- XX. No retirar la totalidad de los residuos peligrosos de las instalaciones donde se hayan generado o llevado a cabo actividades de manejo integral de residuos peligrosos, una vez que éstas dejen de realizarse;*
- XXI. No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;*

XXII. No retornar al país de origen, los residuos peligrosos generados en los procesos de producción, transformación, elaboración o reparación en los que se haya utilizado materia prima introducida al país bajo el régimen de importación temporal;

XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e

XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

En tal virtud, y tomando en consideración que las acciones que ejecutamos están teniendo grandes repercusiones en nuestro medio ambiente es necesario implementar en ley que, a las personas que transporten, comercialicen, almacenen, desechen, depositen, traten, quemén, descarguen o realicen cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización correspondiente y en volúmenes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de treinta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así como que, a quien de manera dolosa o culposa, realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que causen o puedan causar daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales se les sancione de uno a diez años de prisión y multa de tres a veinte mil Unidades de Medida y Actualización. Es así que, la reforma en concreto incorpora las modalidades resaltadas dentro del tipo penal, para no dejar fuera u omitir la imposición de sanciones derivadas de la contaminación ambiental, por silogismos o cuestiones gramaticales que no se apeguen a la dinámica social y delictiva.

Con respecto a Puebla, contamos con la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla⁷, en la cual, su artículo 39 prohíbe:

Artículo 39.- En relación con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se prohíbe:

⁷Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/Ley_para_la_Prevencion_y_Gestion_Integral_de_los_Residuos_Solidos_Urbanos_y_de_Manejo_Especial_para_el_Estado_de_Puebla_12072019.pdf. Consultado en mayo 2022.

- I. Depositar o verter residuos de cualquier tipo o especie en las vías o lugares públicos, lotes baldíos, barrancas, cañadas, redes de drenaje, cableado eléctrico o telefónico, instalaciones de gas, cuerpos de agua, cavidades subterráneas, áreas naturales protegidas o áreas privadas de conservación, así como en todo lugar no autorizado para tales fines;*
- II. Incinerar residuos a cielo abierto o en cualquier equipo de combustión como fuente fija o dar tratamiento a residuos sin la autorización correspondiente;*
- III. Instalar tiraderos a cielo abierto; y*
- IV. Recibir residuos de otros Estados, salvo los que provengan de conformidad con los convenios que se celebren en términos de la Ley aplicable.*

Por otro lado, el artículo 76 del mismo ordenamiento, nos refiere que, de las infracciones o violaciones a los preceptos de esta ley, su reglamento y las disposiciones que de ellos emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente, así como por los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia, quienes podrán imponer las siguientes sanciones:

Artículo 76.-

- I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial;*
- II. La revocación, suspensión o cancelación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes;*
- III.- Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;*
- IV.- Multa del equivalente a la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por cada día que transcurra sin que se subsane el daño cometido, a partir de la conclusión del plazo otorgado por la Autoridad, como medida de seguridad; y*
- V. La remediación de sitios contaminados.*

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo a la gravedad de la infracción.⁸

Inclusive, para el manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial, la secretaría creó un Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial del Estado de Puebla⁹, el cual tiene como objeto el desarrollo e implemento de mecanismos de coordinación con los sectores

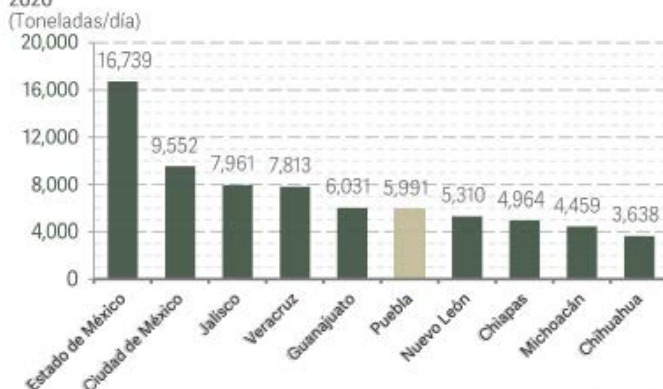
⁸ Idem.

⁹ Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

público, social y privado, a través de programas de educación ambiental en materia de residuos, cuyo diseño enfatice la importancia de un consumo sustentable impidiendo un impacto fuerte en la naturaleza.

Según el Diagnóstico Básico de Gestión Integral de los residuos, emitido en el año 2020, Puebla ocupa el 6to lugar, de las entidades Federativas con mayor generación de Residuos Sólidos Urbanos, con 5,991 toneladas por día, ubicándose por debajo de Estado de México, Ciudad de México y Jalisco.

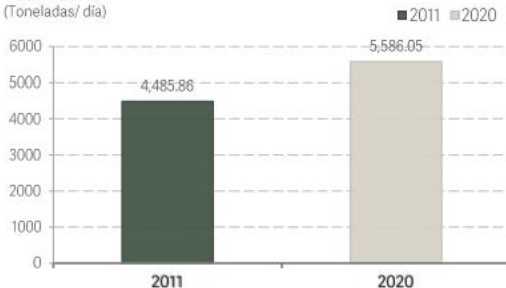
Gráfica 1. Comparativo de las Entidades con mayor generación de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el País. 2020
(Toneladas/día)



Fuente: SEMARNAT, Diagnóstico Básico de Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020.

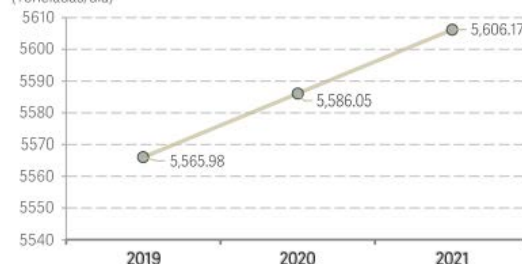
En el año 2020, en Puebla hubo un incremento del 20% de residuos urbanos, con respecto al año 2011, ya que, en ese año, solo se habían generado 4,485.86 toneladas.

Gráfica 2. Comparativo de generación estimada para el Estado de Puebla. De 2011 a 2020
(Toneladas/ día)



Fuente: SMADSOT, Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética; Dirección de Gestión de Residuos.

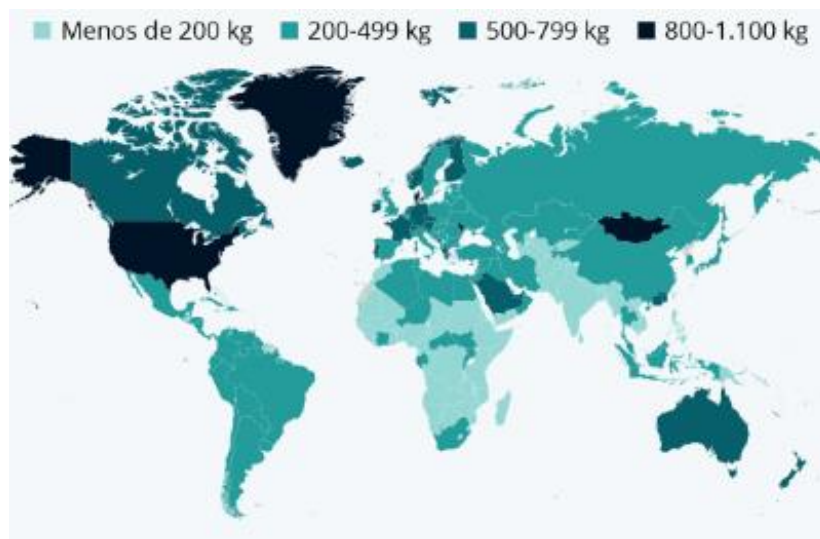
Gráfica 3. Generación calculada de RSU por año. De 2019 a 2021
(Toneladas/día)



Fuente: SMADSOT, Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética; Dirección de Gestión de Residuos.

A nivel internacional, la OMS refiere que¹⁰:

- Se calcula que, de todos los residuos generados por las actividades de atención sanitaria, aproximadamente un 85% son desechos comunes, exentos de peligro.
- El 15% restante se considera material peligroso que puede ser infeccioso, tóxico o radiactivo.
- Cada año se recolecta en el mundo una cantidad estimada de 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos.
- El 90 % de los desechos que se vierten o queman a cielo abierto
- Solo se ha reciclado un 9 % de todo el desecho del plástico que se ha producido a lo largo de la historia.
- Según las estimaciones, se administran cada año en el mundo 16,000 millones de inyecciones, aunque no todas las agujas y jeringas son eliminadas correctamente después de su uso.
- En algunas circunstancias, los desechos sanitarios se incineran, lo que puede dar lugar a la emisión de dioxinas, furanos y otros contaminantes atmosféricos tóxicos.



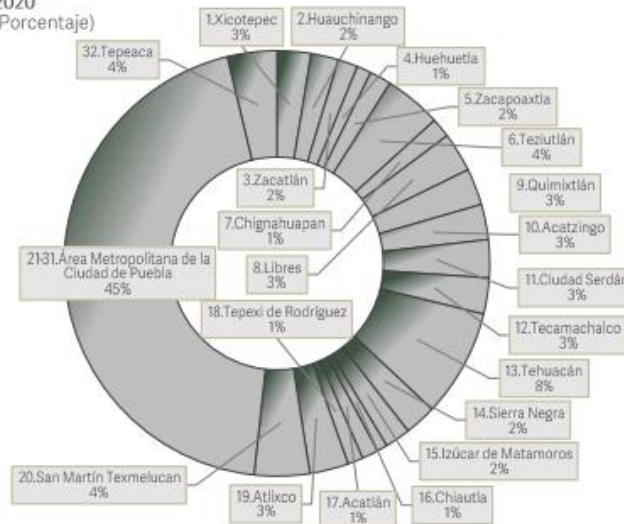
La OMS y UNICEF, en el año 2015, junto con otros asociados, pusieron en marcha una iniciativa mundial para asegurar que todos los establecimientos de salud cuenten con servicios adecuados de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, servicios de los que la gestión de desechos sanitarios forma parte integrante.

¹⁰ Contaminación OMS.- Disponible en: <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures>. Consultado en septiembre 2022.



En ese sentido, según el Atlas Nacional de residuos Sólidos¹¹, en Puebla, los municipios con mayor contaminación son Puebla, San Andrés Cholula y Tehuacán.

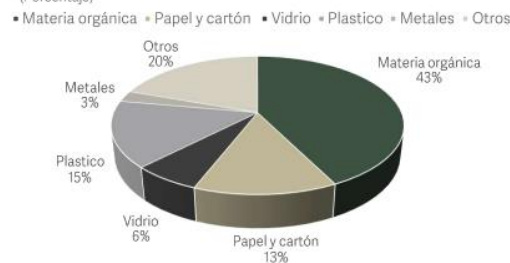
Gráfica 5. Porcentaje de generación calculada de RSU por región económica del Estado de Puebla 2020 (Porcentaje)



Fuente: SMADSOT, Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética; Dirección de Gestión de Residuos.

También, se desprende que los residuos más desechados en el estado son: residuos alimenticios, del servicio salud y de las industrias.

Gráfica 9. Composición porcentual por tipo de RSU en el Estado de Puebla. 2020 (Porcentaje)



Fuente: SMADSOT, Subsecretaría de Gestión Ambiental y Sustentabilidad Energética; Dirección de Gestión de Residuos; Elaboración propia con base en las categorías del Diagnóstico Básico de Gestión Integral de los Residuos, primera edición, 2020.

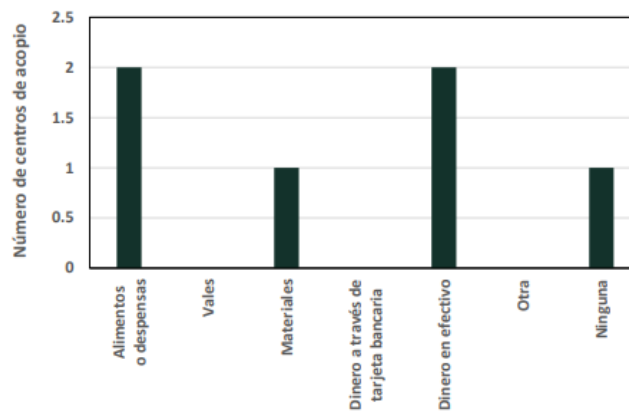
¹¹ ATLAS NACIONAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/693803/125_2022_Atlas_Nacional_Residuos_Solidos.pdf. Consultado en junio 2022.



TIPO DE RESIDUO	PORCENTAJE
Algodón	0
Cartón	2
Cuero	0
Residuo fino	0
Envase de cartón encerado	0.8
Fibra dura vegetal	0.36
Fibras sintéticas	0
Hueso	0
Hule	0
Lata	1.1
Loza y cerámica	0.2
Madera	0.3
Material de construcción	0
Material ferroso	0.4
Material no ferroso	0
Papel	13.5
Pañal desechable	0
Plástico rígido y de película	6.6
Poliuretano	0
Poliestireno expandido	0.4
Residuos alimenticios	61.3
Residuos de jardinería	0.7
Trapo	2.9
Vidrio de color	2.3
Vidrio transparente	0
PET	2.6
Otros	4.9

A saber, el Estado cuenta con:

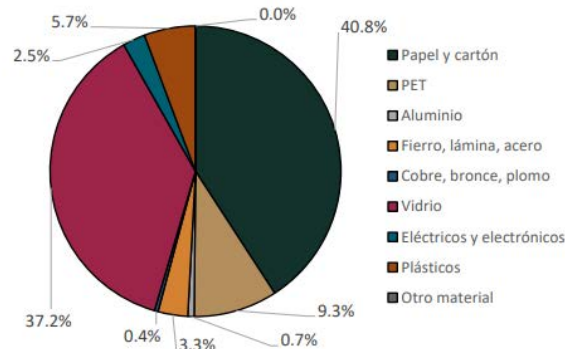
- 217 municipios, de los cuales, solo 208 cuentan con servicio de recolección.
- De la totalidad de municipios que integran el Estado, sólo 8 municipios realizan la separación de basura.



- Se aproxima que al día son recolectados 32,300 kg de residuos, y al mes se calcula que se recolectan 3,998,126 kg/d en todo el Estado.



TIPOS DE RESIDUOS	CANTIDAD (kg)
Papel y cartón	437
PET	100
Aluminio	8
Fierro, lámina, acero	35
Cobre, bronce, plomo	4
Vidrio	398
Eléctricos y electrónicos	27
Plásticos	61
Otro material	0



En mérito de lo anterior y en mi carácter de legislador creo conveniente realizar diversas reformas al Código Penal el Estado, las cuales tienen como propósito primordial el cuidado del medio ambiente y la sanción de las acciones u omisiones que lo afecten, además de inspirar, informar y concientizar a la ciudadanía y a los pueblos a mejorar su calidad de vida, sin comprometer la de las futuras generaciones.

En conclusión, a través de la presente iniciativa se busca ampliar en ley las conductas delictivas contra el medio ambiente, con la finalidad de esclarecer a la ciudadanía que tipo de conductas configuran delitos y, en consecuencia, son susceptibles de sanción por la Ley Penal.

En virtud de lo expuesto, y con el ánimo de ilustrar de mejor manera la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 198 Se aplicará prisión de dos a diez años y multa de treinta a dos mil veces el valor	Artículo 198 ...



VIGENTE	INICIATIVA
<p>diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. a la III.- ...</p> <p>IV. Transporte, comercie, almacene, deseche, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización correspondiente y en volúmenes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;</p> <p>V a la VI.- ...</p>	<p>I. a la III.- ...</p> <p>IV. Transporte, comercie, almacene, deseche, deposite, trate, queme, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización correspondiente y en volúmenes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;</p> <p>V a la VI.- ...</p>
<p>Artículo 198 Nonies</p> <p>Se aplicará prisión de uno a diez años y multa de tres a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, a quien de manera dolosa o culposa, realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que causen o puedan causar daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.</p>	<p>Artículo 198 Nonies</p> <p>Se aplicará prisión de uno a diez años y multa de tres a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, a quien de manera dolosa o culposa, realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que causen o puedan causar daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.</p>

VIGENTE	INICIATIVA
Igual sanción se aplicará si la descarga, el depósito o infiltración a que se refiere el párrafo anterior, se realiza en ríos, cuencas, vasos o demás depósitos de corrientes de agua.	...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción IV del artículo 198, y el artículo 198 nonies ambos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 198

...

I. a la III.- ...

IV. Transporte, comercie, almacene, deseche, deposite, trate, queme, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización correspondiente y en volúmenes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

V a la VI.- ...

Artículo 198 Nonies

Se aplicará prisión de uno a diez años y multa de tres a veinte mil Unidades de Medida y Actualización, a quien de manera dolosa o culposa, realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del

equilibrio ecológico, que causen o puedan causar daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el primer párrafo del artículo 57 y las fracciones III y IV del 59 de la Ley Estatal de Salud y el primer párrafo del 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y se adiciona la fracción V al 59 de la Ley Estatal de Salud; al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Seguridad Pública, millones de mujeres, en México, han experimentado la violencia obstétrica, tan es así que entre 2011 y 2016, el 33.4% de las mujeres, de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrieron algún tipo de maltrato, por parte del personal que las atendió, siendo la mayor proporción de casos reportados en el Estado de México, Ciudad de México, Tlaxcala, Morelos y Querétaro¹.

Que la violencia obstétrica se define como una forma específica de violencia ejercida por profesionales de la salud, predominantemente médicos y personal de enfermería, hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio, lo cual constituye una violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres.

¹ La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer (insp.mx), consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.



Que además del maltrato físico y verbal, otra de las formas de violencia en la atención obstétrica es la práctica injustificada de cesáreas, por lo que es importante señalar que, en México, de las 3.7 millones de mujeres a las que se les practicó este procedimiento quirúrgico, el 10.3% no fue informada de la razón, y al 9.7% no le pidieron su autorización para realizarla.

Que estudios realizados, por personas investigadoras del Instituto Nacional de Salud Pública, han documentado la violencia hacia las mujeres, durante la atención del embarazo, parto y puerperio, de tal manera, que entre las situaciones de violencia que experimentan las mujeres, durante la atención obstétrica, se encuentran²:

- Maltrato físico;
- Humillación y abuso verbal;
- Procedimientos autoritarios, para imponer un método anticonceptivo a las mujeres o para realizar una cesárea;
- Violación a la confidencialidad;
- Violación a la privacidad;
- Obtención de consentimiento, de forma involuntaria o con deficiencia en la información;
- Negación al tratamiento; o
- Detención de las mujeres y los recién nacidos en las instalaciones, debido a la imposibilidad para pagar.

Que desafortunadamente, la violencia obstétrica, así como otras formas de violencia contra la mujer, representa un problema importante en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género,

² La violencia obstétrica también es violencia contra la mujer (insp.mx), consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



toda vez que, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, alrededor del 66% de las mexicanas, de 15 años y más, ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Que por otro lado, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en México, define la violencia obstétrica como aquella violencia ejercida por las y los profesionales de la salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general número 31/2017, señala como una modalidad de la violencia institucional y de género, aquella que genera una afectación física, psicológica o moral, que puede llegar a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o de la o el recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros.

Que el Grupo de Información en Reproducción Elegida, afirma que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que se genera en el ámbito de la atención del embarazo, parto y puerperio en los servicios de salud públicos y privados y es producto de un entramado multifactorial en donde confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

Que en este tenor, se puede decir que la violencia obstétrica se manifiesta de distintas maneras, incluyendo malos tratos, humillaciones, insultos, amenazas y, en algunos casos, golpes; negación o rechazo para el acceso a servicios, el abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, entre otras formas de evidente discriminación y desvalorización del embarazo y parto.

Que otras manifestaciones son aplazamiento de la atención médica urgente, poniendo en riesgo la salud y la vida de la mujer; indiferencia ante su dolor y sus reclamos; practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obligar a parir acostada y/o inmovilizada; negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer.

Que durante la atención institucional del parto, la violación de los derechos humanos y reproductivos de las mujeres va desde regaños, burlas, ironías, insultos, amenazas, humillaciones, manipulación de la información y negación al tratamiento,



sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna, aplazamiento de la atención médica urgente, indiferencia frente a sus solicitudes o reclamos, no consultarlas o informarlas sobre las decisiones que se van tomando en el curso del trabajo de parto, utilizarlas como recurso didáctico, sin ningún respeto a su dignidad humana, el manejo del dolor, durante el trabajo de parto, como castigo y la coacción para obtener su “consentimiento”, hasta formas en las que es posible constatar que se ha causado daño deliberado a la salud de la afectada, o bien que se ha incurrido en una violación aún más grave de sus derechos.

Que se debe entender, además, como cualquier distinción, exclusión o restricción, por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, lo que incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Que por lo anterior, para prevenir y erradicar el maltrato y la falta de respeto en el parto, en centros de salud a nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud considera que son necesarias, las siguientes acciones³:

1. Mayor respaldo de los gobiernos y socios en el desarrollo, en relación con las investigaciones y acciones sobre el maltrato y la falta de respeto;
2. Iniciar, respaldar y mantener programas diseñados, para mejorar la calidad de la atención de la salud materna, centrándose en la atención respetuosa como componente esencial de la atención de calidad;
3. Realzar el derecho de la mujer a recibir una atención de la salud digna y respetuosa en el embarazo y el parto;
4. Involucrar a las partes interesadas, incluidas las mujeres, en los esfuerzos para mejorar la calidad de la atención y eliminar las prácticas ofensivas e irrespetuosas.

³ Violencia_obstetrica.pdf (oaxaca.gob.mx), consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



Que por otro lado, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay 8 millones 743 mil 987 mujeres de 15 a 49 años de edad, que tuvieron un parto en los últimos 5 años, de las cuales 2 millones 921 mil 514 manifestaron haber tenido incidentes, tales como⁴:

- 11.2% le gritaron o la regañaron;
- 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderla, porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho;
- 9.9% la ignoraban, cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé;
- 9.2% la obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta; y
- 9.2% la presionaron para que aceptara que le pusieran un dispositivo o la operaran para ya no tener hijas o hijos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 57 y las fracciones III y IV del 59 de la Ley Estatal de Salud y el primer párrafo del 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y se adiciona la fracción V al 59 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de:

- Establecer que en los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de erradicar la violencia obstétrica;
- Indicar que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán, entre otras, acciones para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno, durante el embarazo, parto y puerperio; y

⁴ Violencia_obstetrica.pdf (oaxaca.gob.mx), consulta realizada a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.



- Definir a la violencia obstétrica como toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, física o psicológicamente, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato deshumanizado, cruel, inhumano o degradante; en un abuso de medicalización y patologización de los procesos biológicos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; manipulación o negación de información; y, en general, cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 57 y las fracciones III y IV del 59 de la Ley Estatal de Salud y el primer párrafo del 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y de adición de la fracción V al 59 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 57 En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar y sancionar la violencia obstétrica.	Artículo 57 En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia obstétrica.



<p>Artículo 59</p> <p>En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado de Puebla establecerán:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna; y</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años.</p>	<p>Artículo 59</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;</p> <p>IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y</p> <p>V. Acciones para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno, durante el embarazo, parto y puerperio.</p>
<p>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO QUE SE PROPONE</p>
<p>ARTÍCULO 18 Bis</p> <p>La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico y de</p>	<p>ARTÍCULO 18 Bis</p> <p>La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico y de</p>



salud que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

salud que dañe, **física o psicológicamente**, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en **la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva**; un trato deshumanizado, **cruel, inhumano o degradante**; en un abuso de medicalización y patologización de los procesos **biológicos** naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; **manipulación o negación de información**; y, en general, cualquier situación que implique la **pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.**

También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita;



fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario; así como permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

PRIMERO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 57 y las fracciones III y IV del 59 y se **ADICIONA** la fracción V al 59 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 57

En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes, así como de prevenir, investigar, sancionar **y erradicar** la violencia obstétrica.

Artículo 59



...

I. a II. ...

III. Acciones para promover el establecimiento de Bancos de leche materna;

IV. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de cinco años; y

V. Acciones para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando un trato digno, durante el embarazo, parto y puerperio.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18 Bis

La violencia obstétrica, es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, **física o psicológicamente**, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en **la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva**; un trato deshumanizado, **cruel, inhumano o degradante**; en un abuso de medicalización y patologización de los procesos **biológicos** naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer; **manipulación o negación de información**; y, **en general, cualquier situación que implique la pérdida o**



disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

...

TRANSITORIOS

EN EL ESFUERZO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 Y LAS FRACCIONES III Y IV DEL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL 59 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, las personas adultas utilizan el concepto de dignidad dentro de leyes, tratados, declaraciones, acuerdos, entre otros; no obstante, pocas veces se reflexiona sobre dicho concepto y las implicaciones que tiene para niñas, niños y adolescentes el entender la importancia que tiene en su vida cotidiana¹.

Para comprender que es la dignidad humana, es importante hacer referencia al primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es decir, todas las personas contamos por el mero hecho de existir con los mismos derechos y debemos ser tratados con dignidad.

¹ <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/dignidad-de-ninas-y-ninos-concepto-clave-de-los-derechos-humanos?idiom=es>



Partiendo de lo anterior, según Emmanuel Kant, la dignidad es algo invaluable, debido a que “Cuando algo tiene precio, en su lugar puede colocarse algo diferente como equivalente. En cambio, aquello que está por encima de todo precio, no tiene ningún equivalente, tiene dignidad”.

Entonces la noción de dignidad constituye el valor y respeto de su condición de persona, lo que impide que su vida y/o su integridad sean sustituidas por otro valor social. Es así que es necesaria la dignidad como el fundamento de la igualdad y como la base para poder alcanzar una vida digna de ser vivida.

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes, el garantizar su dignidad es una tarea que implica identificar cuales son las condiciones actuales de sus derechos y oportunidades de desarrollo; de tal manera que, para el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, hablar de dignidad resulta complejo cuando:

- 6 de cada 10 niñas y niños de 1 a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina;
- 1 de cada 2 ha sufrido alguna agresión psicológica en sus vidas;
- 1 de cada 10 presentó desnutrición crónica antes de los 5 años;
- 1 de cada 3 niñas y niños, de 6 a 11 años, presenta sobrepeso; y
- 3 de cada 10 adolescentes no van a la escuela.

De esta manera, hacer de la dignidad un concepto de territorio y no de escritorio implica invertir económicamente en la niñez y adolescencia, pues resulta una obligación no sólo de carácter legal, ética y política; sino que también, la esencia del sentido de dignidad humana, es dotarles de mejores condiciones, para su desarrollo y para el combate de todas las formas de violencia, así como la mejor forma de priorizarles en la agenda gubernamental, presupuestal y política.

Incluso, la UNICEF estima que, en México, el 62% de las niñas y niños han sufrido maltrato en algún momento de su vida, 10.1% de las y los estudiantes han padecido algún tipo de



agresión física en la escuela, 5.5% ha sido víctima de violencia de sexual y un 16.6% de violencia emocional.

Ante esta terrible situación, información de la ONU, indica que México se ubica en el sexto lugar en América Latina, al tener un alto número de homicidios de menores; tan solo en los últimos casi 25 años, murieron asesinados diariamente dos niñas, niños o adolescentes, menores de 14 años².

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas asegura que, en el mundo, existen 275 millones de niñas y niños que son maltratados con golpes, insultos, humillaciones y abandonos; además, una cantidad significativa son obligados a trabajar, a prostituirse o a realizar prácticas pornográficas, otros son víctimas de tráfico humano y muchos más son obligados a enlistarse en las filas del ejército.

Durante los últimos años, México se ha enfrentado a un incremento de la violencia infantil, por lo que se puede decir que las agresiones contra niñas y niños aumenta de manera apresurada, lo que los convierte en sujetos vulnerables de ser lastimados, aún si la violencia es emocional.

Por lo anterior, resulta necesario tomar en cuenta el respeto a su dignidad, aunado a que las personas adultas tienen la obligación de proteger y garantizar todos sus derechos humanos, como son: a la vida, a tener una familia, a la igualdad, a no ser discriminados, a vivir en condiciones de bienestar, libres de violencia, donde se procure su salud, su inclusión a todos los espacios sociales, a la educación, al descanso y esparcimiento, a la libertad de convicciones y expresión, a la participación, a la intimidad, a la seguridad jurídica, a la protección de la niñez y adolescencia migrantes, así como a su acceso seguro a las tecnologías de la información e internet.

Por otro lado, según información proporcionada por la Universidad Nacional Autónoma de México³, de enero a julio de 2021, en México, el tipo de violencia más ejercido en menores fue psicológica con 37.8 por ciento; seguida de la sexual, 29.6 por ciento; y física, 26.3 por ciento, aunado a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reveló que, en ese

² [mx/violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/](https://www.violencia-infantil-la-otra-cara-de-mexico/)

³

https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022_331.html#:~:text=De%20enero%20a%20julio%20de,Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20y%20Geograf%C3%ADa.



mismo periodo, se registraron mil 427 asesinatos de menores; y hubo 373 mil 661 nacimientos en madres adolescentes, de las cuales ocho mil 876 fueron menores de 14 años.

Ante esta situación, se puede afirmar que el maltrato infantil marca de por vida, toda vez que genera un potencial daño a la salud física y mental de quien lo padece, lo que genera un problema global; sin embargo, es posible prevenirlo con un enfoque multisectorial.

Aunado a lo anterior, muchas personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, como mamás, papás, docentes y personal de las instituciones continúan normalizando el uso del castigo físico y tratos humillantes para educar, sin embargo, usar de cualquier forma, violencia en su contra es injustificable y vulnera los derechos humanos de la niñez y adolescencia y, en especial, su dignidad como personas, por lo que resulta importante identificar estas dos conductas, las cuales se describen de la siguiente manera⁴:

- Los castigos corporales o físicos son actos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes en los que se usa la fuerza física como golpes con la mano u otro objeto, empujones, pellizcos, mordidas, jalones de cabello u orejas, quemaduras, obligarles a mantener posturas incómodas o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.
- El trato humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, que devalúa a niñas, niños y adolescentes como personas, que los estigmatiza, ridiculiza y menosprecia, y que tiene como objetivo amenazarles, provocarles dolor, molestia o humillación.

El uso de castigos físicos severos suele intensificarse, conforme las niñas, niños y adolescentes van creciendo y, para el caso de México, ello es un problema que se tiene que erradicar a la brevedad, toda vez que las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y las humillaciones verbales en las niñas, niños y adolescentes son⁵:

⁴ <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante#:~:text=Los%20castigos%20corporales%20o%20f%C3%ADsicos,otro%20acto%20que%20tenga%20como>

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/prohibici%C3%B3n-del-castigo-corporal-y-trato-humillante#:~:text=Los%20castigos%20corporales%20o%20f%C3%ADsicos,otro%20acto%20que%20tenga%20como>



- Baja autoestima.
- Sentimientos de soledad y abandono.
- Exclusión del diálogo y la reflexión, y dificultad para encontrar modos alternativos de resolver conflictos, de forma pacífica.
- Generación de más violencia.
- Ansiedad, angustia y depresión.
- Trastornos de la identidad, por ejemplo, teniendo una mala imagen de sí mismos, creer que son malos y por eso sus padres los castigan físicamente.
- Daños físicos e incluso la muerte, especialmente, en las y los bebés y las y los niños más pequeños.
- Síndrome de la o el bebé sacudido (SBS), que es cuando una persona adulta sacude a una o un bebé, por lo que se pueden producir serias lesiones de la masa cerebral.

Aunado a todo lo anterior, a nivel nacional la Red de Comisiones Legislativas en materia de Niñez y Adolescencia ha forjado como uno de sus objetivos el de homologar las legislaciones federal y estatales en materia Civil para prohibir a cualquier persona que ejerza la patria potestad, los castigos corporales o humillantes como una forma correctiva o disciplinaria de niñas, niños y adolescentes; por lo que, la presente iniciativa atiende a las recomendaciones legislativas nacionales y, se trata de una armonización con el Código Civil Federal.

Por lo antes expuesto, considero necesario reformar el artículo 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de:

- Establecer que las personas que tengan a una o un menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionarle educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, respetando siempre su dignidad humana; **absteniéndose** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.



- Señalar que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole; y
- Prohibir que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.

Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del artículo 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que sigue:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.	Artículo 608 Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionar a éste educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico	Artículo 608 Las personas que tienen a la o el menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionarle educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, respetando siempre su dignidad humana, absteniéndose de ejercer



<p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.</p> <p>Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.</p>	<p>castigo corporal, así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.</p> <p>La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza u omisiones, que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, y las normas aplicables en materia de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>cualquier tipo de violencia en su contra, así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.</p> <p>Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.</p>
---	---	---



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 608

Las personas que tienen **a la o el** menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán **proporcionarle** educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, **respetando siempre su dignidad humana, absteniéndose** de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole.

Queda prohibido que la madre, padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes, utilice el castigo corporal o humillante como forma de corrección o disciplina de niñas, niños o adolescentes.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adiciona el numeral XI del Artículo 338, y se adiciona el artículo 338 Sexies, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL XI DEL ARTÍCULO 338, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 338 SEXIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En los últimos años, en el mundo se han suscitado diversas olas criminales de naturaleza bárbara, que han afectado directamente a las mujeres, pues es contra ellas con quienes se desata una violencia pluriofensiva, considerada de esa manera por la cantidad de transgresiones que el acto conlleva, como lo son la dignidad, seguridad, libertad, el derecho a una vida libre de violencia, igualdad y no discriminación de mujeres y niñas,

que en las situaciones más recalcitrantes, también transgrede la vida de la víctima. Por las razones anteriores, es que el delito de feminicidio se debe entender como un crimen de odio, puesto que el principal objeto del sujeto activo es imponer su posición por encima de la vida de la víctima.

A partir del año 2012, en México se tipifica como delito penal el feminicidio, y está presente en los Códigos Penales de los 31 estados, de la Ciudad de México, y también en el Código Penal Federal. No obstante, algunas normas de los estados establecen criterios que obstaculizan la correcta impartición de las penas, puesto que permanecen inadecuados en la finalidad deseada, y dan lugar a vacíos legales al no ser específicos sobre cómo se materializa el delito, entorpeciendo la inhibición de este, y, por consiguiente, la impartición de justicia.

Bajo esa premisa, en julio de 2018, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus *Observaciones Finales sobre el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, reiteró la recomendación general número 19 al Estado mexicano¹, a través de la cual dispuso lo siguiente:

El Comité acoge con satisfacción las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas para hacer frente a los estereotipos discriminatorios, en particular la firma, en 2016, del Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación. Sin embargo, sigue preocupado por:

- a) El hecho de que los estereotipos discriminatorios persistentes sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad, así como las formas interseccionales de discriminación y la cultura machista profundamente arraigada en el Estado parte, sigan impidiendo avanzar en la promoción de la igualdad de género;
- b) La normalización de la violencia contra las mujeres y las imágenes estereotipadas y sexualizadas de que son objeto las mujeres en los medios de comunicación mayoritarios;
- c) Las representaciones estereotipadas y las imágenes negativas de las mujeres indígenas, las afromexicanas, las mujeres migrantes y las mujeres refugiadas y solicitantes de asilo en los medios de comunicación.

¹ Datos consultados el 23 de septiembre de 2022 en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su portal web disponible en: https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/observaciones_finales%20%281%29.pdf

A pesar de los esfuerzos realizados en Puebla, el número de feminicidios continúa siendo preocupante, sobre todo con las niñas y adolescentes, quienes, tan solo en lo que va del año, han sido las víctimas que mayor dolor han dejado en la sociedad por la naturaleza de los crímenes, y las circunstancias de vulnerabilidad en la que se encontraban.

El primer feminicidio infantil tuvo lugar en la Sierra Negra de Puebla, en el municipio de Zoquitlán, el 17 de enero de 2022, y su víctima, María Isabel de 10 años y de procedencia indígena, fue violada y asesinada². Del agresor no se tiene información, en febrero fue aprehendido un sospechoso, pero posteriormente fue liberado por falta de pruebas.

Brenda, fue la segunda víctima de feminicidio, sucedido en junio de 2022. Fue violada, y posteriormente golpeada hasta ser asesinada en Ocotitlán, municipio de Chichiquila. La víctima sólo tenía 4 años³.

La víctima más reciente, fue una adolescente de 13 años que se encontraba en su domicilio al momento en que ingresaron unos sujetos a robar. Al percatarse de que la joven pedía ayuda, la asesinaron con extrema violencia en el municipio de Hueyapan⁴. El feminicidio de esta menor fue dado a conocer en agosto de 2022.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), demuestran que Puebla es la 6ta entidad federativa con mayor número de feminicidios infantiles, con un total de 25 crímenes suscitados entre 2015 y 2021 a menores de 0 a 17 años⁵. Alarmantemente esta cifra se debe actualizar a 28 feminicidios cometidos contra menores de edad.

² Caso documentado por la reportera Gabriela Hernández, del portal de noticias de PROCESO, consultado en su página de internet: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/1/18/asesinan-abusan-de-una-menor-de-10-anos-en-zoquitlan-puebla-279339.html>

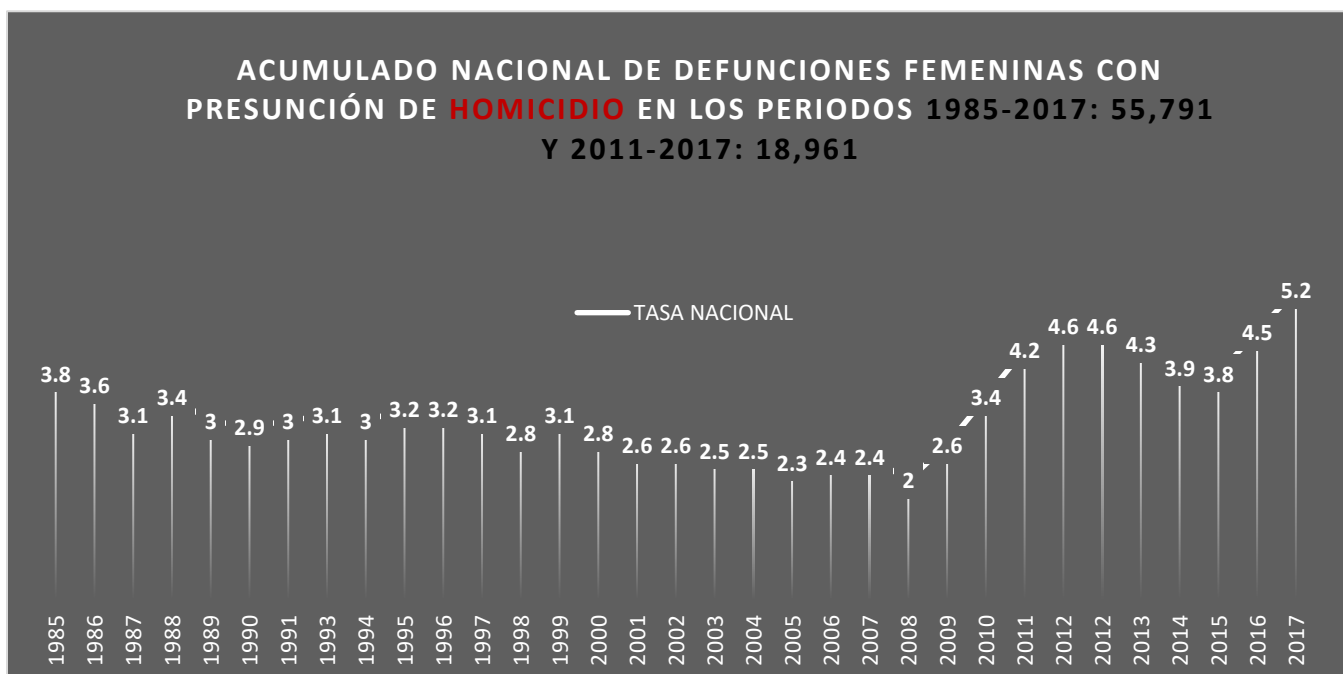
³ Caso documentado por la reportera Gabriela Hernández, del portal de noticias de PROCESO, consultado en su página de internet: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/6/29/torturan-violan-asesinan-una-nina-de-anos-en-puebla-detienen-dos-sospechosos-288658.html>

⁴ Caso documentado por el reportero Andrés Sánchez Pastén, del portal de noticias de El Universal, consultado en su página de internet: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/violencia-no-cesa-deguellan-nina-de-13-anos-en-asalto-en-puebla>

⁵ Datos obtenidos de la página web de la Red por los Derechos de la Infancia en México, en su publicación “Balance anual REDIM 2019. El año de la pandemia y el abandono de la niñez en México” consultado en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/l-baredim/>

II. CONSIDERACIONES

Las conductas de violencia en contra de mujeres han tenido un repunte alarmante en su crecimiento desde el año 2009, y es que, desde 1985 año en que existe documentación de estas acciones, y hasta 2008, el fenómeno presentó una tendencia a la baja constante. Fue a partir del 2011, que las cifras se dispararon rápidamente hasta el año 2017, mismo en que se tiene documentado por parte de ONU Mujeres como se puede observar en el siguiente gráfico:



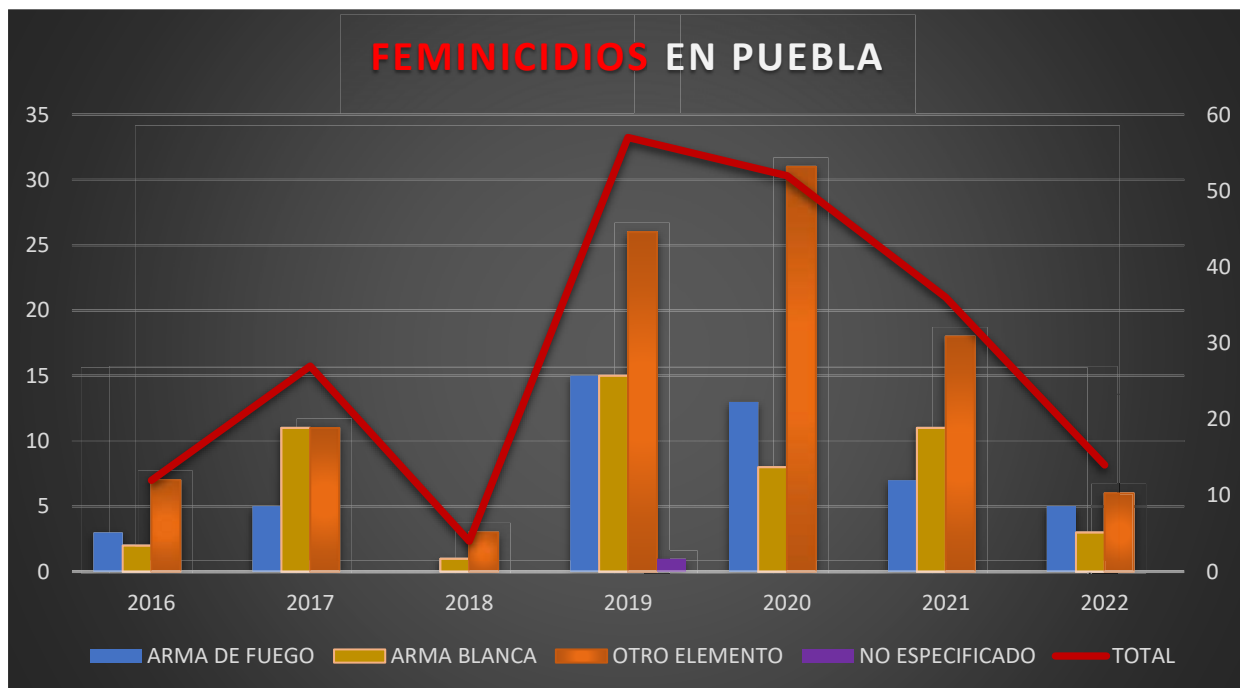
FUENTE: Elaboración propia con base en datos emitidos por ONU Mujeres en su publicación *VIOLENCIA FEMINICIDA EN MÉXICO* disponible en: https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Infografa%20Violencia%20ONU%20mujeres%20espaol_Web.pdf

El 14 de junio del año 2012, se incorporó al Código Penal Federal el delito de feminicidio⁶, dando justicia a un fenómeno social que se encontraba en negación en diversos debates argumentando que ya estaba tipificado el homicidio calificado, por lo que renombrarlo

⁶Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5253274&fecha=14/06/2012#gsc.tab=0

sería ocioso, y se pensaba que no resolvería la situación. Cabe destacar que existieron diversos llamamientos al Estado Mexicano para que este materializara la protección de las mujeres, tanto en su marco normativo como en acciones de gobierno y programas que tuvieran como objetivo resarcir la creciente ola de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia (REDIM), Puebla es la 6ta entidad federativa con mayor número de feminicidios infantiles, con un total de 25 crímenes suscitados entre 2015 y 2021 a menores de 0 a 17 años. Y de acuerdo con los datos públicos ofrecidos por la Fiscalía General del Estado de Puebla, de 2016 a agosto de 2022 los feminicidios han sido fluctuantes, siendo hasta este momento el año 2019 el de mayor número de asesinatos. No obstante, el contraste con las víctimas menores de edad es sumamente alarmante.



FUENTE: Elaboración propia con base en datos de la Fiscalía General del Estado de Puebla consultado en la página de internet: <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/informacion-socialmente-util/incidencia-delictiva-por-municipio>

Al respecto, en nuestra normatividad local, esta LXI Legislatura ha propuesto diversas modificaciones a la ley para armonizar y optimizar este delito, siendo las últimas propuestas las emitidas por la Diputada Aurora Sierra Rodríguez y el Diputado Néstor

Camarillo Medina, con iniciativas que reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que buscan castigar los ataques con ácido, y cualquier otro que deje huellas en la piel o el cuerpo, y a su vez, propuestas en el Código Penal estatal que castigan estas acciones, nombrada “**violencia ácida**”.

La gravedad de los feminicidios a nivel mundial ha sido tan preocupante, que se encuentra también establecida como uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030 como: “*La Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en las Esferas Pública y Privada*”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, presento la propuesta de modificación al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- ... a X.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- ... a X.- ...</p> <p>XI.- Que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto</p>

	<p>activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.</p> <p>Cuando se trate de muertes violentas de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 338 Sexies.- La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando la víctima sea una niña o adolescente, que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad dada en razón de su raza, condición étnica, descendiente de los pueblos originarios, sea indígena u afroamericana, por su identidad de género, expresión de género, situación</p>

	<p>migratoria, sea refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada o en periodo de puerperio, con alguna discapacidad, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, violencia política, trata de personas o tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales.</p>
--	--

Es un hecho innegable que las mujeres, adolescentes y niñas, sufren diversos tipos de violencia en todos los roles que desarrollen, como en las escuelas, trabajo, redes sociales, en las calles, el transporte, la política, el servicio público, las propias instituciones, e incluso en su hogar. Esta violencia es, a la vez, causa y consecuencia de una cultura machista que agudiza las desigualdades.

No se debe evadir la violencia plurifactorial, como son la edad, situación económica, origen étnico, identidad o expresión de género, la orientación sexual, la discapacidad, situación migratoria, el desplazamiento forzado, la reclusión, entre muchas más, aumenta significativamente su vulnerabilidad y las condiciona a enfrentar barreras adicionales para acceder a la justicia o a servicios de apoyo.

En el tenor incluir a las mujeres en su diversidad y etapas de vida, permitirá atender los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, desde una visión interseccional y de género, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL NUMERAL XI DEL ARTÍCULO 338, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 338 SEXIES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. Se reforma y adiciona el numeral XI del artículo 338, y se adiciona el artículo 338 Sexies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 338.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. **Para efectos de este artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida.** Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- ... a X.- ...

XI.- Que la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

Quando se trate de muertes violentas de niñas o adolescentes, deberá considerarse, además, la perspectiva de niñez.

ARTÍCULO 338 Sexies.- La pena se agravará hasta en una tercera parte de su mínimo y máximo cuando la víctima sea una niña o adolescente, que la mujer se encuentre en una situación de vulnerabilidad dada en razón de su raza, condición

étnica, descendiente de los pueblos originarios, sea indígena u afromexicana, migrante, refugiada, en desplazamiento forzado, se encuentre embarazada o en periodo de puerperio, con alguna discapacidad, esté en una situación socioeconómica desfavorable o se encuentre afectada por situaciones de conflicto armado, violencia política, trata de personas o tráfico de migrantes, explotación laboral, explotación sexual o de desastres naturales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 28 días de septiembre 2022

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 597 Y 608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Que en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción.

Que de igual forma en su artículo tercero se instauró que deberá prevalecer el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a



los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, debe existir un compromiso para asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que asimismo los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Que la UNICEF es un organismo de las Naciones Unidas encargado de proteger los derechos de todos los niños, en todas partes, especialmente de los más desfavorecidos, y es la única organización a la cual la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere concretamente como fuente de asistencia y asesoramiento especializados.

Que la UNICEF es la agencia líder para la infancia en el sistema de las Naciones Unidas, que trabaja para salvar la vida de los niños, defender sus derechos y ayudarlos a desarrollar su potencial desde la primera infancia hasta la adolescencia.¹

Que con base en la información publicada por la página oficial de la UNICEF se advierte lo siguiente:

- 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia.

¹<https://www.un.org/es/global-issues/children>



- 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- 1 de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina.
- La escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años.
- 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que 7 de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares.
- La violencia impide a las y los niños recibir una educación de calidad ya que reduce su capacidad de aprendizaje.

Que con el fin de erradicar esas estadísticas la UNICEF busca se promueva la crianza positiva definiéndola como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, **prevaleciendo el "buen trato"**, el cual consiste en tratar a niñas, niños y adolescentes como seres humanos que tienen derechos y no como propiedad de papás, mamás o cualquier otra persona; también en atender sus necesidades de desarrollo, y en respetar sus derechos para facilitar su sano desarrollo físico, mental y social.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma en el cuadro comparativo siguiente:



CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 597 Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los hijos menores no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos menores, así como su educación.</p>	<p>Artículo 597 Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los hijos niñas, niños y adolescentes no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos, así como su educación, protección, formación, bienestar y crecimiento saludable y armonioso.</p> <p>Quien ejerza la patria potestad, privilegiará el interés superior de la niñez y de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de su desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 608 Las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o su custodia, deberán proporcionar a éste educación con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.</p>	<p>Artículo 608 Las personas que tienen a niñas, niños o adolescentes bajo su patria potestad o su custodia, deberán resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; proporcionar a éste educación, cuidados y protección, guiarlos y formarlos mediante una crianza respetuosa de todos sus derechos, con la facultad de</p>



<p>La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza u omisiones, que atenten contra su integridad física o psíquica en términos de lo dispuesto por el artículo 291 de este Código, y las normas aplicables en materia de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.</p> <p>En todo caso, deberán de abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, observando los extremos exigidos por el principio del interés superior de la niñez.</p>
--	---

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del



Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 597 Y 608 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Único.- Se REFORMA el artículo 597 y 608 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 597.- Patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por la otra los hijos niñas, niños y adolescentes no emancipados, y cuyo objeto es la guarda de la persona y bienes de estos, así como su educación, protección, formación, bienestar y crecimiento saludable y armonioso.

Quien ejerza la patria potestad, privilegiará el interés superior de la niñez y de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de su desarrollo integral.

Artículo 608 Las personas que tienen a niñas, niños o adolescentes bajo su patria potestad o su custodia, deberán resguardar su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad; proporcionar a éste educación, cuidados y protección, guiarlos y formarlos mediante una crianza respetuosa de todos sus derechos, con la facultad de corregirlo de una manera prudente y moderada, y abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal; así como la obligación de observar una conducta que le sirva de buen ejemplo.

...

En todo caso, deberán de abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, observando los extremos exigidos por el principio del interés superior de la niñez.



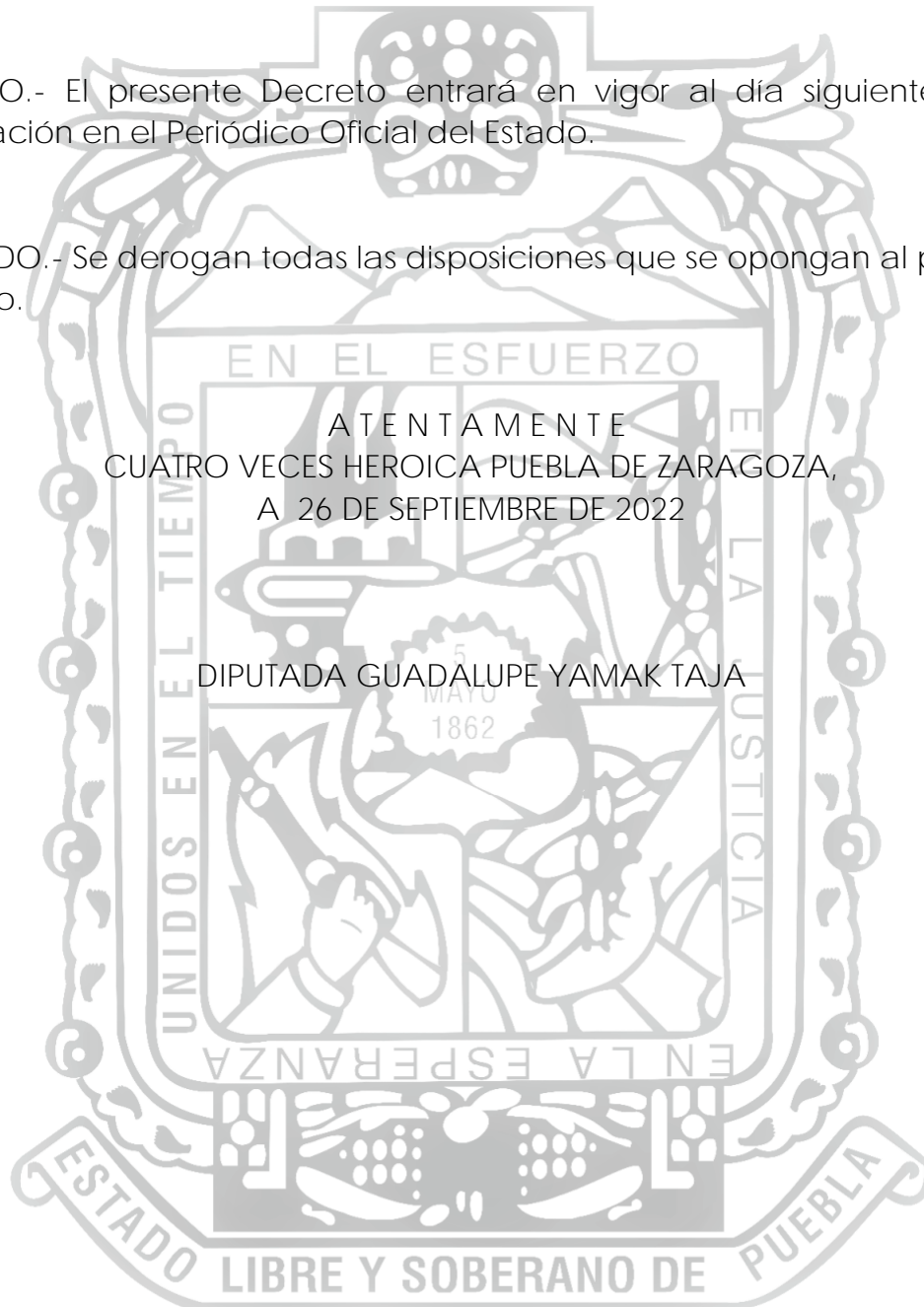
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADA GUADALUPE YAMAK TAJA



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Néstor Camarillo Medina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Para que todas las personas alcancen y mantengan una buena salud sexual, se deben respetar, proteger y satisfacer sus derechos sexuales (OMS, 2018).”¹ A su vez, al hablar de estereotipos podemos abordar como lo define el Diccionario de la Lengua Española:

“1. m. Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.”²

Pero ¿Qué entendemos por estereotipo(s)? Es innegable el hecho de asociar la palabra “Estereotipo” con el concepto de Discriminación, pues esta es un resultado de pensamientos arraigados que se alimenta de los estereotipos relacionados con la diversidad (en este caso el sexual). Este tipo de pensamiento convencional, aún presente en nuestra sociedad, se ha plasmado como una diferencia de trato, y se encuentran arraigados en nuestra cultura como una problemática no sólo con origen en la familia sino también, ha permeado en el aspecto público, por ejemplo, en las

1. Página Oficial del Instituto Nacional de Salud Pública. Salud Reproductiva. Fecha de consulta: 2 de agosto del 2022. Disponible en: <https://www.insp.mx/lim-generales/bienvenida-salud-reproductiva>

2. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>> Fecha de Consulta: 2 de agosto del 2022. Disponible en: <https://dle.rae.es/estereotipo>



instituciones de salud o aquellas dependencias de servicio¹ público de las cuales se vale el Estado y se supone deben hacer efectivo el ejercicio responsable de su educación sexual.

Tan sólo algunos datos rescatados de la coordinación estatal de los programas de VIH, ITS y Hepatitis C en los Servicios de Salud del Estado, exponen que *la tasa de mortalidad asociada al Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) en los últimos cinco años se ha mantenido por debajo de la media nacional. Se indicó que en 2019 hubo 184 defunciones y en 2021 se tienen registradas 122, hasta noviembre, por esta enfermedad.*

*Asimismo, puntualizó que la entidad ocupa el sexto lugar a nivel nacional con 15 mil 035 casos acumulados detectados con la enfermedad desde hace dos años; por incidencia en lo que va del 2021, se ubica en el décimo segundo lugar con una tasa de 9.1, mientras que a nivel país es de 8.3, por lo que afirmó que Puebla mantiene una estabilidad.*³

Ya también lo menciona el CONAPRED en su página oficial: *“Las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales (LGBTI) enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos. En el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual, identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.”*⁴

Vale recordar que por el año 1948 la Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, reconocía que *“sin importar condición todos los seres humanos nacemos libres e iguales en cuanto a dignidad y derechos y que para nada se puede justificar el hecho de distinguir, excluir o tratar como inferior a persona alguna, sin fundamento razonable alguno”*.⁵ Esto quedó plasmado en la Declaración Universal de Derecho Humanos.

¹3. Página Oficial de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla. Puebla, por debajo de la media nacional en mortalidad por VIH. Fecha de consulta: 2 de agosto del 2022. Disponible en: <https://ss.puebla.gob.mx/noticias/item/2106-puebla-por-debajo-de-la-media-nacional-en-mortalidad-por-vih>

4. Página Oficial de la CONAPRED. Discriminación Diversidad Sexual. Fecha de consulta: 3 de agosto del 2022. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=145&id_opcion=48&op=48

5. Página Oficial del INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Fecha de consulta: 3 de agosto del 2022. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/483>



En la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, tal como establece su Capítulo Tercero es el derecho a una educación integral de la sexualidad que abarca tanto a nuestra Sociedad como nuestra Cultura y es por eso se busca hacer énfasis con esta propuesta de reforma pues no podemos seguir fomentando que los jóvenes poblanos ejerzan una vida sexual sin la educación adecuada, pues esto representa un riesgo constante para que adolescentes y jóvenes se expongan a efectos negativos en su salud sexual y reproductiva, sobre todo si no son tratados a tiempo por culpa de la discriminación provocada por estereotipos.

A continuación, para mayor abundamiento se presenta el cuadro comparativo del texto vigente y el texto propuesto:

CUADRO COMPARATIVO	
LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 28. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las	INICIATIVA DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA. ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue: ARTÍCULO 28. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, libre de estereotipos y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.



personas jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.	
	TRANSITORIO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 28 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28. Los Gobiernos Estatal y Municipales reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual integral, **libre de estereotipos** y procurarán formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de las personas jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio responsable de sus derechos sexuales orientados a su pleno desarrollo.

...



TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADO NÉSTOR CAMARILLO MEDINA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del **Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 96° Bis a la Ley Orgánica Municipal**, al tenor de los siguientes:

PROBLEMÁTICA

Las zonas o áreas metropolitanas son las unidades territoriales donde se concentran las principales actividades económicas, políticas, sociales y culturales, y su grado de complejidad aumenta con los procesos de desarrollo económico. Las tendencias a futuro apuntan hacia su consolidación en todos los países; siendo importantes espacios territoriales de convivencia y que requieren de formas innovadoras o por lo menos especiales de gestión o gobierno, porque los problemas metropolitanos adquieren dimensiones especiales.¹

La zona metropolitana Puebla-Tlaxcala concentra una población de tres millones ciento ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro mil habitantes, por lo cual se ubica en el cuarto lugar a nivel nacional por su tamaño de población y en el segundo lugar por el número de municipios que la integran.²

El área metropolitana interestatal comprendida entre los diecinueve municipios de Puebla y los veinte municipios de Tlaxcala representan un reto en cuanto a la organización y coordinación entre las diferentes instituciones de seguridad de ambas entidades federativas en lo que respecta a materia de seguridad y movilidad, toda vez

¹ Valdés, Paula, 2009, "La ordenación de espacios metropolitanos. Consideraciones sobre el eje gran resistencia", Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <https://www.redalyc.org/journal/3692/369236769009/html/>

² Sistema de Información Territorial (s/f) "Zonas Metropolitanas" Recuperado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós de: <http://dduia.puebla.gob.mx/SITEP/apartados/zonaM.php>

que los ordenamientos de los municipios que comprenden la zona metropolitana cuentan con diversas normativas en dicha materia.

Bajo ese estricto sentido resulta importante presentar este proyecto de iniciativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, los países miembros de la ONU, reconocen el carácter esencial para el desarrollo sustentable, tanto del transporte como la movilidad urbana y rural y su posible impacto en el incremento del crecimiento económico y mejorar las condiciones de acceso a servicios y necesidades básicas, lo cual se plasma en la declaración “El Futuro que Queremos” adoptada en 2012 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13° de la Carta Mundial de Derecho a la Ciudad, estipula que las ciudades deben garantizar el derecho de movilidad y circulación en la ciudad a través de un sistema de transportes públicos accesibles a todas las personas según un plan de desplazamiento urbano e interurbano y con base en medios de transporte adecuados a las diferentes necesidades sociales (de género, edad y discapacidad).

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, reconoce expresamente el derecho a la movilidad al señalar que toda persona tiene derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana, así como toda persona discapacitada tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

Que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en el artículo 4, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que los objetivos de la ley general de movilidad y seguridad vial son, sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la información, definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial, también establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, establecer las bases para la coordinación entre integrantes del Sistema Nacional de Movilidad y

Seguridad Vial a través de los planes de desarrollo, la política de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral a la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que sea transversal con las políticas sectoriales aplicables, determinar mecanismos y acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, que permitan el ejercicio pleno de este derecho, entre otros.

Que el artículo 115°, fracción III, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

Que, de acuerdo con la Ley General de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Zonas Metropolitanas se definen como: “Centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional”.

Que el derecho a la movilidad tiene finalidades específicas como lo son: la integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas, la accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad; así como la movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías; de igual manera es importante la preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático; la calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial.

Que, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el artículo 3 fracción XXV, nos dice que la Movilidad es la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio, priorizando la accesibilidad universal, así como la sustentabilidad de esta.

Que el Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés) anunció recientemente que es crucial que los gobiernos hagan las transformaciones necesarias antes de 2030, de lo contrario, el calentamiento global tendrá efectos irreversibles.

Que, en México, el sector autotransporte contribuye con la cuarta parte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así lo señaló el Instituto Nacional de

Ecología y Cambio Climático. Actualmente Puebla es una de las 7 zonas metropolitanas más contaminadas del país.

Que, en México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor. Entre 1990 y 2017, según el cálculo del IMCO con datos del INEGI, los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados.

Que, en muchas ciudades del país, una gran parte de la población vive en zonas metropolitanas, provocando que su gasto en transporte aumente. A nivel nacional, este gasto, según en INEGI, representa 19% del gasto total de los hogares, lo que equivale a un promedio de mil 815 pesos mensuales. Este gasto reduce el ingreso disponible de los hogares, y puede llegar a ser hasta 18% mayor para aquellos habitantes de zonas alejadas de los centros urbanos a los que tienen que trasladarse diariamente. Esto sin contar todos los impactos, monetarios y no monetarios, que tienen estos largos viajes forzosos

Que uno de los principios de la ley en mención es la productividad y eficiencia, fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitando la actividad económica.

Que la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de Servicios Urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la Movilidad es una causa de utilidad.

Que, de acuerdo al mismo ordenamiento, es una de las atribuciones de las entidades federativas Formular y aplicar las políticas, así como realizar las acciones en materia de estructuración urbana, gestión del suelo, Conservación del Patrimonio Natural y Cultural y accesibilidad universal, incluyendo la Movilidad.

Que el inciso h del artículo 105° de la Constitución del Estado de Puebla estipula que los Municipios deberán formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Que las fracciones IV y XXXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla dicta entre las atribuciones de los Ayuntamientos expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; así como establecer fuerzas de policía y vialidad para el mantenimiento de la seguridad y el orden público.

Que de acuerdo con Datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana se encuentra conformada por los municipios que pertenecen a nuestro estado son: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango, y el Municipio de Puebla.

Que el artículo segundo de la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece que toda persona tiene derecho a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad, de tal suerte que el Estado y los municipios garantizarán, el cumplimiento efectivo de este derecho.

Que el ITDP señaló que, del presupuesto federal etiquetado para movilidad en Puebla, se ejerce apenas el 15.7% para la movilidad urbana sustentable, mientras que el 84.3% se usa para favorecer el uso del automóvil, lo cual propicia que la movilidad urbana sea deficiente, discriminatoria, genera una mala calidad del aire y el aumento de emisiones de gases de efecto invernadero.

Qué el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en el artículo 7° BIS establece que: “Las Autoridades Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar acuerdos de coordinación administrativa entre ellas, para ejercer con eficacia la organización y funcionamiento del Municipio”.

Que, en la zona metropolitana de Puebla, 65% de los habitantes reprobaban el servicio del transporte público, tanto en autobús, vans, combis y microbuses, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El 70% de las personas consideran que

no hay espacio confortable para viajar, 30% que las rutas son insuficientes y 70% creen que las unidades no están en buen estado, limpias y funcionales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el artículo 96° Bis a la Ley Orgánica Municipal con la finalidad de establecer que en los municipios metropolitanos existan como comisiones permanentes la Comisión de Desarrollo y Coordinación Metropolitana y la Comisión de Ordenamiento Territorial y Movilidad con la finalidad de fortalecer una adecuada coordinación entre las entidades municipales, para así impulsar el desarrollo metropolitano, urbano y la movilidad; facilitando el despacho de los asuntos que son trascendentes y prioritarios en las urbes metropolitanas.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Sin correlativo.	<p>ARTÍCULO 96 BIS</p> <p>Además de las Comisiones permanentes señaladas en el artículo anterior, las comisiones en los municipios metropolitanos serán las siguientes:</p> <p>I. Desarrollo y Coordinación Metropolitana;</p> <p>II. De Ordenamiento Territorial y Movilidad;</p> <p>III. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.</p>

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 96° BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.**

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo **96 BIS** a la **LEY ORGANICA MUNICIPAL**.

...

ARTÍCULO 96 BIS

Además de las Comisiones permanentes señaladas en el artículo anterior, las comisiones en los municipios metropolitanos serán las siguientes:

I. Desarrollo y Coordinación Metropolitana;

II. De Ordenamiento Territorial y Movilidad;

III. Las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Sergio Salomón Céspedes Peregrina Diputado integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 144, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente y que nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.¹

Asimismo en el artículo 14 de nuestra Carta Magna se determina que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De igual forma en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla se instaure que la ley protegerá el derecho de propiedad para que sus titulares obtengan los beneficios que son susceptibles de proporcionar los bienes.

Que la propiedad es un derecho real que faculta a su titular para usar, gozar y disponer de un bien, con las limitaciones y modalidades que fijan las leyes, siendo un ejemplo de derecho real, la propiedad de una vivienda, puesto que se utiliza, se dispone y se perciben los frutos de ella. Por lo tanto se debe entender como

¹ https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

derecho de propiedad el que se compone del derecho de usar, de disfrutar y de disponer.

Que la propiedad es un derecho real y que según la doctrina los derechos reales los podemos definir como el derecho en el que se hace consistir la esencia principalmente en la inmediatez de la cosa con su titular, en el sometimiento directo del objeto del derecho de la cosa y en el derecho al sometimiento de la cosa.²

Entre los principales derechos reales tenemos los siguientes:

- Servidumbre, en el cual se impone a un predio en beneficio de otro, se use parcialmente de aquél, en los términos en que la ley disponga. Por lo que es un gravamen impuesto sobre un predio en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.
- Prenda garantía que se otorga para asegurar el pago de una obligación
- Hipoteca, derecho de garantía de un bien inmueble en respaldo de una obligación
- Reserva de dominio que es cuando del derecho a disponer no se transfiere cuando un bien inmueble se enajena
- Usufructo que consiste en el derecho temporal de usar que se transfiere a un tercero distinto al propietario

Que una forma de adquisición de la propiedad es la figura jurídica de usucapión o de prescripción adquisitiva la cual se debe entender como un medio de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión prolongada de la misma, durante un tiempo determinado y que para su procedencia la posesión debe realizarse de acuerdo a los requisitos que imponen las reglas específicas que sobre el particular establece cada Estado.³

De conformidad con el artículo 1393 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla la usucapión es un medio de adquirir un derecho real mediante la posesión que exige la ley.

En ese sentido a través del juicio de usucapión se podrá obtener la declaración judicial de que quien posee un bien en los plazos y condiciones que establece el Código Civil, ha adquirido la propiedad.

Las autoridades judiciales del Estado de Puebla que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, conocerán del juicio de usucapión.

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1370/4.pdf>

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3861/11.pdf>

Que en nuestro Estado se tienen como autoridades judiciales a los jueces de lo civil y los jueces municipales, teniendo competencia los jueces de lo civil para conocer de los negocios civiles y mercantiles que no sean de la competencia de los jueces de lo familiar, municipales de lo civil o de paz.

Asimismo los jueces municipales podrán conocer de los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Que de esta forma se aprecia que la distinción de competencia ente juzgados civiles y municipales recae en la cuantía del asunto a tratar, sin embargo al ser el juicio de usucapión un medio a través del cual se dará reconocimiento a una persona como propietario de un bien es importante que de esté conozcan los jueces de lo civil y no así los jueces municipales, lo anterior con el fin de la protección del patrimonio de las personas.

Cabe hacer mención que del estudio comparado de las leyes orgánicas del Poder Judicial de los Estados de Michoacán y Morelos se advierte que en esas entidades a los jueces de menor cuantía se les exceptúa de conocer sobre cuestiones de propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles.

Que, para mayor ilustración, la propuesta se marca en el cuadro comparativo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 63</p> <p>Los jueces municipales conocerán:</p> <p>I.-...</p> <p>II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>III. a X. ...</p>	<p>Artículo 63</p> <p>Los jueces municipales conocerán:</p> <p>I...</p> <p>II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; exceptuando los asuntos de usucapión.</p> <p>III. a X. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44, fracción II, 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI del Reglamento

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción II del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 63.

Los jueces municipales conocerán:

I...

II. De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía oscile entre cien y mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; exceptuando los asuntos de usucapión.

III. a X. ...


TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIPUTADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA



PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil tiene por objeto¹ regular las medidas y acciones destinadas a la prevención, protección y salvaguarda de las personas, los bienes públicos y privados, y el entorno, ante la eventualidad de un riesgo, emergencia o desastre, así mismo, de establecer las bases y mecanismos de coordinación y colaboración con la Federación, otras Entidades Federativas y con los Municipios del Estado, así como entre éstos y los Municipios de otros Estados para la formulación, ejecución y evaluación de programas, planes, estrategias y acciones en materia de protección civil.

Que dicho ordenamiento, determina las bases de integración y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de los Sistemas Municipales como parte de éste, además de establecer los términos para promover la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de los programas y acciones de protección civil. Finalmente, define los mecanismos para fomentar entre la población una cultura de protección civil y autoprotección.

¹ Artículo 1 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que el Atlas Estatal de Riesgos², es el sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

Que es una atribución, entre otras, de la Unidad Estatal³ de Protección Civil, realizar y mantener actualizado el Atlas de Riesgos del Estado. En ese sentido, la Dirección General, también podrá asesorar⁴ a los Ayuntamientos que así lo soliciten, en la integración de los Sistemas Municipales de Protección Civil, así como a las Unidades Municipales en la elaboración de sus Atlas de Riesgos.

Que es obligación de cada Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Estatal y la Ley Orgánica Municipal, integrar el Sistema Municipal, con el objeto de identificar y diagnosticar los riesgos a que está expuesta la población, elaborando el Programa Municipal de Protección Civil y el Atlas Municipal de Riesgos; así como propiciar la prevención y organizar el primer nivel de respuesta ante situaciones de emergencia o desastre.⁵

Que la coordinación del Sistema Municipal recaerá en el Ayuntamiento, el cual tiene, entre otras atribuciones, la de difundir el Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal.

Que corresponde a la Unidad Municipal, elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y clasificar la información que se considerará reservada; así como los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia.

² Artículo 2 fracción V Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

³ Artículo 30 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

⁴ Artículo 37 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

⁵ Artículo 46 Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que el Estado y los Municipios, a través de las instancias competentes promoverán la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Estatal y Municipal de Riesgos de las zonas en el Estado con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.⁶

Que en los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas.⁷

Que es atribución de los Ayuntamientos⁸, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse la participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, así como, establecer el Sistema Municipal de Protección Civil.

Que es facultad y obligación⁹ del Presidente Municipal, ordenar la ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento en materia de protección civil e integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

Que el Ayuntamiento¹⁰, convocará a la sociedad para que se integre en los Consejos de Participación Ciudadana, los cuales están integrados entre otros, por el de Protección Civil.

⁶ Artículo 129

⁷ Artículo 130

⁸ Artículo 78 Ley Orgánica Municipal

⁹ Artículo 91 Ley Orgánica Municipal

¹⁰ Artículo 191 Ley Orgánica Municipal

Que por todo lo anterior, resulta importante que la autoridad estatal y las municipales en la materia, además de tener y mantener actualizado sus respectivos Atlas de Riesgos, lo difundan, ya que es intrascendente, contar un documento de vital importancia que no sea conocido por la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se invita a las autoridades competentes para que, a través de los medios de comunicación a su alcance, ya sea radio, televisión y/o redes sociales, difundan periódicamente y de manera clara, precisa, con el mayor entendimiento posible para la población, sus respectivos Atlas de Riesgos.

Por todo lo anterior, se somete a consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente a la Unidad Estatal y a las Unidades Municipales de Protección Civil de los 217 Ayuntamientos del Estado, para que, de conformidad con las leyes en la materia y de acuerdo con su suficiencia presupuestaria, destinen recursos suficientes para difundir periódicamente de manera clara, precisa y con el mayor entendimiento posible para la población; a través de los medios de comunicación a su alcance, sus respectivos Atlas de Riesgos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA UNIDAD ESTATAL Y A LAS UNIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA Y DE ACUERDO CON SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, DESTINEN RECURSOS SUFICIENTES PARA DIFUNDIR DE MANERA CLARA, PRECISA Y CON EL MAYOR ENTENDIMIENTO POSIBLE; A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A SU ALCANCE, SUS RESPECTIVOS ATLAS DE RIESGOS.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Andar en motocicleta es muy práctico y divertido, además de que cuenta con múltiples ventajas como estacionarse fácilmente en lugares pequeños, generando a su propietario un ahorro en el pago de estacionamiento, y otros beneficios muy importantes como desplazarse de una forma rápida y ligera en comparación de un coche, otra ventaja es que es más amigable con el medio ambiente en comparación de un coche, ya que usar motos contribuye a bajar las emisiones de CO², en comparación con los autos, que muchas veces son tripulados también por una sola persona, perjudicando menos al medio ambiente, y su mantenimiento (revisión de elementos de seguridad de la moto), es mucho más económica que la de un automóvil.¹

¹ Disponible en: <https://blog.midas.es/consejos-y-mantenimiento/beneficios-del-uso-de-la-moto/> fuente consultada el 27 de junio de 2022.

Podemos apreciar que los beneficios de andar en motocicleta son múltiples y variados, desde lo relajante, banal, trivial, sentirse libre con el viento en el cuerpo y a la vez sofisticado conduciendo una moto, hasta resultarnos indispensable y práctico usar una moto por todas las ventajas que nos implica en traslados para adquirir o repartir alimentos, insumos básicos, medicamentos, pagar servicios o trasladarnos para ir al trabajo o a la escuela, por todo lo anterior y otras innumerables ventajas las motos, se han convertido en el medio de transporte preferido por muchos mexicanos gracias a su comodidad, versatilidad y movilidad.

Desplazarse, conducir y trasladarse en moto aporta múltiples beneficios a nuestro cerebro, ya que según estudios de la Universidad de Tohoku en Japón, andar en moto equivale a una óptima sesión de gimnasia para las funciones cerebrales, ya que su conducción requiere equilibrio y coordinación en nuestras funciones motoras, ya que activa las áreas prefrontales del cerebro, (responsables de la memoria, la concentración y en general la gestión de la información), esto al momento de la conducción.²

Lo anterior ha llevado a que la “*moto*” sea uno de los transportes con mayor crecimiento no solamente en nuestro Estado y nuestro País sino en el mundo, ganando muchos adeptos por sus numerosas ventajas y su versatilidad, muestra de esto es que a nivel local la movilidad en moto registró un crecimiento del cien por ciento de dos mil diecisiete a la fecha, ya que actualmente se tienen contabilizadas más de (Ciento veinte mil motocicletas) en el Estado de Puebla.³

De igual forma como conducir un automóvil, conducir una motocicleta conlleva actuar con una gran responsabilidad y seriedad, tanto por la seguridad e integridad del conductor como de los transeúntes y demás personas que utilizan las calles,

² Disponible en: <https://www.guros.com/blog/beneficios-de-andar-en-moto/> fuente consultada el 27 de junio de 2022.

³ Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/crece-100-movilidad-motocicletas-factor-alerta-puebla-amtm> fuente consultada el 27 de junio de 2022.

avenidas y carreteras, por lo que al conducir una motocicleta debemos de hacerlo de forma responsable, ya que pese a los beneficios de andar en moto; los riesgos (accidentes o robos) son también mayores, por ello es indispensable ser responsable y conscientes en su conducción para la convivencia y traslado de forma segura.

Como podemos ver no todo es color de rosa ya que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, así como el Instituto Mexicano del Transporte, con el incremento del número de motocicletas, se ha elevado también el índice de siniestralidad donde se ha visto involucrada al menos una motocicleta.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 42 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el despacho entre otros de los siguientes asuntos:

“I. Formular y conducir las políticas generales, normas y lineamientos, de seguridad vial, movilidad y transporte del Estado, atendiendo las necesidades de los Municipios y siguiendo los lineamientos que dicte en la materia el Gobierno Federal;”

Con fundamento en el capítulo III, del Título Primero de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se establecen los lineamientos para la coordinación entre el Estado y sus Municipios en materia de Vialidad, por lo que considero pertinente exhortar a la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que de forma coordinada con los 217 Ayuntamientos y con pleno respeto a la autonomía Municipal se otorguen conferencias, pláticas o capacitación sobre los beneficios y la responsabilidad que implica conducir una motocicleta, por lo que someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta a la titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte para que en coordinación con el área competente de los 217 Ayuntamientos, y con pleno respeto a la autonomía Municipal, de acuerdo a sus atribuciones, ante el evidente aumento de circulación de motocicletas en la entidad, por los beneficios que conlleva, se otorguen a la brevedad conferencias, capacitación o pláticas para concientizar a la población de los beneficios que implica conducir una motocicleta, así como también de la responsabilidad en su manejo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HERÓICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

DIP. ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

DIP. NESTOR CAMARILLO MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, Jaime Natale Uranga Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este órgano colegiado el siguiente Punto de Acuerdo por el que, se solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza; bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que hoy en día el uso de las tecnologías nos ha permitido avanzar como sociedad y tener una vida más cómoda con todo lo que ello implica. Actualmente podemos disponer de muchas cosas con sólo apretar un botón o tocar alguna pantalla táctil. Con base en esto, se han desarrollado infinidad de aplicaciones de diferentes índoles, entre ellas, se encuentran las que nos previenen de la llegada de algún fenómeno natural como tormentas, huracanes, cambios de clima, sismos, etc.

Que en el mes de septiembre del año dos mil diecisiete se presentaron dos fenómenos naturales que marcaron un antes y un después en nuestra historia, el primero con fecha siete de septiembre, se registró un sismo de 8.2 grados en la escala de Richter que afectó principalmente a los Estados de Chiapas y Oaxaca, donde se obtuvieron reportes de que lamentablemente noventa y seis personas

perdieron la vida y se estimó que aproximadamente 110 mil inmuebles presentaron diversos tipos de daños en su estructura.

Que ante lo ya acontecido en el sur de nuestra República Mexicana, el día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se registró otro evento de esta naturaleza de menor magnitud pero con daños mas severos, en esta ocasión el epicentro se registró en la zona limítrofe entre el Estado de Morelos y nuestra Entidad, motivo por el cual entidades como las ya mencionadas Puebla y Morelos, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México y nuevamente Oaxaca fueron afectadas considerablemente, provocando la lamentable pérdida de doscientas veintiocho vidas en la Ciudad de México, setenta y cuatro en Morelos, cuarenta y cinco en Puebla, quince en el Estado de México, seis en el Estado de Guerrero y una en el Estado de Oaxaca, obteniendo un total de trescientas sesenta y nueve pérdidas humanas según el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

Que el día dieciséis de febrero del año 2018, nuevamente se presentó un fenómeno de esta naturaleza, a las 17:39 horas ocurrió un sismo con magnitud de 7.2 grados y epicentro a once kilómetros de Pinotepa Nacional, en las costas del Estado de Oaxaca, mismo que generó una situación de pánico y alerta entre las personas que habitan los Estados donde se percibió de manera considerable, los cuales fueron Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Guerrero, Ciudad de México y por su puesto Puebla.

Que la Ciudad de México cuenta con un sistema de Alerta Sísmica, conocida como SAS (Sistema de Alerta Sísmica), dicha alerta depende del Centro de Instrumentación y Registro Sísmico (CIRES), que es un Asociación Civil, auspiciada por el Gobierno de la Ciudad de México y tiene el propósito de detectar sismos importantes en la costa del Estado de Guerrero, y avisar con al menos 50 segundos de anticipación en la Ciudad de México, de la llegada de ondas sísmicas importantes, este sistema permite prevenir de manera oportuna a la población en general de sucesos desagradables los cuales pueden arrasar con vidas humanas.

Que este sistema de alertamiento se apoya con aparatos altavoces que replican esa alerta en las calles de la Ciudad de México, es por ello que en algunas ocasiones se ha contado con una ventaja de hasta 72 segundos para evacuar

instalaciones o tomar provisiones antes de que se percibiera el sismo en la aquella ciudad, evitando de esta forma que tomara por sorpresa a los capitalinos.

Que además de contar con el sistema antes mencionado, el Gobierno de la Ciudad de México puso en marcha una aplicación para dispositivos móviles llamada **"911 CDMX"**, la cual tiene como finalidad poner a disposición de la población de la Ciudad de México, una herramienta tecnológica que facilite solicitar auxilio a las autoridades locales en caso de una emergencia, además de contar con una alarma sísmica que pone en alerta a la ciudadanía en caso de sismo y proporciona información por parte del Sismológico Nacional, además que esta se encuentra vinculada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, dicha aplicación fue desarrollada por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México ("**C5**"), **por lo que no representó un** gasto extraordinario para el Gobierno y es de utilidad para diversos fines como el de brindar mayor seguridad y atención contra los delitos.

Que en el Estado de Puebla en edificios públicos, privados y escuelas que cuentan con un sistema de Alerta Sísmica se han obtenido resultados positivos mediante la instalación de este tipo de sistemas preventivos, ya que otorgan una ventaja de segundos para poder desalojar el inmueble o dirigirse a zonas de seguridad ante la presencia de un sismo.

Que el sismo del diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, fue fatídico para diversos municipios de nuestro Estado, entre ellos la capital, principalmente en el Centro Histórico, debido al gran número de edificios antiguos que se encuentran en su periferia, además en esa ocasión se registraron pérdidas humanas por la caída de marquesinas, casonas y bardas que acabaron con la vida de algunos transeúntes que circulaban lamentablemente justo en ese momento cerca de estos inmuebles.

Que nuevamente el pasado diecinueve de septiembre ocurrió un sismo de magnitud considerable en las costas del estado de Michoacán pero en esta ocasión, las afectaciones fueron en aquella entidad.

Que en el Centro Histórico del Municipio de Puebla existen edificios públicos los cuales cuentan con un sistema de Alerta Sísmica, pero sabemos de la existencia de muchos otros edificios privados que no cuentan con este sistema, lo cual no

permite prevenir del sismo que se avecina a las personas que se encuentran dentro de dichos inmuebles. El contar con altavoces y una aplicación móvil que repliquen el sonido de las Alertas Sísmicas, sería de gran ayuda para la población que se encuentra en las calles, para buscar una zona de seguridad o alejarse de construcciones que se encuentren en riesgo de colapsar.

Que dichos fenómenos naturales no se pueden predecir con un tiempo considerable como horas o días, es por ello que con base a lo ocurrido en los últimos cinco años debemos de buscar las mejores opciones que nos brinda la tecnología, para estar preparados en situaciones de esta índole, ya que cada vez se manifiestan con mayor frecuencia.

Que el presente Punto de Acuerdo tiene como objetivo invitar de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por ser la encargada de Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a considerar la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza

Por lo anteriormente expuesto, se propone emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. — Se solicita de manera respetuosa a la Titular de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, considere la posibilidad de impulsar la creación de una aplicación móvil sincronizada con el Sistema de Alerta Sísmica Mexicano, para emitir un aviso con suficiente antelación a la llegada de las ondas sísmicas con el objeto de salvaguardar la integridad física de la población en caso de algún fenómeno de esta naturaleza.

SEGUNDO. - Se otorgue el trámite correspondiente y sea turnado a la Comisión General respectiva, para su análisis y resolución correspondiente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE Z. A, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

LA SUSCRITA DIPUTADA [MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ](#), INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE **MORENA** DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XIX, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

UN GRAN PROBLEMA EN NUESTRA SOCIEDAD ES LA FALTA DE CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y ACCIONES PARA CON LA SOCIEDAD, RESPECTO DE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO, DE MANERA CONCRETA Y ESPECIFICA DE LAS INSTITUCIONES DE AYUDA, APOYO Y RESCATE QUE ESTÁN PARA Y POR LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DEL ESTADO DE PUEBLA.

ES POR LO QUE, TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS QUE CONFORMAMOS LA SOCIEDAD DE PUEBLA DESCONOCEMOS MUCHOS DE LOS SEÑALAMIENTOS, RIESGOS Y ACCIONES QUE INSTITUCIONES COMO LA COORDINACIÓN GENERAL DE

PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS CERCANOS AL VOLCÁN DE NOMBRE POPOCATÉPETL, HAN IMPLEMENTADO EN LA ZONA DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL, ASÍ COMO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS, PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIAS Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN.

RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERO ES DE SUMA IMPORTANCIA QUE TODAS Y CADA UNA DE LAS COORDINACIONES, CORPORACIONES Y DIRECCIONES QUE CONFORMAN PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL SECTOR DE RESCATE Y PREVENCIÓN, DEN DE INMEDIATO DIVERSAS CAPACITACIONES EN PRIMER LUGAR A SU PERSONAL, PARA QUE SEAN ELLOS QUIENES REPLIQUEN EL MENSAJE DE COMO PODER REACCIONAR ANTE ALGUNAS SITUACIONES Y/O CIRCUNSTANCIAS QUE POR DESGRACIA PUDIÉRAMOS ATRAVESAR, LO ANTERIOR PARA PODER ASÍ REDUCIR LOS ALTOS RIESGOS A LOS QUE LA SOCIEDAD ESTÁ EXPUESTA EN SITUACIONES SIN LA CAPACITACIÓN O AL MENOS EL CONOCIMIENTO BÁSICO DE COMO PODER ENFRENTAR DICHAS ACCIONES, DE LA FORMA MÁS CORRECTA Y ADECUADA POSIBLE.

TODO LO ANTERIOR PODRÍA DARSE A CONOCER MEDIANTE DIVERSOS PROGRAMAS Y/O ACCIONES, Y QUE LOS MISMOS PUEDAN ASÍ LLEGAR A TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS A EFECTO DE QUE SE EVITEN DESGRACIAS MAYÚSCULAS Y ASÍ TODOS LOS CIUDADANOS TENER UNA GRAN CAPACIDAD DE REACCIÓN PARA TENER LOS MENORES PROBLEMAS POSIBLES.

ALGUNAS ACCIONES Y/O ACTIVIDADES QUE SE PODRÍAN REALIZAR SON LOS SIGUIENTES:

A) PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL.

B) ATENCIÓN DE REPORTES CIUDADANOS DE MANERA INMEDIATA.

C) JORNADAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN DE MIEMBROS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIAS Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN.

D) PERIFONEO DE TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIA.

E) SEÑALÉTICA EN LUGARES VISIBLES CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PODER MANTENER LA MISMA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS ASPECTOS EN LAS LOCALIDADES ALEDAÑAS.

F) CAPACITACIÓN CONSTANTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE RESCATE Y PROTECCIÓN CIVIL TANTO DEL ESTADO COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CORRESPONDE TANTO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS AYUNTAMIENTOS, BRINDAR TODAS LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS, CAPACITACIONES Y EJERCER LAS ACCIONES PARA SALVAGUARDAR EL BIENESTAR Y TRANQUILIDAD DE TODOS PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIAS Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y

DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ME PERMITO PROPONER A ESTE CONGRESO PARA SU ESTUDIO, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:



ACUERDO.

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA, A FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA CÍVICA DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD, EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS, A VIGILAR Y EN SU CASO COADYUVAR AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO PARA PODER REALIZAR LA MOVILIZACIÓN ADECUADA, LAS RUTAS DE EVACUACIÓN EN CASO DE SER NECESARIAS Y SOBRE TODO LOS PROTOCOLOS QUE SE DEBEN DE REALIZAR ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE ALGUNA EXHALACIÓN O EN SU CASO DE ALGUNA EXPLOSIÓN Y/O ERUPCIÓN.

SEGUNDO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS AYUNTAMIENTOS ALEDAÑOS, A TENER UN CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS DIRECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA PODER REALIZAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN, A DAR ATENCIÓN A REPORTES CIUDADANOS DE MANERA EFICAZ E INMEDIATA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE LA SOCIEDAD SOLICITE.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico señala, en su artículo 4º, que todas las personas, incluidas las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que la seguridad vial es considerada, como un tema ajeno a la realidad de la niñez, sin embargo, es fundamental para la construcción de una sana convivencia, así como de su desarrollo cognitivo y conductual, debido a que niñas, niños y adolescentes tienen una relación permanente con el tránsito vehicular, aunque ello no lo parezca.

Que por esta razón, resulta indispensable que las y los niños conozcan las normas que les permitan conceptualizar la seguridad vial, como parte de su educación básica y, también, sean las madres, padres o tutores quienes se encarguen de garantizar dicha seguridad, salvaguardando así la vida de las y los menores de edad.

Que en la infancia, lo más común es que la niñez aprenda aspectos de la educación vial, a través de su familia, no obstante, es conveniente tomar en cuenta



que no se trata de reglas sin sentido, sino de normas sociales en torno a comportamientos que han permitido la construcción de hábitos y valores y, por ende, la de una ética que será asumida por quienes en algún momento de su vida también podrán conducir.

Que de acuerdo con el Gobierno de México, uno de los derechos fundamentales de la infancia es “tener un entorno sano y seguro donde moverse”, siendo el derecho a la movilidad parte fundamental de este criterio, toda vez que surge la necesidad de hacer un llamado a toda la sociedad para que, desde los distintos niveles se unifiquen los esfuerzos, para garantizar este multicitado derecho, tomando en cuenta que información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha revelado que las niñas, niños y adolescentes son víctimas inocentes de calles y carreteras inseguras, lo que incluye, la imprudencia por parte de las y los conductores¹.

Que en este mismo sentido, cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) refieren que, cada año, mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales causantes de discapacidad, así como que los accidentes viales constituyen una de las principales causas de mortalidad en todos los grupos etarios, principalmente, entre personas de entre 15 y 19 años².

Que en la región de las Américas, las lesiones por el tránsito constituyen la causa de 154 mil 089 muertes cada año, lo que representa el 12% del total de las muertes en el tránsito a nivel mundial y, el problema de seguridad vial es más grave en la población de jóvenes, por lo que las lesiones en el tránsito representan la principal causa de muerte en niñas y niños, entre los 5 a 14 años, y la segunda en el grupo de personas entre los 15 a 19 años.

Que México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial y el tercero en la región de Latinoamérica en muertes por siniestros viales, con 22 decesos de jóvenes de

¹ <https://www.unicef.org/lac/comunicados-prensa/un-niño-muere-cada-media-hora-victima-de-algun-accidente-de-trafico-en-america>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

² <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



entre 15 y 29 años al día, y 24 mil decesos en promedio al año, razón por la que los siniestros viales constituyen la primera causa de muerte en jóvenes entre 5 y 29 años de edad y la quinta entre la población general³.

Que los accidentes en zonas urbanas son más frecuentes que en zonas interurbanas, y afectan fundamentalmente a niñas y niños peatones, entre 10 y 13 años, sin embargo, en los meses de verano y, concretamente, los fines de semana, los accidentes en carretera adquieren mayor protagonismo, con un riesgo de accidente mortal cinco veces mayor en autopistas y autovías y especialmente, entre los pequeños de 0 a 2 años⁴.

Que la gravedad del accidente está directamente relacionada con el uso o no de sistemas de seguridad infantil, tan es así que, de los fallecimientos, el 60% no usaba ningún sistema de seguridad, el 19% utilizaba el cinturón de seguridad, el 13% un dispositivo de seguridad infantil, y 7% se desconoce.

Que es relevante destacar que más del 50% de las y los conductores implicados en accidentes de tráfico con víctimas infantiles, cometió algún tipo de infracción, siendo la conducción distraída, la invasión del carril contrario, el no respeto de las señales de alto y de las distancias de seguridad, las más habituales.

Que en cuanto al tipo de accidente, las colisiones frontales, atropellos y salidas de vía suponen el 75% de las víctimas, es decir, casi la tercera parte de las y los menores fallecidos fue a consecuencia de una salida de vía; por otro lado, respecto al accidentado como peatón, éstos siguen siendo frecuentes, especialmente, entre los 7 y 13 años⁵.

Que partiendo de esta problemática, se puede decir que más del 50% de dichas víctimas cometió algún tipo de infracción; las más frecuentes atravesar o irrumpir la vía antirreglamentariamente, o el no uso del paso de peatones, lo que ha

³ <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

⁴ <https://www.spaoyex.es/sites/default/files/pdf/Voxpaed15.2pag42-45.pdf>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

⁵ <https://www.spaoyex.es/sites/default/files/pdf/Voxpaed15.2pag42-45.pdf>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

generado que 1.5% de los mismos fallezcan, de manera inmediata, y una cuarta parte sufran lesiones graves, especialmente, en cabeza y extremidades.

Que por desgracia, la conducción distraída, el no respeto de las normas genéricas de prioridad, así como de las señales de alto o ceda el paso, o la incorporación imprudente a la vía, son las faltas más habituales, por lo que resulta necesario que se lleven a cabo acciones encaminadas a prevenir y atender esta situación.

Que por esta razón, entre los errores más comunes que cometen las madres y los padres al momento de llevar a sus menores de edad en sus vehículos, se pueden encontrar 3, los cuales son los siguientes⁶:

- Nunca sin silla homologada: Aunque el trayecto sea muy corto, nunca se debe de llevar a las y los menores de edad en las rodillas, por lo anterior, es recomendable trasladarlos en una silla, la cual tiene que ser acorde a su estatura y su peso; también, es importante que la silla esté bien anclada y asegurada con el arnés;
- Nunca sin cinturón de seguridad: Con la finalidad de salvaguardar la vida de las y los menores de edad, es necesario utilizar, debidamente abrochados, a conductores y ocupantes de vehículos los cinturones de seguridad y otros sistemas de retención homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas; y
- Cuidado con el asiento delantero: De acuerdo con distintos autores, las y los menores de edad que midan 135 centímetros o menos deben viajar obligatoriamente en los asientos traseros, así como ir siempre en el sentido contrario a la marcha.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, considero oportuno exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a través de sus Secretarías de

⁶ <https://saposyprincesas.elmundo.es/viajar-con-ninos/consejos-para-viajar/errores-viajar-en-coche-con-ninos/>, consulta realizada a veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.



Tránsito Municipal o sus homologas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, verifiquen en los operativos de tránsito implementados, así como en el desempeño diario de sus funciones, que las y los automovilistas no lleven a las y los menores de edad en las piernas y, en el caso de las y los niños menores de cinco años, se encuentren en la parte trasera del vehículo y con la silla porta-infantil correspondiente y, de no ser así, se realicen las sanciones respectivas conforme a la normatividad aplicable, con el objetivo de salvaguardar la seguridad, salud y vida de la niñez poblana.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a través de sus Secretarías de Tránsito Municipal o sus homologas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias verifiquen en los operativos de tránsito implementados, así como en el desempeño diario de sus funciones, que las y los automovilistas no lleven a las y los menores de edad en las piernas y, en el caso de las y los niños menores de cinco años, se encuentren en la parte trasera del vehículo y con la silla porta-infantil correspondiente y, de no ser así, se realicen las sanciones respectivas conforme a la normatividad aplicable, con el objetivo de salvaguardar la seguridad, salud y vida de la niñez poblana.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES**

El que suscribe, Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

En fechas recientes, la Organización de las Naciones Unidas aprobó el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, dicha resolución será un catalizador para la actuación en





favor de un medio ambiente sano y limpio y capacitará a los ciudadanos para exigir responsabilidades a sus gobiernos. Por tanto, el reconocimiento de este derecho es una victoria que debemos celebrar.

Históricamente, la lucha por proteger al medio ambiente ha surgido desde las organizaciones de la sociedad civil y grupos de pueblos indígenas, quienes desde sus comunidades buscan generar conciencia sobre la riqueza natural que poseen traduciendo sus demandas en acciones concretas hacia la construcción de este derecho y la preservación de los ecosistemas.

No obstante, día con día hemos sido testigo de los evidentes estragos y consecuencias del cambio climático a través del aumento de la intensidad y gravedad de las sequías, la escasez de agua, los incendios forestales, la subida del nivel del mar, las inundaciones, el deshielo de los polos, las tormentas catastróficas y la disminución de la biodiversidad.

Por ello, esta aprobación tiene una gran relevancia en nuestra realidad sobretodo por su relación con lo establecido dentro del sexto objetivo de la Agenda 2030 correspondientes a “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”. Lo cuál se traduce en la necesidad



por establecer que, de aquí a 2030, se proteja y restablezcan los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos, así como apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento.

Desde esta misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro de su artículo cuarto lo que a la letra dice:

“Artículo 4. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. el estado garantizará el respeto a este derecho. el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Bajo este contexto, quiero compartirles que hace unos días, presidentes de 52 ramales de agua potable en el municipio de San Gabriel Chilac se concentraron en el Palacio Municipal para solicitar la intervención de su presidente, Aarón Sertorio Gómez, para que este solicite la cancelación de la obra del relleno sanitario que se está construyendo en terrenos de Santa María Coapan para uso del municipio de Tehuacán. La petición la



hicieron porque la obra de referencia la están realizando en terrenos de la junta auxiliar antes citada misma que se encuentra a 500 metros del manantial de agua "La Tasa", así como de otros 3: Haciandatl, La Guadalupana y la Escondida, que abastecen del preciado líquido a unos 40 mil habitantes de ese lugar.

Al respecto, el presidente del Ayuntamiento de San Gabriel Chilac sostuvo una reunión de trabajo con el presidente municipal de Tehuacán, Pedro Tepole Hernández mismo que manifestó no tener conocimiento sobre la realización de dicha obra y giro instrucciones para realizar las inspecciones correspondientes en la zona así como investigar las acciones realizadas por la empresa a fin de revisar los permisos correspondientes que, en caso de no tenerlos, proceder a deslindar responsabilidades.

De forma complementaria, el Gobernador del Estado, Luis Miguel Barbosa Huerta comentó, dentro de sus conferencias matutinas, estar al tanto de dicha situación y solicitó a la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial informar sobre la situación que guarda este proyecto.

En términos de lo establecido por las leyes vigentes, la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, dentro



del apartado de las especificaciones de *“protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial”* señala que se debe cumplir con los siguientes elementos:

“La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.

...

6.2.2 Estudios hidrogeológicos

a) Evidencias y uso del agua subterránea.

Definir la ubicación de las evidencias de agua subterránea, tales como manantiales, pozos y



norias, en la zona de influencia, para conocer el gradiente hidráulico. asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

6.3 Estudios y análisis, en el sitio, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final. La realización del proyecto para la construcción y operación de un sitio de disposición final debe contar con estudios y análisis previos, de acuerdo al tipo de sitio de disposición final.

7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final.

...

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. el lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función de los requerimientos de humedad para la



descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.

Por otra parte, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 47 señala que:

“CAPÍTULO XVII De la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial

Artículo 47. A la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXIV. Dictaminar la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las



obras o actividades que sean de su competencia;”

Finalmente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 115 fracción III inciso c que “... III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;” también se señala en ese mismo artículo, pero en su fracción V inciso d que: “... V. los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;”.

Por lo que no solo es responsabilidad de los ediles de los Ayuntamientos anteriormente citados el vigilar y garantizar que la construcción de dicho relleno sanitario sea bajo las condiciones de proteger la salud de las comunidades y respetando el medio ambiente, sino que es una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno a fin de hacer cumplir la normatividad existente.

Como Legisladores tenemos una alta responsabilidad no solo con la sociedad que nos dió su apoyo y confianza para representarlos en este recinto legislativo, sino que va más allá,

pues debemos garantizar mejores condiciones ambientales para las próximas generaciones ya que ellos serán quienes vivirán los aciertos y errores que tengamos en el presente. Debemos reducir las injusticias medioambientales, buscar cerrar las brechas de protección y a empoderar a las personas, especialmente a las que se encuentran en situaciones vulnerables, como los defensores de los derechos humanos medioambientales, los niños, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas. Al mismo tiempo, solicito el apoyo de todas y todos los legisladores para votar a favor de la dispensa de trámite del presente punto de acuerdo por ser de urgente y obvia resolución.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, realicen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 en relación a las especificaciones de “Protección ambiental para



la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial realice los estudios” respecto de la reciente construcción del Relleno Sanitario en el Municipio de San Gabriel Chilac a fin de salvaguardar la salud de los pobladores de dicha región, así como garantizar la protección de los recursos naturales existentes.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, informe a los Ayuntamientos de San Gabriel Chilac, así como de Tehuacán los resultados de los estudios técnico-ambientales realizados al proyecto y con ello tener certeza sobre el impacto ambiental que tendrá esta construcción respecto a los mantos acuíferos y veneros de agua que se distribuyen a la población de dicho municipio.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado para que, de conformidad con sus atribuciones, y a través de las instancias que correspondan, revise los permisos bajo los cuales ha operado la empresa que realiza



las obra de excavación para la construcción de dicho relleno sanitario y, en caso de no contar con ello, se apliquen las sanciones correspondientes.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A
26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MORENA**



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como todos y todas sabemos, el 15 de septiembre de 2021 tomó protesta el ciudadano Eduardo Rivera Pérez, como Presidente Municipal de Puebla Capital, cargo que ocupará hasta 2024, mismo que se fundamenta de acuerdo al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que establece lo siguiente:



“El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; **cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**”.

Que asimismo, el artículo 46 de la Ley Orgánica Municipal señala que:

“Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos”.

Que de igual forma, su artículo 199, de la mencionada Ley municipal refiere que:

“Los Municipios tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos:

I-VI.-...

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;

...”.

Que por lo antes mencionado, tiene su fundamento legal y constitucional el ser responsabilidad del Presidente Municipal en las vialidades, calles y eso incluye su pavimentación.

Que todas y todos los ciudadanos de Puebla Capital, hemos sido víctimas de caer en alguno de los miles de baches que han salido por las lluvias en nuestra ciudad, y peor aún que van en aumento por la falta de un mantenimiento o atención a los mismos, lo que ocasiona llantas rotas, accidentes viales, atropellamientos y fallas de los vehículos que transitan las calles.

Que si logramos transitar por la 11 sur, 5 sur, Boulevard Valsequillo, Boulevard 5 de Mayo, 31 Poniente y demás calles importantes y de paso constante de vehículos, podemos contar una gran cantidad de baches enormes que ponen en peligro a todos y todas.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que de acuerdo a sus atribuciones, se dé seguimiento puntual y atención a un “Programa de Bacheo Masivo” de las calles de nuestra ciudad, a fin de que se pavimenten de manera correcta y con materiales duraderos, a fin de evitar accidentes o daños en los vehículos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Presidente Municipal de Puebla Capital, para que de acuerdo a sus atribuciones, se dé seguimiento puntual y atención a un “Programa de Bacheo Masivo” de las calles de nuestra ciudad, a fin de que se pavimenten de manera correcta y con materiales duraderos, a fin de evitar accidentes o daños en los vehículos en beneficio de las y los poblanos.

A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente punto de acuerdo por el que se exhorta A La Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación Para Adultos, para que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos que estén inscritos en la UNESCO como ciudades del aprendizaje al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

El crecimiento económico, el empleo, la urbanización, el cambio demográfico, los avances científicos y tecnológicos, la diversidad cultural y la necesidad de mantener la seguridad pública son sólo algunos de los desafíos para la sostenibilidad de las sociedades.

El aprendizaje a lo largo de toda la vida cobra mayor relevancia en el mundo actual, la crisis global provocada por la diseminación del Covid-19 también ha puesto en evidencia la gran brecha que existe entre el conocimiento necesario y el conocimiento disponible, así como, la insuficiencia de nuestros sistemas nacionales de salud, la artificialidad de nuestras fronteras pero sobre todo, la necesidad de consolidar dentro de los sistemas educativos, estructuras que permitan distribuir

oportunidades de aprendizaje formal e informal para preparar, constante, oportuna y rápidamente a toda la población.

El concepto de aprendizaje no es un concepto nuevo, es un rasgo integral del desarrollo humano y está profundamente enraizado en todas las culturas y civilizaciones, es parte de la condición humana y tiene lugar en múltiples contextos, tiempos y modalidades. Es decir, el aprendizaje es una parte integral de las personas, ya que comenzamos a aprender cuando nacemos y continuamos haciéndolo hasta el final de nuestras vidas, esto implica que las escuelas deberían representar solamente una parte de todas las oportunidades para aprender, aunado a ello deben considerarse políticas públicas para promover aprendizajes en múltiples contextos como los son dentro de las propias familias, en las comunidades, museos, parques, lugares de trabajo y bibliotecas.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), 24 millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo están en riesgo de no continuar sus estudios, 495 millones de empleos se perderán y 4000 millones de personas permanecen refugiadas en casa bajo condiciones de riesgo por violencia.¹ Bajo este panorama adverso, el secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, reafirmó que a nivel nacional se debe establecer la forma para atender estas problemáticas y puntualizó la importancia de que a nivel local se implemente también dicha estrategia en donde las ciudades, deberán estar suficientemente organizadas para detectar cuáles son los aprendizajes más significativos para los ciudadanos y crear oportunidades que estén alineadas a estas necesidades y desafíos.

Cabe señalar que las ciudades, desempeñan una función por demás relevante en el cuidado de la salud, de la promoción de la educación ciudadana, de la lucha

¹ UNESCO (2020) Recuperado de: <https://es.unesco.org/news/secretario-general-naciones-unidas-advierte-que-se-avecina-catastrofe-educacion-y-cita>

contra el analfabetismo, de la adopción de la sensibilización social, de la cooperación y la tolerancia; de las nuevas prácticas de convivencia, de la adopción de nuevas tecnologías y de la creación de oportunidades de aprendizaje no escolarizadas; su proximidad al ciudadano incrementa las posibilidades de cambiar el comportamiento de las poblaciones, permite la instrumentación de políticas articuladas entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad y por lo tanto, establece las condiciones para la construcción de comunidades resilientes y democráticas.²

Bajo esta premisa, el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida de la UNESCO UIL, en el año 2013 emprendió la creación de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO (GNLC, por sus siglas en inglés: Global Network of Learning Cities) y desde entonces el número de ciudades miembro de la red ha aumentado hasta alcanzar un total de 254 ciudades activas procedentes de las cinco regiones de la UNESCO. Esta red internacional, está orientada a la formulación de políticas que ofrecen inspiración, conocimientos técnicos y buenas prácticas a nivel local. Su misión es apoyar e impulsar la práctica del aprendizaje a lo largo de toda la vida en las comunidades del mundo, mediante la promoción del diálogo de políticas y el aprendizaje entre iguales dentro de las ciudades miembro, el establecimiento de vínculos, el fomento de asociaciones, la creación de capacidades y la elaboración de instrumentos para alentar y reconocer los progresos en la creación de ciudades del aprendizaje.

Una Ciudad del Aprendizaje de acuerdo a la UNESCO es *“aquella que moviliza de un modo efectivo los recursos de todos los sectores para:*

- *La promoción de un aprendizaje inclusivo desde la educación básica hasta la superior;*
- *La revitalización del aprendizaje en las familias y comunidades;*
- *La facilitación del aprendizaje para y en el lugar de trabajo;*

² Raúl Valdés Cotera, Sergio Cárdenas Denham (2020). Recuperado de: <https://educacion.nexos.com.mx/?p=2262>

- *La ampliación del uso de nuevas tecnologías para el aprendizaje;*
- *La mejora de la calidad en el aprendizaje; y*
- *El fomento de la cultura del aprendizaje.*

Los municipios inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO deben demostrar y comprometerse a cumplir con las *Características Fundamentales de las Ciudades del Aprendizaje* previamente descritas, atender los *Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS)* y reconocer al aprendizaje a lo largo de toda la vida como la vía clave para enfrentar los desafíos de un desarrollo urbano acelerado. Esto implica un compromiso de largo plazo, que debe trascender los cambios de administración y asegurar la continuidad de las políticas y programas.

Actualmente el estado de Puebla se ha convertido, en el punto de referencia a nivel nacional y a nivel Latinoamérica por el diseño e implementación de políticas locales de aprendizaje permanente, ya que de 7 municipios mexicanos inscritos en la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, 4 corresponden a la entidad; Atlixco, Tecamachalco, Huejotzingo y Puebla, los cuales han sido reconocidos con esta designación producto del fuerte compromiso multisectorial para brindar oportunidades de aprendizaje formal e informal a niñas, niños, adolescentes, adultos y adultos mayores.

En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Puebla reconoce al aprendizaje a lo largo de toda la vida como factor de transformación y estipula que la autoridad educativa estatal tiene bajo su responsabilidad, garantizar la educación en sus distintos tipos (formal y no formal), en sus diferentes niveles (obligatoria, superior y adultos), en su diferentes modalidades (escolarizada, no escolarizada y mixta), así como las diferentes opciones educativas, considerando a los gobiernos municipales como actores fundamentales del Sistema Educativo Estatal y reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como centro del proceso educativo.

Así mismo, contempla la formación de personas adultas bajo un enfoque integral y establece en su Artículo 57 la atribución de la Secretaría de Educación del Estado para coadyuvar con las autoridades educativas municipales en proveer acceso a programas de aprendizaje no formal y servicios educativos a personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales, en esquemas formales y no formales, bajo la premisa del aprendizaje a lo largo de toda la vida como una vía para garantizar progresivamente el derecho universal a la educación.³

Si bien la población del estado enfrentaba importantes retos (fragmentación social, normalización de la violencia, brechas en aprendizajes esenciales, desigualdad, deserción escolar, etc.), la pandemia por COVID-19 exacerbó estos desafíos. La complejidad y la incertidumbre de como retomar la normalidad exige poblaciones adaptables, resilientes, abiertas al cambio y al aprendizaje constante.

Adaptarse a las nuevas condiciones sociales requerirá generar y fortalecer las estrategias y programas articulados a nivel local que promuevan el aprendizaje bajo las modalidades no formales e informales. Por una paradoja poco frecuente, en medio de esta crisis la demanda por educación no formal ha rebasado la de la educación formal por lo que los esfuerzos públicos no sólo deberán enfocarse en el reinicio de actividades del sistema de educación formal escolarizado, sino también en desarrollar programas flexibles de aprendizaje que incluyan a toda la población, principalmente a grupos vulnerables y en situación de marginación.

Bajo este contexto sin precedentes; reconociendo el rol de la entidad dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO y la relevancia de la preservación de estas designaciones internacionales para el estado y las ciudades integrantes; el efecto directo del aprendizaje permanente en las condiciones de vida

³ Ley de Educación del Estado de Puebla. Recuperado de:
http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_2_18052020_C.pdf

de la población particularmente vulnerable y para contribuir en el cumplimiento de lo plasmado en la Ley de Educación del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO.- Por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla y al Instituto Estatal de Educación para Adultos, a efecto, de que en el ámbito de sus atribuciones, generen un programa de apoyo con recursos concursables para los municipios poblanos reconocidos por la UNESCO dentro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje, con el objetivo de preservar las características fundamentales que solicita dicha red y dar cumplimiento a los compromisos que les permitieron obtener su inscripción y así consolidar al estado de Puebla como referente nacional e internacional en materia de aprendizaje a lo largo de la vida.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

Exposición de Motivos

Los paradigmas de índole cultural, social y económico, entre otros, han generado actitudes de rechazo hacia las personas con discapacidad, derivando en barreras dentro de las distintas esferas de la vida cotidiana que dificultan el ejercicio pleno de sus derechos y su integración social.

Las diversas posturas conceptuales sobre la discapacidad, tanto de las organizaciones internacionales como de los instrumentos normativos universales, la reconocen conforme a su concepción en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la considera como un concepto que evoluciona y deriva de la interacción entre las personas y los obstáculos, debido a la actitud y al entorno que obstruyen su inclusión y participación efectiva en la sociedad, en condiciones de igualdad respecto a las demás personas.

Se trata, entonces, de un término genérico que comprende un conjunto diverso de condiciones que limitan la interacción en el entorno social de las personas con esta condición.

De acuerdo con el Artículo 1o. de la Convención en cita, entre las condiciones que pueden vivir las personas con discapacidad, se incluyen las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, como se observa a continuación:

“Artículo 1 - Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

Por su parte, el artículo 5 de la misma Convención, dispone que, con el fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Parte deben

implementar todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables, como a continuación se evidencia:

“Artículo 5 - Igualdad y no discriminación

- *Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.*
- *Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.*
- *A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.*
- *No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.”*

Asimismo, el artículo 9 del mismo ordenamiento establece que, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, también se deberán adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a distintos entornos y contextos.

Dichos numeral, es del tenor literal siguiente:

“Artículo 9 - Accesibilidad

• *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:*

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

• *Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*
- d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*
- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*
- f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*
- g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*
- h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.”*

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, la discapacidad afecta, principalmente, y de manera desproporcionada, a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

La situación económica, social, cultural y de salud en la que se encuentran las personas con discapacidad, pueden limitar su desarrollo integral, el disfrute y la realización de los derechos y libertades fundamentales.

En ese sentido la Constitución General de la República, en su artículo 1º, plantea que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

Ahora bien, el 8 de mayo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó y adicionó el Artículo 4o. de la propia Carta Magna, elevando a rango constitucional, **el derecho a la entrega de un apoyo económico** a las personas que tengan discapacidad permanente, con el fin de contribuir a

proteger el bienestar de las personas con discapacidad, por ser obligación del Estado garantizar el ejercicio pleno de esos derechos establecidos en la Constitución Política.

Dicho dispositivo constitucional, en lo conducente, reza:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

...”

Atendiendo a dicho mandato constitucional, en México se ha puesto en práctica el diseño y operación de distintos programas sociales destinados a ayudar a los grupos vulnerables del país, con el fin de contribuir con el desarrollo integral de las personas, permitiéndoles satisfacer necesidades que serían incapaces de cubrir por sí mismos.

Una de las dependencias para el ejercicio de dicha atribución, es la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, y entre los programas que ha puesto en marcha, se encuentra "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente", que consiste en el otorgamiento de un apoyo económico directo.

Este Programa fue creado en 2019 por el Estado Mexicano, con el que se ha pretendido mejorar el ingreso monetario de las personas que forman parte de la población objetivo y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los

derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afroamericanas y personas adultas con discapacidad, así como eliminar la marginación, la discriminación y el racismo de las personas con discapacidad en México.

Dicho programa se diseñó atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente al Eje "Política Social", donde se prevé el objetivo referente a la *Construcción de un país con Bienestar*, que busca favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar, para revertir la situación de desigualdad social en México.

Por otro lado, establece una vinculación con los objetivos prioritarios, estrategias y líneas de acción puntuales del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024.

De igual modo, el Programa pretende armonizar con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, respecto a erradicar la pobreza en todas sus formas en todo el mundo, y a reducir la desigualdad en y entre los países, potenciando y promoviendo la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u cualquier otra condición.

La implementación de dicho Programa implicó la emisión de reglas para su regulación, por lo que el 29 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2022.

Entre los requisitos para poder acceder a dicho Programa, las Reglas de Operación dispusieron la presentación de un certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud

federal, estatal o municipal, conteniendo los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.

Lo anterior, conforme al punto 4 del numeral 3.3 de las Reglas de Operación en mención, el cual dispone:

“3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Persona solicitante con Discapacidad Permanente:

1. a 3. ...

4. *Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal.*

El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.

5. a 7. ...”

Dicho requisito ha repercutido en que distintas personas con discapacidad que pretenden ser partícipes y beneficiarias del referido Programa, al interior del Estado de Puebla, tengan la necesidad de desplazarse fuera de su comunidad, al no contar con Instituciones Públicas del sector salud federal, estatal o municipal; o que, contando con ellas, éstas carezcan del personal médico con las especialidades suficientes para diagnosticar la discapacidad de que se trate.

Dicho desplazamiento, se traduce en la necesidad de costear todos los gastos que implique el viaje, siendo incosteable para muchas de esas personas.

La brecha en materia de ingresos también es un factor que deriva en condiciones de desventajas, ya que por tratarse de personas en situación de vulnerabilidad, uno

de los aspectos que les condiciona a este rubro, es el aspecto económico, lo que les impide sufragar los gastos para movilizarse hacia otros lugares, para poder tramitar el certificado o constancia en mención.

Al respecto, la actividad económica de la población con discapacidad mayor de quince años, indica que sólo cuatro de cada diez personas con discapacidad forman parte de la población económicamente activa, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sostiene que el 84.7% de la población con discapacidad se encuentra en situación de vulnerabilidad o pobreza; 10.2% en pobreza extrema; 39.3% en pobreza moderada; y sólo el 7% no presenta carencias sociales, pero es vulnerable por ingresos; en tanto que 28% no es vulnerable por ingresos, pero presenta una o más carencias sociales; y únicamente el 15.3% de la población con esta condición, no se encuentra en situación de pobreza ni de vulnerabilidad.

Lo anterior, revela la importancia de implementar acciones con el propósito de crear condiciones favorables que contribuyan a asegurar que este sector de la población tenga inclusión plena dentro del desarrollo de la sociedad.

Por tal motivo, es importante que las autoridades de la Entidad, redoblen esfuerzos para eliminar estas desventajas y que estas personas sean susceptibles de inclusión dentro de dicho Programa y asegurarse de que sus necesidades tengan la oportunidad de ser atendidas.

La Ley Orgánica Municipal, en su artículo 2, dispone que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la

población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial, de acuerdo con lo siguiente:

“ARTÍCULO 2

El Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.”

La autoridad municipal es el primer contacto con sus habitantes, especialmente tratándose de la satisfacción plena de sus necesidades, de ahí la viabilidad de que los municipios se sumen al propósito de ayudar a las personas que tengan la necesidad de desplazarse hacia otros lugares, para poder tramitar los requisitos que la autoridad responsable de algún programa social establezca, como ocurre con las personas con discapacidad de los distintos Municipios del estado de Puebla, que pretenden participar en el “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente 2022”, que en muchos de los casos no pueden obtener en su comunidad, el certificado o constancia que acredite su discapacidad.

Es decir, el Municipio, al ser el primer contacto para la atención de las demandas e inquietudes de los ciudadanos, debe escuchar su llamado y actualizar su política de gobierno, que se adapte a dichas necesidades, impidiendo el estancamiento de su desarrollo.

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que el ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse

a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado; es decir, la actividad legislativa, como función pública del Estado, se debe ejercer para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular; en atención a ello, es necesaria la implementación de medidas adicionales, a las ya previstas en el Programa en mención, que favorezcan la factibilidad de sus alcances.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

ACUERDO

ÚNICO.– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de la Entidad para que, en el ámbito de su competencia, diseñen, implementen y/o fortalezcan acciones, programas, proyectos, planes y/o políticas públicas, a partir de las cuales la autoridad municipal sufrague los gastos en que incurran las personas con discapacidad que tengan la necesidad de desplazarse fuera de su Municipio, para tramitar el certificado y/o constancia médica que acredite su discapacidad permanente y, de este modo, tengan la posibilidad de participar en el Programa implementado por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, denominado "La Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente".

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 28 de septiembre de 2022

Diputada Azucena Rosas Tapia

Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del municipio de Chalchicomula de Sesma, así como a la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, dentro de sus facultades, y en sinergia, den puntual seguimiento al posible impacto ambiental en el relleno sanitario ubicado a la altura del ejido de Barojas, Ciudad Serdán, en el municipio de Chalchicomula de Sesma, así como a la verificación del mismo, con el objeto de garantizar que cumpla con todas las regulaciones sanitarias para operar a la capacidad actual.

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

En junio de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, clausuró de manera definitiva el relleno sanitario ubicado en Santa María Coapan, debido al mal manejo de los residuos, mismo que ocasionó un grave problema de salud al contaminar el subsuelo y el aire circundante, lo que desencadenó enfermedades respiratorias, intestinales, y se presume alguna relación con casos de cáncer.

Derivado del caso omiso por parte de la población, en septiembre de 2022, la PROFEPA acudió nuevamente a clausurar el relleno, lo que generó molestia por parte de

pobladores, quienes amagaron con continuar depositando sus desechos debido a que es el único lugar en donde pueden tirar su basura.

Como parte de las acciones para solucionar el problema de los desechos sólidos, el gobierno de Tehuacán llegó a un acuerdo económico con el ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, cuyo relleno sanitario ya ofrecía servicio a diversos municipios.

No obstante, es imprescindible garantizar el óptimo manejo del relleno sanitario ubicado a la altura del ejido de Barojas, Ciudad Serdán, en el municipio de Chalchicomula de Sesma, pues de encontrarse anomalías, o provocar problemas de salud a los habitantes del municipio de Chalchicomula de Sesma, o a su medio ambiente, mantos acuíferos y subsuelo, se convertiría automáticamente en una negligencia, y delito ambiental.

CONSIDERACIONES

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece las penas aplicables para quien cometa algún delito de índole ambiental, como lo norma el artículo 198:

Artículo 198 Se aplicará prisión de dos a diez años, y multa de treinta a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien ocasione un daño ambiental o desequilibrio ecológico, y en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

I.- a IV.-

IV.- Transporte, comercie, almacene, deseché, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización correspondiente y en volúmenes que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

V.- Realice obras o actividades sin obtener de la autoridad correspondiente la autorización de impacto y riesgo ambiental, o no implemente las medidas preventivas, correctivas o de seguridad, indicadas por la autoridad ambiental, ocasionando daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;

V Bis.- a VI.-

A su vez, el artículo 107 de la Ley Para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, establece las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial y los municipios:

ARTÍCULO 107.- La Secretaría y los gobiernos municipales llevarán el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos industriales y municipales, respectivamente, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el Ejecutivo Federal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento del municipio de Chalchicomula de Sesma, así como a la Secretaría de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para que, dentro de sus facultades, y en sinergia, den puntual seguimiento al posible impacto ambiental en el relleno sanitario ubicado a la altura del ejido de Barojas, Ciudad Serdán, en el municipio de Chalchicomula de Sesma, así como a la verificación del mismo, con el objeto de garantizar que cumpla con todas las regulaciones sanitarias para operar a la capacidad actual.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA



DICTAMEN

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 568

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la, *"Iniciativa de Decreto por virtud del se reforma la fracción XI del Apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud"*.
2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer que la Ley Estatal de Salud emplee un lenguaje incluyente, sustituyendo la palabra "hombre" por "personas".

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El lenguaje no sólo es un espejo de los estereotipos y roles históricamente considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad, sino que también transmite y refuerza su intención o propósito.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la discriminación en el lenguaje se basa en el sexo de las personas y beneficia a un sexo sobre el otro. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas.

De manera desapercibida, en la vida cotidiana, se escuchan y repiten frases que minimizan a las mujeres y, en el caso de los hombres, contribuyen a perpetuar conductas machistas, históricamente empleadas, no sólo en México, sino en el mundo entero.

Históricamente, las frases sexistas han sido parte de la educación en nuestro país, lo que inconscientemente ha conducido a perpetuar la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres.

La cultura de México, como muchas culturas latinas, está fuertemente influenciada por el machismo, entendido éste como aquella actitud o manera de pensar de quien sostiene que el varón es por naturaleza superior a la mujer.

No es casualidad que estas frases busquen ejercer la presión usando la figura femenina como sinónimo de debilidad o de ofensa, reforzando una vez más la idea de que los valores masculinos son la medida de todo lo bueno, aquello a lo que se debería aspirar.

Es decir, como si ser mujer, o los atributos femeninos, fueran sinónimo de inferioridad.

Actualmente, la Ley Estatal de Salud hace la distinción entre hombre y mujer, como se puede observar en sus artículos 2 fracción I y 62 párrafo primero, de acuerdo con el texto que se subraya a continuación:

“Artículo 2.- El derecho a la protección de la Salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. a VIII. ...”

Artículo 62.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

...

...”

Sin embargo, en otros dispositivos de la misma Ley, únicamente se hace referencia al hombre, de lo que se infiere que dicho ordenamiento no se refiere al vocablo “hombre” para referirse a ambos sexos o géneros, es decir, no lo utiliza como una expresión que pretenda su integración, toda vez que hace la distinción entre hombres y mujeres.

Los artículos donde únicamente se hacen regulaciones respecto del hombre y no de la mujer, son los siguientes:

“Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. En materia de salubridad general:

I. a X. ...

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XII. a XX. ...

B. ...

Artículo 140.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características del hombre.

Artículo 299.- Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.”

Con base en los fundamentos y argumentos previamente esgrimidos, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente reforma a la fracción XI del Apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, para evitar que dicho ordenamiento legal continúe empleando un lenguaje machista, al considerar únicamente al hombre, y no a la mujer, en determinadas situaciones que la misma Ley prevé.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XI del Apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción XI del Apartado A del artículo 4, y los artículos 140 y 299 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

A. ...

I. a X. ...

XI. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;

XII. a XX. ...

B. ...

Artículo 140.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades federales competentes, desarrollará y difundirá investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, así como estudios para adecuar los instrumentos y equipo de trabajo a las características de las personas.

Artículo 299.- Las Autoridades Sanitarias competentes del Estado podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades a las personas o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
VOCAL

DIP ROBERTO SOLÍS VALLES
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 4, Y LOS ARTÍCULOS 140 Y 299 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.



ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Los que suscriben Diputada y Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado libre y Soberano de Puebla.

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el oficio número GB/CJ/047/2022, mediante el cual remite las propuestas en terna para la elección y nombramiento de las personas propietarias y suplentes de las dos magistraturas vacantes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, derivado del fallecimiento del Magistrado Enrique Flores Ramos y de la renuncia voluntaria e irrevocable de Jorge Benítez Cruz Bermúdez al Cargo de Magistrado, aprobada en la Sesión Pública Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado de Puebla, el quince de marzo de dos mil veintiuno; así como la existencia de la ausencia absoluta de los Magistrados Propietario y Suplente, respectivamente, entre otros resolutiveos.

En Sesión Pública Ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha veintidós de septiembre del año en curso, las Diputadas y Diputados integrantes de la Mesa Directiva dictaron el Acuerdo siguiente: *“Se turna a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su estudio y resolución procedente y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, para su opinión”*.

Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la oficina de la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política el oficio DGAJEPL/10815/2022 signado por el Mtro. Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, por el que remite la Opinión Técnico-Jurídica respecto de las propuestas en terna para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistrados y/o Magistradas propietarios y suplentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

C O N S I D E R A N D O

Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, misma que está integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y Representantes Legislativos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que los artículos 57, fracción XIV, 79, fracción XXXVI y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que es facultad del Ejecutivo presentar una terna a consideración del Honorable Congreso del Estado, para nombrar a los Magistrados propietarios y suplentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, los cuales deberán reunir los requisitos que para ocupar tales cargos, establecen los artículos 116, fracción III, párrafo tercero y 95, fracciones I a V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Que en este contexto, para ser Magistrado propietario o suplente, se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, ser mayor de treinta y cinco años de edad, ser profesional del derecho, con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, así como haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de su designación; así como manifestar ante el Congreso del Estado que no actualizan los supuestos de carácter negativo que establece el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En tal virtud existen dos ternas con sus propuestas respectivas debidamente integradas por las fórmulas de propietario y suplente para someterse a consideración y escrutinio de esta Soberanía.

Que resulta de vital importancia para el fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, proponer para la designación de Magistrados, a profesionales del derecho reconocidos y que merezcan figurar en la terna respectiva por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 fracciones I a V, y 116 fracción III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como el 171 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; 95, 96 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, esta Soberanía tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por acreditar y cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, sométase a consideración del Pleno de esta Soberanía las propuestas de las fórmulas en terna para la elección y nombramiento, en su caso, de Magistradas y Magistrados Propietarios y Suplentes del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, de las y los ciudadanos siguientes:

TERNA 1

PROPIETARIO: ANETT CRUZ SOLÍS
SUPLENTE: CINTIA YASMÍN FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

PROPIETARIO: ARACELI CABIDO VAILLARD
SUPLENTE: LUISA ALEJANDRA BONILLA RUIZ DEL SOL

PROPIETARIO: SARA ESTHER RAMÍREZ MONTAGNER
SUPLENTE: GLORIA ELENA GIL CARRANCO

TERNA 2

PROPIETARIO: ENRIQUE JUÁREZ VASCONCELOS
SUPLENTE: NÉSTOR MAURICIO MEJÍA GARCÍA

PROPIETARIO: CARLOS PALAFOX GALEANA
SUPLENTE: LILIBEL DEYANIRA MELO BLANCO



PROPIETARIO: JOSÉ FRANCISCO SAAVEDRA RIVERA
SUPLENTE: MIGUEL ARTURO SANDOVAL SÁNCHEZ

SEGUNDO. En su momento oportuno notifíquese a las y los propuestos la determinación correspondiente para todos los efectos constitucionales y legales conducentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LAS PROPUESTAS DE LAS FÓRMULAS EN TERNA PARA LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA DE LAS Y LOS CIUDADANOS ENLISTADOS.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de las solicitudes de diversos Diputados integrantes de la LXI Legislatura, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de integrantes de dos Comisiones Generales.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y d), 100, fracción VII, 102, 119, 120, y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de los integrantes de dos Comisiones Generales de los Diputados siguientes:

COMISIÓN DE BIENESTAR

Diputada (o) en funciones	Propuesta de sustitución
Roberto Solís Valles VOCAL	José Iván Herrera Villagómez VOCAL

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Diputada (o) en funciones	Propuesta de sustitución
José Iván Herrera Villagómez VOCAL	Roberto Solís Valles VOCAL

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 120, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DE DOS COMISIONES GENERALES.

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, la Diputada y Diputados integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos de lo que dispone el artículo 100, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, es atribución de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por la misma Ley y procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

II. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso. Con esta finalidad, y derivado de las solicitudes de diversos Diputados integrantes de la LXI Legislatura, es que este Órgano de Gobierno, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo con el objeto de proponer al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de una integrante de un Comité.

Que, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción I, incisos c) y e), 100, fracción VII, 128 y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, la y los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se propone al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la sustitución de una Integrante del Comité de Innovación y Tecnología, en los términos siguientes:

COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Diputada (o) en funciones	Propuesta de sustitución
Eliana Angélica Cervantes González PRESIDENTA	María Yolanda Gámez Mendoza PRESIDENTA

SEGUNDO. Sométase a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para efectos de lo dispuesto por el artículo 130 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

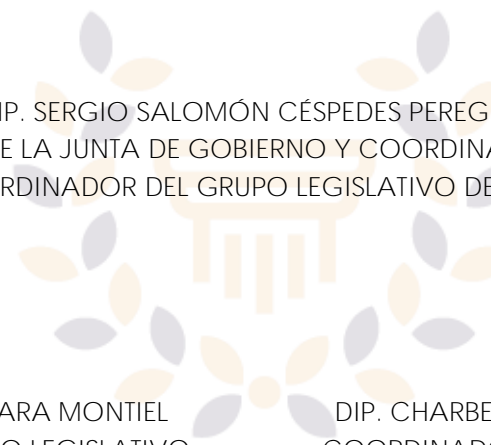
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE
JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA



DIP. SERGIO SALOMÓN CÉPEDES PEREGRINA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO

ORDEN Y LEGALIDAD
DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE
INTEGRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CONTIENE LA PROPUESTA PARA LA SUSTITUCIÓN DE UNA INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de julio de dos mil veintidós, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública que, en coordinación con los 217 Municipios del Estado de Puebla realice una campaña permanente de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros y autocuidados”*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Realizar campañas permanentes de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La violencia contra mujeres y niñas es una de las transgresiones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo actual sobre las que apenas se informa debido a la impunidad de la cual disfrutaban los perpetradores, por una parte y por la otra el silencio, la estigmatización y la vergüenza que sufren las víctimas¹.

En forma general, la violencia se manifiesta de forma física, sexual y psicológica e incluye:

- violencia por un compañero sentimental (violencia física, maltrato psicológico, violación conyugal, femicidio);
- violencia sexual y acoso (violación, actos sexuales forzados, insinuaciones sexuales no deseadas, abuso sexual infantil, matrimonio forzado, acecho, acoso callejero, acoso cibernético);
- trata de seres humanos (esclavitud, explotación sexual);
- mutilación genital, y
- matrimonio infantil.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

Los efectos psicológicos adversos de la violencia contra las mujeres y niñas, al igual que las consecuencias negativas para su salud sexual y reproductiva, afectan a las mujeres en toda etapa de sus vidas. Por ejemplo, las desventajas tempranas en materia de educación no solo constituyen el obstáculo principal para alcanzar la escolarización universal y hacer cumplir el derecho a la educación de las niñas, también le restringe el acceso a la educación superior a la mujer y limita sus oportunidades de empleo.

Aunque todas las mujeres, en todas partes del mundo, pueden sufrir violencia de género, algunas mujeres y niñas son particularmente vulnerables, ejemplo de ellas son las niñas y las mujeres mayores, las mujeres que se identifican como lesbianas, bisexuales, transgénero o intersex, las migrantes y refugiadas, las de pueblos indígenas

¹ [Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ES | Naciones Unidas](#)

o minorías étnicas, o mujeres y niñas que viven con el VIH y discapacidades, y aquellas en crisis humanitarias.

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar igualdad, desarrollo, paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas. Lo que es más, la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de no dejar que nadie se quede atrás, no podrá cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas.

Además la Organización Mundial de la Salud (OMS), indica que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo, (30%), ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o por terceros en algún momento de su vida. La violencia física y sexual contra las mujeres, es un grave problema de salud pública y una violación de sus derechos humanos.

De igual manera el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de acuerdo al comunicado de prensa núm. 592/19², señala que la violencia hacia las mujeres :

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) ha enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
- En 2018 se registraron 3 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales.

Por otra parte la agresión, la violencia en general, es una conducta humana basada en un esquema de poderes desiguales, cuya intención es someter y controlar a una persona o grupos de personas; es un fenómeno social, porque es generada por los seres humanos y tiene múltiples dimensiones que deben ser tratadas de manera integral. La violencia rompe con la convivencia armónica y genera la destrucción del tejido social.

² [Violencia2019 Nal.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

Es por ello que, para preservar y facilitar la convivencia, la propia sociedad ha creado mecanismos que, ante cualquier agresión, se aplican para contrarrestar el daño, protegerse y aplicar sanciones a los culpables. La defensa personal, es toda práctica relacionada con la protección del cuerpo, de nuestra identidad, de nuestros seres queridos y de nuestros bienes.

Es de señalar que practicar este arte, implica no solo repeler agresiones violentas, ya que su principal objetivo es desarrollar la inteligencia intuitiva de autocuidado; así, el hecho de evitar caminar sólo por calles oscuras, o alejarse de personas determinadas, son ejemplos cotidianos de defensa personal.

Aunado a lo anterior, la defensa personal genera para las personas en especial a las mujeres, enormes ventajas como las siguientes:

- Aumenta la seguridad
- Se comprende mejor el sentido de la disciplina.
- Ayuda a mantener una mente sana.
- Capaces de defendernos si es necesario.
- Mejora la condición física y la salud.
- Permite mantener el control.
- Se aprende a prevenir.

El conocer y practicar esta actividad ha salvado la vida, la integridad física y moral de muchas personas, tal es el caso de Beverly Vega, quien a finales de enero pasado repelió la agresión de un conductor del servicio de alquiler por plataforma que intentó abusar de ella e incluso, cabe mencionar que en una primera instancia, fue acusada por su agresor de intento de asalto y fue detenida injustamente, pero finalmente demostró su admirable proceder que quizás le permitió hasta salvar la vida.

Otro caso similar es el de una madre de familia que sometió físicamente a un sujeto quien además de propasarse físicamente, intentó robarle mientras esperaba a uno de sus hijos a la salida de la escuela; la víctima había tomado clases de defensa personal por lo que después de un forcejeo con el delincuente, lo derribó y lo sometió boca abajo con una rodilla en la espalda y una mano en el cuello hasta que llegó la propia seguridad del colegio que lo entregó a las autoridades.

El conocer técnicas de Defensa Personal, genera un mejor nivel de vida, más sano, más seguro y proporciona herramientas que en un momento de riesgo o peligro dan seguridad, estrategia y lo más importante, nos quita el miedo, que las agresiones e intentos de abuso en contra de las mujeres continúan suscitándose de manera alarmante, lesionando gravemente el tejido social.

Nadie está exento de correr peligro en algún momento de su vida, de estar ante una situación violenta, pero lamentablemente la mujer está más propensa a sufrirla por parte de abusadores o acosadores. Por ello, y por todo lo expuesto resulta de suma importancia promover una campaña de técnicas de defensa personal para mujeres y brindarles así, conocimientos que les puedan dar seguridad ante cualquier situación de riesgo, sea este un ataque en el transporte público, en la calle o en el propio hogar, espacios en donde en mayor medida se les agrede. La mencionada campaña debiera ser aplicada por la instancia pública concedora de estas técnicas, esto es, por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado en coordinación con los 217 Municipios, Institución que cuenta con los capacitadores mejor preparados, que destacan por su eficiente trabajo en beneficio de las y los poblanos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración de la Comisión Permanente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVI, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVI, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública que, en coordinación con los 217 Municipios del Estado de Puebla realice una campaña permanente de impartición de Técnicas de Defensa Personal para mujeres, implementando una estrategia de difusión masiva y convincente que promueva su participación, enfatizando en que su conocimiento brindará a las aprendices no solo el desarrollo físico de habilidades de contención y sometimiento, sino también aquéllas de persuasión hacia terceros y autocuidados.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES
PRESIDENTE

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA
SECRETARIA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE, EN COORDINACIÓN CON LOS 217 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA REALICE UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE IMPARTICIÓN DE TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL PARA MUJERES, IMPLEMENTANDO UNA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN MASIVA Y CONVINCENTE QUE PROMUEVA SU PARTICIPACIÓN, ENFATIZANDO EN QUE SU CONOCIMIENTO BRINDARÁ A LAS APRENDICES NO SOLO EL DESARROLLO FÍSICO DE HABILIDADES DE CONTENCIÓN Y SOMETIMIENTO, SINO TAMBIÉN AQUELLAS DE PERSUASIÓN HACIA TERCEROS Y AUTOCUIDADOS.